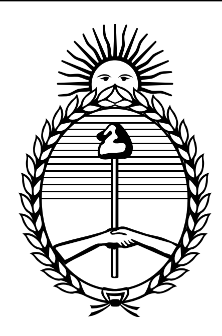
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.567

Precio $ 0,90

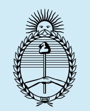


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BIENES DE CAPITAL

Decreto 2316/2008

Modifícase el Artículo 5º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 relacionado al Régimen de incentivos para las empresas productoras de Bienes de Capital.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0533563/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, se creó un régimen de incentivos para las empresas productoras de bienes de capital, sus partes y accesorios, que cuenten con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objetivo principal del citado régimen es mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital para que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que las Decisiones Nros. 1 de fecha 7 de abril de 2001, 25 de fecha 6 de diciembre de 2002, 2 de fecha 17 de junio de 2003, 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 y 40 de fecha 8 de diciembre de 2005 todas del CONSEJO DEL MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), facultaron a la REPUBLICA ARGENTINA para aplicar con carácter excepcional y temporario, hasta el día 31 de diciembre de 2008, a las importaciones originarias de países no miembros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), las alícuotas de importación especificadas a los bienes de capital listados en el Anexo V del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que en forma concordante el Decreto Nº 201 de fecha 22 de febrero de 2006 sustituyó el Artículo 5º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, estableciendo que el régimen creado mediante el Decreto Nº 379/01, sus complementarios y modificatorios, tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, entre otras medidas, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que mediante el Artículo 7º de la Decisión Nº 58 de fecha 15 de diciembre de 2008 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) se estableció que hasta el día 31 de diciembre de 2010 podrán mantenerse los regímenes de importación de bienes de capital vigentes en los Estados Partes, incluyendo las medidas excepcionales en el ámbito arancelario previstas en la Decisión Nº 2/03 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN.

Que el régimen de incentivos fiscales previsto en el Decreto Nº 379/01, sus complementarios y modificatorios, ha contribuido en forma significativa con la recuperación de los niveles de la actividad productiva, permitiendo revertir los negativos resultados registrados en la industria manufacturera en períodos anteriores.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión productiva, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas industriales ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2009 el plazo de vigencia del régimen instituido por el Decreto Nº 379/01, sus complementarios y modificatorios.

Que asimismo, resulta necesario determinar en DOCE (12) meses, contados a partir de su fecha de emisión, la vigencia del Bono Fiscal previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, sus complementarios y modificatorios.

Que acorde al mantenimiento del régimen promocional resulta conveniente que los beneficiarios deban asumir el compromiso de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

no producir despidos del personal, ni modificación de su plantilla laboral, ni suspensiones sin goce de haberes, a fines de posibilitar el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

Que afectos de otorgar mayor seguridad y agilidad al régimen instituido por el Decreto Nº 379/01 resulta oportuno instruir a las autoridades competentes para que en el término de SESENTA (60) días instrumenten el otorgamiento del bono fiscal a través de mecanismos electrónicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- El régimen creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2009."

Art. 2º — El Bono Fiscal previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, tendrá vigencia por el plazo de DOCE (12) meses a partir de su fecha de emisión.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 1º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 por el siguiente:

"a) Presentar en carácter de declaración jurada anual, la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme al Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones. Además, para acceder y mantener el beneficio que otorga el presente régimen, las empresas deberán asumir el compromiso por escrito, con carácter de declaración jurada y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo vigente, de no producir despidos del personal, ni modificación de su plantilla laboral, ni suspensiones sin goce de haberes. El incumplimiento de este compromiso facultará a la autoridad de aplicación a rescindir el beneficio otorgado."

Art. 4º — Instrúyase a las autoridades competentes para que en el término de SESENTA (60) días se implemente el bono electrónico y la factura electrónica.

Art. 5º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2009.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

IMPUESTOS

Decreto 2344/2008

Modificación a la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos. Industria Automotriz.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344813/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.674 de

Impuestos Internos y sus modificaciones, los Decretos Nros. 731 de fecha 1 de junio de 2001, 848 de fecha 26 de junio de 2001 y 175 de fecha 28 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los gravámenes previstos en dicha ley o para disminuirlos o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de esa facultad, el Decreto Nº 731 de fecha 1 de junio de 2001, dejó sin efecto hasta el día 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en los incisos b) y c) del Artículo 39, del Capítulo IX, del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicable sobre vehículos automóviles y motores comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de la misma norma.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 848 de fecha 26 de junio de 2001, también en ejercicio de la referida facultad, dejó sin efecto hasta el día 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la ley citada anteriormente, aplicable a los vehículos automotores terrestres categoría M1 definidos por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449, reglamentada por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, los preparados para acampar, los vehículos tipo "Van" o "Jeep todo terreno" destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil.

Que, con el objeto de mantener las condiciones favorables a la inversión y al desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, los Decretos Nros. 1120 de fecha 24 de noviembre de 2003, 1655 de fecha 25 de noviembre de 2004, 1286 de fecha 20 de octubre de 2005 y 1963 de fecha 28 de diciembre de 2006, prorrogaron la vigencia de los Decretos Nros. 731/01 y 848/01 hasta los días 31 de diciembre de 2004, 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007, respectivamente, mientras que el Decreto Nº 175 de fecha 28 de diciembre de 2007, prorrogó solamente la vigencia del Decreto Nº 848/01 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 175/07, dada la evolución de la industria automotriz, consideró conveniente no prorrogar la suspensión del gravamen previsto en el Capítulo IX, del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, para los automóviles de más alta gama e incrementar, en ese caso, en DOS (2) puntos porcentuales la alícuota contemplada en el inciso c) del Artículo 39 de la mencionada ley para los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de dicha norma.

Que a tos efectos de procurar una mayor equidad tributaria resulta conveniente incorporar a la base imponible del gravamen sólo a los automotores de más alta gama que utilicen como combustible el gas oil y establecer, en este caso, la alícuota contemplada en el Artículo 28 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones en un CINCO POR CIENTO (5%).

Que en el mismo sentido, se considera conveniente modificar los rangos de los valores sobre los cuales resultará aplicable la alícuota pertinente, para aquellos bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aumentando la alícuota al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que las modificaciones incorporadas a partir del presente decreto, dados los rangos establecidos, no afectan la producción nacional de autos y motos.

Que se considera conveniente no introducir modificaciones en los rangos de los montos y en las alícuotas contempladas en el Artículo 39 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicables sobre las embarcaciones concebidas para recreo o deporte y los motores fuera de borda, y las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes.

Que los organismos técnicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han emitido los informes técnicos favorables requeridos por las disposiciones legales, en relación con la solución proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) estarán gravadas con una tasa del CINCO POR CIENTO (5%).

Art. 2º — A los efectos de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, respecto de los bienes comprendidos en los incisos a), b) y d) del Artículo 38 de dicha ley, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de esa norma para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Respecto de los bienes comprendidos en el inciso c) del Artículo 38 de la referida ley, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de esa norma para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2343/2008

Creación de cargos extraescalafonarios.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se creó el MINISTERIO DE PRODUCCION y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se incorporó al Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XXIII —MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que se impone dotar a ese Ministerio de diversas instancias de coordinación que aseguren el eficiente desarrollo de distintas acciones y que hagan al funcionamiento de las actividades centrales de dicha Cartera de Estado.

Que en ese sentido, resulta aconsejable crear, con dependencia directa de la titular de la referida Cartera, UN (1) cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete, que asista y asesore a ésta en el desarrollo de sus actividades, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Relaciones Institucionales, que coordine la centralización y dirija la difusión de la información de la jurisdicción, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Secretaría Privada, que asista en forma directa a la señora Ministra y UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo, que asista a la máxima autoridad de ese Ministerio en el desarrollo y coordinación de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo.

Que asimismo, resulta necesario crear con dependencia directa del Jefe de Gabinete UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Enlace que coordine las actividades de las Secretarías de la Jurisdicción; UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador con Organismos del Sector Público que asista y coordine las actividades del Ministerio con otros Organismos de dicho Sector; UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador con Organizaciones No Estatales que asista y coordine el desarrollo de las actividades con Organismos del sector; UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Legislativos, que coordine las actividades y los asuntos relacionados con temas propios del Ministerio con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION; y UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Entes Descentralizados que coordine el desarrollo de las actividades con los Entes de la Jurisdicción.

Que en este orden de ideas resulta procedente crear, además, con dependencia del Coordinador General Legal y Administrativo, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Legal del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa que asista y asesore en el desarrollo de las actividades de apoyo legal de los asuntos legales de dicha Area; y UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Legal del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que asista y asesore en el desarrollo de las actividades de apoyo legal de los asuntos legales de dicha Area; y UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Administrativo, que intervenga en los temas vinculados al despacho y tramitación de los asuntos y expedientes de la Unidad.

Que del mismo modo, deviene conveniente crear con dependencia directa de la Coordinadora de Secretaría Privada UN (1) cargo extraescalafonario de Responsable de Logística, que coordine los medios y métodos necesarios para el funcionamiento de la Unidad, con dependencia directa del Coordinador de Relaciones Institucionales, UN (1) cargo extraescalafonario de Responsable de Medios de Comunicación que organice las relaciones con los mismos y con dependencia directa del Subsecretario de Coordinación, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Programación Presupuestaria que asista en las actividades vinculadas con la programación y ejecución del presupuesto de la Jurisdicción.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada norma legal.

Que, por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Licenciado D. Horacio CEPEDA (M.I. Nº 12.581.119) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Doctor D. Roberto Gastón ROSENBERG JANTZON (M.I. Nº 24.736.440) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Licenciado D. Angel Hipólito JOZAMI (M.I. Nº 12.333.513) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la señora Da. Margarita María HOPFF (M.I. Nº 5.632.290) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinadora de Secretaría Privada del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Doctor D. Esteban Federico TAGLIANETTI (M.I. Nº 28.052.957) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Enlace del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Licenciada Da. Andrea Carolina BOVRIS (M.I. Nº 28.987.125) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador con Organismos del Sector Público del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Licenciada Da. Anastasia Angélica DAICICH (M.I. Nº 26.497.117) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador con Organizaciones No Estatales del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Doctor D. Juan Alberto DIAZ (M.I. Nº 24.686.751) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Licenciado D. Enrique Agustín HURTADO (M.I. Nº 27.938.861) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Entes Descentralizados del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Doctora Da. María Elisa CATANI (M.I. Nº 24.040.432) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador Legal del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Doctor D. Marcelo Maximiliano PETROSSI (M.I. Nº 22.675.439) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador Legal del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Licenciado D. Leandro Esteban GARCIA GOMEZ (M.I. Nº 27.711.385) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador Administrativo del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el señor D. Diego Martín MACHADO (M.I. Nº 24.899.871) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Responsable de Logística del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Licenciado D. Francisco Jorge MUNTANER (M.I. Nº 21.489.842) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Responsable de Medios de Comunicación del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Contador Público D. Jorge Adrián MARTINEZ (M.I. Nº 18.129.552) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Programación Presupuestaria del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete, con rango y jerarquía de Secretario, el que tendrá como competencia asistir y asesorar a la señora Ministra en el desarrollo de sus actividades.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCION, con rango y jerarquía de Secretario, al Licenciado D. Horacio CEPEDA (M.I. Nº 12.581.119), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — Créase, con dependencia directa del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia asistir en el desarrollo y coordinación de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial, así como en el seguimiento y articulación de su desarrollo en sus organismos descentralizados.

Art. 5º — Desígnase en el cargo de Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor D. Roberto Gastón ROSENBERG JANTZON (M.I. Nº 24.736.440), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 6º — Créase, con dependencia directa del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Relaciones Institucionales, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia coordinar la centralización y dirigir la difusión de la información de la jurisdicción.

Art. 7º — Desígnase en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado D. Angel Hipólito JOZAMI (M.I. Nº 12.333.513), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 8º — Créase, con dependencia directa del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Secretaría Privada, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia la asistencia directa a la señora Ministra.

Art. 9º — Desígnase en el cargo de Coordinadora de Secretaría Privada del MINISTERIO DE PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretaria, a la señora Da. Margarita María HOPFF (M.I. Nº 5.632.290), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 10. — Créase, con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Enlace, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia la coordinación de las actividades de las Secretarías de la Jurisdicción.

Art. 11. — Desígnase en el cargo de Coordinador de Enlace del MINISTERIO DE PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor D. Esteban Federico TAGLIANETTI (M.I. Nº 28.052.957), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 12. — Créase, con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador con Organismos del Sector Público, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia asistir y coordinar el desarrollo de las actividades del Ministerio con otros Organismos del sector.

Art. 13. — Desígnase en el cargo de Coordinador con Organismos del Sector Público del MINISTERIO DE PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretario, a la Licenciada Da. Andrea Carolina BOVRIS (M.I. Nº 28.987.125), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 14. — Créase, con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador con Organizaciones No Estatales, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia asistir y coordinar el desarrollo de las actividades con Organismos del mencionado sector.

Art. 15. — Desígnase en el cargo de Coordinador con Organizaciones No Estatales del MINISTERIO DE PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretario, a la Licenciada Da. Anastasia Angélica DAICICH (M.I. Nº 26.497.117), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 16.— Créase, con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Legislativos, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá como competencia asistir y coordinar el desarrollo de las actividades y asuntos relacionados con temas propios del Ministerio con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 17. — Desígnase en el cargo de Coordinador de Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Doctor D. Juan Alberto DIAZ (M.I. Nº 24.686.751), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 18. — Créase, con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Entes Descentralizados, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá como competencia coordinar el desarrollo de las actividades con los Entes de la citada Jurisdicción.

Art. 19. — Desígnase en el cargo de Coordinador de Entes Descentralizados del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Licenciado D. Enrique Agustín HURTADO (M.I. Nº 27.938.861), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 20. — Créase, con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador Legal del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá como competencia asistir y asesorar en el desarrollo de las actividades de apoyo legal de los asuntos vinculados con dicha Area.

Art. 21. — Desígnase en el cargo de Coordinador Legal del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE PRODUCCION, a la Doctora Da. María Elisa CATANI (M.I. Nº 24.040.432), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 22. — Créase, con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador Legal del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá como competencia asistir y asesorar en el desarrollo de las actividades de apoyo legal de los asuntos vinculados con dicha Area.

Art. 23.— Desígnase en el cargo de Coordinador Legal del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Doctor D. Marcelo Maximiliano PETROSSI (M.I. Nº 22.675.439), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 24. — Créase, con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador Administrativo, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá como competencia intervenir en los temas vinculados al despacho y tramitación de los asuntos y expedientes de la Unidad.

Art. 25. — Desígnase en el cargo de Coordinador Administrativo del MINISTERIO DE PRODUCCION al Licenciado D. Leandro Esteban GARCIA GOMEZ (M.I. Nº 27.711.385), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 26. — Créase, con dependencia directa de la Coordinadora de Secretaría Privada del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Responsable de Logística, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá como competencia coordinar los medios y métodos necesarios para el funcionamiento de la Unidad.

Art. 27. — Desígnase en el cargo de Responsable de Logística del MINISTERIO DE PRODUCCION, al señor D. Diego Martín MACHADO (M.I. Nº 24.899.871), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 28. — Créase, con dependencia directa del Coordinador de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Responsable de Medios de Comunicación, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá como competencia organizar la relación de la señora Ministra con los medios citados.

Art. 29. — Desígnase en el cargo de Responsable de Medios de Comunicación del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Licenciado D. Francisco Jorge MUNTANER (M.I. Nº 21.489.842), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 30. — Créase, con dependencia directa de la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Programación Presupuestaria, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá como competencia asistir en las actividades vinculadas con la programación y ejecución del presupuesto de la Jurisdicción.

Art. 31. — Desígnase en el cargo de Coordinador de Programación Presupuestaria del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Contador Público D. Jorge Adrián MARTINEZ (M.I. Nº 18.129.552), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 32. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2008

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
JEFE DE GABINETE	1	
COORDINADOR GENERAL LEGAL Y ADMINISTRATIVO	1	
COORDINADOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES	1	
COORDINADOR DE SECRETARIA PRIVADA	1	
COORDINADOR DE ENLACE	1	
COORDINADOR CON ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO	1	
COORDINADOR CON ORGANIZACIONES NO ESTATALES	1	
COORDINADOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS	1	
COORDINADOR DE ENTES DESCENTRALIZADOS	1	
COORDINADOR LEGAL DEL AREA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	1	
COORDINADOR LEGAL DEL AREA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	1	
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1	
RESPONSABLE DE LOGISTICA	1	
RESPONSABLE DE MEDIOS DE COMUNICACION	1	
COORDINADOR DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	1	
SUBTOTAL	15	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	-1	
C	-2	
SUBTOTAL	-3	
TOTAL	12	

PRESUPUESTO 2008

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
E	-12	
TOTAL	-12	

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2242/2008

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Dirección Nacional de Protección Civil.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007738/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 745 del 14 junio de 2006 y Nº 1803 del 4 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 745/2006 se procedió a cubrir transitoriamente —entre otros— UN (1) cargo Nivel E Grado 0 de la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, por su similar Nº 1803/2007 se prorrogó la misma.

Que resulta necesario prorrogar dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio de Da. Estela DAMIANOVICH (D.N.I. Nº 10.964.360), en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II y en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo precedente deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su respectivo vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2244/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 147.873/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 505 del 18 de mayo de 2005 y 370 del 4 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 505/05 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la OFICINA ANTICORRUPCION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 370/08 se prorrogaron algunas de las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 505/05.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 370/08 dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del referido decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de noviembre de 2008, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 505/05, prorrogadas por su similar Nº 370/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 12 de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
LAROCCA, Ana Carina	DNI 22.163.737	B - 0	Coordinador	20/11/08
GUTIERREZ, Arturo Adolfo	DNI 21.820.318	A - 0	Investigador	20/11/08
BARRIONUEVO, María Gabriela	DNI 22.814.385	C - 0	Analista	20/11/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2253/2008

Desígnase Coordinadora del Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, Coordinadora del PROGRAMA VERIDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cargo extraescalafonario con rango y jerarquía de Subsecretario, a la señora Elena Laura MARIANI (D.N.I. Nº 11.403.429), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2222/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Planta Permanente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 153.253/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 346 del 3 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 346/08 se efectuaron las designaciones transitorias del agente Enrique Esteban DE COCK (D.N.I. Nº 22.478.840) en un cargo Nivel C —Jefe del Departamento Despacho— y de la agente Silvia Mabel PARENTI (D.N.I. Nº 17.551.448) en un cargo Nivel C —Coordinadora de Despacho— de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 9 de noviembre de 2008, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 346/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Prórroga desde	Función
DE COCK, Enrique Esteban	DNI Nº 22.478.840	C – 0	09/11/2008	Jefe del Departamento Despacho
PARENTI, Silvia Mabel	DNI Nº 17.551.448	C – 0	09/11/2008	Coordinador de Despacho

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2228/2008

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución del entonces M.J. y D.H. Nº 729/07.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 149.521/05 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por el señor Jorge Ernesto MANCINI contra la Resolución del entonces M.J. y D.H. Nº 729 de fecha 10 de julio de 2007 que dispuso su remoción del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 5 de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que desde la óptica formal, conforme constancias de fojas 452/455, 460 y 462, la pieza recursiva debe reputarse incoada en tiempo útil y formalmente admisible en los términos del artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que el quejoso manifestó en su escrito que la mayoría de los cargos deben ser considerados nulos porque fueron "recogidos" a través de visitas e inspecciones extraordinarias o debido a la intervención de la Encargada Suplente a quien se le habría tomado declaración en los términos de los artículos 61, 64 y concordantes del Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999.

Que a decir del recurrente, ello implicó la violación del derecho de defensa y el debido proceso legal (artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL); la presunción de inocencia (artículo 1º del ritual penal); el derecho a permanecer en silencio sin que menoscabe el principio de inocencia; el derecho a nombrar abogado de su confianza; el tener acceso a las supuestas pruebas de las presuntas anomalías destacando que no se realizó una descripción exacta del hecho reputado anómalo en la formulación de los cargos en el sumario administrativo (artículos 67 y 68 del Decreto Nº 467/99, artículo 35 del Decreto Nº 644 de fecha 18 de mayo de 1989, artículo 299 párrafo 2) del ritual penal).

Que, asimismo, señala que al no haberse cumplido con los recaudos constitucionales y procesales, las imputaciones provenientes de los dichos de la Encargada Suplente carecen de validez y participan de las características del "fruto del árbol envenenado".

Que cuestiona también, los límites de la responsabilidad objetiva derivada de la actividad de un empleado, sosteniendo que no puede desplazarse sin más, hasta cubrir en lo disciplinario, en perjuicio del principal, todos los delitos que cometiera tal personal.

Que a su criterio no sería dable "...hacer responsable simétrica y a rajatabla al titular por todas las conductas de sus dependientes", destacando que puede hacerse cargo de algunas consecuencias de los delitos referidos a la actividad, pero no de todas, debiendo entonces establecerse hasta donde lo ocurrido, el hecho, era actividad normal del registro o si en realidad ella es desorbitante respecto de aquél e incontrolable para el titular.

Que por tanto, señala no parece ni jurídico ni ético formularle reproche por actos de distinta naturaleza de los que han sido llevados a cabo por alguno de sus dependientes y sin posibilidad de control por parte de aquél, rechazando entonces los cargos formulados engendrados con tales premisas y sometidos ahora a la instancia disciplinaria y eventualmente a la penal, por la ausencia de dolo o culpa.

Que a continuación refiere a supuestas faltas atribuidas en el informe del artículo 23 del Decreto Nº 644/89 y trasladadas a la justicia penal como presuntos delitos sin esperar sus conclusiones, señalando que no se podría achacar conducta propia en hechos en los que no ha participado ni en los que no se los ha acusado en la instancia del informe mencionado, agregando que el trámite posterior sólo pertenece a la investigación vedada al instructor sumariante al no haber la instrucción ni sus superiores investigado la eventual redargución de falsedad de los hechos, ni haber obtenido con posterioridad la verificación de delito alguno ni de falta, por lo que mal puede considerarse a tal racimo de conductas como imputables contra el sumariado ni atribuirse sanción alguna.

Que por tales razones concluye, que resulta imposible jurídicamente que el instructor sumariante pretenda atribuirle supuestos cargos que aún no se han comprobado ni como ciertos, ni en su contra en sede penal y menos en sede administrativa, indicando que el límite para formular cargos es el informe del artículo 23 citado.

Que a continuación argumenta, que el proceso sumarial contiene dos tramos claramente diferenciados, el primero es secreto, inquisitivo, a cargo del instructor, donde éste colecta pruebas, las examina, clausura la investigación y hace el informe citado, y que ello sumado al desistimiento de la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (fojas 355), hace caer estrepitosamente los cargos y pruebas formuladas.

Que el segundo tramo del procedimiento sólo es descargo de los sumariados a su favor, prueba de los mismos y clausura definitiva a cargo del instructor, por lo que si éste toma hechos nuevos como cargos o los transforma éstos son ilegales, tornando nulo el proceso, quebrando la bilateralidad y el contradictorio por que realiza nueva prueba de cargo sin posibilidad de réplica probatoria por parte del sumariado.

Que seguidamente destaca, haber dado aviso a la Justicia Penal como a la Dirección Nacional de las posibles irregularidades advertidas, y que debieron haberse tenido en cuenta los antecedentes y su conducta,

sosteniendo que la sanción parece desaforada existiendo un exagerado exceso de punición.

Que finalmente refiere a los puntos 40, 49 y 50 del informe del artículo 23 citado, indicando que nunca pudo verificar la eventual y posible autenticidad o no de las firmas luego ingresadas en su Registro, salvo cuando después con el legajo B el trámite se encontraba ya aprobado, por lo que tales hechos deben ser considerados como fallas del sistema desapareciendo entonces el hecho reprensible.

Que los argumentos esgrimidos en el planteo recursivo, no refieren a las faltas atribuidas al encartado específicamente sino que lo hacen en forma genérica, a excepción de lo expuesto respecto de los cargos Nº 40, 49 y 50 del informe elaborado a tenor del artículo 23 del Decreto Nº 644/89.

Que al respecto, cabe decir que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS es el Organismo de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y tiene a su cargo controlar el funcionamiento de los Registros Seccionales conforme el Decreto Ley Nº 6582/58 (t.o. por Decreto Nº 1114/97), desarrollando en ese marco, de estricta legalidad, la visita de fojas 2/87 y la inspección extraordinaria (fojas 158/179).

Que con las anomalías detectadas en tal actividad de control se instruyó el sumario (fojas 267/272) que culminó con la remoción del señor Mancini.

Que el ESTADO NACIONAL no sólo puede, sino también debe, imponer sanciones con origen en las faltas que detecta en oportunidad de sus regulares tareas de control, sostener lo contrario, como postula el recurrente, implica desconocer las potestades de la Administración.

Que en otro orden, cabe decir que no se ha llevado a cabo actuación sumarial alguna contra la Encargada Suplente ni se le ha tomado declaración alguna a tenor de los artículos 61, 64 y concordantes del Decreto Nº 467/99, por lo que carece de todo asidero jurídico la pretensión introducida por el quejoso tendiente a desvirtuar sus manifestaciones en la medida que han conformado el plexo probatorio.

Que el trámite sumarial que nace del Decreto Nº 644/89 entraña un procedimiento que confiere al sumariado plenas garantías para su defensa y salvaguarda de sus derechos; en el caso particular el señor Mancini ha desarrollado una profusa actividad defensiva, antes del inicio del sumario (v. fojas 93/127) y dentro de su trámite específico (v. fojas 316/332, 393/400, 406/411 y 419/427).

Que el extenso y pormenorizado cuestionario (fojas 298/312) demuestra que los cargos fueron imputados en tiempo y modo adecuados a derecho y garantizando eficazmente el derecho de defensa del señor Mancini.

Que el texto legal del artículo 7º del Decreto Nº 644/89 reza: "Los Encargados de Registros podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones... El Encargado de Registro será directamente responsable ante la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores... Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derechohabientes...".

Que en consonancia, el artículo 4º de la norma antedicha dispone: "Los Encargados de Registro tendrán los siguientes deberes, sin perjuicio de los que establezcan otras normas: a) Prestar el servicio con eficiencia y de modo personal e indelegable, en la forma y condiciones de tiempo y lugar que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS; i) Velar por el estricto cumplimiento por parte del personal a su cargo de todas las obligaciones enunciadas en este artículo para los Encargados de Registro".

Que los lineamientos trazados por el régimen de aplicación al caso, son claros y precisos en cuanto a la atribución de competencias y responsabilidades que le correspondían al señor Mancini como Encargado del referido Registro Seccional.

Que los hechos u omisiones que configuraron las faltas hayan tenido origen en conductas de sus subordinados, en nada hace variar la atribución de responsabilidad disciplinaria, desde que conforme a derecho el Encargado resulta directamente responsable por los hechos, actos u omisiones de sus colaboradores.

Que resulta oportuno subrayar que el descripto marco legal importa estrictamente un régimen de responsabilidad objetiva que guarda similitud con los postulados del artículo 1113 de nuestro ordenamiento civil, en la medida que extiende la responsabilidad del sujeto obligado a los que estén bajo su dependencia o se encuentren a su cuidado.

Que corresponde añadir que los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado y son designados a su exclusivo cargo, recayendo exclusivamente en su persona la elección y control de los mismos.

Que el plexo normativo que atribuye responsabilidad en forma objetiva no implica vulnerar derecho de defensa alguno consagrado en nuestra Carta Magna, sino que atiende a regular un deber de garantía en el marco de las obligaciones asumidas por los Encargados de Registro para con el ESTADO NACIONAL.

Que en atención a la vaguedad con que fueron introducidos ciertos planteos efectuados en los apartados III y IV del escrito recursivo en trato, corresponde desestimarlos no sólo por aparecer desvinculados de la cuestión y carentes de sustrato fáctico y jurídico, sino también por resultar marcadamente desatinados al sostener que los cargos y pruebas son susceptibles de caer, con sustento en que la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS desistió del rol de parte acusadora.

Que no se observa falencia ni arbitrariedad alguna en el modo en que la Instrucción, sobre la base de la gravedad y cuantía de las faltas comprobadas, ha graduado la sanción que propuso para el sumariado en los términos del artículo 11 del Decreto Nº 644/89 y su modificatorio.

Que en lo que atañe a la evaluación de la conducta del causante, es útil poner en relieve, que como funcionario público estaba obligado a denunciar los hechos presuntamente delictivos llegados a su conocimiento, motivo por el cual las actividades orientadas a ese fin no pueden ser entendidas como un atenuante para la sanción que le fue discernida.

Que así entonces, todo aviso o denuncia efectuado por el señor Mancini ante la justicia o ante la autoridad administrativa reposaron en una obligación legal, y en modo alguno, como pretende hacer ver, en una voluntaria diligencia emprendida a favor de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que del informe elaborado a tenor del artículo 23 del Decreto Nº 644/89 (fojas 357/388), surge claro que los errores cometidos por el ex Encargado, tales como omitir controlar la autenticidad de los elementos registrales presentados, o ingresar cambios de radicación y peticionar certificados dominiales en violación al Digesto de Normas Técnico Registrales, en modo alguno pueden ser considerados "fallas del sistema"; sino que por lo contrario, el aludido informe es demostrativo de que tales faltas se cometieron precisamente por la actividad registral desarrollada con desapego a la normativa específica.

Que por ello, encontrándose la sanción propiciada dentro de los parámetros estipulados por el Decreto Nº 644/89 y su modificatorio, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor MANCINI contra la Resolución del entonces M.J. y D.H. Nº 729/07 que dispuso su remoción del cargo de Encargado Titular del Seccional de marras.

Que han tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)".

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el señor Jorge Ernesto MANCINI (D.N.I. Nº 7.971.515), contra la Resolución del entonces M.J. y D.H. Nº 729/07 que dispuso su remoción del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 5 DE BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2238/2008

Designación de carácter transitorio en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5028/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de designación de Da. Sofía BANI en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación de Da. Sofía BANI, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2008 por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de octubre de 2008, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), perteneciente a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Sofía BANI (DNI Nº 31.114.119) quien desempeña funciones de Analista Administrativa en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la Subsecretaría mencionada precedentemente. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección pre-

vistos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de octubre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2240/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Informática y Comunicación Digital de la Dirección General de Comunicación.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 260 de fecha 18 de febrero de 2008, Nº 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 260/08 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Mariano Rubén KABAKIAN, en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la entonces Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto Nº 1397/08 se sustituyeron del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del citado decreto —Objetivos—, la parte pertinente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la mencionada Jurisdicción y se aprobó su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de agosto de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Mariano Rubén KABAKIAN (D.N.I. Nº 25.129.540), en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la actual Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 2246/2008

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Dirección Nacional de Dictámenes.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1187/06 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 705 del 6 de junio de 2007 y 784 del 12 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 705/07 se efectuó la designación transitoria de la doctora María Leticia SIERRA LOBOS, en un cargo Nivel B —Asesor Jurídico— de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto.

Que por el Decreto Nº 784/08 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 705/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 9 de noviembre de 2008, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 705/07, prorrogada por su similar Nº 784/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
SIERRA LOBOS, María Leticia	22.072.961	B - 0	Asesor Jurídico	9/11/2008

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 2252/2008

Dase por prorrogada la designación del Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4344/04 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 404 del 23 de abril de 2007 y 708 del 24 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 404/07 se efectuó la designación transitoria del doctor Horacio VACCAREZZA (D.N.I. Nº 13.914.067), corno Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO —Nivel B con Función Ejecutiva III— de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 to. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Que por el Decreto Nº 708/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 404/07, operando su vencimiento el 26 de septiembre de 2008.

Que por razones dé índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de septiembre de 2008, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 404/07, prorrogada por su similar Nº 708/08, en el cargo de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, del doctor Horacio VACCAREZZA (D.N.I. Nº 13.914.067), actual Nivel B Grado 5, Función Ejecutiva Nivel III, de la mencionada Dirección Nacional.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1 de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2248/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007985/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados desde el 4 de agosto de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
CAPELLI	Ornela	DNI	32.686.017	Direcc. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Matías Ezequiel	DNI	32.022.279	Direcc. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SORIANO	Luciano Antonio	DNI	32.008.321	Direcc. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2236/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003753/2008 Cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado

por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALONSO	Mariano Javier	DNI	28.163.382	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
ALVAREZ	Alejandro Daniel	DNI	32.213.711	Delegación Bariloche	Asistente Administrativo	D	0
AUDERO	Aylen Ximena	DNI	33.040.706	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
BERDUN	Ramón Andrés	DNI	29.685.166	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
BOGADO	Ramona Clarisa	DNI	33.356.010	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
CARABAJAL	Marcelo Ezequiel	DNI	34.617.137	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
CEJAS	Lorena Vanesa	DNI	28.628.107	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
CEJAS	Nuria Adriana	DNI	31.115.885	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
FRANZEN	Luis Leonardo	DNI	24.497.310	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
GARCIA	Oscar Raúl	DNI	22.535.313	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
GIUNTA	Ivana Cecilia	DNI	23.408.307	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
IBAÑEZ	Raúl Alberto	DNI	16.443.422	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
LOFBLAD	María Virginia	DNI	32.180.260	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
LORUSSO	Leandro Javier	DNI	31.559.407	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
MARQUEZ	Ricardo Ezequiel	DNI	33.074.559	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
MONTERO	Carlos Germán	DNI	28.102.342	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
MONTEVERDE	Oscar Eduardo	DNI	8.102.547	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
MORBIDO	Sebastián Leandro	DNI	32.191.707	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
NAVARRO BRAVO	Carlos Leonardo	DNI	29.974.304	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
OMASTOTT	César Aníbal	DNI	27.482.321	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
RAU	Dante Darío	DNI	33.356.212	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
RIOS	Jorge Arturo	DNI	24.079.837	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
SANCHEZ	Pablo Nicolás	DNI	25.519.292	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
SANTA CLARA	César Gonzalo	DNI	25.951.392	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
SEGOVIA	Javier Carlos Pantaleón	DNI	24.679.809	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
SILVA	Silvina Ramona	DNI	33.160.357	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
TANTONI	Matías	DNI	30.344.326	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
VEGA	Aldo Froilan	DNI	31.406.060	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
VELASQUEZ	Francisco Andrés	DNI	30.147.647	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2250/2008

Designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007279/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados desde el 18 de julio de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
DAMENO	Paula Carolina	DNI	26.708.500	Direc.Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
GUZMAN	Karina Beatriz	DNI	22.750.969	Direc.Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
VILLALBA	Yael Ivana	DNI	32.533.831	Direc.Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2254/2008

Reincorporación.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº AF 8-4019/293/2008 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, lo propuesto por el señor Director Nacional de Gendarmería, y

CONSIDERANDO:

Que la Gendarmería Nacional cuenta con un cargo vacante de Personal Superior en el grado de Primer Alférez con el título de Licenciado en Comercio Exterior resultando conveniente cubrir el mismo a fin: de satisfacer tareas inherentes a la Fuerza.

Que el Director Nacional de Gendarmería propone la reincorporación del Ex - Primer Alférez del Escalafón Reclutamiento Local, Licenciado en Comercio Exterior D. Jorge David FORASIEPI (D.N.I. Nº 24.569.062), de conformidad a lo establecido en el artículo 51, incisos a), b) y c) y artículo 52 de la Ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y. DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de los artículos 51, inciso b), y 52 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase al señor D. Jorge David FORASIEPI (D.N.I. Nº 24.569.062) con el grado de Primer Alférez del Escalafón Reclutamiento Local - Licenciado en Comercio Exterior – a la Gendarmería Nacional.

Art. 2º — La Dirección de Recursos Humanos de GENDARMERIA NACIONAL asignará destino al causante debiendo comunicarle que será puesto en servicio dentro de los CINCO (5) días posteriores al dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 05, Programa 40 – Capacidad Operacional de la GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2224/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 940 del 13 de junio de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 940 del 13 de junio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 940/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de febrero de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 940 del 13 de junio de 2008.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 940 del 13 de junio de 2008, con respecto a la designación del Ingeniero Roberto Rubén DIAZ (D.N.I. Nº 5.220.504), en el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2230/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Uganda.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 15 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE UGANDA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE UGANDA, al señor D. Daniel CHUBURU (M.I. Nº 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2232/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía Nº 5.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 174.415/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto Abel DURAN ha presentado su renuncia a partir del 7 de noviembre de 2008, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 30 de octubre de 2008 por Resolución Per. Nº 1732/08 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 7 de noviembre de 2008.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Abel DURAN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 7 de noviembre de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Abel DURAN (D.N.I. Nº 11.773.310), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 681/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, para la Secretaría General.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CONADIS, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

CONADIS (FF 13)

DEL 15/08/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	VILAS	Laura Soledad	D.N.I.	27.225.871	CA I	$ 3.250,00	$14.733,33	100%
							$ 14.733,33	

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Decisión Administrativa 683/2008

Designaciones en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000602/07-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.337, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se encuentran vacantes y financiados CUATRO (4) cargos categoría “E” de su planta permanente, correspondientes al escalafón instituido por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios.

Que la cobertura de los cargos más arriba detallados resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a fin de posibilitar la cobertura de los mencionados cargos vacantes corresponde exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a efectos de posibilitar la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes categoría “E” del escalafón instituido por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y modificatorios conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera de Personal Profesional instituida por el Decreto Nº 277/91 y modificatorios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María Graciela Ocaña.

ANEXO I

CANTIDAD	CATEGORIA	DENOMINACION DEL CARGO	ESCALAFON
1	E	PSICOLOGO	DEC. 277/91
1	E	NUTRICIONISTA	DEC. 277/91
2	E	MEDICO	DEC. 277/91

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 685/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008486/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios,

cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
DURAN, MARTA AIDE	DNI	12.622.121	CG III	100	01-sep-08	31-dic-08	$ 6.267.00

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 715/2008

Apruébase lo actuado en el trámite de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 12/2007 del registro de la Policía Federal Argentina para adquirir un helicóptero.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000572/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación mencionada en el Visto originó la Licitación Pública Nº 12/2007 Nacional e Internacional para la “Adquisición de un (1) helicóptero biturbina multipropósito”, con destino a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que en el acto de apertura de las ofertas se recibió la propuesta técnica y económica de la firma EUROCOPTER CONO SUR S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó que no le fue factible relevar precios representativos de mercado para evaluar el bien objeto de la presente licitación.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas propicia en su dictamen que debería dictarse el acto administrativo adjudicando a la firma EUROCOPTER CONO SUR S.A. la citada licitación pública, en función a la oferta base efectuada y por ser su precio conveniente y ajustarse a lo solicitado y no considerar su oferta, alternativa por no contar con equipamiento indispensable para el desarrollo de la tarea policial.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con el artículo 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en el trámite de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 12/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, substanciada para adquirir un helicóptero biturbina multipropósito, el que será destinado a la División MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

Art. 2º — Adjudícase la referida licitación a la firma EUROCOPTER CONO SUR S.A. por la compra de UN (01) helicóptero biturbina multipropósito, marca Eurocopter, modelo EC-135, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE (USD 8.187.614,00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se deberá atender con cargo en las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Programa 21 - Prestación del Servicio de Seguridad a Personas y Bienes, para el Ejercicio Financiero 2008.

Art. 4º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la orden de compra correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 687/2008

Apruébase una contratación.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.295.224/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorios, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
REY MENDEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL PILAR	14.676.834	A - 2	01/12/2008	31/12/2008	UNIDAD MINISTRO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 689/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.675/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y de la SECRETARIA DE EMPLEO dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de CINCO (5) Analistas Principales, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
DELPECH, CECILIA MARIA	10.794.598	B - 7	01/10/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
ELIA, GLADYS MABEL	13.103.047	B - 5	01/10/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
AGUIRRE, JULIETA GISELLE	24.820.982	B - 1	01/10/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
PEREZ, SANDRA MARIEL	22.757.466	B - 4	01/10/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
TEDESCO, MARIA SOLEDAD	26.157.642	B - 1	01/10/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					5

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 704/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 3910/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y la Resolución JGM Nº 205 del 12 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. Gabriela CHELI, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100)

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado por la Resolución JGM Nº 205/2008.

Que a dicha agente se le ha asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que la agente propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que la agente involucrada en la presente decisión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

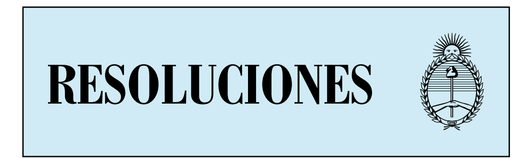
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 1º de agosto de 2008, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y Da. Gabriela CHELI (D.N.I. Nº 28.194.391), que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 205/08.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 1º de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. Gabriela CHELI (D.N.I. Nº 28.194.391), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Coordinador General - Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 31.335.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 588/2008

Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008, el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente Nº 12102/07 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.337 sancionada el 05 de Diciembre de 2007, publicada en el Boletín Oficial el 28 de Diciembre de 2007, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/08 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2008 ha quedado fijada en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 53.120.000.-).

Que la D.A. Nº 488/2008, de fecha 13/11/2008, establece un incremento en el Presupuesto 2008 (debido a que no había sido contemplado un incremento salarial que fuera aprobado por el Decreto Nº 985 de fecha 18 de junio de 2008), de $ 3.107.692 (PESOS TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2008, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandum Nº 100/08 que obra en fojas 517 a 519, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2007 de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidores de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 478/97 modificatoria de la Resolución ENARGAS Nº 421/97 se ha incorporado un nuevo sujeto a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Comercializador, según listado suministrado por la Gerencia de Desempeño y Economía que obra en fojas 520 a 523.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que en el curso del año 2008, los Transportistas, Distribuidores, Subdistribuidores y Comercializadores han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 2008 de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº I 187/08; I 275/08, I 361/08 e I 471/08.

Que, además los Subdistribuidores han efectuado los pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que se les requiriera oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y concordantes.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2007, y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, habiéndose aplicado el (CIEN POR CIENTO) 100% a la determinación de los anticipos anteriores de la Tasa de Fiscalización y Control 2008.

Que dicho excedente asciende a PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 6.629.456.-)

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08 y 2038/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008 en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 56.227.692.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — A la Tasa fijada en el Artículo 1º deberá descontársele la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 6.629.456.-), conforme se determina en el Anexo I, correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2007.

Art. 3º — Al neto resultante, según lo previsto en el artículo anterior, deberá descontársele los importes pagados a cuenta en concepto de anticipo, por cada sujeto, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº I 187/08, I 275/08, I 361/08 e I 471/08 y/o los importes abonados por los Subdistribuidores a requerimiento del Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, según corresponda.

Art. 4º — Establécese como fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2008 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos precedentes.

Art. 5º — En los casos en que del Anexo I adjunto surja un importe a favor de la Licenciataria, Subdistribuidor y/o Comercializador, el mismo será aplicado al pago de la Tasa Anual para el año 2009.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2008 - SALDO FINAL

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2008	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2008	EXCEDENTE 2007	TASA NETA RESULTANTE 2008	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL: 1er. Anticipo 28/02/2008	2º Anticipo VTO. 24/06/08	3º Anticipo VTO. 26/08/08	4º Anticipo VTO. 12/11/08	VTO. 29/12/2008 SALDO FINAL TASA 2008	Otros Saldos 2008	SALDO A PAGAR VTO. 29/12/2008
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	488,600.00	0.00	0.00	488,600.00	15.745496%	8,729,254.00		8,702,961.00	1,142,585.00	7,560,376.00	2,040,830.00	1,743,982.00	1,833,732.00	1,735,185.00	206,647.00		206,647.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	509,500.00	0.00	0.00	509,500.00	16.419013%	9,102,650.00		9,075,232.00	1,163,394.00	7,911,838.00	2,077,997.00	1,832,613.00	1,919,319.00	1,816,424.00	265,485.00		265,485.00
Metrogas S.A.	758,700.00	204,400.00	177,400.00	376,900.00	12.145881%	6,733,638.00		6,713,356.00	863,324.00	5,850,032.00	1,542,026.00	1,354,312.00	1,419,116.00	1,343,014.00	191,564.00		191,564.00
Gas Natural BAN S.A.	646,100.00	106,500.00	149,900.00	389,700.00	12.558370%	6,962,321.00		6,941,351.00	580,042.00	6,361,309.00	1,036,042.00	1,556,609.00	1,546,935.00	1,466,775.00	754,948.00		754,948.00
Litoral Gas S.A.	248,300.00	58,800.00	46,300.00	143,200.00	4.614726%	2,558,390.00		2,550,684.00	278,553.00	2,272,131.00	497,537.00	539,290.00	551,779.00	522,632.00	160,893.00		160,893.00
Gasnor S.A.	106,000.00	12,400.00	19,700.00	73,900.00	2.381482%	1,320,286.00		1,316,309.00	173,800.00	1,142,509.00	310,432.00	263,282.00	277,099.00	262,198.00	29,498.00		29,498.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	222,500.00	37,400.00	41,500.00	143,600.00	4.627616%	2,565,536.00		2,557,808.00	292,031.00	2,265,777.00	521,611.00	534,446.00	550,085.00	520,917.00	138,718.00		138,718.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	189,300.00	17,800.00	54,600.00	116,900.00	3.767189%	2,088,518.00		2,082,227.00	222,038.00	1,860,189.00	396,593.00	442,922.00	451,805.00	427,985.00	140,884.00		140,884.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	442,900.00	105,000.00	108,700.00	229,200.00	7.386139%	4,094,853.00		4,082,519.00	488,767.00	3,593,752.00	873,012.00	841,701.00	872,221.00	825,771.00	181,047.00		181,047.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	273,200.00	36,900.00	121,300.00	115,000.00	3.705960%	2,054,573.00		2,048,384.00	239,536.00	1,808,848.00	427,848.00	425,170.00	439,084.00	415,752.00	100,994.00		100,994.00
GasNea S.A.	27,700.00	6,800.00	5,100.00	15,800.00	0.509167%	282,280.00		281,430.00	27,430.00	254,000.00	48,993.00	41,253.00	61,722.00	58,491.00	43,541.00		43,541.00
Gas Andes S.A.	142,400.00	0.00	0.00	142,400.00	4.588945%	2,544,097.00		2,536,434.00	265,311.00	2,271,123.00	473,885.00	542,121.00	551,673.00	522,634.00	180,810.00		180,810.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	79,800.00	0.00	0.00	79,800.00	2.571614%	1,425,695.00		1,421,400.00	133,128.00	1,288,272.00	237,787.00	258,977.00	313,115.00	296,768.00	181,625.00		181,625.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	117,000.00	38,400.00	0.00	78,600.00	2.532943%	1,404,256.00		1,400,026.00	202,412.00	1,197,614.00	361,538.00	304,418.00	290,249.00	274,484.00	-33,075.00		-33,075.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	57,700.00	0.00	0.00	57,700.00	1.859425%	1,030,859.00		1,027,754.00	236,699.00	791,055.00	422,779.00	155,067.00	190,628.00	179,470.00	-156,889.00		-156,889.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	76,000.00	0.00	0.00	76,000.00	2.449156%	1,357,805.00		1,353,715.00	177,583.00	1,176,132.00	317,190.00	267,076.00	320,056.00	269,938.00	1,872.00		1,872.00
Cruz del Sur S.A.	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00	0.145016%	80,396.00		80,154.00	10,168.00	69,986.00	18,161.00	18,240.00	16,979.00	16,070.00	2,536.00		2,536.00
Gas Link S.A.	8,700.00	0.00	0.00	8,700.00	0.280364%	155,433.00		154,965.00	9,931.00	145,034.00	17,739.00	35,312.00	17,039.00	33,500.00	41,444.00		41,444.00
Petrouruguay S.A.	25,600.00	0.00	0.00	25,600.00	0.824979%	457,366.00		455,988.00	0.00	455,988.00				105,881.00	350,107.00		350,107.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	**4,424,500.00**	**624,400.00**	**724,500.00**	**3,075,600.00**	**99.11%**	**54,948,206.00**	**0.00**	**54,782,697.00**	**6,506,732.00**	**48,275,965.00**	**11,622,000.00**	**11,154,791.00**	**11,622,636.00**	**11,093,889.00**	**2,782,649.00**	**0.00**	**2,782,649.00**

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2008 - SALDO FINAL

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2008	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2008	EXCEDENTE 2007	TASA NETA RESULTANTE 2008	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo 28/02/2008	2º Anticipo VTO. 24/06/08	3º Anticipo VTO. 26/08/08	4º Anticipo VTO. 12/11/08	VTO. 29/12/2008 SALDO FINAL TASA 2008	Otros Saldos 2008	SALDO A PAGAR VTO. 29/12/2008
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junín S.A.	6,254.94		3,864.52	2,390.42	0.077033%	42,707.00	0.00	42,578.00	4,729.00	37,849.00		7,112.00		8,705.00	22,032.00		22,032.00
Emgasud S.A.	7,638.02		4,852.74	2,785.28	0.089758%	49,761.00	0.00	49,612.00	5,933.00	43,679.00		8,923.00		10,037.00	24,719.00		24,719.00
Cooperativa O y SP Batan	430.08		167.86	262.22	0.008450%	4,685.00	0.00	4,671.00	556.00	4,115.00		840.00		945.00	2,330.00		2,330.00
Coop.Servicios Públicos Henderson	716.84		418.18	298.66	0.009625%	5,336.00	0.00	5,320.00	617.00	4,703.00		833.00		1,081.00	2,789.00		2,789.00
Coop. Mariano Moreno Ltda	6,511.40		1,858.61	4,652.79	0.149940%	83,126.00	0.00	82,876.00	2,350.00	80,526.00		3,535.00		18,656.00	58,335.00		58,335.00
Redes Excon S.A.	2,810.33		1,466.65	1,343.68	0.043301%	24,006.00	0.00	23,934.00	3,178.00	20,756.00		4,775.00		4,762.00	11,219.00		11,219.00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	942.65		487.92	454.73	0.014654%	8,124.00	0.00	8,100.00	955.00	7,145.00		1,436.00		1,642.00	4,067.00		4,067.00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	531.85		604.38	-72.53	-0.002337%	-1,296.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Gas del Sur S.A.	4,057.23		2,198.67	1,858.56	0.059893%	33,205.00	0.00	33,105.00	4,500.00	28,605.00		6,763.00		6,562.00	15,280.00		15,280.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	1,130.84		696.22	434.62	0.014006%	7,765.00	0.00	7,741.00	456.00	7,285.00		687.00		1,684.00	4,914.00		4,914.00
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	910.81		390.71	520.10	0.016761%	9,292.00	0.00	9,264.00	1,097.00	8,167.00		1,650.00		1,877.00	4,640.00		4,640.00
Dirgas S.A.(Monte Buey)	363.62		179.94	183.68	0.005919%	3,282.00	0.00	3,272.00	435.00	2,837.00		654.00		651.00	1,532.00		1,532.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	2,691.52		1,518.68	1,172.84	0.037796%	20,954.00	0.00	20,891.00	5,843.00	15,048.00		2,636.00		3,390.00	9,022.00		9,022.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Camerillo)	182.12		362.52	-180.40	-0.005814%	-3,223.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	301.12		139.49	161.63	0.005209%	2,888.00	0.00	2,879.00	383.00	2,496.00		576.00		654.00	1,266.00		1,266.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1,062.63		474.76	587.87	0.018945%	10,503.00	0.00	10,471.00	1,074.00	9,397.00		1,505.00		2,163.00	5,729.00		5,729.00
Isla Verde Gas S.A.	355.09		182.50	172.59	0.005562%	3,083.00	0.00	3,074.00	274.00	2,800.00		613.00		681.00	1,506.00		1,506.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	542.81		220.15	322.66	0.010398%	5,765.00	0.00	5,747.00	738.00	5,009.00		1,162.00		1,151.00	2,696.00		2,696.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	171.77		79.31	92.46	0.002980%	1,652.00	0.00	1,647.00	203.00	1,444.00		648.00		699.00	97.00		97.00
Redengas S.A. (Paraná)	8,822.37		5,627.44	3,194.93	0.102959%	57,080.00	0.00	56,908.00	7,555.00	49,353.00		11,362.00		11,325.00	26,666.00		26,666.00
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	658.25		584.11	74.14	0.002389%	1,325.00	1,500.00	1,500.00	279.00	1,221.00		610.00		680.00	-69.00		-69.00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	97.80		91.39	6.41	0.000207%	115.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		710.00		719.00	-52.00		-52.00
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	510.05		297.53	212.52	0.006849%	3,797.00	0.00	3,785.00	265.00	3,520.00		618.00		813.00	2,089.00		2,089.00
Coop. Serv. Públicos Murphy	290.98		168.84	122.14	0.003936%	2,182.00	0.00	2,176.00	241.00	1,935.00		629.00		690.00	616.00		616.00
Firmat Gas S.A.	1,328.24		817.67	510.57	0.016453%	9,122.00	0.00	9,094.00	1,322.00	7,772.00		1,983.00		1,782.00	4,007.00		4,007.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	165.25		109.27	55.98	0.001804%	1,000.00	1,500.00	1,500.00	132.00	1,368.00		684.00		717.00	-33.00		-33.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	32,884.45		40,772.29	-7,887.84	-0.254191%	-140,923.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00	8,866.00	-8,897.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	790.14		231.83	558.31	0.017992%	9,975.00	0.00	9,945.00	1,208.00	8,737.00		2,040.00		2,007.00	4,690.00		4,690.00
Coop. Tres Limites (Centro Agricola El Pato)	278.28		129.62	148.66	0.004791%	2,656.00	0.00	2,648.00	158.00	2,490.00		671.00		710.00	1,109.00		1,109.00
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	520.16		271.71	248.45	0.008006%	4,439.00	0.00	4,425.00	818.00	3,607.00		1,231.00		823.00	1,553.00		1,553.00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcaraña Ltda.	635.18		364.22	270.96	0.008732%	4,841.00	0.00	4,826.00	560.00	4,266.00		905.00		981.00	2,380.00		2,380.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	336.18		139.70	196.48	0.006332%	3,510.00	0.00	3,500.00	333.00	3,167.00		583.00		730.00	1,854.00		1,854.00
Tecnogas Patagónica S.A.	2,161.38		950.20	1,211.18	0.039031%	21,639.00	0.00	21,574.00	901.00	20,673.00		545.00		4,784.00	15,344.00		15,344.00
Gas de Monte Maíz S.A.	683.92		363.89	320.03	0.010313%	5,718.00	0.00	5,700.00	742.00	4,958.00		1,117.00		1,138.00	2,703.00		2,703.00
Coop. F.E.L. Limitada	1,053.16		1,090.78	-37.62	-0.001212%	-672.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	491.95		250.54	241.41	0.007780%	4,313.00	0.00	4,300.00	404.00	3,896.00		613.00		897.00	2,386.00		2,386.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	9,592.44		7,319.90	2,272.54	0.073234%	40,601.00	0.00	40,479.00	624.00	39,855.00		939.00		9,243.00	29,673.00		29,673.00
Distribuidora GesellGas S.A.	2,332.70		1,435.62	897.08	0.028909%	16,027.00	0.00	15,979.00	2,121.00	13,858.00		3,190.00		3,180.00	7,488.00		7,488.00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	935.43		422.57	512.86	0.016527%	9,163.00	0.00	9,135.00	977.00	8,158.00		1,516.00		1,877.00	4,765.00		4,765.00
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	458.82		320.71	138.11	0.004451%	2,467.00	0.00	2,460.00	123.00	2,337.00		715.00		719.00	903.00		903.00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	651.45		359.54	291.91	0.009407%	5,215.00	0.00	5,200.00	688.00	4,512.00		1,040.00		1,035.00	2,437.00		2,437.00
Gubelco Gas S.A.	70.57		9.96	60.61	0.001953%	1,083.00	1,500.00	1,500.00	144.00	1,356.00		678.00		714.00	-36.00		-36.00
San Jerónimo NorteS.A.P.E.M.	443.14		190.13	253.01	0.008153%	4,520.00	0.00	4,507.00	404.00	4,103.00		670.00		945.00	2,488.00		2,488.00
Tomsu S.A.	299.67		143.97	155.70	0.005018%	2,782.00	0.00	2,773.00	201.00	2,572.00		650.00		700.00	1,222.00		1,222.00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	204.14		146.36	57.78	0.001862%	1,032.00	1,500.00	1,500.00	151.00	1,349.00		674.00		712.00	-37.00		-37.00
Esperanza Servicios S.A.	3,170.14		2,019.09	1,151.05	0.037093%	20,564.00	0.00	20,503.00	854.00	19,649.00		1,279.00		4,548.00	13,822.00		13,822.00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1,114.13		286.68	827.45	0.026665%	14,783.00	0.00	14,739.00	1,506.00	13,233.00		2,265.00		4,426.00	6,542.00		6,542.00
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	1,835.46		943.10	892.36	0.028757%	15,943.00	0.00	15,895.00	2,171.00	13,724.00		3,265.00		3,148.00	7,311.00		7,311.00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	59.76		36.36	23.40	0.000754%	418.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	3,889.01		1,729.68	2,159.33	0.069586%	38,578.00	0.00	38,462.00	123.00	38,339.00		8,198.00		8,900.00	21,241.00		21,241.00
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	157.88		100.29	57.59	0.001856%	1,029.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Buenos Aires Gas S.A.	830.06		733.33	96.73	0.003117%	1,728.00	0.00	1,723.00	123.00	1,600.00		689.00		719.00	192.00	5,642.00	-5,450.00
Bombai Bigand	1,103.11		697.96	405.15	0.013056%	7,238.00	0.00	7,217.00	1,064.00	6,153.00		1,600.00		1,410.00	3,143.00		3,143.00
Coop. de Serv Coronda Ltda.	538.14		441.45	96.69	0.003116%	1,727.00	0.00	1,722.00	123.00	1,599.00		689.00		719.00	191.00		191.00
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	495.50		291.24	204.26	0.006582%	3,649.00	0.00	3,638.00	123.00	3,515.00		689.00		814.00	2,012.00		2,012.00
Coop. Juan Alberdi Ltda.	60.76		43.03	17.73	0.000571%	317.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
CoopLeandro N. Alem Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
La Casualidad S.A.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Coop. Telef. y OSPyO de Abasto Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Servicios Moldes S.A.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	216.91		167.12	49.79	0.001605%	890.00	1,500.00	1,500.00	123.00	1,377.00		689.00		719.00	-31.00		-31.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	**117,772.63**	**0.00**	**90,262.93**	**27,509.70**	**0.89%**	**491,486.00**	**28,500.00**	**656,995.00**	**61,604.00**	**595,391.00**	**0.00**	**107,041.00**	**0.00**	**148,011.00**	**340,339.00**	**14,508.00**	**325,831.00**

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2008 - SALDO FINAL

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2008	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2008	EXCEDENTE 2007	TASA NETA RESULTANTE 2008	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo 28/02/2008	2º Anticipo VTO. 24/06/08	3º Anticipo VTO. 26/08/08	4º Anticipo VTO. 12/11/08	VTO. 29/12/2008 SALDO FINAL TASA 2008	Otros Saldos 2008	SALDO A PAGAR VTO. 29/12/2008
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Gasmarket S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
AES Energy Ltd.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Energy Consulting Services S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
AES Parana Gas S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Pan American Energy LLC						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Repsol YPF S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
World Energy Business S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Natural Energy S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Tecgas Argentina S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Wintershall Energía S.A						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
EIYS S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
CMS Comercializadora de Energía S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Powerco S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Gas Meridional S.R.L.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
COMARGAS (Comerc.de Gas Natural S.A.)						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Gasmarra Energy S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Energen S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Energy Traders S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Metroenergía S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Enersud S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Pluspetrol S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Mobil Argentina S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Energía y Soluciones S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Energix S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Compañía Petrolera COPSA S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
La Casualidad S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Gas Patagonia S.A.						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Apache Energía Argentina S.R.L						24,000.00		24,000.00	1,910.00	22,090.00		11,045.00		11,523.00	-478.00		-478.00
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						20,000.00		20,000.00	0.00	20,000.00		8,000.00		12,000.00	0.00		0.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						**788,000.00**		**788,000.00**	**61,120.00**	**726,880.00**	**0.00**	**361,440.00**	**0.00**	**380,736.00**	**-15,296.00**	**0.00**	**-15,296.00**
TOTAL GENERAL	**4,542,272.63**	**624,400.00**	**814,762.93**	**3,103,109.70**	**1.00**	**56,227,692.00**	**28,500.00**	**56,227,692.00**	**6,629,456.00**	**49,598,236.00**	**11,622,000.00**	**11,623,272.00**	**11,622,636.00**	**11,622,636.00**	**3,107,692.00**	**14,508.00**	**3,093,184.00**

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2008, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2007 informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual, siendo el mínimo Pesos un mil quinientos ($ 1.500.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos veinticuatro mil ($ 24.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correpondiente al año 2008.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.685/2008

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 50.444 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, se aprobó la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Nacional Nº 26.363;

Que el artículo 44 del Anexo I del citado Decreto ordena a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictar la norma que considere adecuada a efectos que los aseguradores den cumplimiento con la exigencia establecida en el tercer párrafo, segunda parte, del artículo 68 de la Ley Nº 24449 respecto de la revisión técnica obligatoria, lo que será exigible una vez que en la jurisdicción en la que se pretenda asegurar cada rodado se encuentre en funcionamiento dicho sistema de revisión técnica;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el punto 25.1.5.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, adecuándolo a lo exigido en la norma precitada;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 25.1.5.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

“25.1.5.1 Los contratos de la rama vehículos automotores y/o remolcados deben contener en todos los casos (pólizas individuales o colectivas), además de los datos requeridos por las normas vigentes, un detalle de los vehículos asegurados indicando: Marca, Modelo, Año de Fabricación, Tipo, Uso, Identificación del Vehículo (Patente, Nº de Chasis y de Motor), Cobertura, Suma Asegurada del Casco, Límite de Indemnización para Responsabilidad Civil y Franquicias. En pólizas colectivas también se incluirá el nombre del Asegurado.

En las pólizas colectivas deberá entregarse por cada vehículo cubierto un Certificado de Incorporación que incluirá los datos mencionados en el primer párrafo del presente punto y el Número de póliza, vigencia y domicilio del Asegurado.

Previo a la celebración de contratos de seguros de vehículos automotores y/o remolcados, la aseguradora deberá:

a) Para las coberturas sobre el casco del vehículo:

1. deberá exigirse la acreditación de la titularidad dominial del mismo El asegurador podrá pactar con el asegurado y/o tomador un plazo no mayor de treinta (30) días a los efectos de su cumplimiento, debiendo consignarse en forma expresa que, si transcurrido dicho plazo no se acreditare la titularidad de dominio, la cobertura quedará automáticamente suspendida hasta su efectiva acreditación.

2. deberá verificarse que el asegurado hubiere dado cumplimiento con su presentación a la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, dispuesta por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

b) Para la cobertura de Responsabilidad Civil : deberá exigirse el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria en los casos que en la jurisdicción en la que se pretenda asegurar el vehículo se encuentre en funcionamiento dicho sistema, de acuerdo a la información suministrada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL”.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º será de aplicación para pólizas emitidas a partir del 1º de febrero de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1268/2008

Derógase la Resolución Nº 811/02, relacionada al estado de Alerta Sanitaria en las provincias de Salta, Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0425188/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 811 del 4 de octubre de 2002, su modificatoria 829 del 10 de octubre de 2002, 876 del 2 de diciembre de 2002, 53 del 21 de marzo de 2003, 91 del 28 de marzo de 2003 y 1 del 6 de enero de 2004, todas del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto refiere a que se ha modificado la condición con respecto a la Fiebre Aftosa de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la cual ha tenido el reconocimiento internacional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) de Zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación para la mayor parte de su territorio, excepto una franja de QUINCE (15) kilómetros a lo largo de las fronteras con la REPUBLICA ARGENTINA, REPUBLICA DE BOLIVIA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha condición fue otorgada en base a la documentación que presentara el Servicio Sanitario de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y como resultado de las observaciones de una Misión de expertos enviada por la OIE a los fines de verificar la situación y acciones de la región con respecto a la Fiebre Aftosa.

Que como resultado de dicha Misión, se estableció una Zona de Alta Vigilancia (ZAV), de QUINCE (15) kilómetros, en la que se aplican medidas de vigilancia y control específicas, las que se llevan a cabo por el “Programa Mercosur Libre de Fiebre Aftosa” (PAMA), creado a tal efecto.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA, además se encuentra en vigencia, con estrategias al efecto para una vigilancia específica, el “Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo”, a los fines de evitar la posible reintroducción de la Fiebre Aftosa, lo que atentaría contra la condición sanitaria actual de país que posee una Zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación y una Zona Libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.

Que por lo expresado no persisten las causas que motivaron el dictado de la Resolución Nº 811 de fecha 4 de octubre de 2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se declaró el alerta sanitario en las Provincias de SALTA, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES y MISIONES de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por las mismas razones expresadas no hay motivos para impedir el comercio de productos agropecuarios con la REPUBLICA DEL PARAGUAY, más allá de los acuerdos armonizados con las normas internacionales entre los dos países.

Que las acciones a implementarse en las zonas de frontera están superadas en diseño y ejecución por los proyectos y programas mencionados.

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y 1324 del 10 de noviembre de 1998 y la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Ley Nº 24.305 en su artículo 1º declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa, y en su artículo 2º determina que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación y del Organismo rector y encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo previsto en la Ley Nº 24.305, sus Decretos reglamentarios y en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 811 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 8536/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0522361/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NCIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la Citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la Mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 23, 31, 48, 55, 62, 67, 76, 118, 123, 130, 138, 152,157, 173, 190, 205, 228, 254, 262, 298/299, 311 y 320.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA, NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 342.

Que sin perjuicio de lo anteriormente Mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 343, que no han merecido observaciones o que, formuladas fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.185.447,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.185.447,83).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0256715/08	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	1910533455053300391 20-0								23.738,18	17.956,89
2	S01-0116198/08	INVERSORA JURAMENTO SA	30-64028543-1	2850106830000060100 98-3									753.182,22
3	S01-0245339/08	LUISA LUCIA NELSON	27-00242270-6	0070296820000000419 45-1							149.880,11	82.768,36	
4	S01-0160852/08	ESTABLECIMIENTO EL AMANECER S.R.L.	30-70904618-3	0170225720000000081 97-5	96.298,98	109.872,64	117.818,18						
5	S01-0046529/08	WALTER ALBERTO GARCIA	20-11514388-4	0140365503678900698 92-9									82.197,09
6	S01-0210417/08	LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO	20-04562319-0	0140349501695200501 80-7									140.472,55
7	S01-0033109/08	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	1910156155015600122 50-0								75.338,20	
8	211766OP2/08	JORGE OMAR BALESTRELLI	20-06659444-1	0200345811000000180 81-2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.119,29	10.000,38	8.552,31
9	S01-0090835/08	DON EGIDIO SA	30-70903056-2	0170270720000000456 04-3	61.219,92	30.110,79	1.112,57	0,00	0,00	0,00	42.904,15	41.309,26	
10	1355513GO/08	VUTALO S.A.	30-69914753-9	0140052601518302182 38-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.727,63	
11	S01-0210944/08	SINCUNEGUI SIMON AGUSTIN	23-13328407-9	0140368601660900032 45-2						85.566,24			
12	S01-0062706/08	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	0110521620052100241 81-4									786.263,80
13	S01-0076798/08	LAS LAJITAS S.A.	30-60708056-5	0720165920000000912 55-4									231.755,04
14	S01-0157629/08	MORRONE, ANTONIO ROQUE	20-93288072-6	0070139230004007103 13-8								242.603,51	
15	S01-0021140/08	CARLOS BERNARDO CRISTECHE	20-05394392-7	0140322801636100378 20-9							275.003,48	235.351,76	216.266,63
16	S01-0320825/08	ELSA DOLORES MARCHETTI	27-06242531-3	3300509415090001468 02-4	0,00	0,00	0,00	5.813,91	7.459,94	9.358,90	0,00		
17	11185O3OW/08	JUAN PAULINO BARBERIA	20-12097247-3	0140350101692700489 54-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.133,63	39.539,00	40.573,21	41.973,30
18	S01-0133385/08	VECCHIO R Y R S.A.	30-64752554-3	3300006810060003133 01-4							404.244,37	362.310,75	325.861,55
19	S01-0339842/08	EL GUADAL S.A.	30-69424438-2	0070138520000001346 86-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.858,36	31.735,25	35.827,19	30.176,03
20	S01-0160826/08	GANADERA MILENIUM SA	30-70857541-7	3220033901000000106 38-9							182.541,55	162.195,20	
21	S01-0070914/08	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	0720101788000007324 42-2	10.947,46	24.954,10	29.095,75	24.331,75	27.946,55	27.074,06	41.764,77	36.188,58	29.578,16
22	S01-0160783/08	FRIGORIFICO DE LA COSTA	30-68133504-4	0140323501420005180 24-7	0,00	0,00	0,00	44.195,55	70.671,86	72.233,04			
23	924UI1E/08	SAVINO FIDEL H. Y BELLO JUAN O. S.H	30-71049441-6	0110287320028700290 16-9									46.483,70
24	S01-0288190/08	FABIO WALDEMAR DUILIO TRIMIGLIOZZI	20-20541009-1	0110237820023700027 25-6									70.989,70
TOTAL					6.185.447,33								

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 110/2008

Prorrógase la entrada en vigencia del Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias, aprobado por la Resolución Nº 22/08.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 338/07 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 642 de fecha 19 de marzo de 2003, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 22 de fecha 25 de marzo de 2008, la Resolución ORSNA Nº 39 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución ORSNA Nº 66 de fecha 29 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas al "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 21 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07.

Que la reglamentación en cuestión contempla la creación de una Base de Datos por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), así como la implementación del Procedimiento de Funcionamiento y utilización de dicha Base.

Que por su parte el Artículo 2º de la mencionada medida establece que el "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" entrará en vigencia a los CUARENTA (40) días hábiles de efectuada su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Resolución ORSNA Nº 39/08 se prorrogó por SESENTA (60) días hábiles la entrada en vigencia del referido reglamento, ya que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encontraba abocado a desarrollar la Base de Datos mencionada.

Que asimismo, por Resolución ORSNA Nº 66/08, por igual motivo, se resolvió nuevamente prorrogar por otros SESENTA (60) días hábiles su entrada en vigencia.

Que el DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y SISTEMAS del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) realizó la adquisición del equipamiento necesario para la instalación de un enlace entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA para garantizar que las conexiones entre los puntos remotos sean seguros, encontrándose el equipamiento instalado y en correcto funcionamiento entre ambos puntos de conexión.

Que asimismo, el DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y SISTEMAS informó que comenzó a trabajar sobre el modelo de datos para la implementación del Sistema de Cobro Anticipado de Tasas, siendo necesario para ello contar con un servicio por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA (webservice) que permitirá tomar los datos referidos al cobro de tasas desde la nueva versión del sistema SAP implementado por ese Concesionario, señalando que su implementación se estima en un plazo de NOVENTA (90) días hábiles.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2008 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por NOVENTA (90) días hábiles la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08 contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Póngase en conocimiento de los integrantes del CONSEJO ASESOR del Organismo Regulador. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1849/2008

Reconócese a la Sociedad Argentina de Coloproctología como entidad Científica certificante de especialidades médicas.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el expediente Nº 2002-8.348/07-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en

Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentados determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Coloproctología.

Que la Sociedad Argentina de Coloproctología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica de coloproctología por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que la citada Sociedad ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de fa Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Coloproctología como entidad Científica certificante de la especialidad médica Coloproctologla.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Coloproctología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Coloproctología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Coloproctología por parte de la Sociedad Argentina de Coloproctología, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Ministerio de Salud

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1866/2008

Acéptase la renuncia al cargo de Gerente de Gestión Estratégica.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Decreto Nº 1618/08 y el Expediente Nº 146.125/2008 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se designó al Dr. Gustavo Javier SANTERO como Gerente de Gestión Estratégica en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto obra la renuncia presentada por el citado profesional.

Que el señor Superintendente de Servicios de Salud no tiene objeciones que formular a la decisión interpuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101/85, artículo 1º, inc. c),

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada a partir del 17 de noviembre de 2008 por el Dr. Gustavo Javier SANTERO (DNI Nº 16.559.122) al cargo de Gerente de Gestión Estratégica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 33/2008

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2009 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0405062/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2009 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETÁ, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente citado, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas por el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2009 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETÁ, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo al detalle obrante en las planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL ($ 1.780.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 1.834.770) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado DESAHORRO en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 54.770), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero DEFICIT para el Ejercicio 2009 en PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 73.770), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 34/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0439858/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que integran la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO ($ 3.221.918), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO ($ 3.221.918), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO ($ 3.221.918) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO ($ 3.221.918) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS ($ 522.800) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS ($ 522.800) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero para el Ejercicio 2008 en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 94.464/2008

Notificación a los extranjeros que se les ha conferido la residencia.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente S02:0012357/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Dirección de Radicaciones de la Dirección General de Inmigración de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES existe una gran cantidad de expedientes, con disposición de radicación dictada, en que la falta de presentación por parte de los extranjeros para retirar copia certificada del acto administrativo impide la conclusión del trámite.

Que tal situación genera inconvenientes operativos en las distintas áreas dependientes de dicha Dirección, por cuanto los expedientes permanecen largos meses sin ningún movimiento a la espera de la presentación de los migrantes.

Que a todo extranjero que tramita su radicación la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES le confiere una residencia precaria, con vigencia de SESENTA (60) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante el Organismo, bien para presentar documentación con vistas a la prosecución del trámite requerido, bien para la culminación de la gestión.

Que en todas las actuaciones, identificadas en el ANEXO de la presente, han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el dictado del acto administrativo de radicación sin que los interesados se hayan presentado a culminar el trámite.

Que el inciso e), apartado 9) del artículo 1º de la Ley Nº 19.549, en lo pertinente, establece que: “Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente…”.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el ANEXO de la presente, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema operativo descripto en los primeros “considerandos” de la presente sin menoscabo de los derechos migratorios de los extranjeros detallados en el ANEXO, a quienes se les ha conferido la residencia que en cada caso se especifica.

Que en los casos en que, previa declaración de la caducidad de los procedimientos, se proceda al archivo de los expedientes, los extranjeros podrán igualmente solicitar la entrega de copia certificada de losa actos administrativos que hubieren resuelto la residencia pedida, previo desarchivo de las actuaciones.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Anexo II del Decreto Nº 1410/96, el artículo 105 de la Ley Nº 25.871 y el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Notifícase a los extranjeros detallados en el ANEXO de la presente, a quienes en los expedientes referenciados y en las fechas allí mencionadas se les ha conferido la residencia que en cada caso se indica, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
501345/08	YOON, JAE HYUN	04/01/2008	TEMPORARIA
501352/08	YOON, SUNGJUN	04/01/2008	TEMPORARIA
501443/08	SUAREZ VACA, FRANKLIN MAURICIO	14/04/2008	TEMPORARIA
501460/08	OLIVEIRA DO SACRAMENTO ROCHA, IONE	23/04/2008	TEMPORARIA
501594/08	YOON, SUK HUN	04/02/2008	TEMPORARIA
501793/08	ORE RIVERA, ANGELA MILAGROS	23/05/2008	PERMANENTE
502947/08	GONZALES CRISOSTOMO, ELIAS ADRIAN	10/03/2008	PERMANENTE
503091/08	PINTOS AGUIRRE, EPIFANIO	25/03/2008	TEMPORARIA
503327/08	HUAMANI PINEDA, SEFERINO	01/02/2008	TEMPORARIA
503830/08	LOPEZ MOLINA, JOSE IGNACIO	01/02/2008	PERMANENTE
504648/08	CHINURI CONDORI, ELENA	24/04/2008	PERMANENTE
504649/08	CHINURI CONDORI, JAVIER	25/04/2008	PERMANENTE
504796/08	MAMANI, BAUTISTA BEATRIZ	07/05/2008	TEMPORARIA
505012/08	BRAÑEZ GALARZA, CAMILO	31/01/2008	TEMPORARIA
505141/08	VERDUGUEZ ZURITA, BACILIA	01/02/2008	TEMPORARIA
505246/08	SOTO ARGUELLO, MARTIN	20/02/2008	TEMPORARIA
505540/08	MEZA RUBIK, BARBARA ANDREA	05/02/2008	TEMPORARIA
505613/08	DURE PIRIS, RENE ARMANDO	05/02/2008	TEMPORARIA
505665/08	IRAZABAL GARATE, PAULINA ANDREA	06/02/2008	TEMPORARIA
505719/08	MENDIOLA MORALES, JAIME IVAN	06/02/2008	TEMPORARIA
505750/08	OLARTE AROCA, LUIS ALBERTO	06/02/2008	TEMPORARIA
505815/08	GALEANO BENITEZ, MIRTA	05/02/2008	TEMPORARIA
505838/08	RODRIGUEZ VELASQUEZ, WALTER	05/02/2008	TEMPORARIA
505839/08	FELIX FERREL, GLORIA	05/02/2008	TEMPORARIA
505840/08	RODRIGUEZ FELIX, ROSALINDA	05/02/2008	TEMPORARIA
505841/08	RODRIGUEZ FELIX, WALTER	05/02/2008	TEMPORARIA
505842/08	RODRIGUEZ FELIX, CRISTIAN	05/02/2008	TEMPORARIA
505978/08	CALLE CHAVINA, ADALID	06/02/2008	TEMPORARIA
505985/08	LARA CHIQUILLAN, YESICA MILAGRO	07/02/2008	TEMPORARIA
506016/08	APARCO BNDEZU, SUSI MARLENE	05/02/2008	TEMPORARIA
506021/08	VILLARUBIA HUANCA, ERICK IVAR	07/02/2008	TEMPORARIA
506119/08	EQUILEA ZELADA, REMBERTO	07/02/2008	TEMPORARIO
506148/08	HINOJOSA CABEROS, JOSE LEONARDO	07/02/2008	PERMANENTE
506170/08	LLONTOP SIANCAS, MANUEL ARMANDO	06/02/2008	TEMPORARIA
506256/08	OCAMPO FERNANDEZ, PAMELA JHANETH	07/02/2008	TEMPORARIA
506265/08	ARELLANA ZORRILLA, CLAUDIO CARAFIN	07/02/2008	TEMPORARIA
506280/08	SANCHEZ ZEBALLOS, EDSON	06/02/2008	TEMPORARIA
506355/08	SCHURER, STEFFEN	28/02/2008	TEMPORARIA
506356/08	CASTILLO DIAZ, NADIA CAROLINA	07/02/2008	TEMPORARIA
506379/08	SILVERO BOBADILLA, JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ	07/02/2008	TEMPORARIA
506381/08	GOMEZ VELAZQUEZ, AMBROSIO	07/02/2008	TEMPORARIA
506452/08	RIOS ROSALES, JOEL ALBERTO	07/02/2008	PERMANENTE
506500/08	CADAVID CORREDOR, ANDREA	07/02/2008	PERMANENTE
506547/08	ARBILDO SHIMARA, MELICIA	07/02/2008	TEMPORARIA
506569/08	OROSCO SALAS OFFSMAN, ALBERTO	08/02/2008	TEMPORARIA
506595/08	SALAZAR TOVAR, MONICA	08/02/2008	TEMPORARIA
506627/08	CHAMORRO, MARIO ALFONSO	08/02/2008	TEMPORARIA
506655/08	SANCHEZ OJEDA, MIRLETT ANDREINA	08/02/2008	TEMPORARIA
506673/08	ERQUIGA SANCHEZ, JON MIKEL	08/02/2008	TEMPORARIA
506679/08	CHUECA TIZON, ANDREA NIKOLE	08/02/2008	PERMANENTE
506683/08	GIMENEZ ESCOBAR, HUGO VIDAL	08/02/2008	TEMPORARIA
506684/08	SALCEDO DAVALOS, CARLOS DOMINGO	08/02/2008	TEMPORARIA
506692/08	PECA PEREDO, CHRISTIAN EDMUNDO	08/02/2008	PERMANENTE
506705/08	CRISTALDO ACOSTA, JORGE RUBEN	08/02/2008	PERMANENTE
506728/08	PALOMINO ORELLANA, GABRIELA DEL CARMEN	08/02/2008	TEMPORARIA
506794/08	BARRETO LORES, SAUL ELOY	08/02/2008	TEMPORARIA
506846/08	HUAMAN ATOCHE, JAVIER	08/02/2008	TEMPORARIA
506850/08	CAMARGO PERAO, DAVID	08/02/2008	TEMPORARIA
506855/08	REYES SANCHEZ, JOSE RICARDO	08/02/2008	TEMPORARIA
506883/08	GONZALEZ MARTINEZ, JUAN CARLOS	12/02/2008	TEMPORARIA
506888/08	MARQUEZ RIVADENEYRA, JONATHAN EMILIO	12/02/2008	TEMPORARIA
506938/08	MERECO, FRANCISCO JAVIER	12/02/2008	TEMPORARIA
506857/08	ESCOBAR SANABRIA, CHARLES DESLIS	11/02/2008	TEMPORARIA
506697/08	CACERES CENTURION, PEDRO RAMON	11/02/2008	TEMPORARIA
506697/08	CANO OZUNA, MARIA ROSSANA	12/02/2008	TEMPORARIA
506976/08	FERNANDEZ SANGUINES, LUIS MARIO	12/02/2008	TEMPORARIA
506992/08	LUNA PASTORE, EDUARDO RAMON	11/02/2008	TEMPORARIA
506999/08	GARCIA PEREZ, MIGUEL	11/02/2008	TEMPORARIA
507005/08	LUNA IBAÑEZ, LOURDES BEATRIZ	11/02/2008	TEMPORARIA
507006/08	BOISSAC MALDONADO, JEAN PAUL MARIE	12/02/2008	TEMPORARIA
507008/08	ALONSO NUNES, JESUS RAMON	12/02/2008	TEMPORARIA
507079/08	BELTRAN RUIZ, NELSON LUCIO	11/02/2008	TEMPORARIA
507105/08	CASTELLON, LAZO ELIZABETH	11/02/2008	TEMPORARIA
507167/08	BERNAL TORALE, GREGORIO MAGNO	12/02/2008	TEMPORARIA
507171/08	AGUAYO RUIZ, JORGE MOISES	12/02/2008	TEMPORARIA
507261/08	JARA BAEZ, FRANCISCO	12/02/2008	TEMPORARIA
507313/08	MONTAÑO PEREZ, DESIDERIO	12/02/2008	TEMPORARIA
507341/08	PEÑA ROJAS, LUIS EDUARDO	13/02/2008	TEMPORARIA
507350/08	OCHO CONDORI, JOHNNY	12/02/2008	TEMPORARIA
507375/08	PANOZO GONZALES, VIRGILIO	13/02/2008	TEMPORARIA
507402/08	AVENDAÑO CHIPANA, MARIA ELENA	12/02/2008	PERMANENTE
507436/08	CORMAN CAMARA, ROSA MAURICIA	12/02/2008	TEMPORARIA
507449/08	NINA TORREZ, GUSTAVO	12/02/2008	TEMPORARIA
507457/08	CHANDI CUBILLA, MELCHORA	12/02/2008	TEMPORARIA
507524/08	ALBARADO MAMANI, YVER	22/05/2008	PERMANENTE
507545/08	GUTIERREZ ESPINOZA, NESTOR ALEJANDRO	13/02/2008	TEMPORARIA
507575/08	WILLS SALINAS, KHADDAFY	13/02/2008	TEMPORARIA
507657/08	GAMARRA ACOSTA, CELESTINO JOSE	13/02/2008	TEMPORARIA
507684/08	ROA COLMAN, LISA JACQUELINE	14/02/2008	TEMPORARIA
507699/08	SOLANO MONCADA, JESSICA LILIANA	13/02/2008	TEMPORARIA
507701/08	FLORES SOLANO, DIEGO FABIAN	13/02/2008	TEMPORARIA
507706/08	SULLCA MATOS, PABLO	13/02/2008	TEMPORARIA
507722/08	ANDRE RAMOS, FERNANDO	13/02/2008	TEMPORARIA
507738/08	SACACA ALIAGA, RONALD	13/02/2008	TEMPORARIA
507742/08	CLIVIO RAMIREZ, ROBERTO	13/02/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
507758/08	DIAZ VILLACORTA, JOSE LUIS	13/02/2008	TEMPORARIA
507777/08	RODRIGUEZ BAYONA, DAYSSI	18/02/2008	TEMPORARIA
507791/08	MONTALVO RODRIGUEZ, RODRIGO VALENTINO	18/02/2008	TEMPORARIA
507809/08	CONN, WENDY AKANE	18/02/2008	TRANSITORIA
507860/08	CHAMORRO GARCETE, DOMINGO RAMON	14/02/2008	TEMPORARIA
507869/08	BENTO DA SILVA, MARIO LUIZ	15/02/2008	TEMPORARIA
507870/08	MARQUES DE OLIVEIRA, ALEXANDRE	15/02/2008	TEMPORARIA
507872/08	PEREIRA SOUZA, JOSE DOMINGO	14/02/2008	TEMPORARIA
507878/08	SANTOS DO NASCIMENTO, DONIZETE	14/02/2008	TEMPORARIA
507897/08	ACOSTA CHAMPOÑAN, WILSON	14/02/2008	TEMPORARIA
508107/08	ACUNA, ALEXANDER NAGUEL	19/02/2008	PERMANENTE
508109/08	ROLON, ENRIQUE MARTIN	18/02/2008	TEMPORARIA
508124/08	SANCHEZ GESEA, TANIA MARLENE	18/02/2008	TEMPORARIA
508133/08	LUNA SANCHEZ, DADNE VANELLY	18/02/2008	TEMPORARIA
508190/08	RUIZ DIAZ RODRIGUEZ, MARINA	15/02/2008	TEMPORARIA
508224/08	MORA BALBUENA, NICOLAS MATIAS	18/02/2008	TEMPORARIA
508233/08	ARIAS AGUIRRE, JAVIER ALFONSO	18/02/2008	TEMPORARIA
508263/08	DUARTE DAVALOS, GABRIEL	18/02/2008	TEMPORARIA
508270/08	MENDIVIL CHICA, CAROLINA DEL CARMEN	18/02/2008	TEMPORARIA
508312/08	ROJAS RODRIGUEZ, ZULMA MILENA	18/02/2008	TEMPORARIA
508340/08	AGUILAR MAMANI, EPIFANIO	15/02/2008	PERMANENTE
508360/08	CORREDOR RICAURTE, CAMILO	15/02/2008	TEMPORARIA
508400/08	BERNARD CLAIRE, MARIE CLAUDE	18/03/2008	TEMPORARIA
508416/08	CARTAMAN RUIZ DIAZ, HERMINIO RAMON	18/02/2008	TEMPORARIA
508476/08	GONZALEZ SAUCEDO, MARIA DOLORES	18/02/2008	TEMPORARIA
508522/08	RIVAROLA LOPEZ, GLORIA ELIZABETH	19/02/2008	TEMPORARIA
508536/08	DIAZ MOSQUERA, AYDA VIVIANA	18/02/2008	TEMPORARIA
508559/08	SANCHEZ SANCHEZ, LUZ ESTELLA	18/02/2008	TEMPORARIA
508610/08	MOLAS GRANCE, CARLOS	18/02/2008	TEMPORARIA
508613/08	MONEA DOS SANTOS, FERNANDO	20/02/2008	TEMPORARIA
508622/08	VILLASANTI NUÑEZ, MARIO HUGO	18/02/2008	TEMPORARIA
508684/08	ACEVEDO LAGOS, ADEMAR JUVENAL	19/02/2008	TEMPORARIA
508793/08	RIOFRIO LIZA, DORA ELCIRA	19/02/2008	TEMPORARIA
508821/08	CAMPUSANO, ANNY PAOLA	21/02/2008	PERMANENTE
508824/08	LAURA BEATRIZ ROSMERY	19/02/2008	TEMPORARIA
508838/08	FLORES VILLCA, JOVANI RENE	19/02/2008	TEMPORARIA
508841/08	ALVAREZ MENDOZA, NILTON	20/02/2008	TEMPORARIA
508844/08	LUNA ARRIAGA, CLAUDIO ESTEBAN	19/02/2008	TEMPORARIA
508895/08	GALARZA GUTIERREZ, SONIA	19/02/2008	TEMPORARIA
508940/08	LEON CASTRO, ALEX DAVID	19/02/2008	TEMPORARIA
508945/08	TARDILLO CESPEDES, SARA ELVIRA	19/02/2008	TEMPORARIA
508989/08	ROJAS, JORGE	20/02/2008	TEMPORARIA
509088/08	LORENZO INVERNIZZI, CESAR ANTONIO	20/02/2008	TEMPORARIA
509096/08	AMATO ELIAS, MARTIN ANTONIO	20/02/2008	TEMPORARIA
509099/08	SANTAYANA FRETELL, ALFREDO JAVIER	20/02/2008	TEMPORARIA
509107/08	GARCETE VERGARA, DULCIDIA	20/02/2008	TEMPORARIA
509116/08	MARTINEZ MARTINEZ, FREDY ORLANDO	20/02/2008	TEMPORARIA
509140/08	CABRAL MORALES, ADA ANDREA	19/03/2008	TEMPORARIA
509170/08	CAREAGA, MIGUEL RIGOBERTO	20/02/2008	TEMPORARIA
509177/08	CALLISAYA QUISPE, IVER	20/02/2008	TEMPORARIA
509178/08	PORCEL COPA, BENEDICTO	20/02/2008	TEMPORARIA
509196/08	CACERES BARRETO, EDGAR AMANCIO	20/02/2008	TEMPORARIA
509212/08	FRETES PEREIRA, LURDES ASUCENA	20/02/2008	TEMPORARIA
509228/08	MUÑOZ FUENTES, CARMEN	20/02/2008	TEMPORARIA
509223/08	AYALA MORENO, YONI ANDRES	20/02/2008	TEMPORARIA
509234/08	AYALA MORENO, SANI BELEN	20/02/2008	TEMPORARIA
509235/08	MORENO MERELES, NILDA BEATRIZ	20/02/2008	TEMPORARIA
509259/08	CARVAJAL MANRIQUE, JOHANN ELIAS	21/02/2008	TEMPORARIA
509284/08	OBANDO GUZMAN, PABLO	21/02/2008	TEMPORARIA
509322/08	DE SOUZA SANTOS, JOSE CARLOS	21/02/2008	TEMPORARIA
509427/08	CASTILLO MEDINA, TIFFANY MILAGROS	21/02/2008	TEMPORARIA
509455/08	LONDOÑO PINTO, MONICA ALEXANDRA	21/02/2008	TEMPORARIA
509495/08	SEGOVIA GONZALEZ, FREDYS RUBEN	21/02/2008	TEMPORARIA
509498/08	ORTIZ VERA, EULOGIO JAVIER	21/02/2008	TEMPORARIA
509504/08	ZULETA BECHERA, CARLOS ALBERTO	21/02/2008	TEMPORARIA
509554/08	GONZALEZ VILLARREAL, RICARDO DANIEL	21/02/2008	TEMPORARIA
509562/08	MORALES JIMENEZ, CLAUDIA PATRICIA	21/02/2008	TEMPORARIA
509575/08	GIURIA LICCIARDI, MICAELA	21/02/2008	PERMANENTE
509578/08	BARAJAS MILLAM, JOSE ROBERTO	21/02/2008	TEMPORARIA
509579/08	MARIN QUEIPO, ANA CECILIA	21/02/2008	TEMPORARIA
509580/08	BARAJAS MARIN, PIERINA JOSE	21/02/2008	TEMPORARIA
509581/08	BARAJAS MARIN, VERONA JOSE	21/02/2008	TEMPORARIA
50965/08	RUIZ ESTIGARRIBIA, MIGUEL	25/02/2008	TEMPORARIA
509622/08	SOLIS QUIÑONEZ, ADRIAN JOSE	22/02/2008	TEMPORARIA
509665/08	CORREA FAURA, HERNAN ALFONSO	22/02/2008	TEMPORARIA
509759/08	RODRIGUEZ SANCHEZ SILVA, KADAFFY RICARDO	25/02/2008	PERMANENTE
509777/08	RECAREY ZUBILLAGA, CARLOS ALBERTO	15/04/2008	TEMPORARIA
509781/08	OLMEDO TORRES, PORFIRIO	22/02/2008	TEMPORARIA
509799/08	GIMENEZ CERDAN, CESAR	25/02/2008	TEMPORARIA
509814/08	SERVIAN LEZCANO, GUSTAVO ARIEL	25/02/2008	TEMPORARIA
509819/08	CACERES ZARATE, DIEGO ARMANDO	25/02/2008	TEMPORARIA
509851/08	CORVALAN GONZALEZ, NICOLAS GUILLERMO	25/02/2008	TEMPORARIA
509853/08	CALLIZAYA QUISPE, MARIA REYNA	25/02/2008	PERMANENTE
509873/08	ESPADA SANDOVAL, HUGO ALEJANDRO	25/02/2008	TEMPORARIA
510004/08	MERINO YAPURA, ADAN	26/02/2008	TEMPORARIA
510029/08	GRIS SERRANO, DANIEL MOISES	26/02/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
510038/08	MELENDEZ HERRARTE, ANA ISABEL	26/02/2008	TEMPORARIA
510055/08	GARCETE EFREN, DOMINGO	26/02/2008	TEMPORARIA
510170/08	CASERES CARRASCO, EFRAIN	26/02/2008	TEMPORARIA
510183/08	CACERES CARRASCO, RENE	26/02/2008	TEMPORARIA
510241/08	MEZA BENITEZ, CONCEPCION	26/02/2008	TEMPORARIA
510261/08	VELAZQUEZ APONTE, LUIS MIGUEL	26/02/2008	TEMPORARIA
510306/08	OVIEDO RECALDE, ATILIO JAVIER	26/02/2008	TEMPORARIA
510359/08	CARDOZO MARIN, ANTONIO CARLOS	27/02/2008	TEMPORARIA
510456/08	CONDO ZEBALLOS VICENTA	28/02/2008	TEMPORARIA
510484/08	ARMAS ESTRELA, CARLOS MOISES	27/02/2008	TEMPORARIA
510498/08	SOTELO ANZOATEGUI, RUBEN EDUARDO	27/02/2008	PERMENENTE
510507/08	ANZOATEGUI CABRAL, BLANCA HILDA	27/02/2008	PERMENENTE
510520/08	SOTELO ANZOAREGUI, SILVANA SOFIA	27/02/2008	PERMENENTE
510650/08	GARCIA VELEZ, CLAUDIA PATRICIA	28/02/2008	TEMPORARIA
510683/08	FERNANDEZ VILLAGRA, CESAR ARNALDO	28/02/2008	TEMPORARIA
510685/08	AGUAYO BOGADO, HERNANDO	28/02/2008	TEMPORARIA
510694/08	SILVA CHAVEZ, WILMER	28/02/2008	TEMPORARIA
510699/08	OBREGON RAMIREZ, CESAR RODRIGO	28/02/2008	TEMPORARIA
510753/08	GONZALEZ GONZALEZ, ANA GRICELDA	28/02/2008	TEMPORARIA
510769/08	SIACARI TOCOKARI, WILFREDO	28/02/2008	TEMPORARIA
510782/08	CAMACHO ROJAS, EVER CANDIDO	28/02/2008	TEMPORARIA
510803/08	CUELLAR VERA, MIGUEL ANGEL	04/02/2008	TEMPORARIA
510806/08	NOGUERA, VICTOR	28/02/2008	TEMPORARIA
510811/08	CHOROLQUE OCAMPO, MILAGROS NICOL	28/02/2008	TEMPORARIA
510867/08	LEGUIZAMON GONZALEZ, FELIX ANDRES	28/02/2008	TEMPORARIA
510887/08	FRANCO ORRAVALIS, AMADO	28/02/2008	TEMPORARIA
510949/08	ACOSTA PEÑA, DERLY ARMANDO	28/02/2008	TEMPORARIA
511002/08	PINÑEIRO, JULIAN	29/02/2008	TEMPORARIA
511055/08	NIVICELA CUEVA, WILSON MANUEL	29/02/2008	TEMPORARIA
511093/08	HINOJOSA CESPEDES, EMIGDIA WILMA	29/02/2008	PERMANENTE
511125/08	LARRE RICHARDS, VERONICA IRIS	03/03/2008	TEMPORARIA
511146/08	GOMEZ HORTA, RAFAEL	14/05/2008	TEMPORARIA
511148/08	VILCAMICHE PALOMINO, STEVEN ANDERSSON	29/02/2008	TEMPORARIA
511162/08	HUAMAN PACHIÑO, LISSETTE PAMELA	28/02/2008	TEMPORARIA
511170/08	MIÑARRO FRANCO, LIZ MAGDALENA	28/02/2008	TEMPORARIA
511229/08	GUERRERO LEON, CARLOS ERNESTO	29/02/2008	TEMPORARIA
511237/08	TORREZ BALDERRAMA, TITO	28/02/2008	TEMPORARIA
511246/08	SEPULVEDA SAN MARTIN, PAOLA ANDREA	28/02/2008	PERMANENTE
511253/08	NUIÑEZ JUAREZ, EDUARDO	28/02/2008	TEMPORARIA
511265/08	BENITEZ ROJAS, ROBERT OSVALDO	29/02/2008	TEMPORARIA
511280/08	MARTIN PINZON, CARLOS ANDRES	10/03/2008	TEMPORARIA
511349/08	ALCARAZ OLIVEIRA, RICARDO PASCUAL	03/03/2008	TEMPORARIA
511361/08	FERREIRA MIERES, MIRTHA TERESA	03/03/2008	TEMPORARIA
511378/08	DELGADILLO VIDAL, GABRIEL	03/03/2008	TEMPORARIA
511417/08	QUISPE CONDORI, NADIE LASTENIA	03/03/2008	PERMANENTE
511459/08	CARGUALLAY CERQUIN, MARIA AMERICA	03/03/2008	TEMPORARIA
511464/08	GONZALEZ ARMIJO, CESAR EFREAIN	03/03/2008	TEMPORARIA
511471/08	GONZALEZ ARMIJO, RAUL OSWALDO	03/03/2008	TEMPORARIA
511475/08	GALVEZ HUARAZ, ANALI SELENE	03/03/2008	TEMPORARIA
511550/08	GONZALEZ ARMIJO, NESTOR RODRIGO	04/03/2008	TEMPORARIA
511633/08	VILLAGRA, DEYSI CAROLINA	29/02/2008	TEMPORARIA
511667/08	ROLON, MIRNA GRACIELA	05/03/2008	TEMPORARIA
511711/08	ESCALERA ORELLANA, CRISTIAN	04/03/2008	TEMPORARIA
511738/08	QUINTANA ROJAS, MARIO ANTONIO	04/03/2008	TEMPORARIA
511841/08	FLORES CAMACHO, DOMINGO	05/03/2008	TEMPORARIA
512047/08	AGUILERA GONZALEZ, MARIA FERNANDA	05/02/2008	TEMPORARIA
512099/08	BOHORQUEZ GARCIA, SHIRLEY VERONICA	05/03/2008	TEMPORARIA
512131/08	PICO ENCISO, LORENZO	05/03/2008	PERMANENTE
512137/08	RUIZ DIAZ MEZA, HERMINIO	05/03/2008	TEMPORARIA
512172/08	ESQUIVEL VASQUEZ, MILAGROS JULIANA	05/03/2008	TEMPORARIA
512181/08	PEREZ GIMENEZ, JUANA	05/03/2008	TEMPORARIA
512198/08	MORAN PAGUAY, LUZ MARIA	05/03/2008	TEMPORARIA
512200/08	MEDINA OBLEA, ANGELICA MARIA	06/03/2008	TEMPORARIA
512221/08	SILUPU BARRIOS, JORGE ANDERSON	05/03/2008	TEMPORARIA
512233/08	CASTILLO LIMACHI, JOSE LUIS	05/03/2008	TEMPORARIA
512254/08	IRALA, GRACIELA	05/03/2008	PERMANENTE
512266/08	ZARATE QUINTANA, MARIA ELENA	05/03/2008	TEMPORARIA
512276/08	CRUZADO RECOBA, KATIA YVONNE	05/03/2008	TEMPORARIA
512277/08	JARPA MAMANI, HORACIO	05/03/2008	TEMPORARIA
512281/08	CORTES QUINTERO, LUISA FERNANDA	04/03/2008	TEMPORARIA
512287/08	BLANCO MAMANI, HEVERT	05/03/2008	TEMPORARIA
513306/08	CASTLLO LOZA, DUVAN JUNIOR	05/03/2008	TEMPORARIA
512308/08	FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN	05/03/2008	PERMANENTE
512401/08	MOREL VILLAN, OSVALDO	06/03/2008	TEMPORARIA
512406/08	CARDOZO, ESTELA	06/03/2008	TEMPORARIA
512412/08	GONZALEZ GOMEZ, NILZA LUCINA	06/03/2008	TEMPORARIA
512424/08	GONZALEZ LEON, NESTOR AGUSTIN	06/03/2008	TEMPORARIA
512432/08	FERNANDEZ RAMIREZ, MARCIA VIVIANA	06/03/2008	TEMPORARIA
512459/08	MARTINEZ MORALES, JAVIER ANTONIO	10/03/2008	TEMPORARIA
512481/08	CUEVA BRAVO, CASAR AUGUSTO	07/03/2008	TEMPORARIA
512507/08	ORTIZ PERRET, DAVID ALEJANDRO	06/03/2008	TEMPORARIA
512516/08	REYES VASQUEZ, SANTOS	07/03/2008	TEMPORARIA
512525/08	MARTINEZ SPITALERI, ABILIO JAVIER	10/03/2008	TEMPORARIA
512559/08	MELLADO VARAS, VALENTINA ADRIANA	06/03/2008	PERMANENTE
512628/08	BARRETO ALMADA, DIEGO ARTURO	07/03/2008	TEMPORARIA
512673/08	GARZON LUCIGNIANI, HECTOR RICARDO	06/03/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
512721/08	COLLARANI RAMIREZ, FERNANDO	07/03/2008	TEMPORARIA
512728/08	BULEJE GASPAR, YOVANNA RAQUEL	07/03/2008	TEMPORARIA
512736/08	CASCO AYALA, VICTORIANA	10/03/2008	TEMPORARIA
512768/08	CRISTALDO VILLALBA, ANA KARINA	10/03/2008	TEMPORARIA
512787/08	PEÑARRETA VERA, JIMMY WILFREDO	06/03/2008	TEMPORARIA
512864/08	BACCANI, LUCAS	13/03/2008	PERMANENTE
512878/08	BACCANI, AGUSTIN	13/03/2008	PERMANENTE
512937/08	OCAMPOS, GUIDO DANIEL	06/03/2008	TEMPORARIA
512958/08	PIERNAGORDA PALACIOS, DIANA MILENA	07/03/2008	TEMPORARIA
513017/08	SANTA CRUZ MENENDEZ, MARCELO ALEJANDRO	18/03/2008	TEMPORARIA
513022/08	BAREIRO, YNSFRAN ARNALDO	06/03/2008	TEMPORARIA
513063/08	GONZALEZ, PEDRO CELMENTE	11/03/2008	TEMPORARIA
513082/08	ROSAS GALLARDO, JESUS ALEJANDRO	10/03/2008	PERMANENTE
513112/08	PEREZ VILLAMIZAR, SIMON ORLANDO	10/03/2008	TEMPORARIA
513132/08	DAVALOS CARVALLO, DIOSNEL	10/03/2008	TEMPORARIA
513134/08	MARTINEZ BOGADO, GUSTAVO ADOLFO	11/03/2008	TEMPORARIA
513174/08	CERRUDO SILVA, ROMUALDO RICARDO	11/03/2008	TEMPORARIA
513154/08	CUSQUISIBAN ORTECHO, CLYDHER MIRALIT	10/03/2008	TEMPORARIA
513194/08	ACOSTA, GUSTAVO RAMON	11/03/2008	TEMPORARIA
513220/08	FARIA, JUNIO SILVINO	10/03/2008	TEMPORARIA
513223/08	SEGOVIA CASCO, RAFAEL	10/03/2008	TEMPORARIA
513227/08	MARTI LUZARDO, PATRICIA LOURDES	10/09/2008	TEMPORARIA
513281/08	FRIGO, LEANDRO CESAR	11/03/2008	TEMPORARIA
513380/08	SAN MARTIN RODRIGUEZ, RAFAEL ANTONIO	11/03/2008	TEMPORARIA
513448/08	VERA MERECO, SILVINO	11/03/2008	TEMPORARIA
513542/08	FLORES ROMERO, WALTER	13/03/2008	TEMPORARIA
513543/08	FLORES DE LA CRUZ, DANIELA PRICILA	13/03/2008	TEMPORARIA
513583/08	MAMANI BALBOA, MARIANELA	12/03/2008	TEMPORARIA
513604/08	FRYSZ SANCHEZ, KATHERINE	12/03/2008	PERMANENTE
513611/08	CAMBIER, STEPHANE GILBERT	17/03/2008	PERMANENTE
513620/08	MENDOZA VILLEGAS, FABIOLA DEL CARMEN	13/03/2008	TEMPORARIA
513789/08	GONZALEZ CRISTALDO, JULIO CESAR	13/02/2008	TEMPORARIA
513792/08	CRISTALDO IGLESIAS, JUAN SAUL	13/03/2008	TEMPORARIA
513832/08	BERNAL CUESTAS, GERMAN SANDRO	13/03/2008	TEMPORARIA
513846/08	PARAMO TOVAR, FABIO ALEXANDER	13/03/2008	TEMPORARIA
513862/08	VEGA TRINIDAD, OSCAR LORENZO	26/05/2008	TEMPORARIA
513863/08	SALINAS FERNANDEZ, JOSE DE LO SANTO	13/03/2008	TEMPORARIA
513871/08	ALEMAN BENITEZ, MARCIANO	13/03/2008	TEMPORARIA
513918/08	RODRIGUEZ NOGERA, FATIMA	26/05/2008	TEMPORARIA
513927/08	ESTRADA ECHEVERRIA, RAUL	12/03/2008	PERMANENTE
513930/08	CASTEJON RODAS, ANA ISABEL	17/03/2008	TEMPORARIA
513931/08	VERA ULUNQUE, BORIS	13/03/2008	TEMPORARIA
513954/08	CORREA GALEANO, BRAULIO	12/03/2008	TEMPORARIA
513974/08	ROBAYO QUINTERO, DIANA ALEXANDRA	12/03/2008	TEMPORARIA
513983/08	POZO CAMACHO, FLORENTINA	12/03/2008	TEMPORARIA
513985/08	OBANDO CASTRO, JEISON HAIR	13/03/2008	TEMPORARIA
513998/08	DIAZ ARISTA, GLADYS	12/03/2008	PERMANENTE
514002/08	TAPIA MOLLO, JAYLER	13/03/2008	TEMPORARIA
514010/08	HERNANDEZ ESTRADA, NELSON EDUARDO	13/03/2008	TEMPORARIA
514116/08	ARAMAYO PEREZ, MARIA SILVIA	12/03/2008	TEMPORARIA
514146/08	VELAZQUEZ ZAYA, MARIA LETICIA	14/03/2008	TEMPORARIA
514153/08	OCSA MURIEL, JIMMY ALONZO	14/03/2008	PERMANENTE
514157/08	FLORES PUMA, JOSE	14/03/2008	TEMPORARIA
514167/08	OCSA MURIEL, YASMANI JOSE	14/03/2008	PERMANENTE
514169/08	MONTAÑO PIEROLA, CRISTOBAL	14/03/2008	TEMPORARIA
514230/08	RODRIGUEZ MACILLA, JOSE LUIS	14/03/2008	TEMPORARIA
514252/08	HONOR VALLEJOS, HERMINIO	14/03/2008	TEMPORARIA
514264/08	ESPINOLA FARIÑA, FRNACISCO JAVIER	20/05/2008	TEMPORARIA
514306/08	SOUZA DINIZ, PHILIPPE	14/03/2008	TEMPORARIA
514327/08	PEREIRA GONZALEZ, CARLOS NOEL	25/03/2008	TEMPORARIA
514332/08	BARUA BARRETO, LUCIANO	14/03/2008	TEMPORARIA
514339/08	MALDONADO LLANOS, MANUEL ENRIQUE	14/03/2008	TEMPORARIA
514465/08	URBINA OLIBAR, JESUS ALBERTO	14/03/2008	TEMPORARIA
514466/08	MONZON ZAVALETA, JUAN CARLOS	14/03/2008	PERMANENTE
514531/08	TARQUI UGARTE, NADIR	31/03/2008	PERMANENTE
514541/08	ALVAREZ, CONSTANZO ADOLFO	17/03/2008	TEMPORARIA
514569/08	PEÑALOZA YAURI, DELVIS RUSSELL	17/03/2008	TEMPORARIA
514643/08	MORENO CARVAJAL, MARIANELLA	08/04/2008	TEMPORARIA
514648/08	PINTO CARRASCO, DILVER GERMAN	18/03/2008	PERMANENTE
514663/08	CARMONA CEBALLOS, VANIA ELIZABETH	18/03/2008	TEMPORARIA
514709/08	SILVA ORTIZ, LUIS ALBERTO	17/03/2008	TEMPORARIA
514734/08	CUTIPA BELLIDO, MAGNOLIA	20/05/2008	TEMPORARIA
514755/08	GARCES MARTINEZ, LINA MARIA	18/03/2008	TEMPORARIA
514758/08	CAMACHO ZURITA, HUGO	17/03/2008	TEMPORARIA
514827/08	PINILLA RODRIGUEZ, NATALIA	17/03/2008	TEMPORARIA
514845/08	ARCE LAMAS, MODESTO	17/03/2008	TEMPORARIA
514887/08	FIGUEROA LUQUE, JOAN SEBASTIAN	17/03/2008	TEMPORARIA
514926/08	DENIS VALERIE, AMELIE CATHERINE	25/03/2008	PERMANENTE
514940/08	HIDALGO CRUZ, GABRIEL	17/03/2008	TEMPORARIA
515003/08	MIYABARA, RODRIGO CESAR	17/03/2008	TEMPORARIA
515018/08	CHEME FERNANDEZ, JUAN JOSE	17/03/2008	TEMPORARIA
515031/08	CHEA CORTES, LI YUAN ANDRES	18/03/2008	TEMPORARIA
515062/08	GUILLEN CARLOS, MIGUEL GUSTAVO	18/03/2008	TEMPORARIA
515067/08	CACERES CASTILLO, RUMILDA ESTHER	17/03/2008	TEMPORARIA
515090/08	MONTIEL GONZALEZ, ANIBAL OSVALDO	18/03/2008	TEMPORARIA
515117/08	ALAMO RODRIGUEZ, FIORELLA STEPHANIE	17/03/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
515119/08	ARISTEIGUIETA ZAMBRANO, GLADIOLA ANDREINA	26/05/2008	TEMPORARIA
515149/08	GOMEZ AVILA, GERMAN DARIO	18/03/2008	TEMPORARIA
515195/08	MARIN DIAZ, IVAN	18/03/2008	TEMPORARIA
515218/08	RIVAS DIAZ, SINDULFO	18/03/2008	TEMPORARIA
515237/08	CHOQUE TUSCO, VANESSA FERNANDA	17/03/2008	TEMPORARIA
515245/08	CASAS IANNINI, TATIANA	18/03/2008	TEMPORARIA
515263/08	NAVA QUIROGA, JHONNY	18/03/2008	TEMPORARIA
515280/08	MORALES ROZO, TATIANA	18/03/2008	TEMPORARIA
515285/08	GUZMAN ROJA, SANTIAGO	19/03/2008	TEMPORARIA
515371/08	REYES MIRNA, PILAR COROMOTO	19/03/2008	PERMANENTE
515374/08	REGARDIZ REYES, PAOLA CAROLINA	19/03/2008	PERMANENTE
515376/08	COHENE GOMEZ, SERAFIN	19/03/2008	TEMPORARIA
515402/08	VERGARA JALDIN, KARINA ISABEL	19/03/2008	TEMPORARIA
515414/08	GUTIERREZ RICALDI, RONY ELADIO	19/08/2008	TEMPORARIA
515474/08	VASQUEZ MENDOZA, CARLO ANDRE	25/03/2008	TEMPORARIA
515494/08	OVIEDO, EDGAR ODULIO	18/03/2008	TEMPORARIA
515525/08	FERNANDEZ VIVEROS, MARIA LILIANA	19/03/2008	TEMPORARIA
515549/08	CARDOZO ROLON, CLAUDIA LILIANA	19/03/2008	TEMPORARIA
515562/08	BENAVIDES CARREÑO, NORMA LILIANA	19/03/2008	TEMPORARIA
515578/08	MARQUES BECKHAUSEN, JULIANA	30/04/2008	PERMANENTE
515590/08	SERRANO CORDOBA, OIDIO JAVIER	19/03/2008	TEMPORARIA
515592/08	MARIN PINCHI, MARCO ANTONIO	19/03/2008	TEMPORARIA
515603/08	SANTA CRUZ, VALDOVINO ANTONIO	18/03/2008	TEMPORARIA
515623/08	AMARILLA GARAY, DOMINGA ESTELA	19/03/2008	TEMPORARIA
515631/08	MAIDANA CAÑIZA, RICARDO DANIEL	19/03/2008	TEMPORARIA
515635/08	VILLALBA ANDRES, MILCIADES	18/03/2008	TEMPORARIA
515679/08	ANDRADE PATARROYO, SAIR	18/03/2008	PERMANENTE
515703/08	GARVIZO CESPEDES, MARIO	19/03/2008	TEMPORARIA
515723/08	NARVAEZ STERLING, CATALINA	19/03/2008	TEMPORARIA
515738/08	GARCIA GOMEZ, MARCELINO IVAN	19/03/2008	TEMPORARIA
515777/08	LOPEZ ARROQUIA, WILMA	19/03/2008	PERMANENTE
515783/08	RAMIREZ ABARCA, NADIA PAOLA	25/03/2008	TEMPORARIA
515839/08	ROJAS CALIZAYA, RENE	25/03/2008	TEMPORARIA
515876/08	PINEDO RENGIFO, MIZALDO	08/04/2008	TEMPORARIA
515922/08	VILLCA, AGAPO	19/03/2008	TEMPORARIA
515951/08	CASTELLANO ZABLEH, PABLO ANDRES	25/03/2008	TEMPORARIA
515993/08	BUFFA OVIEDO, YSMELDA	19/03/2008	TEMPORARIA
516026/08	ORTECHO RODRIGUEZ, NANCY BALDRAMINA	19/03/2008	TEMPORARIA
516121/08	QUISPE CHOQUE, LEONARDO	15/03/2008	TEMPORARIA
516177/08	HERRERA SALAS, RAUL ALEJANDRO	25/03/2008	TEMPORARIA
516182/08	FRANCO COLLAR, WALTER CESAR	19/03/2008	TEMPORARIA
516269/08	GONZALEZ BAEZ, MARCELINO	25/03/2008	TEMPORARIA
516307/08	GUEVARA QUILLEN, SAMIR MAGIN	18/04/2008	TEMPORARIA
516324/08	MARTINEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	26/03/2008	TEMPORARIA
516352/08	ARAUJO, EUSEBIA	25/03/2008	TEMPORARIA
516376/08	HIDALGO DIAZ, KATTY MARILYN	26/03/2008	TEMPORARIA
516423/08	MORO OSORIO, CHRISTIAN DAVID	26/03/2008	TEMPORARIA
516431/08	VELEZ TERRAZOS, CARLOS ROLANDO	26/03/2008	TEMPORARIA
516495/08	ROCHA GOMEZ, LINDA PATRICIA ESTEFANI	25/03/2008	TEMPORARIA
516524/08	COLMAN RAMIREZ, FELIPA	26/03/2008	TEMPORARIA
516525/08	CENTURION COLMAN, NICOLAS	26/03/2008	TEMPORARIA
516526/08	CENTURION COLMAN, ANA MARIA	26/03/2008	TEMPORARIA
516528/08	CENTURION COLMAN, CARLOS DANIEL	26/03/2008	TEMPORARIA
516625/08	ORUE, LUIS	26/03/2008	TEMPORARIA
516699/08	TEIXEIRA, PAULO DE TARSO	08/04/2008	TEMPORARIA
516724/08	MEDRANO IPORRE, VICTOR HUGO	27/03/2008	TEMPORARIA
516727/08	LOPEZ CAYO, ALICIA	17/03/2008	TEMPORARIA
516733/08	LOPEZ CAYO, ARMINDA	27/03/2008	TEMPORARIA
516982/08	VEGA MUÑOZ, JACIENTO JUAN	27/03/2008	TEMPORARIA
517020/08	VELASQUEZ CABEZA, BENJAMIN	27/03/2008	TEMPORARIA
517026/08	CORDOVA MENDOZA, MIRIAM JANET	27/03/2008	TEMPORARIA
517027/08	TORRES ROJAS, PERCY JORGE	27/03/2008	TEMPORARIA
517028/08	TORRES CORDOVA, CLAUDIA ATEL	27/03/2008	TEMPORARIA
517029/08	TORRES CORDOVA, BRUNO ADRIANO	27/03/2008	TEMPORARIA
517054/08	CHOQUELLAMOCA, RUTH NOEMI	27/03/2008	PERMANENTE
517057/08	CAÑETE NUÑEZ, ROBERTO DAVID	27/03/2008	PERMANENTE
517078/08	ROJAS BARRETO, LUIS FERNANDO	27/03/2008	PERMANENTE
517214/08	ORTIZ, TRILCE	27/03/2008	TEMPORARIA
517215/08	OTERO TERRONES, PEDRO CHRISTIAN	27/03/2008	TEMPORARIA
517221/08	GALINDO CRUZ, JOHAN FABIAN	28/03/2008	TEMPORARIA
517235/08	CRUZ DELGADO, DULFREDO	14/05/2008	TEMPORARIA
517272/08	JUSTINIANO ARIAS, MAGDALENA	28/03/2008	TEMPORARIA
517322/08	CHUVE PEREIRA, NANDY	28/03/2008	TEMPORARIA
517358/08	ORELLANA MAMANI, JUAN PABLO	28/03/2008	TEMPORARIA
517383/08	ERAZO MAYOR, MAIRA ALEJANDRA	28/03/2008	TEMPORARIA
517390/08	INTRIAGO FERNANDEZ, SALVADOR NICOLAS ANTONIO	31/03/2008	TEMPORARIA
517401/08	VALLE BRAVO, TELMA FAVIOLA	28/03/2008	TEMPORARIA
517413/08	HAUXWELL OCMIN, ROGER ORLANDO	28/03/2008	TEMPORARIA
517476/08	JIMENEZ, IGNACIO RAFAEL	28/03/2008	TEMPORARIA
517480/08	ALEGRE ARTEAGA, JOSE LUIS	28/03/2008	TEMPORARIA
517489/08	MACIEL MAGALLANES, MARIA DE LOS ANGELES	28/03/2008	TEMPORARIA
517493/08	NEIRA BALLON, SIHOMARA ELIZABETH	27/03/2008	TEMPORARIA
517560/08	MOLLO MUÑANTE, LUISA YOVANNY	31/03/2008	TEMPORARIA
517562/08	PUMACHAGUA CCONISLLA, JULIO CESAR	31/03/2008	TEMPORARIA
517727/08	AFANADOR BARRIOS, ANDRES	31/03/2008	TEMPORARIA
517790/08	CENTURION FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	31/03/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
517797/08	CASTRO BUITRAGO, LAURA CAROLINA	31/03/2008	TEMPORARIA
517811/08	HOSSAIN, SHAHADAT	16/04/2008	PERMANENTE
517813/08	ZAMBRANA ROJAS, RONALD	31/03/2008	TEMPORARIA
517832/08	NECIOSUP ARRISTEGUI, GENOVEVA DEL ROSARIO	31/03/2008	TEMPORARIA
517838/08	VIZCAINO ALVARADO, JENNIFER YUDITRH	31/03/2008	TEMPORARIA
517879/08	ESTIGARRIBA ZARACHO, JAVIER ANTONIO	31/03/2008	TEMPORARIA
517909/08	SALAZAR AVENDAÑO, JOSE DEL CARMEN	01/04/2008	TEMPORARIA
517910/08	MARTINEZ, LUIS CATALINO	31/03/2008	TEMPORARIA
517931/08	ESCOBAR MACEDO, DORILA	31/03/2008	TEMPORARIA
517946/08	NARVA NOVOA, JULIO ALFREDO	01/04/2008	TEMPORARIA
517963/08	SANTANA PINILLA, SERGIO ANDRES	31/03/2008	TEMPORARIA
517979/08	MUÑOZ GONZALEZ, ANDRES FELIPE	01/04/2008	TEMPORARIA
517989/08	CABRERA RIVEROS, DERLIS RAMON	01/04/2008	TEMPORARIA
517995/08	MENDIETA BELTRAN, CAMILA	01/04/2008	TEMPORARIA
518031/08	PACHECO ROSAS, EDWIN	04/04/2008	TEMPORARIA
517041/08	BOBADILLA NIÑA, GINA PAOLA	01/04/1980	TEMPORARIA
518059/08	LARA BERROCAL, FERNANDA BELEN	04/04/2008	TEMPORARIA
518066/08	RIOS CACERES, DIEGO ARISTIDES	31/03/2008	TEMPORARIA
518102/08	ZENTENO GUTIERREZ, JUAN EIBER	04/04/2008	TEMPORARIA
518114/08	GARCIA LONDOÑO, ANGELA MARIA	11/04/2008	TEMPORARIA
518225/08	GOMEZ ESCOBAR, ANNIE ISRAELI TEOFILA	01/04/2008	TEMPORARIA
518268/08	VERA GOMEZ, VICTOR HUGO	01/04/2008	TEMPORARIA
518271/08	BELTRAN VILLA, GIOVANNA MARGOT	01/04/2008	TEMPORARIA
518346/08	TELLO ARANDA, RICHARD ELIO	01/04/2008	TEMPORARIA
518373/08	GARCIA ROJAS, NESTOR FABIAN	01/04/2008	TEMPORARIA
51838/08	ROQUE HUANCA, JULIA	31/03/2008	TEMPORARIA
518386/08	LUQUE HUANCA, MIRIAM ROXANA	31/03/2008	TEMPORARIA
517414/08	URIMO AYALA, VANESSA ROCIO	01/04/2008	TEMPORARIA
518428/08	PARISACA CHACON, VIRGINIA TORIBIA	30/04/2008	TEMPORARIA
518450/08	SEQUEIROS QUISPE, GROWER	01/04/2008	PERMANENTE
518458/08	RIVERA CHAMBI, MARLENY MERY	01/04/2008	PERMANENTE
518496/08	LEIVA SANABRIA, ARTEMIO	07/04/2008	TEMPORARIA
518527/08	BUSTILLOS CRUZ, MABEL CLAUDIA	04/04/2008	TEMPORARIA
518541/08	GAVIRIA RAMIREZ, LINA MARGARITA	03/04/2008	TEMPORARIA
518562/08	LOPEZ MARTINEZ, ALBINO	08/04/2008	TEMPORARIA
518600/08	HERBAS COLQUE, DAVID	03/04/2008	TEMPORARIA
518685/08	MOUSTAFA HOSSAM ALDIN, TAHA MAHMOUD	13/05/2008	TEMPORARIA
518729/08	SAMUDIO VALIENTE, LUIS ANGEL	03/02/2008	TEMPORARIA
518764/08	ROMERO AVILA, ELENA GLADYS	01/04/2008	TEMPORARIA
518835/08	GALEANO NAVARRO, ROASA GLADIS	01/04/2008	TEMPORARIA
517847/08	FUENTES GONZALES, CARLOS GARY	04/04/2008	TEMPORARIA
518848/08	MEDINA BAEZ, MARTHA YOHANA	01/04/2008	TEMPORARIA
518925/08	CASTILLO RODRIGUEZ, MARIANELA OLVIDO	04/04/2008	TEMPORARIA
519007/08	PARRA ROJAS, DAMIAN	07/04/2008	PERMANENTE
519015/08	ANDRADE AGUIRRE, ANACLETO	07/04/2008	TEMPORARIA
519164/08	BAREIRO BARRIOS, ALDO GABRIEL	07/04/2008	TEMPORARIA
519168/08	CASTRO CHINCHILLA, ANGELICA NATALIE	10/04/2008	TEMPORARIA
519195/08	QUISPE POMA, JACOBA	07/04/2008	TEMPORARIA
519205/08	ROMERO KRIES, MARIO ANDRES	07/04/2008	TEMPORARIA
518224/08	TERAN MANCILLA, MILENKA	07/04/2008	TEMPORARIA
519226/08	CALLE CAAMAÑO, CARLOS ALBERTO	07/04/2008	TEMPORARIA
519271/08	GAUTO BOGARIN, VALERIANO	08/04/2008	TEMPORARIA
519366/08	BALLEN CAMELO, JULIAN DAVID	07/04/2008	TEMPORARIA
519367/08	BALLEN CAMELO, ADRIAN ESTEBAN	07/04/2008	TEMPORARIA
519368/08	SILVA LOPEZ, JUAN FELIPE	07/04/2008	TEMPORARIA
519389/08	MALDONADO MEDINA, JOSE ALFREDO	09/04/2008	TEMPORARIA
519399/08	ROMERI ROJAS, PEDRO PASCUAL	09/04/2008	TEMPORARIA
519416/08	DE LEMOS BRANDAO, VALERIA	09/04/2008	TEMPORARIA
519422/08	CARNERO CARNERO, ELIZABETH	08/04/2008	TEMPORARIA
519471/08	BERNAL MAMANI, VERONICA	08/04/2008	TEMPORARIA
519940/08	SANCHEZ FERNANDEZ, LUZ MARIBEL	08/04/2008	TEMPORARIA
519509/08	BERNAL MAMANI, AGUSTIN	08/04/2008	TEMPORARIA
519516/08	PUMA CHOQUE, AGUSTIN	08/04/2008	TEMPORARIA
519560/08	GOMEZ VARGAS, ADALBERTO DE JESUS	08/04/2008	TEMPORARIA
519574/08	GIMENEZ MARTINEZ, YOANA GISELA	08/04/2008	TEMPORARIA
519597/08	VALENCIO ZAMUDIO, AMALIA	08/04/2008	TEMPORARIA
519598/08	VIA VALENCIO, JOHN BRNADON	08/04/2008	TEMPORARIA
519654/08	GIL GIRALDO, JHON ALEXANDER	09/04/2008	TEMPORARIA
519667/08	GALIANO HUAMANI, JORGE	09/04/2008	TEMPORARIA
519677/08	AGREDA GUERRERO, SHIRLEY GIOVANNA	09/04/2008	TEMPORARIA
519706/08	PALOMINO ORELLANA, CINTHYA ISABEL	08/04/2008	TEMPORARIA
519711/08	ABANTO QUIROZ, ALICIA	08/04/2008	TEMPORARIA
519724/08	MONTENEGRO GUTIERREZ, CLARA LUZ	08/04/2008	TEMPORARIA
519735/08	LUNA VASQUEZ, KELLY WENDY	08/04/2008	TEMPORARIA
519741/08	FIGUEROA VARGAS, MARIA CRISTINA	08/04/2008	TEMPORARIA
519744/08	GOMEZ GARCIA, JULIAN JAVIER	08/04/2008	TEMPORARIA
519753/08	RAMOS MURRUGARRA, SEGUNDO ARISTERES	09/04/2008	TEMPORARIA
519794/08	CIFUESTES NIEVA, NINFA VERONICA	09/04/2008	TEMPORARIA
519795/08	CIFUENTES NIEVA, KEVIN FELIPE	09/04/2008	TEMPORARIA
519806/08	SPINEL ZEA, RODRIGO	26/05/2008	TEMPORARIA
519811/08	RIVERA PINEDA, CARLOS DANIEL	08/04/2008	TEMPORARIA
519832/08	ROJAS ENRIQUEZ, DAVID HUMBERTO	08/04/2008	TEMPORARIA
520001/08	GIRALDO SANCHEZ, LUIS FERLEY	10/04/2008	TEMPORARIA
520033/08	ESCOBAR REINALDO, MARTIN	10/04/2008	TEMPORARIA
520067/08	CAYO PONCE, JOSE	10/04/2008	TEMPORARIA
520134/08	FERREIRA FERNANDEZ, LOURDES MICAELA	10/04/2008	PERMANENTE

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
520138/08	VEGAS SEMINARIO, CARLOS ADOLFO	14/04/2008	TEMPORARIA
520151/08	BUFFA BARRIOS, FABIO YSMAEL	10/04/2008	TEMPORARIA
520176/08	ROZO OCAMPO, DIEGO ANDRES	14/04/2008	TEMPORARIA
520179/08	URIBE RAYMONDI, FELIX ALBERTO	09/04/2008	TEMPORARIA
520192/08	OLIVERA NUÑEZ, ALCIDES ADRIAN	10/04/2008	TEMPORARIA
520215/08	ALVAREZ SOLIZ, JHONNY LIMBERT	10/04/2008	TEMPORARIA
520233/08	NEGRETE SOSA, BERNARDINO	10/04/2008	TEMPORARIA
520279/08	CHAVEZ PERDOMO, JENNIFER DE LOS ANGELES	29/05/2008	TEMPORARIA
520337/08	LOPEZ CRISTALDO, CARLOS REIMUNDO	14/04/2008	TEMPORARIA
520350/08	MURGUETIO CORDOVA, LUIS ENRIQUE	11/04/2008	TEMPORARIA
520356/08	ITURRIAGA GRIFFIN, ANTONIO JESUS	11/04/2008	TEMPORARIA
520368/08	GARCIA ENRRIQUEZ, ZENON	14/04/2008	TEMPORARIA
520389/08	VERA PERALTA, FATIMA ELIZABETH	11/04/2008	TEMPORARIA
520409/08	SALAS ZANELLI, JUAN JOSE	11/04/2008	TEMPORARIA
520434/08	SANCHEZ BETANCUR, ANA MARIA	14/04/2008	TEMPORARIA
520437/08	GONZALEZ RAMIREZ, DORIA MABEL	11/04/2008	TEMPORARIA
520449/08	ROCA MALDONADO, WILLY	11/04/2008	TEMPORARIA
520506/08	JOON ANN, SOPHIE INES JAN	11/04/2008	PERMANENTE
520549/08	SARMIENTO SANDOVAL, JUANITA MARCELA	11/04/2008	TEMPORARIA
520608/08	VILLALBA LEDESMA, JULIO CESAR	11/04/2008	TEMPORARIA
520629/08	ARO VALDIVIA, ADELY	11/04/2008	TEMPORARIA
520632/08	VALDIVIA QUIROZ, ANA PATRICIA	11/04/2008	TEMPORARIA
520645/08	BENITEZ BENITEZ, ALEXIS FABIAN	11/04/2008	TEMPORARIA
520653/08	JAIME DAZA, MARCO ANTONIO	11/04/2008	TEMPORARIA
520681/08	ANICETO BENITES, MERCEDS MILAGROS	14/04/2008	TEMPORARIA
520683/08	AREVALO NARANJO, ANA CECILIA	26/05/2008	TEMPORARIA
520686/08	BUSTAMANTE DALGADO, JESUS EDIN	11/04/2008	TEMPORARIA
520695/08	QUINTEROS QUISPE, RUTH VILMA	14/04/2008	TEMPORARIA
520700/08	GUARACHI VASQUEZ, MARCO ANTONIO	11/04/2008	TEMPORARIA
520729/08	RODRIGUEZCHAEZ, LEIDY JANED	11/04/2008	TEMPORARIA
520738/08	ETCHEVERRY RACINE, MARIA SOLEDAD	28/05/2008	TEMPORARIA
520762/08	PRIETO BENAVENTE, DIEGO ARTURO	11/04/2008	TEMPORARIA
520775/08	ZEVALLOS AVENDAÑO, ROSA ELENA	11/04/2008	TEMPORARIA
520776/08	COTRINA ZEVALLOS, EMELYNE XIOMARA	11/04/2008	TEMPORARIA
520777/08	COTRINA ZEVALLOS, NICKOLLE MELANIE	11/04/2008	TEMPORARIA
520782/08	SAAVEDRA CHUSCO, RENE CIRILO	14/04/2008	TEMPORARIA
520805/08	LOPEZ GARCIA, LIDIA CONCEPCION	14/04/2008	TEMPORARIA
520812/08	LOPEZ CANTERO, HUGO ENRIQUE	14/04/2008	TEMPORARIA
520815/08	AGUILAR, FRANCO VICTOR	14/04/2008	TEMPORARIA
520829/08	URIBE SANABRIA, JUAN ALBERTO	14/04/2008	TEMPORARIA
520860/08	LEGUIZAMON, GENEZ, LUIS MIGUEL	14/04/2008	TEMPORARIA
520865/08	ALARO INTA, EMMA	15/04/2008	TEMPORARIA
520892/08	LEIVA SANABRIA, CARLOS ALBERTO	15/04/2008	TEMPORARIA
520591/08	AREVALOS CESPEDES, ELSI CAROLINA	14/04/2008	TEMPORARIA
521010/08	FOX VALVERDE, MARIA ELISA	14/04/2008	TEMPORARIA
521018/08	REYES, CLAUDIO	15/04/2008	TEMPORARIA
521034/08	CUNYARA GOMEZ, JOSUE NEYSER	15/04/2008	TEMPORARIA
521037/08	BALCAZAR PEREZ, ANDRES RODRIGO	15/04/2008	TEMPORARIA
521047/08	GUZMAN PELAEZ, LUIS MAURICIO	14/04/2008	TEMPORARIA
521050/08	VADIA MAMANI, FERNANDO	14/04/2008	TEMPORARIA
521059/08	FAJARDO CANLLA, CESAR	15/04/2008	TEMPORARIA
521069/08	ROJAS DE TOLEDO, MARIA ELVIRA	15/04/2008	TEMPORARIA
521122/08	LIJERON TORRICO, ROMY	15/04/2008	TEMPORARIA
521181/08	MENCHACA CORDOVA, TEODORO	15/04/2008	TEMPORARIA
521119/08	ROMERO GONZALES, FRANZ DAVID	15/04/2008	TEMPORARIA
521195/08	PLATE, STANLEY IVONNE	14/04/2008	TEMPORARIA
521212/08	BARRERA PUENTES, MAROA	14/04/2008	TEMPORARIA
521216/08	LEON BOBADILLA, GLORIA ELIZABETH	14/04/2008	TEMPORARIA
521220/08	VILLA LAURA, WALDO RICARDO	14/04/2008	TEMPORARIA
521241/08	MOLINA ERGUETA, LUZ BERTHA	15/04/2008	TEMPORARIA
521245/08	BOBADILLA CHAMORRO, NESTOR JOSE	15/04/2008	TEMPORARIA
521249/08	SOSA MOREL, CRISTIAN	15/04/2008	TEMPORARIA
521313/08	PORTILLO GALEANO, ESTELA MARY	15/04/2008	TEMPORARIA
521322/08	COSTA CARVLHO, JOSE	15/04/2008	TEMPORARIA
521397/08	BALBUENA SAMTACRUZ, RAMON	16/04/2008	TEMPORARIA
521476/08	RODRIGUEZ CORRALES, PASTOR	16/04/2008	TEMPORARIA
521552/08	ROMERO CHAVEZ, WILSON JOEL	15/04/2008	TEMPORARIA
521581/08	ROLON NOGUERA, TRIFON	16/04/2008	TEMPORARIA
521589/08	ESCOBAR JAILLITA, EUSTAQUIA	16/04/2008	TEMPORARIA
521630/08	TEIXEIRA MOUTINHO, ANABEL MARIA	16/04/2008	TEMPORARIA
521642/08	ACOSTA VELAZQUEZ, MILCIADES	16/04/2008	TEMPORARIA
521673/08	MACHACA LUCANA, MARITZA LENNY	15/04/2008	TEMPORARIA
521679/08	FERRUFINO ROJAS, SILVIA	15/04/2008	TEMPORARIA
521761/08	SALVATIERRA LEIVA, MAIDA	17/04/2008	TEMPORARIA
521799/08	MEDEIRO SANTOS, JOSE DOGEIRO	17/04/2008	TEMPORARIA
521809/08	VERA BENITEZ, OSCAR DIOSNEL	17/04/2008	TEMPORARIA
521831/08	BALDERRAMA RODRIGUEZ, LEONORA	16/04/2008	TEMPORARIA
521851/08	TAFUR RECALDE, JOHNNY GAVINO	17/04/2008	TEMPORARIA
521882/08	GONZALEZ ROMERO, DOMINGO JAVIER	17/04/2008	TEMPORARIA
521915/08	BOLAÑOS DE MIGUEL, EDGAR	17/04/2008	TEMPORARIA
521990/08	SUAREZ ZULUAGA, NOELIA JACKELINE	17/04/2008	TEMPORARIA
522027/08	MEDRANO RODRIGUEZ, JULIO CESAR	17/04/2008	TEMPORARIA
522076/08	GIMENEZ BRITEZ, CAROLINA	17/04/2008	TEMPORARIA
522141/08	CHIOQUE CORO, TAINA IARA	18/04/2008	TEMPORARIA
522159/08	AGUERA Y PEREZ, FRANCISCO JAVIER	15/05/2008	TEMPORARIA
522162/08	RIVERA ESPINOZA, ARACELY GRISEL	18/04/2008	PERMANENTE

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
522165/08	MATTUS DE LA CRUZ, ALVARO ROMULO	17/04/2008	TEMPORARIA
522169/08	ROMERO RAVARIS, TATIANA	17/04/2008	TEMPORARIA
522232/08	PERALTA SARACHO, WALTER HORACIO	17/04/2008	TEMPORARIA
522272/08	HURTADO VARGAS, DIEGO ARMANDO	17/04/2008	TEMPORARIA
522277/08	BECERRA HURADO, ARMANDO	18/04/2008	TEMPORARIA
522310/08	COLLET, GEORGINA RUTH	26/05/2008	TEMPORARIA
522348/08	CALI APONTE, MARTHA MARIA	17/04/2008	PERMANENTE
522373/08	VARGAS QUELCA, OLIVIA NOHELIA	17/04/2008	TEMPORARIA
522405/08	FRANCO, ROBERTO	18/04/2008	TEMPORARIA
522456/08	CARRASCO TTORUCO, PAULINA	18/04/2008	TEMPORARIA
522474/08	ESCOBAR PEDROZO, RAUL RODOLFO	18/04/2008	TEMPORARIA
522478/08	MENEZEZ, LUZ DANIEL	18/04/2008	TEMPORARIA
522505/08	SALINAS VIDAL, PAUL MICHEL	21/04/2008	TEMPORARIA
522507/08	URAN, FRANCO MELANIO	21/04/2008	TEMPORARIA
522509/08	ESCALERA SEJAS, FRANZ REYNALDO	18/04/2008	TEMPORARIA
522511/08	ESCALERA SULLCA, NAGHELY	18/04/2008	TEMPORARIA
522515/08	GOMEZ GUTIERREZ, FRANCISCO	18/04/2008	TEMPORARIA
522575/08	BORSANI, ALESSANDRO	13/05/2008	TEMPORARIA
522586/08	PONCE PERDIGON, MIGUEL ANGEL	21/04/2008	TEMPORARIA
522609/08	COLMAN MIRNA, EUDOCIA	21/04/2008	TEMPORARIA
522630/08	CADIMA, ARCE LUCIA	18/04/2008	TEMPORARIA
522631/08	GONZALEZ FAGUNDEZ, JOSE CARLOS	21/04/2008	TEMPORARIA
522638/08	CALDERON ARBOLEDA, LUIS FELIPE	08/04/2008	TEMPORARIA
522639/08	VERA, GUSTAVO, DARIO	21/04/2008	TEMPORARIA
522661/08	SOSA BENITEZ, JOEL	21/04/2008	TEMPORARIA
522662/08	FLEITAS, LUCIANA	18/04/2008	TEMPORARIA
522684/08	BARRAZA ESTOBAR, RODRIGO ANDRES	18/04/2008	TEMPORARIA
522704/08	GOMES RIVERO, ALFREDO	21/04/2008	TEMPORARIA
522731/08	FLORENTIN FRETES, HUGO ALEJANDRO	29/04/2008	TEMPORARIA
522742/08	WALKER TOBON, DIEGO ALEJANDRO	23/04/2008	TEMPORARIA
522766/08	GOMEZ HEREDIA, NELSON ENRIQUE	23/04/2008	TEMPORARIA
522801/08	ROJAS BARRIOS, DANIEL ANTONIO	18/04/2008	TEMPORARIA
522810/08	GUTIERREZ MORALES, SUSANA	21/04/2008	PERMANENTE
522815/08	QUISOE PAUCAR, EUSEBIO PABLO	21/04/2008	TEMPORARIA
522825/08	CERDA CERPA, NICOLAS ESTEBAN	18/04/2008	TEMPORARIA
522879/08	GARCETE CABALLERO, MIGUEL ANGEL	21/04/2008	TEMPORARIA
522945/08	PARDO ROSERO, PAULO MARCELA	23/04/2008	TEMPORARIA
522979/08	BRAVO TORRES, ZULAY COROMOTO	23/04/2008	TEMPORARIA
523001/08	AMARILLA, ANDRES	22/04/2008	TEMPORARIA
523094/08	CHUYO AZAÑEDO, SOFAI YOLANDA	07/05/2008	PERMANENTE
523097/08	URDANETA GONZALEZ, JANET DEL CARMEN	27/05/2008	TEMPORARIA
523188/08	CHALLAPA CALIZAYA, JUAN GUALBERTO	22/04/2008	TEMPORARIA
523189/08	PAREDEZ AJHUACHO, NANCY	22/04/2008	TEMPORARIA
523190/08	CHALLAPA PAREDEZ, NILSS DANNER	22/04/2008	TEMPORARIA
523197/08	WATSON DIAZ, ULISES ENRIQUE	22/04/2008	TEMPORARIA
523253/08	RAMOS HUAMANI, MARIBEL	22/04/2008	TEMPORARIA
523269/08	AYMAR, JHENNIFER	22/04/2008	TEMPORARIA
523293/08	SURCO FERNANDEZ, ANGELA	22/04/2008	TEMPORARIA
523296/08	CABALLERO ALVAREZ, JUAN BAUTISTA	22/04/2008	TEMPORARIA
523304/08	SANTAMARIA MONTAVAL, MARIA ELENA	22/04/2008	TEMPORARIA
523311/08	ACEVEDO GARCIA, CRISPIN	23/04/2008	TEMPORARIA
523349/08	AQUINO GONZALEZ, JORGE	22/04/2008	TEMPORARIA
523387/08	QUINTANA JULIO, ARISTIDES	23/04/2008	TEMPORARIA
523435/08	GARCIA ROJAS, GUSTAVO	23/04/2008	TEMPORARIA
523453/08	BARRIOS GOGADO, VANIA MARLIN	23/04/2008	TEMPORARIA
523497/08	GOMEZ BRAVO, ARIANNA	23/04/2008	TEMPORARIA
523535/08	YAPO RIVERA, HUGO GERARDO	23/04/2008	TEMPORARIA
523560/08	MERCADO GALLARDO, CESAR EUGENIO	23/04/2008	TEMPORARIA
523639/08	FIDABEL PACHECO RAMONA	23/04/2008	TEMPORARIA
523644/08	RISCO SANCHEZ, VICTOR EDUARDO	23/04/2008	TEMPORARIA
523696/08	ESTRADA MEZA, ALLAN ALBERTO	24/04/2008	TEMPORARIA
523700/08	NOVOA CASTELLANO, MARIA ELENA	23/04/2008	TEMPORARIA
523703/08	CARBALLO FERREIRA, LUIS ALFREDO	24/04/2008	TEMPORARIA
523727/08	DUARTE AMARILLA, ALICIA BEATRIZ	23/04/2008	TEMPORARIA
523729/08	CUBILLA DUARTE, ANALIA DEL PILAR	23/04/2008	TEMPORARIA
523730/08	SAAVEDRA ESTIGARRIBIA, NILDA ASUNCION	23/04/2008	TEMPORARIA
523753/08	VELASCO TORREZ, LUIS MIGUEL	24/04/2008	TEMPORARIA
523777/08	CONTRERAS MENDEZ, RUDINA LIDIA	23/04/2008	TEMPORARIA
523778/08	CACERES MONTESINOS, CIRILA	24/04/2008	TEMPORARIA
523829/08	CACERES ALMADA, DANIEL	23/04/2008	TEMPORARIA
523849/08	LOPEZ PONSIN, BERNARDA	25/04/2008	TEMPORARIA
523850/08	PEREZ LOPEZ, WASHINGTON MARTIN	24/04/2008	TEMPORARIA
523854/08	MAMANI GONZALES, JUDITH KAREN	24/04/2008	PERMANENTE
523935/08	ACEVEDO ALJAIKE, CAMILO	29/04/2008	TEMPORARIA
523990/08	RUILOVA GONZALEZ, CARLA LUCIA	16/05/2008	PERMANENTE
524006/08	CONTRERAS, VALENTINA	29/04/2008	PERMANENTE
524049/08	ESPINOLA GUERRERRO, JORGE ALBERTO	25/04/2008	TEMPORARIA
524077/08	ALDUNATE TORRICO, ALFONSO	24/04/2008	TEMPORARIA
524095/08	MIELUCH MARCIN, JOZEF	20/05/2008	TEMPORARIA
524118/08	VILLENA CENTENO, MONICA AMPARO	24/04/2008	TEMPORARIA
524152/08	PARDO JARAMILLO, ROBERTO JOSE	24/04/2008	TEMPORARIA
524165/08	VASQUEZ CHAVARRIA, REYNALDO ILIHS	19/05/2008	TEMPORARIA
524184/08	TOSTA TRUJILLO, ADRIAN ENRIQUE	26/05/2008	TEMPORARIA
524187/08	GAMA SEMEGHINI, GABRIELA	24/04/2008	TEMPORARIA
524228/08	TICACALA QUISPE, MARTINA	24/04/2008	TEMPORARIA
524331/08	CHERIVI ACOSTA, JULIO EDUARDO	25/04/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
524354/08	SILVA DUARTE, CESAR AUGUSTO	28/04/2008	TEMPORARIA
524374/08	GUZMAN CERRON, MAX ALEJANDRO	07/05/2008	TEMPORARIA
524401/08	ORJUELA RAMOS, JOHN CARLOS	25/04/2008	TEMPORARIA
524412/08	PENNEY, LORENZO FRANCISCO	30/04/2008	TEMPORARIA
524419/08	BASSET, TIMOTHY JOSEPH	30/04/2008	TEMPORARIA
524432/08	ZUERCHER, AARON MICHAEL	30/04/2008	TEMPORARIA
524466/08	MOSER, STEVEN DOUGLAS	30/04/2008	TEMPORARIA
524583/08	SANABRIA IBARRA, GUSTAVO DANIEL	25/04/2008	TEMPORARIA
524606/08	DE PAULA CASTILHOS, FABIO	25/04/2008	TEMPORARIA
524626/08	CASTELLANOS CAL Y MAYOR, LUIS FERNANDO	29/04/2008	TEMPORARIA
524652/08	CRUZ LASSO, AGUSTIN	25/04/2008	TEMPORARIA
524657/08	SEGOVIA COLQUE, JESUS	25/04/2008	TEMPORARIA
524672/08	MINAYA VIVAR, JUAN CARLOS	13/05/2008	TEMPORARIA
524676/08	DAVALOS, ALBERTO ANTONIO	25/04/2008	TEMPORARIA
524690/08	TORDOYA VARGAS, ELIAS	25/04/2008	TEMPORARIA
524692/08	GOMEZ GOMEZ, ROCIO DEL PILAR	28/04/2008	TEMPORARIA
524713/08	QUIÑONEZ VERA, WILFRIDO JAVIER	25/04/2008	TEMPORARIA
524727/08	MATEU GONZALEZ, LUIS REGINO	25/04/2008	TEMPORARIA
524744/08	BARZOLA HUAMAN, JHOSUE EDER	28/04/2008	TEMPORARIA
524789/08	ESCOBAR QUIROGA, PATRICIO ALEJANDRO	28/04/2008	TEMPORARIA
524790/08	CASTILLO GUAJARDO, ARTURO RODRIGO	28/04/2008	TEMPORARIA
524792/08	DIAZ PUAS, ISRAEL ANTONIO	28/04/2008	TEMPORARIA
524817/08	SANCHEZ HERNANDEZ, ALVARO RAMIRO	28/04/2008	TEMPORARIA
524828/08	NAVARRO RAMIREZ, WILFRIDO	28/04/2008	TEMPORARIA
5249352008	MAMANI CUSI, LUIS BARTOLOME	28/04/2008	TEMPORARIA
524936/08	MENDEZ NUÑEZ, ANTONIO MARTIN	28/04/2008	TEMPORARIA
524950/08	MEZA HUAMAN, MARIA ELENA	28/04/2008	TEMPORARIA
524935/08	ZAPATA RODRIGUEZ, WILDER	28/04/2008	TEMPORARIA
524956/08	SAMANIEGO MANSILLA, ISIS ZELELA	28/04/2008	TEMPORARIA
525049/08	SALAS SALAS, PATRICIO ALEJANDRO	29/04/2008	TEMPORARIA
525068/08	CUNHA WEYNE, BRUNO	30/04/2008	TEMPORARIA
525069/08	LOPEZ LLAULLIPOMA, MANUEL GONZALO	29/04/2008	TEMPORARIA
525155/08	VILLALBA GARCIA, MERCEDES	29/04/2008	TEMPORARIA
525177/08	BENEVIDES BARBOSA GOMES, RAFAEL	30/04/2008	TEMPORARIA
525180/08	BRITEZ RIOS, MIRIAN TERESA	29/04/2008	TEMPORARIA
525209/08	LEON LEPRI, ALEXIS ENRIQUE	26/05/2008	TEMPORARIA
525238/08	CHALLAPA CALIZAYA, HUMBERTO PROFERIO	29/04/2008	TEMPORARIA
525248/08	ESCOBAR OJEDA, MILCIADES	29/04/2008	TEMPORARIA
525273/08	GIMENEZ CENTURION, JUAN CARLOS	29/04/2008	TEMPORARIA
525288/08	ZEGARRA VILLEGAS, FRANCISCA GREGORIA	30/04/2008	TEMPORARIA
525343/08	CHALLAPA CHECA, ADOLFO	29/04/2008	PERMANENTE
525396/08	TERRAZAS FERRER, JUAN CARLOS	09/05/2008	TEMPORARIA
525401/08	TERRAZAS RODRIGUEZ, DEINA JESSAMIN	09/05/2008	TEMPORARIA
525482/08	QUISBERT GARCIA, EDY MAX	29/04/2008	PERMANENTE
525493/08	LIJERON TORRICO, NORMA	29/04/2008	TEMPORARIA
525507/08	CABRERA DA SILVA, XIMENA	29/04/2008	TEMPORARIA
525508/08	RAMOS BUSTOS, CARLOS EDILSON	29/04/2008	TEMPORARIA
525509/08	FLORES AGNE, FREDY RINGEL	29/04/2008	TEMPORARIA
525553/08	TORIBIO, RAFAEL JOE LUIS	30/04/2008	TEMPORARIA
525575/08	CANTERO FRETES, HECTOR IGNACIO	30/04/2008	TEMPORARIA
525577/08	MARECO ACOSTA, RICARDO	30/04/2008	TEMPORARIA
525662/08	CHEBAIR BOLADOS, MARGARITA A. DE LOURDES	30/04/2008	PERMANENTE
525663/08	KOHANOFF CHEBAIR, SALOME	30/04/2008	PERMANENTE
525691/08	CORONEL AREVALOS, TEODOSIO	30/04/2008	TEMPORARIA
525724/08	POMBO SANTOS, RICARDO ANDRES	30/04/2008	TEMPORARIA
525732/08	SALVA HEREDIA, SEBASTIAN	30/04/2008	TEMPORARIA
525773/08	GIOLLI, FEDERICO	27/05/2008	PERMANENTE
525833/08	LOPEZ NIETO, ISRAEL JAIR	05/05/2008	TEMPORARIA
525877/08	CARDOSO, FERNANDA RAFAELA	30/04/2008	TEMPORARIA
525904/08	LOPEZ GIRALDO, MAURICIO	30/04/2008	TEMPORARIA
525910/08	SAAVEDRA TAFUR, NEIDA LUSMILA	30/04/2008	TEMPORARIA
525921/08	IBAÑEZ TORRICO, PASTORA	30/04/2008	PERMANENTE
525928/08	ARCE ROMERO, MIGUEL ANGEL	30/04/2008	TEMPORARIA
525942/08	VERA ROJAS, NATALIA DOINA	30/04/2008	TEMPORARIA
525944/08	ALIZARES TORRES, MIGUEL	30/04/2008	TEMPORARIA
525976/08	COLETO DE MELO NETO, EDGARD	30/04/2008	TEMPORARIA
525979/08	AMAYA MARTINEZ, IVAN CAMILO	30/04/2008	TEMPORARIA
526100/08	RODRIGUEZ BACALLAO, MAYLIBIS	07/05/2008	PERMANENTE
526124/08	SANDOVAL RUIZ, MARILU	30/04/2008	TEMPORARIA
526146/08	DUARTE MORINIGO, ELIGIO	30/04/2008	TEMPORARIA
526165/08	SANCHEZ ARIAS, ABEL ANTONIO	06/05/2008	TEMPORARIA
526183/08	GIL MARTINEZ, LUISA RAQUEL	30/04/2008	TEMPORARIA
526188/08	ALMADA FERNANDEZ, VICTORINA	30/04/2008	TEMPORARIA
526208/08	CABEZA QUISPE, YONY RUBEN	30/04/2008	TEMPORARIA
526221/08	RODRIGUEZ CAZARES, CARLOS IVAN	30/04/2008	TEMPORARIA
526272/08	VARAS GRACIA, ROBERTO YERLEN	05/05/2008	TEMPORARIA
526289/08	RAMIREZ BEDOYA, ALVARO DANIEL	30/04/2008	TEMPORARIA
526349/08	MENDOZA VELASQUEZ, BONILIA EDITH	05/05/2008	TEMPORARIA
526389/08	LIMACHI CARRASCO, HERLAND KEVIN	30/04/2008	TEMPORARIA
526404/08	OLIVERA ANTEZANA, RICHARD ALBARO	06/05/2008	TEMPORARIA
526410/08	SALAZAR SALAZAR, DORANCE	30/04/2008	TEMPORARIA
526453/08	LOPEZ RIOS, MARCOS ARIEL	05/05/2008	TEMPORARIA
526454/08	IBARROLA HERRERA, CESAR VICTORIO	05/05/2008	TEMPORARIA
526480/08	CUBILLA PEREIRA, REINALDO	06/05/2008	TEMPORARIA
526574/08	POLONSKY, LUVAS EYAL	07/05/2008	PERMANENTE
526613/08	QUISPE MAMANI, JULIO	06/05/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
526625/08	MARTINEZ CAMPOS, CRISTHIAN BRAYANN	05/05/2008	PERMANENTE
526671/08	LEON VALENZUELA, MARTHA BEATRIZ	05/05/2008	TEMPORARIA
526718/08	CORRALES GARCIA, MARCIAL	05/05/2008	TEMPORARIA
526721/08	ORTEGA, CLAUDIO RAMON	05/05/2008	TEMPORARIA
526773/08	BOGADO PAREDES, LUIS FERNANDO	05/05/2008	TEMPORARIA
526911/08	FARAY CONTRERAS, MARIO ORLANDO	05/05/2008	TEMPORARIA
526916/08	RODRIGUEZ CATTANEO, SOFIA AGUSTINA	05/05/2008	PERMANENTE
526917/08	CATTANEO IVALDI, NATALIA FIORELLA	05/05/2008	PERMANENTE
526972/08	VEGA BRITEZ, ALICIA	06/05/2008	TEMPORARIA
526976/08	FRANCO RAMIREZ, CESAR DIOSNEL	06/05/2008	TEMPORARIA
526991/08	VEGA BRITEZ, ANA	06/05/2008	TEMPORARIA
527017/08	VALVERDE OTINIANO, FANNY DEL PILAR	06/05/2008	TEMPORARIA
527048/08	MEZA ROJAS, LUIS GILBERTO	06/05/2008	TEMPORARIA
527049/08	GODOY, GERARDO	06/05/2008	TEMPORARIA
527083/08	MATURANO ROMERO, FELIPE	07/05/2008	TEMPORARIA
527107/08	CABALLERO, JOSE DE LOS SANTOS	06/05/2008	TEMPORARIA
527150/08	TOBALIN NICOLAS, CECILIA	06/05/2008	TEMPORARIA
527151/08	ZAMBRANO PAZOS, MARIA JOSE	07/05/2008	TEMPORARIA
527152/08	CARRION ZERDA, FAUSTO ALFONSO	07/05/2008	TEMPORARIA
527187/08	CALLE FERNANDEZ, SAUL MAXIMILIANO	06/05/2008	TEMPORARIA
527230/08	GUIBOVICH LOZANO, CARLA CECILIA	06/05/2008	TEMPORARIA
527255/08	MENDOZA GONZALEZ, OSCAR EDUARDO	06/05/2008	TEMPORARIA
527270/08	ARZAPALO GRACIA, JOSE CALEB	06/05/2008	TEMPORARIA
527271/08	PIEROLA, AMANDO	07/05/2008	TEMPORARIA
527310/08	DOBLADEZ, VALENTINA	08/05/2008	PERMANENTE
527311/08	DOBLADEZ, PILAR	08/05/2008	PERMANENTE
527358/08	FELIX MARTINEZ, ELMA MILAGROS	08/05/2008	TEMPORARIA
527363/08	FIDABEL ROJAS, GABRIEL	07/05/2008	TEMPORARIA
527375/08	FLECHA RUIZ DIAZ, MARINO	07/05/2008	TEMPORARIA
527412/08	SCHJAER JUSTICIA, CRISTHIAN RAUL	08/05/2008	PERMANENTE
527414/08	VARGAS CARRILLO, DAVID ANDRES	07/05/2008	TEMPORARIA
527434/08	BRIZUELA ARMOA, LURDES	07/05/2008	TEMPORARIA
527441/2008	CAPAC ROJAS, ROMINA TARINA	06/05/2008	TEMPORARIA
527478/08	CANO ACOSTA, RAFAEL LEON	07/05/2008	TEMPORARIA
527518/08	MAHMUD OLAYA, HASSAN JAFLET	16/05/2008	TEMPORARIA
527535/08	SANTACRUZ, INSFRAN FREDY	07/05/2008	TEMPORARIA
527563/08	FARFAN ESPINOZA, CELIA	07/05/2008	TEMPORARIA
527578/08	TRIBEÑO RODRIGUEZ, RENE	07/05/2008	TEMPORARIA
527657/08	SALAS CERQUERA, MARIA CRISTINA	07/05/2008	TEMPORARIA
527667/08	ROJAS AVILA, ANDRES AVELINO	07/05/2008	TEMPORARIA
527699/08	LOPEZ SILGUERO, MIGUEL ANGEL	07/05/2008	TEMPORARIA
527710/08	MALPARTIDA PAITAN, SARITA	07/05/2008	TEMPORARIA
527753/08	SALAMANCA CHAPARRO, RITO ARTURO	08/05/2008	TEMPORARIA
527757/08	CAZARES CESEÑA, MAURICIO	09/05/2008	TEMPORARIA
527774/08	CELY BARRETO, MARIA FERNANDA	08/05/2008	TEMPORARIA
527858/08	DAMIANO ROJAS, MAXIMO	08/05/2008	TEMPORARIA
527928/08	GOMEZ DIAZ, VICTOR LUIS	08/05/2008	TEMPORARIA
527945/08	SILVA VIERA, LISTTE YADIRA	08/05/2008	TEMPORARIA
528075/08	ACOSTA AMIN, SOAD NAYIBE	07/05/2008	TEMPORARIA
528133/08	CABALLERO CAMPELO, ANDRES JUAN	08/05/2008	TEMPORARIA
528146/08	MARCA TINUCO, RONALD RENE	08/05/2008	TEMPORARIA
528154/08	RAMIREZ ACUÑA, LUIS EMMANUEL	08/05/2008	TEMPORARIA
528158/08	CABRAL VERA, PEDRO PABLO	08/05/2008	TEMPORARIA
528165/08	SANCHEZ VELEZ, NATALIA	08/05/2008	TEMPORARIA
528188/08	TORRICO ARNEZ, FREDY	08/05/2008	TEMPORARIA
528230/08	CABANILLAS VARGAS, VICTOR MANUEL	08/05/2008	TEMPORARIA
528236/08	CELENTANO GONZALEZ, PABLO DANIEL	08/05/2008	TEMPORARIA
528238/08	GUTIERREZ ALLENDE, RONALD JHOMELL	08/05/2008	TEMPORARIA
528249/08	URBIETA CANTERO, CEFERINA	08/05/2008	TEMPORARIA
528283/08	DAVIDSON, JUSTIN CHARLES	21/05/2008	TEMPORARIA
528334/08	BUITRIGO ARIAS, ANGELA MARIA	08/05/2008	TEMPORARIA
528355/08	DIAZ QUISPE, VENTURO WALTER	08/05/2008	PERMANENTE
528377/08	JARA VELAZQUEZ, MARIA LUISA	26/05/2008	TEMPORARIA
528394/08	TECHERA SAMPAYO, BOERR LOANA	08/05/2008	TEMPORARIA
528432/08	RAMIREZ CUSSI, MARIA ESTHER	08/05/2008	TEMPORARIA
528459/08	ARMOA RESQUIN, IDOVALDO	08/05/2008	TEMPORARIA
528507/08	MANRIQUE OSORIO, LUIS ALBERTO	08/05/2008	TEMPORARIA
528579/08	MENA SANCHEZ, ISABEL	09/05/2008	TEMPORARIA
528590/08	PEREZ Y ENGUIDANOS JUNCAL, CARMEN	13/05/2008	TEMPORARIA
528606/08	CHAVEZ TOCO, JUAN CARLOS	12/05/2008	TEMPORARIA
528608/08	MAUGER MENDOZA, MARIA JOSE EMMANUELA	12/05/2008	TEMPORARIA
528609/08	IBARRA CHIPA, IVANOFF	12/05/2008	TEMPORARIA
528614/08	DA COSTA FERREIRA, CARLA ISABEL	16/05/2008	TEMPORARIA
528617/08	DIAZ FERREIRA, DANIEL	16/05/2008	TEMPORARIA
528624/08	SANCHEZ VARGAS, NOE	09/05/2008	TEMPORARIA
528658/08	TICONA SIRPA, RODRIGO ALVARO	12/05/2008	TEMPORARIA
528665/08	SOLIS PADILLA, MARCO ANTONIO	09/05/2008	TEMPORARIA
528677/08	PAICO SANTAMARIA, LUIS JONATHAN	09/05/2008	TEMPORARIA
528711/08	TORRES FERNANDEZ, MIGUEL	12/05/2008	TEMPORARIA
528716/08	PENAYO GIMENEZ, JENNY MABEL	09/05/2008	TEMPORARIA
528717/08	GARCIA ALBITES, ALDO MANFREDY	09/05/2008	TEMPORARIA
528755/08	ACOSTA MUSTAFA, BLANCA MARGARITA	09/05/2008	TEMPORARIA
528796/08	RIZO PINEDA, JORGE EDUARDO	12/05/2008	TEMPORARIA
528808/08	BRITEZ ANTUNEZ, FRANCISCO ALFREDO	12/05/2008	TEMPORARIA
528819/08	BARBOSA MARIN, BLADIMIR	12/05/2008	TEMPORARIA
528829/08	VALLEJOS JIMENEZ, RICARDO ERICO	13/05/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
528837/08	VIDAL GARCIA, BENJAMIN	12/05/2008	PERMANENTE
528850/08	BRITEZ ANTUNEZ, JOSE LORETO	09/05/2008	TEMPORARIA
528871/08	ARNEZ FUENTES, JAVIER	12/05/2008	TEMPORARIA
528879/08	VELASQUEZ MUÑOZ, RAQUEL DEYANIRA	09/05/2008	TEMPORARIA
528899/08	HICHU PEREIRA, MARIA ESTHER	09/05/2008	TEMPORARIA
528905/08	MALDONADO MARRUFFO, ALFONSO FELIPE	09/05/2008	TEMPORARIA
528907708	VIRUEZ SANDRA ELIANA	09/05/2008	TEMPORARIA
528978/08	FAJARDO PUMACHAY, WILDER AGAPO	13/05/2008	TEMPORARIA
528991/08	PAREDES CANTERO, SONIA IGNACIA	12/05/2008	TEMPORARIA
528992/08	ORTIZ RIVAS, MILCIADES	13/05/2008	TEMPORARIA
529023/08	ZAVALETA RUIZ, MARIO JESUS	12/05/2008	TEMPORARIA
529034/08	CENEPO SANGAMA, SOCORRO	13/05/2008	TEMPORARIA
529056/08	BENAVIDES MAMANI, PEDRO	12/05/2008	TEMPORARIA
529066/08	LLANO LAVERDE, SEBASTIAN	12/05/2008	TEMPORARIA
529072/08	NAVARRO VERA, ROSA MARIA	13/05/2008	TEMPORARIA
529084/08	MARTINEZ LUGO, BRAULIO DANIEL	13/05/2008	TEMPORARIA
529098/08	SOSA NEGRETTE, MANUEL DEJESUS	13/05/2008	TEMPORARIA
529117/08	ASTO OSCCO, LINDA	13/05/2008	TEMPORARIA
529161/08	MACIEL JIMENEZ, MARCIO RAMON	13/05/2008	TEMPORARIA
529195/08	ESQUIVEL DIAZ, MOISES	13/05/2008	TEMPORARIA
529206/08	MUÑOZ CARBALLO, MARIO RODOLFO	13/05/2008	TEMPORARIA
529230/08	SOSA D'ALESSIO, PABLO ERNESTO	12/05/2008	TEMPORARIA
529277/08	BERNAL OVALLE FRANCY, MILENA	14/05/2008	TEMPORARIA
529286/08	VALLADARES JUAREZ, JEAN PAUL	13/05/2008	TEMPORARIA
529287/08	LOPEZ HERNANI, JAVIER NICOLAS	13/05/2008	TEMPORARIA
529291/08	CARBAJAL BERMUDEZ, MIGUEL ANGEL	13/05/2008	TEMPORARIA
529300/08	CHAMORRO CACERES, RICARDO	14/05/2008	TEMPORARIA
529349/08	GAMARRA SARAVIA, NORMA	13/05/2008	TEMPORARIA
529423/08	BAEZ BRITEZ, DAVID	13/05/2008	TEMPORARIA
529439/08	SOLIS LOAYZA, ROBERT JOEL	13/05/2008	TEMPORARIA
529444/08	PULIDO PALOMINO, MARIA LUISA	13/05/2008	TEMPORARIA
529479/08	CASTRO MARTINEZ, NERY DEJESUS	14/05/2008	TEMPORARIA
529533/08	BENAVENTE MORAES, JOSE MARIA	13/05/2008	TEMPORARIA
529539/08	SANABRIA COLMAN, DAMIAN	14/05/2008	TEMPORARIA
529545/08	KAPAJAÑA CHURA, RUBEN RAMIRO	14/05/2008	TEMPORARIA
529560/08	HUAMAN, LEONARDO YONNY TITO	14/05/2008/	TEMPORARIA
529629/08	IGLESIAS FERNANDEZ, DELIA	14/05/2008	TEMPORARIA
529630/08	VILLEGAS IGLESIAS.OSCAR	14/05/2008	TEMPORARIA
529631/08	FLECHA LLAMAS, ISMAEL	14/05/2008	TEMPORARIA
529649/08	CARBAJAL RIOS, JOE LOUIS	14/05/2008	TEMPORARIA
529749/08	MARTINEZ CANDIDO, JAVIER	14/05/2008	TEMPORARIA
529754/08	CARDENAS USSEGLIO HANNSS, ERNESTO	14/05/2008	TEMPORARIA
529790/08	BRIGNARDELLO ARGUELLLO, HECTOR IGNACIO	14/05/2008	TEMPORARIA
529792/08	CASCO NUÑEZ, LADISLAO	14/05/2008	TEMPORARIA
529805/08	URBINA TARAZONA, ROLANDO	14/05/2008	TEMPORARIA
529817/08	BUSSIO SCAVARELLI, IVAN EZEQUIEL	13/05/2008	PERMANENTE
529820/08	ZELAYA FAJARDO, FLORENCIO	14/05/2008	PERMANENTE
529830/08	VELASQUEZ ROBLEDO, DEMETRIO	14/05/2008	TEMPORARIA
529838/08	BENITEZ ROJAS, JOSE DOMINGO	14/05/2008	TEMPORARIA
529876/08	CABALLERO DE PAIVA, JUAN PABLO	14/05/2008	TEMPORARIA
529880/08	JARA GARCIA, HUGO FABIAN	14/05/2008	TEMPORARIA
529949/08	MEDINA AYALA, SONIA ROMINA	14/05/2008	TEMPORARIA
530013/08	LOPEZ, GLORIA MARLENE	14/05/2008	TEMPORARIA
530025/08	VEGA TORREBLANCA, LUIS DEL CARMEN	19/05/2008	PERMANENTE
530033/08	DE ALMEIDA, MELINA AUGUSTA	14/05/2008	TEMPORARIA
530099/08	YESQUEN FOX, STEPHEN PATRICK	16/05/2008	TEMPORARIA
530103/08	ACEA GALLO, NICOLAS LUCAS	15/05/2008	TEMPORARIA
530131/08	FLEITAS RAMIREZ, CHRISTIAN GUSTAVO	15/05/2008	TEMPORARIA
530143/08	ILIZARBE VILCA, CARLOS	15/05/2008	TEMPORARIA
530186/08	GUAIRARE NOGUERA, NESTOR ANDRES	15/05/2008	TEMPORARIA
530207/08	RIOS ALFONZO, DARIO	15/05/2008	TEMPORARIA
530229/08	MACIEL MACIEL, ROMULO	15/05/2008	TEMPORARIA
530265/08	CORREA BORCHE, LAURA INES	15/05/2008	TEMPORARIA
530277/08	ORBERLIN CORREA, MATTHIAS	15/05/2008	TEMPORARIA
530303/08	FERREIRA FERREIRA, ALEJANDRO GABRIEL	15/05/2008	TEMPORARIA
530384/08	FERNANDEZ CASTILLO, DONATO	15/05/2008	PERMANENTE
530427/08	CENTURION VILLAGRA, LOURDES ELIZABETH	15/05/2008	PERMANENTE
530428/08	SOSA CENTURION, SOFIA VIOLETA	15/05/2008	PERMANENTE
530454/08	ORTIZ, GREGORIO	16/05/200/	TEMPORARIA
530464/08	SUCATICONA COILA, SERGIO GABRIEL	16/05/2008	TEMPORARIA
530468/08	OJEDA ESPINOLA, DANIEL	30/05/2008	TEMPORARIA
530485/08	YUJRA QUINTA, MARY ISABEL	15/05/2008	TEMPORARIA
530487/08	BLANCO CHAMBI, VILMA	15/05/2008	TEMPORARIA
530503/08	CACERES PADILLA, MIGUEL ANGEL	15/05/2008	TEMPORARIA
530505/08	ACOSTA MOLINAS, DENIS RUISDEN	15/05/2008	TEMPORARIA
53051708	GOMERO TREJO, ROSARIO	15/05/2008	TEMPORARIA
530519/08	BENITEZ DIAZ, JOSE LUIS	15/05/2008	TEMPORARIA
530522/08	CORZO AGUILAR, JESUS GABRIEL	15/05/2008	TEMPORARIA
530550/08	LEIVA YEGROS, ANTONIO	15/05/2008	TEMPORARIA
530558/08	ALBIRENA MEDINA, JESSICA DEL PILAR	15/05/2008	TEMPORARIA
530602/08	CABRERA NUÑEZ, MONICA BEATRIZ	19/05/2008	TEMPORARIA
530607/08	ZACARIAS DAVALOS, NICOLAS	16/05/2008	TEMPORARIA
530669/08	CONTRERAS ANAYA, MARLENE SUHELEN	16/05/2008	TEMPORARIA
530708/08	VALLENA VERA, HERMES RAMON	16/05/2008	TEMPORARIA
530745/08	CACERES MARTINEZ, DORI ELIZABETH	16/05/2008	TEMPORARIA
530768/08	SEÑA CALDERON, PAULINA	16/05/2008	TEMPORARIA

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
530790/08	HUANG WU SY WOEI	19/05/2008	TEMPORARIA
530824/08	VILLASANTI BARRIOS, ALBERTO RAMON	16/05/2008	TEMPORARIA
530843/08	ARECO AREVALOS, CLAUDIO CELESTINO	19/05/2008	TEMPORARIA
530845/08	BOGADO BOGADO, SINDULFO	19/05/2008	TEMPORARIA
530849/08	ZULIAN BENITEZ, DIEGO JOSE	16/05/2008	PERMANENTE
530861/08	BOGADO PAIVA, LUCAS ANTONIO	19/05/2008	TEMPORARIA
530897/08	HERRERA MARTINEZ, CRISTIAN RAMON	16/05/2008	TEMPORARIA
530904/08	ALEJO CALLE, DANIEL	19/05/2008	TEMPORARIA
530942/08	TRINIDAD, EDUARDO	16/05/2008	TEMPORARIA
530970/08	PARRA LIZARAZU, RIENY	19/05/2008	TEMPORARIA
530984/08	CARLOS ESPINOZA, MARGARITA CLARA	19/05/2008	TEMPORARIA
531002/08	BOGADO PORTILLA, ILDA	19/05/2008	TEMPORARIA
531014/08	CASTILLO MOSTACERO, JOSE HUMBERTO	16/05/2008	TEMPORARIA
531024/08	OLIVEROS VARGAS, YERSSON BRAYAN	19/05/2008	TEMPORARIA
531120/08	AGUIRRE VASQUEZ, CAROLINA	20/05/2008	TEMPORARIA
531130/08	SAENZ SUCLUPE YURI, FERNANDO	19/05/2008	TEMPORARIA
531143/08	BENITEZ MARTINEZ, MARIA MINERVA	19/05/2008	TEMPORARIA
531184/08	JALDIN ACOSTA, RICHARD	19/05/2008	TEMPORARIA
531191/08	SANGA MITA, JACOB	19/05/2008	TEMPORARIA
531197/08	SHISHIDO GOES, JANAINA ANGELICA	19/05/2008	TEMPORARIA
531210/08	ANTEZANA MENDOZA, CARLOS	16/05/2008	TEMPORARIA
531217/08	FALCON MAIDANA, JOSE ISIDRO	16/05/2008	TEMPORARIA
531219/08	ACUÑA, ERON	19/05/2008	TEMPORARIA
531223/08	SEGOVIA CABALLERO, IRWIN ANDRES	19/05/2008	TEMPORARIA
531224/08	MUÑOZ SEPULVEDA, TIAGO BENJAMIN	19/05/2008	TEMPORARIA
531228/08	AGUILERA VERGARA, ARIEL ANDRES	19/05/2008	TEMPORARIA
531231/08	QUISPE MAMANI, RUDY	22/05/2008	TEMPORARIA
531277/08	BRIZUELA ACOSTA, LOURDES VIRGINIA	19/05/2008	TEMPORARIA
531283/08	AGUILERA ROJAS, LEANDRO	19/05/2008	TEMPORARIA
531288/08	BENITEZ, MIGUEL	19/05/200/	TEMPORARIA
531292/08	COLMAN MENDEZ, ANTONIO	19/05/2008	TEMPORARIA
531301/08	CALDERON TERRY, AUGUSTO FERNANDO	19/05/2008	TEMPORARIA
531319/08	VARGAS EYZAGUIRRE, CHARLY	16/05/2008	TEMPORARIA
531328/08	AGUIRRE MIRANDA, ANGEL	19/05/2008	TEMPORARIA
531356/08	SANCHEZ DONCELL, JULIETH CATHERINE	19/05/2008	TEMPORARIA
531382/08	MORALES ARISTIZABAL, VALENTINA	19/05/2008	TEMPORARIA
531383/08	TAPIA BARRIENTOS, MATIAS NICOLAS	19/05/2008	TEMPORARIA
531408/08	ALLENDE NINFA, ESTELA	19/05/2008	TEMPORARIA
531462/08	ROJAS VERA, ANDRES	20/05/2008	TEMPORARIA
531497/08	GIAIMO YANES GERALD, IGNACIO	19/05/2008	PERMANENTE
531510/08	YABIKU, LILIAN AKEMI	19/05/2008	TEMPORARIA
531581/08	BARANZANO REY, MAXIMILIANO	19/05/2008	TEMPORARIA
531607/08	CAMPOS VARGAS, MIRTHA	30/05/2008	TEMPORARIA
531626/08	RAMIREZ CORAL, ANDRES FELIPE	21/05/2008	TEMPORARIA
531649/08	VELIZ ROSALES, GLADYS GLORIA	19/05/2008	TEMPORARIA
531665/08	HOYOS GARCIA, JOSE NICOLAS	19/05/2008	TEMPORARIA
531680/08	ALVARADO RAMOS, JUAN CARLOS	19/05/2008	TEMPORARIA
531707/08	MENDOZA, FABIAN JIMMY	19/05/2008	TEMPORARIA
531728/08	CORDOVA ARROYO, ANTONELLA	20/05/2008	TEMPORARIA
531743/08	VALENZUELA ROJAS, CRISTIAN DEJESU	19/05/2008	TEMPORARIA
531744/08	BENITEZ LOPEZ, SERGIO DENIS	20/05/2008	TEMPORARIA
531781/08	GOMEZ, CESAR RAMON	20/05/2008	TEMPORARIA
531807/08	SANTOS DA COSTA, JOSE LUIZ	20/05/2008	TEMPORARIA
531811/08	RODRIGUEZ, SILVANA	20/05/2008	TEMPORARIA
531832/08	ROMERO CENTURION, MARCOS	20/05/2008	TEMPORARIA
531852/08	ESPINEL MENESES, ANGIE MILENA	20/05/2008	TEMPORARIA
531896/08	ORREGO VERA, GRACIELA NOEMI	20/05/2008	TEMPORARIA
531934/08	FRANCO CADAVID, CLARA MARCELA	20/05/2008	TEMPORARIA
531945/08	REYES LOPEZ, JORGE REYNALDO	20/05/2008	TEMPORARIA
531948/08	GARAY CANDIA, SILVIO ALFREDO	20/05/2008	TEMPORARIA
531994/08	D'AGOSTINO GONZALEZ, MAIKEL JESUS	20/05/2008	TEMPORARIA
531998/08	MERA BACA, JOSE MATIAS	20/05/2008	TEMPORARIA
532009/08	ACOSTA BOBADILLA, DIEGO	20/05/2008	TEMPORARIA
532018/08	PEREIRA GUTIERREZ, EDGAR EDUARDO	20/05/2008	TEMPORARIA
532022/08	ANZUETO GARCIA, EDGAR DAVID	22/05/2008	TEMPORARIA
532024/08	VENEGAS FRANCO, JUAN CARLOS	20/05/2008	TEMPORARIA
532029/08	VILLCA SOTO, JUAN BERNARDO	20/05/2008	TEMPORARIA
532030/08	ALGARIN VERA, BERNARDINO	20/05/2008	TEMPORARIA
532033/08	CRUZ CHAPARRO, LEYDY	20/05/2008	TEMPORARIA
532041/08	ALVAREZ LOPEZ, MARIA ANDREA	20/05/2008	TEMPORARIA
532042/08	SAMANIEGO SAMANIEGO KATHERINE GABRIELLE	20/05/2008	TEMPORARIA
532044/08	MAGAÑA VELASQUEZ, ROCIO NOEMI	22/05/2008	TEMPORARIA
532046/08	MIRANDA QUISPE, SENON	20/05/2008	TEMPORARIA
532059/08	VALENCIA RODRIGUEZ, MARIA JIMENA	21/05/2008	TEMPORARIA
532076/08	TORRICO LIZARAZU, WILDER	20/05/2008	TEMPORARIA
532077/08	PILUY BARROS, GUILLERMO GONZALO	20/05/2008	TEMPORARIA
532107/08	PUMA ALARCON, RODOLFO	20/05/2008	TEMPORARIA
532120/08	OCAMPO GUZMAN, DAVID ANDRES	20/05/2008	TEMPORARIA
532134/08	LAIME GUTIERREZ, ANGELES GEMA	20/05/2008	TEMPORARIA
532136/08	GUTIERREZ LOPEZ EMMA SONIA	20/05/2008	TEMPORARIA
532140/08	LAIME LAZO, JUAN CARLOS	20/05/2008	TEMPORARIA
532142/08	LAIME GUTIERREZ, NICOLE BRIYHIT	20/05/2008	TEMPORARIA
532144/08	LAIME GUTIERREZ, JUAN CARLOS	20/05/2008	TEMPORARIA
532184/08	BENITEZ MARTINEZ, EVER	21/05/2008	TEMPORARIA
532286/08	SOTELO, VENANCIO	21/05/2008	TEMPORARIA
532406/08	ARTEAGA DELGADILLO, EDWIN	21/05/2008	TEMPORARIA
532410/08	CABRERA RIVERA, CARLOS ENRIQUE	21/05/2008	TEMPORARIA
532443/08	JUAREZ DIONICIO, PAMELA	21/05/2008	TEMPORARIA
543447/08	LILLO GARAY, KARINA VICTORIA	21/05/2008	TEMPORARIA
532461/08	MALDONADO BOGADO, MIGUEL ANGEL	21/05/2008	TEMPORARIA
532465/08	MALDONADO BOGADO, DELIA MARIA	21/05/2008	TEMPORARIA
532469/08	MALADONADO BOGADO, JUAN DE LA CRUZ	21/05/2008	TEMPORARIA
532556/08	CORNEJO RIOS, HECTOR ANDRES LEON	30/05/2008	TEMPORARIA
532566/08	MARTINEZ JAROLIN, ALCIDES HERIBERTO	22/05/2008	TEMPORARIA
532602/08	CERAS CORONADO, VERONICA MAXIMILIANA	22/05/2008	TEMPORARIA
532614/08	FERNANDEZ HUAMPO, VICTORIA ROSALINA	22/05/2008	TEMPORARIA
532636/08	CHIRI MAMANI, SILVERIA	21/05/2008	TEMPORARIA
532673/08	CACERES SOLANO, PEDRO ARIDES	21/05/2008	TEMPORARIA
532698/08	ESQUIVEL VIGO, DERLIS	22/05/2008	TEMPORARIA
532745/08	REGALADO GUERRA, MARTHA ISABEL	22/05/2008	TEMPORARIA
532754/08	SALGADO POMA, LUIS MARCELO	22/05/2008	TEMPORARIA
532777/08	ALTAMIRANO CHURATA, CRISTOPER	22/05/2008	TEMPORARIA
532791/08	MEDINA TOLEDO, MIRLA FAINA	21/05/2008	TEMPORARIA
532802/08	CABALLERO EVARISTO, CLIMACO	22/05/2008	TEMPORARIA
532808/08	GARCIA TERAN, PEDRO VEDA	22/05/2008	TEMPORARIA
532875/08	GUEVARA RIOS, INTI HUAYRA	21/05/2008	TEMPORARIA
532964/08	GARZON JIMENEZ, ANA GABRIELA	26/05/2008	TEMPORARIA
532966/08	SANDOVAL JUSTINIANO, LEILA FABIOLA	23/05/2008	TEMPORARIA
532973/08	ARCE GODOY, ENZO TOBIAS	27/05/2008	TEMPORARIA
533012/28	BOHORQUEZ RODRIGUEZ, EMIR ANDRES	23/05/2008	TEMPORARIA
533044/08	GIMENEZ MELGAREJO, FRANCISCO JAVIER	23/05/2008	TEMPORARIA
533077/08	GUEVARA PACHECO, JEAN MIGUEL	23/05/2008	TEMPORARIA
533081/08	BERTOLINI VERDUN, EDER DAVID	27/06/2008	TEMPORARIA
533093/08	MUJICA, CARLA INES	23/05/2008	TEMPORARIA
533102/08	RIVERA DIAZ, CAROLINA	28/05/2008	TEMPORARIA
533137/08	LUQUE RAMIREZ, JAIME	23/05/2008	TEMPORARIA
533168/08	ZAVALA HUAMAN, JHON FLORENCIO	23/05/2008	TEMPORARIA
533182/08	VARGAS VERGEL, LADY TATIANA	26/05/2008	TEMPORARIA
533213/08	LOPEZ CACERES, CLAUDIO	26/05/2008	TEMPORARIA
533214/08	PESOA GONZALEZ, CARLOS VIDAL	26/05/2008	TEMPORARIA
533228/08	SANDOVAL MEDRANO, RICARDO	26/05/2008	TEMPORARIA
533284/08	GUTIERREZ VALLE, DANIEL ALBERTO	28/05/2008	TEMPORARIA
533290/08	DELVALLE VAZQUEZ, PORFIRIO	28/05/2008	TEMPORARIA
533318/08	SORALUZ ASALDE, LOURDES ELIANA	26/05/2008	TEMPORARIA
533332/08	NUNES MARINHO, JOSE APARECIDO	26/05/2008	TEMPORARIA
533349/08	CANDIA AGÜERO, NELSON	28/05/2008	TEMPORARIA
533395/08	GUERRERO DIAZ, SERGIO RAMON	26/05/2008	PERMANENTE
533446/08	DIAZ CHIRADO, EDDER JUNIOR	26/05/2008	TEMPORARIA
533451/08	HURTADO BOTERO, ADRIANA	26/05/2008	TEMPORARIA
533454/08	QUISPE HUERTA, LIZBETH LILIANA	28/05/2008	TEMPORARIA
533465/08	MAIDANA PALACIOS, ANGEL IGNACIO	28/05/2008	TEMPORARIA
533468/08	LOLI ANGELES, KATHIA INES	26/05/2008	TEMPORARIA
533471/08	VARGAS ATOCHE, EDUARDO CRISP	26/05/2008	TEMPORARIA
533510/08	MENDEZ GARCIA, CATALINA	26/05/2008	TEMPORARIA
533511/08	BARRETO VELAZQUEZ, LILIAN MABEL	30/05/2008	TEMPORARIA
533518/08	TALAVERA FERNANDEZ, WENDY TRINIDAD	26/05/2008	PERMANENTE
533547/08	TOLEDO ESPINOLA, PEDRO AGUSTIN	26/05/2008	TEMPORARIA
533597/08	SECCOS CALDERON, GUISELA KARINA	26/05/2008	TEMPORARIA
533624/08	GAMBOA HERNANDEZ, GONZALO BENITO	28/05/2008	TEMPORARIA
533708/08	RUIZ DIAZ CARDOZO DOMINGO	28/05/2008	TEMPORARIA
533770/08	GONZALEZ ARZAMENDIA, EVA GRSIELDA	29/05/2008	TEMPORARIA
533773/08	DURAN TORO, JIMMY STIC	30/05/2008	TEMPORARIA
533789/08	NUÑEZ, JOSE DE MERCEDES	28/05/2008	TEMPORARIA
533802/08	GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARCELO TITO	29/05/2008	TEMPORARIA
533811/08	BORYAN, RUBEN	29/05/2008	PERMANENTE
533850/08	MACARLUPU HUAYTA, FIORELLA KARIN	29/05/2008	TEMPORARIA
533888/08	JARA DELGADO, RICARDO RAMON	28/05/2008	TEMPORARIA
533902/08	LUNA MOSQUERA, ROMINA TAIRONA	29/05/2008	TEMPORARIA
533903/08	LUNA MOSQUERA, JIMMY DAVID	29/05/2008	TEMPORARIA
533910/08	SALAZAR, FILTO	29/05/2008	TEMPORARIA
533927/08	SOTO BAUTISTA, JORGE SERGIO	29/05/2008	TEMPORARIA
533956/08	MURILLO, FLORENCIA JOHANNA MARCELA	29/05/2008	TEMPORARIA
534000/08	GALEANO BARRIOS, ODILIO	30/05/2008	TEMPORARIA
534002/08	CAMACHO SANINT, SANTIAGO NICOLAS	30/05/2008	TEMPORARIA
534035/08	ROMERO VALDEZ, CLAUDIO ALBERTO	30/05/2008	PERMANENTE
534039/08	SACA AREVILLCA, RUTH	29/05/2008	TEMPORARIA
534040/08	TORRICO SACA, RUBY	29/05/2008	TEMPORARIA
534105/08	ESCALERA SARABIA, JOSE BLADIMIR	30/05/2008	TEMPORARIA
534120/08	GARCIA MUTTI, RAFAEL	30/05/2008	TEMPORARIA
534122/08	AMARILLA SANCHEZ, GUSTAVO CRISTIAN	30/05/2008	TEMPORARIA
534144/08	SERNA ZAPATA, MALYIVE LORENA	30/05/2008	TEMPORARIA
534225/08	MORESCO PINTO, JOSE MANUEL	29/05/2008	TEMPORARIA
534278/08	DUARTE, RICARDO	29/05/2008	TEMPORARIA
534434/08	PORTILLO OVIEDO, REINALDO	30/05/2008	TEMPORARIA
534501/08	VILCA CALARI, CHRISTIAN	30/05/2008	TEMPORARIA
534515/08	DELGADO VITERI, CESAR MARCELO	30/05/2008	TEMPORARIA
534636/08	HINOSTROZA MALVA, MARTHA PETRONILA	30/05/2008	TEMPORARIA
329080/03	HERBAS PEREDO, DEMETRIO	17/05/2007	TEMPORARIA
10734/98	PAIS ALANIZ, NADIA STEPHANIE	31/07/2007	PERMANENTE
202732/97	OKAFORD, GODSON	06/03/2006	PERMANENTE
2060/03	CAERO RODRIGUEZ, AGAPITO	02/03/2007	PERMANENTE
213584/99	ROSIELLO, GELSOMINA	16/03/2006	PERMANENTE

Expediente	Nombre y Apellido	Fecha de disposición	Residencia
328404/95	GUTIERREZ ALVAREZ, EDITH FATIMA	21/11/2006	PERMANENTE
409/03	COATS LUCAS, ANGELINA	01/10/2007	PERMANENTE
413926/93	REYES IBARRA, SILVIA LAURA	02/08/2006	PERMANENTE
4154/99	IPAGUIRRE MINAYA, NANCY ISABEL	17/08/2007	PERMANENTE
419241/94	CHENG, LIUMEI	31/08/2007	PERMANENTE
424143/94	RODRIGUEZ GARCIA, HORTENSIA YCELA	28/03/2008	PERMANENTE
424688/94	RUEDA MUÑOZ BERNARDIN	10/10/2007	PERMANENTE
500975/06	MOREIRA, JORGE EMIR	28/04/2008	PERMANENTE
501053/05	PENETRA THOMPSON DE VASCONCELOS, CESAR	18/10/2007	TEMPORARIA
501251/07	GRAGEDA CALDERON, NATIVIDAD	15/04/2008	TEMPORARIA
505770/06	HUANG, QINZHU	06/09/2007	PERMANENTE
507592/92	PALACIOS ARANCIBIA, IGNACIO	27/03/2008	PERMANENTE
507651/05	BALBUENA, LORENZO DAVID	20/12/2007	PERMANENTE
509494/06	FRUTOS BENITEZ, JULIO	22/08/2006	PERMANENTE
510355/98	CARAM, ELENA	09/04/2008	PERMANENTE
510925/07	HERMOSILLA DUARTE, AYILIO	11/03/2008	TEMPORARIA
514244/05	GOMEZ BENITO, ANTONIA	12/10/2007	TEMPORARIA
514584/06	ALCEDO RAMOS, CAMEN IDALIDA	01/11/2007	TEMPORARIO
514730/07	FRETES, RODRIGO	27/04/2007	TEMPORARIA
515777/06	HUACCA QUISPE, SUSANA LUCIA	07/11/2007	TEMPORARIO
518848/07	BICERRA OROCHE, MARINA	20/05/2008	TEMPORARIA
521313/06	PEREZ GUTIERREZ, ANDRES EDUARDO	19/09/2007	TEMPORARIO
523507/98	MARCOS ALAYO, TEOFILO	27/03/2008	PERMANENTE
524405/06	FERNANDEZ Y UGALDE, CARLOS	14/03/2007	TEMPORARIO
528064/07	FAJARDO FLORES, ELIZABET NELI	22/05/2008	TEMPORARIA
529126/05	ECHEVERRIA ESQUENAZI, AARON OFILL	29/04/2008	PERMANENTE
530469/95	IRIARTE HINOJOSA, MACARIA	11/10/2006	PERMANENTE
531668/05	BOSCH MAS, BARBARA	11/09/2007	TEMPORARIA
533325/07	SUAREZ, CARMELO JUSTINIANO	20/05/2008	TEMPORARIA
533787/07	TOLAIN SANDOVAL, FAUSTO	14/03/2008	TEMPORARIA
533800/07	TOLAIN OCHOA, LIZETH	14/03/2008	TEMPORARIA
535991/07	COPA SEÑORANIZ, DEYSI	28/04/2008	TEMPORARIA
538356/07	KOSKELA, JEMIMA ELISABETH	14/05/2008	DEFINITIVA
539481/07	CKACKA GRIMALDIZ, SOFIA	01/02/2008	DEFINITIVA
540829/07	PINARES MALDONADO, AUGUSTO	05/03/2008	TEMPORARIA
541172/07	LYPKA, VICTORIA	23/05/2008	DEFINITIVA
541684/07	LLANTO HUYLLA, EDWIN	31/03/2008	TEMPORARIA
543442/07	FLORES CARASILA, MABEL	01/04/2008	DEFINITIVA
544005/07	CARVAJAL RIVERO, CARMINIA SOLEDAD	08/02/2008	TEMPORARIA
545763/05	VAZQUEZ MENDOZA, ESTHER VERONICA	15/01/2008	TEMPORARIA
545832/05	YU, CHAO MEI	22/04/2007	PERMANENTE
546781/07	CRUZ SILVESTRE, RENGEL	10/03/2003	DEFINITIVA
547239/07	ESCOBAR CORONEL, HUGO RICARDO	01/02/2008	TEMPORARIA
550321/07	DE LOS SANTOS PERDOMO, PATRICIA MACARENA	10/03/2008	TEMPORARIA
550522/07	MANCILLA ARANCIBIA, HERMINIA	31/03/2008	TEMPORARIA
551294/07	CUBILLA GAUTO, MARISEL	06/03/2008	TEMPORARIA
551870/07	GAVILAN CANDIA, FABIOLA	07/03/2008	TEMPORARIA
552250/07	CHEN, BIZHU	21/04/2008	DEFINITIVA
553384/07	CORONEL VERA, EDITA	31/03/2008	TEMPORARIA
554212/07	MITA INO, SERGIO FELIPE	10/03/2008	TEMPORARIA
555712/07	ROSCH BELTRAN DE GUEVARA, DANIEL SEBASTIAN	26/11/2007	TEMPORARIA
556930/07	BARUCO PITTI, MERCEDES MIREYA	05/03/2008	TEMPORARIA
557286/07	POMA OSEDA, JUVENAL	18/03/2008	DEFINITIVA
559721/07	RODAS SUAREZ, CARMEN SUAREZ	28/03/2008	TEMPORARIA
559877/07	YIN, YUJIANO	29/05/2008	DEFINITIVA
560508/07	CIFUENTES OBANDO, ANYELA MILENA	20/05/2008	TEMPORARIA
560510/07	ARANGO CIFUENTES, MARIA JOSE	20/05/2008	TEMPORARIA
560974/05	BARRETO FLORES, GLADYS	20/12/2007	TEMPORARIA
561127/07	ORTIZ, ARLES ARIEL	28/04/2008	TEMPORARIA
562238/07	VILLANUEVA ACOSTA, PABLO DARIO	10/03/2008	TEMPORARIA
564037/07	QUISPE LIMACHI, RENE ALBERTO	19/03/2008	DEFINITIVA
564374/07	ESCOBAR CORONADO, SEISA	10/03/2008	TEMPORARIA
565025/07	GOMEZ MENDOZA, JORGE	18/03/2008	DEFINITIVA
565302/07	ROMERO ACOSTA, CLARE ESTER	18/12/2007	DEFINITIVA
566739/07	FLECHA, MATIAS RAMOS	18/03/2008	DEFINITIVA
567558/07	PEREZ FERREIRA, LUIZ CARLOS	02/01/2008	DEFINITIVA
567989/07	MARQUEZ RODRIGUEZ, MARINA	31/03/2008	TEMPORARIA
5687155/07	NOVAS PEREZ, DANIELA VERONICA	20/05/2008	TEMPORARIA
5765/03	CASTRO SILVA, LEONARDO FERNANDO	26/07/2007	PERMANENTE
630640/03	SANCHEZ Y SANCHEZ, MARIA LUZ	14/12/2006	PERMANENTE
650973/05	SANTOS DIAZ, MARTIN	25/04/2007	TEMPORARIA
6815/98	TORRICO VEGA, NANCY	10/05/2007	PERMANENTE
700030/05	AGUILAR RAMOS, JULIAN	10/07/2007	PERMANENTE
780931/06	GARCIA GALINDO, JOSE DARIO	20/12/2007	TEMPORARIO
780932/06	MOSQUERA DARAVIÑA, MARTHA NUBIA	20/12/2007	TEMPORARIO
780934/06	GARCIA MOSQUERA, JOSEPH	20/12/2007	TEMPORARIO
780935/06	GARCIA MOSQUERA, KATHERYN	20/12/2007	TEMPORARIO
8625/03	UBIERE PANTALEON, MAIRA	22/04/2008	PERMANENTE
902270/06	FASHE HILARIO, LENYN PIERRE	27/03/2007	TEMPORARIO
904270/06	ALGORTA GARICOITS, JAVIER	01/02/2007	TEMPORARIO
905507/06	NUNEÑ NULES, PEDRO ALEJANDRO	06/03/2008	TEMPORARIO
908600/06	REY FIORIO, BRAIAN SAMUEL	11/12/2007	TEMPORARIO
910069/06	ALEMAN PACHECO, ABIGAIL NEREA	16/01/2007	TEMPORARIO
910519/06	BURGOA MOLLEDA, PAOLA MELISSA	19/01/2007	TEMPORARIO
911183/06	ROMERO CHOQUE, ALEX	14/02/2007	PERMANENTE
9745/03	HUAMAN, VEGA, JUAN CARLOS	10/05/2007	PERMANENTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 95.415/2008

Requisitos para acceder al permiso de ingreso o residencia en carácter permanente.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0012594/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1169/2004 se propició la regularización migratoria de los ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del Mercado Común del Sur al 30 de junio de 2004 residían de hecho en el territorio nacional.

Que el artículo 11 del mencionado decreto establece que a los extranjeros que no encuadren en las previsiones del artículo 10, se les otorgará una residencia temporaria de DOS (2) años, cumplida la cual y contra presentación de carencia de antecedentes penales y acreditación de medios de vida lícitos y útiles, y pago de la tasa correspondiente, se les prorrogará el beneficio con una nueva residencia temporaria de DOS (2) años. Cumplida la misma, y previa acreditación de idénticos requisitos a los que se presentaron para su otorgamiento, podrán acceder a una residencia permanente.

Que se torna imperioso fijar parámetros objetivos de valoración respecto de la acreditación de medios de vida lícitos y útiles.

Que la vaguedad del requisito establecido hace necesario determinar, con la mayor precisión posible, que documentación habrá de ser aceptada como prueba del sustento lícito del migrante.

Que el artículo 17 del decreto Nº 1169/ 2004 faculta a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a dictar las normas aclaratorias y complementarias para su aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete mediante dictamen 3973 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, lo estatuido en el artículo 107 de la Ley Nº 25.871 y en el artículo 17 del decreto Nº 1169/2004.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los extranjeros que soliciten residencia permanente al amparo del artículo 11 del Decreto Nº 1169/2004, para cumplir con el requisito de acreditación de medios de vida lícitos y útiles, deberán presentar:

a) Trabajadores en relación de dependencia: 1- Certificación de servicios original suscripta por las partes con firma certificada por escribano o agente migratorio, la que deberá contener como mínimo; del empleador: nombre y apellido o razón o denominación social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), domicilio y teléfono; del empleado: nombre y apellido, número de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), fecha de ingreso, tarea desarrollada y remuneración bruta. 2- Original o copia certificada del último recibo de haberes suscripto por el empleador.

b) Monotributista: 1- Copia certificada de la constancia de inscripción como monotributista. 2- Copia certificada de los recibos de pago correspondientes al último ejercicio fiscal.

c) Responsables inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado (IVA): 1- Copia certificada de la Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias correspondientes al último ejercicio fiscal y del comprobante de pago de dicho impuesto. 2- Copia certificada de la presentación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) de la posición del IVA y liquidación mensual del mismo. 3- Copia certificada del comprobante de pago de aportes al régimen de trabajadores autónomos u otros regímenes especiales.

d) Jubilados y Pensionados: Ultimo recibo original de haberes o copia debidamente certificada.

Art. 2º — Si el extranjero fuere casado y no se encontrare comprendido en los incisos a), b), c) o d) deberá acreditar el medio de vida lícito de su cónyuge conforme las previsiones del artículo anterior.

Art. 3º — La documentación para la acreditación del medio de vida será considerada válida cuando su fecha de emisión no supere los sesenta (60) días corridos contados desde el momento de su presentación.

Art. 4º — Excepcionalmente y por razones fundadas que lo justifiquen, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá dispensar al extranjero de alguno de los requisitos documentales establecidos en la presente disposición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Adolfo E. Naldini.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 1/2009

Finalización de funciones y designación de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO la renuncia al cargo presentada a partir del 29 ce diciembre de 2008 por el Abogado Miguel Angel DE VIRGILIIS, quien se desempeña como Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las razones invocadas, corresponde su aceptación.

Que conforme lo determina el Decreto Nº 618/97, el Administrador Federal posee la facultad de designar y remover a los funcionarios que desempeñen cargos superiores.

Que atendiendo a razones de servicio, resulta oportuno designar en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional a la Señora Beatriz Susana SCARPADO, quien se viene desempeñando en Comisión de Servicios en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por lo expuesto, corresponde limitar la mencionada Comisión de Servicios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Subdirector general de la Subdirección General de Coordinación Tecnico Institucional presentada por el Abogado Miguel Angel DE VIRGILIIS (Legajo Nº 80.032/39).

Art. 2º — Limitar a partir de la notificación del presente acto dispositivo la Comisión de Servicios que viene cumpliendo la agente de este Organismo, Señora Beatriz Susana SCARPADO (Legajo Nº 26.042-8) en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Designar a la Señora Beatriz Susana SCARPADO (Legajo Nº 26.042-8) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Coordinación Tecnico Institucional.

Art. 4º — Durante el ejercicio de la función conferida, a la funcionaria mencionada se le concederá licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de planta permanente en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo

Nº 16/92, conforme lo establecido en el artículo 54 Apartado II – Punto 5 del Convenio Colectivo de Trabajo —Primera Parte— aprobado por Acta Acuerdo (AFIP - SUPARA) Nº 1 del 29 de enero de 2008.

Art. 5º — Establecer que el Abogado Miguel Angel DE VIRGILIIS deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "BAJA 2009" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 2/2009

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Secretaría General.

Bs. As., 5/01/2009

VISTO la renuncia al cargo presentada a partir del 29 de diciembre de 2008 por la Abogada Claudia BERGER, quien se desempeña a cargo de la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a los motivos invocados, corresponde su aceptación.

Que conforme lo determina el Decreto Nº 618/97, el Administrador Federal posee la facultad de designar y remover a los funcionarios que desempeñen cargos superiores.

Que atendiendo a razones de servicio, resulta oportuno designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Secretaría General a la Licenciada Nelida Zulema JAUME, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Coordinación Técnico Administrativa de la citada Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funcione que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Claudia BERGER (Legajo Nº 84.659/41) a cargo de la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Secretaría General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran otorgadas oportunamente a la Licenciada Nélida Zulema JAUME (Legajo Nº 23.176/09) en el carácter de Jefa Interina de la División Coordinación Técnico Administrativa de la Dirección de Secretaría General.

Art. 3º — Designar a la Licenciada Nélida Zulema JAUME (Legajo Nº 23.176/09) en el carácter de Directora Interina de la Direccion de Secretaría General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 4º — Establecer que la Licenciada JAUME deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2009" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 3/2009

Finalización y asignación de funciones.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las mismas las presentaciones efectuadas por el Director General de los Recursos de la Seguridad Social Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ y por los Subdirectores Generales de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización y de Planificación, Licenciado Alfredo Raúl BARNECH, señor Jorge Enrique LINSKENS, Contadores Públicos Sergio Javier RUFAIL y Marcelo Pablo COSTA y Licenciado Mario Ramón ROSSELLO, respectivamente, mediante las cuales renuncian a dichos cargos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar las dimisiones a sus cargos presentadas por el Director General de los Recursos de la Seguridad Social Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ (Legajo Nº 32.898/21) y por los Subdirectores Generales de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización y de Planificación, Licenciado Alfredo Raúl BARNECH (Legajo Nº 84.663/97), señor Jorge Enrique LINSKENS (Legajo Nº 41.948/87), Contadores Públicos Sergio Javier RUFAIL (Legajo Nº 32.606/82) y Marcelo Pablo COSTA (Legajo Nº 28.452/34) y Licenciado Mario Ramón ROSSELLO (Legajo Nº 18.834/69), respectivamente.

Art. 2º — El Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ (Legajo Nº 32.898/21), el señor Jorge Enrique LINSKENS (Legajo Nº 41.948/87), los Contadores Públicos Sergio Javier RUFAIL (Legajo Nº 32.606/82) y Marcelo Pablo COSTA (Legajo Nº 28.452/34) y el Licenciado Mario Ramón ROSSELLO (Legajo Nº 18.834/69), se reintegrarán a sus respectivos cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, limitando de tal forma la licencia especial sin goce de haberes que tienen acordada.

Art. 3º — El Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ (Legajo Nº 32.898/21) se desempeñará a cargo del Proyecto de Regularización Laboral y Normalización Tributaria.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 4/2009

Finalización y asignación de funciones.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones del servicio, resulta oportuno designar en el carácter de Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social al Abogado Iván Fernando BUDASSI.

Que por otra parte, corresponde designar como Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización y de Planificación, al Contador Público Juan María CONTE, a la señora Silvia Matilde BRUCCIAMONTI, al Licenciado Diego GARAYZABAL, al Contador Público Horacio Justo CURIEN y al señor Fernando Aníbal VILLAVERDE, respectivamente, quienes acreditan las condiciones reglamentarias requeridas al efecto.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007, corresponde asignar a la señora Silvia Matilde BRUCCIAMONTI, la Categoría C.T.A. 01, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar en el carácter de Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social al Abogado Iván Fernando BUDASSI (D.N.A. Nº 17.403.918).

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la señora Silvia Matilde BRUCCIAMONTI (Legajo Nº 16.686-3) en el carácter de Jefa del Departamento Control de Desarrollo y Operación de Sistemas Aduaneros de la Dirección de Informática Aduanera.

Art. 3º — Asignar a la señora Silvia Matilde BRUCCIAMONTI (Legajo Nº 16.686-3) la Categoría C.T.A.-01, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2017.

Art. 4º — Designar en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización y de Planificación, al Contador Público Juan María CONTE (D.N.I. Nº 26.932.076), a la señora Silvia Matilde BRUCCIAMONTI (Legajo Nº 16.686-3), al Licenciado Diego GARAYZABAL (Legajo Nº 29.104-8), al Contador Público Horacio Justo CURIEN (D.N.I. Nº 14.955.860) y al señor Fernando Aníbal VILLAVERDE (D.N.I. Nº 13.233.382), respectivamente.

Art. 5º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo precedente, la señora Silvia Matilde BRUCCIAMONTI (Legajo Nº 16.686-3) y el Licenciado Diego GARAYZABAL (Legajo Nº 29.104-8), revistarán con licencia sin goce de haberes en sus respectivos cargos de Planta Permanente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92 y en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 1 (AFIP – SUPARA) suscripta el 29 de enero de 2008.

Art. 6º — Establecer que el Abogado Iván Fernando BUDASSI (D.N.I. Nº 17.403.918), los Contadores Públicos Juan María CONTE (D.N.I. Nº 26.932.076) y Horacio Justo CURIEN (D.N.I. Nº 14.955.860) y el señor Fernando Aníbal VILLAVERDE (D.N.I. Nº 13.233.382) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2009" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 5/2009

Finalización de funciones.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las mismas las presentaciones efectuadas por los Subdirectores Generales de Auditoría Interna y de Asuntos Jurídicos, Contador Público Néstor Abelardo SOSA y Abogado Eliseo DEVOTO, respectivamente, mediante las cuales renuncian a dichos cargos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar las dimisiones a sus cargos presentadas por los Subdirectores Generales de Auditoría Interna y de Asuntos Jurídicos, Contador Público Néstor Abelardo SOSA (Legajo Nº 33.132/25) y Abogado Eliseo DEVOTO (Legajo Nº 32.099/50), respectivamente.

Art. 2º — El Contador Público Néstor Abelardo SOSA (Legajo Nº 33.132/25) y el Abogado Eliseo DEVOTO (Legajo Nº 32.099/50), se reintegrarán a sus respectivos cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, limitando de tal forma la licencia especial sin goce de haberes que tienen acordada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 6/2009

Asignación de Funciones.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO.

Que atendiendo a razones del servicio, resulta oportuno designar como Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Auditoría Interna y de Asuntos Jurídicos, al Contador Público Pedro Daniel MONTES y al Abogado Pablo Jorge AGUILERA, respectivamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Auditoría Interna y de Asuntos Jurídicos, al Contador Público Pedro Daniel MONTES (Legajo Nº 25.356/32) y al Abogado Pablo Jorge AGUILERA (D.N.I. Nº 17.741.274), respectivamente.

Art. 2º — Durante el ejercicio de la función conferida, al Contador Público Pedro Daniel MONTES (Legajo Nº 25.356/32) se le concederá licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 2 (AFIP – AEFIP) suscripta el 29 de enero de 2008.

Art. 3º — Establecer que el Contador Público Pedro Daniel MONTES (Legajo Nº 25.356/32) y el Abogado Pablo Jorge AGUILERA (D.N.I. Nº 17.741.274) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, las respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales "INICIAL 2009" en Cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 -TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70850382-3	POLITANO CEREALES S.A.	0110175720017500170650

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Dr. Mario Oscar Favero - Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville , en los autos caratulados “POLITANO CEREALES SA C/AFIP S/ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA”, EXPTE: 15-P-2008. Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 29/12/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/01/2009 Nº 704/09 v. 07/01/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 101/2008

Bs. As., 15/12/2008

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 120, del 25 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 120/2008 se incorporó el cargo de SINDICO GENERAL DE LA NACION a los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Que así las cosas, habida cuenta que en el presente ejercicio se ha registrado un excedente no utilizado de las Unidades Retributivas asignadas por la citada normativa, se entiende pertinente proceder a su distribución, de conformidad con lo prescripto en el artículo 3º inciso c) de la citada Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que en tal sentido, corresponde asignar un suplemento extraordinario al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, equivalente a las unidades retributivas que allí se indican, a pagar por única vez junto con los haberes del mes de diciembre del presente año.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por las Decisiones Administrativas Nº 477/1998 y Nº 120/2008.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase al personal que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente, un suplemento extraordinario equivalente a las Unidades Retributivas que en cada caso se consignan, a pagar por única vez con los haberes del mes de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Síndico General de la Nación.

Suplemento Extraordinario Decisión Administrativa 477/98

	Cat.	En U.R.
Secretaría general		
CAPANO, ADRIAN FABIO	DI.2	63.16
COPA, MARIO GUILLERMO	DI.3	45.89
FOURCANS, SILVIA ELENA	DII.2	63.16
HUERTAS, ALICIA CRISTINA	DI.1	63.16
JEREZ, CLAUDIO FEDERICO	DI.1	63.16
MENGHINI, EVA LILIANA	DI.1	63.16
PAGLIAROLI, ROSANA OLGA	DI.3	45.89
RAMPELLO, ANALIA VERONICA	DI.3	63.16
SICHEL, MONICA ANTONIA	DI.1	63.16
Servicios informáticos		
COPPA ANTONIO FRANCISCO PABLO	DI.1	63.16
FIELD, JORGE ENRIQUE	CII.1	45.89
SALAZAR, MONICA GRACIELA	DI.3	45.89
TRUSSI, ROBERTO DANIEL	DI.2	63.16
Unidad de Auditoría Interna		
CARDENAS, FERNANDO JOSE	CII.3	45.89
NAVARRO, VERONICA CELINA	DI.1	63.16
Gcia. Asuntos Jurídicos		
MASSERA, ADRIAN ALEJANDRO	DI.3	63.16
REGAZZONI, MARIA ALICIA	CII.1	45.89
SABATINO, FERNANDO CARLOS	DI.3	45.89
Gerencia de Administración y Finanzas		
AGUILAR, GLADYS BEATRIZ	CII.3	45.89
AGUILAR, RAMON ANTONIO	DII.3	63.16
AQUINO, JOSE VALENTIN	DI.1	63.16
BETBEDE, AIDA MARIA	DI.3	45.89
CAPURRO, CARLOS HORACIO	CII.1	45.89
CASAS, MARTA DORA	DI.3	45.89
COPA, PABLO ALBERTO	DII.2	63.16
GARCIA, ROSA MARTA	DI.1	63.16
MACCHI, LILIANA MABEL	DI.1	63.16
PAEZ, ELVIO OSVALDO	DI.1	63.16
PITCHON, SILVIA DIANA	DI.2	63.16
QUIROGA, JUSTO ORLANDO	DI.1	63.16
RIVERO, MARIA CRISTINA	DII.3	63.16
ROBLES, DAMASO DANIEL	DII.3	63.16
ROLON, SILVANA VERONICA	CII.1	45.89
WISKY, ALICIA BEATRIZ	DI.3	45.89
Gerencia de Estudios		
D’ABRACCIO, LILIANA ISABEL	CII.1	45.89
DOTTORE, VERONICA NOEMI	DI.1	63.16
NISHIYAMA, FABIANA ANDREA	CII.1	45.89
Gerencia de Supervisión Institucional y Social		
ANGELETTI, GRACIELA EDITH	CII.1	45.89
BARBONA ELIDA IRMA	CII.1	45.89
BELLOT, SUSANA LAURA	DI.3	45.89
BELTRAME, SUSANA BEATRIZ	CII.2	45.89
BIANCHI, SILVIA EMILIA	CII.1	45.89
CAR, MARIA ANA	DI.1	63.16
CARRUEGA, RODOLFO ALCIDES	DI.1	63.16
CASTELLANOS, AIDA ELVIRA	CII.2	45.89
CEBRAL, SILVIA NOEMI	CII.1	45.89
CELLERI, VIRGINIA	CII.1	45.89
CRUDO, NELIDA CRISTINA	DII.3	63.16
DE LA TORRE, LILIANA SUSANA	CII.3	45.89
DE MARINIS, MARIA	DI.1	63.16
DUCOMBS, DANIEL JORGE	CII.1	45.89
ESCRIBANO, JUAN CARLOS	DI.2	63.16
GARCIA, ALICIA NORMA	CII.2	45.89
GILABERT, ALBERTO RICARDO	DI.3	63.16
HANUS, MARCELA VIVIANA	DI.3	45.89
HEAVEY, MERCEDES ISABEL	DII.3	63.16
HESS, GUILLERMO FERNANDO CHRIS	CII.1	45.89
IGLESIAS, GLADYS	DI.2	45.89
LANDETA, PATRICIA HEBE	CII.3	45.89
LATRECCHIENA, CLAUDIA ANDREA	DI.3	63.16
LOMBARDO, CYNTHIA ELIZABETH	DI.2	45.89
LOMBARDO, MARIA MAGDALENA	DI.2	45.89
MARCOS, FABIAN GUSTAVO	DI.3	63.16
MARTELLI, DIEGO ROBERTO	CII.1	45.89
MARTINEZ ABOLLO, MONICA	DI.2	63.16
MESTRE, MARIA ISABEL	CII.1	45.89
MUÑOZ, JOSE EDUARDO	CII.1	45.89
NARVAEZ DE MAZZITELLI, MARTA C	DI.2	63.16

	Cat.	En U.R.
OTERO, MANUEL HECTOR	CII.2	45.89
PEDRO, MARIA FERNANDA	DI.1	63.16
PERALTA, RICARDO FERNANDO	DI.2	63.16
PEREYRA, MARIO EDUARDO	DI.3	45.89
PEREZ, BILMA BEATRIZ	DII.3	63.16
PINGITORE, DANIEL	DI.3	45.89
PIZZO, ANA MARIA	DII.3	63.16
PROTO, STELLA MARIS MARCELA	DI.2	63.16
QUERCIA, SILVIA ELENA	DI.2	63.16
SMERECZY¥SKI, ANA	DII.3	63.16
TORNESE, ROXANA MARIA	CII.1	45.89
ZAMBRANO DE NEUMANN, NILDA EST	DI.1	63.16
ZANARDI OCAMPO, ARACELI MARIA	DII.3	63.16
Gerencia de Normativa y Proyectos Especiales		
ASPLANATO, LETICIA ESTELA	DI.1	63.16
BADINO, GERMAN SANTIAGO	DI.2	63.16
BARONI, SOFIA GRACIELA	CII.2	45.89
CARACINI, MARINA FERNANDA	CII.2	45.89
GHIRARDO, GRACIELA CATALINA	DI.1	63.16
LEGUIZA, MONICA ISABEL	DI.3	45.89
MORATTO, SILVIA ANDREA	CII.1	45.89
PARODI, SILVANA GABRIELA	CII.1	45.89
PODESTA, SUSANA ANGELA	DI.3	45.89
SMARIO, GASTON JAVIER	DII.3	63.16
VALDIVIA CAMPOS, JOSE CARLOS	CII.2	45.89
VETULLE HEISECKE, LAURA GABR	CII.1	45.89
Gerencia de Supervisión Economía, Planif. Federal y Entes Reguladores		
ARIAS, CHRISTIAN IVAN	DI.2	63.16
AVENI, ADELA NOEMI	CII.2	45.89
CAMMAROTA, CLAUDIA BIBIANA	CII.2	45.89
CINTIOLI, FERNANDO	CII.1	45.89
COLOMBO, NANCY ELISABETH	DI.3	63.16
COMERON, FLORENCIA ADRIANA	DI.3	63.16
CORTEZ, MYRIAM DEL VALLE	DI.2	63.16
DE LEON, PABLO HORACIO	CII.1	45.89
DEL VADO HORACIO ANDRES	DI.2	63.16
GOMEZ, PATRICIA LUISA	CII.1	45.89
LOPEZ VALLE, JORGE FABIAN	CII.1	45.89
LOPEZ, CATALINA	DI.1	63.16
LOPEZ, MARIA ALEJANDRA	CII.1	45.89
LOPEZ, ROBERTO FABIAN	CII.2	45.89
MERINO PAOLA INES	DII.2	63.16
SANDA, FLAVIA ANDREA	CII.3	45.89
SIMONINI SARMIENTO, HORACIO	CII.1	45.89
VEIGA DE POLO VALERIA VIVIANA	DII.3	63.16
VELAZQUEZ, ALICIA MERCEDES	DI.3	45.89
ZAKOWICZ, CATALINA MONICA	DII.3	63.16
Gerencia de Supervisión Entidades, Empresas y Sociedades		
ALBAMONTE, MIRTA TERESA	CII.1	45.89
FINVARB, PATRICIA SUSANA	CII.1	45.89
PEÑALOZA, DELIA ESTER	DI.3	45.89
		6273.26

Suplemento Extraordinario Decisión Administrativa 477/98

	Cat. equiv.	En U.R.
Secretaría general		
MOSTO, JUAN EDUARDO	C.1.2	45.89
DI GREGORIO, FEDERICO JORGE	C.II.3	45.89
BOZZAOTRA, JORGE OSVALDO	C.II.1	63.16
ETCHEVEST, LUZ	D.I.3	63.16
FORMOSO, MONICA IRIS	D.I.3	63.16

	Cat. equiv.	En U.R.
D'AGOSTINO, LAURA VERONICA	D.I.2	63.16
FORNERIS, JUAN DANIEL	D.I.2	63.16
LUCES, MARIA LAURA	D.I.2	63.16
VAIOLI, MARIA CRISTINA	D.I.2	63.16
VILLAFAÑE, DANIELA SILVINA ZOE	D.I.2	63.16
BALERDI, SANDRA BEATRIZ	D.I.1	63.16
CLAVIN, JAZMIN	D.I.1	63.16
ITURREGUI, MARIA FLORENCIA	D.I.1	63.16
ADAMOVICH, FERNANDO GASTON	D.II.3	63.16
MALASPINA, ISABEL	D.II.3	63.16
RINALDI. GERMAN	D.II.3	63.16
ROBLES, GERANDO ANTONIO	D.II.3	63.16
VIDAL, MIGUEL EDUARDO	D.II.3	63.16
MASCIARELLI, AGUSTIN ALEXIS	D.II.2	63.16
PEDRAZZINI, HECTOR JOSE	D.II.2	63.16
RISSO, XIMENA SOLEDAD	D.II.2	63.16
ROBLES, ENRIQUE DANIEL	D.II.2	63.16
PUGLIESE, MARTIN ALEJANDRO	D.II.2	63.16
Servicios informáticos		
BONACHERA, DIEGO ARIEL	C.1.2	45.89
MARIÑO, SUSANA CEFERINA	C.1.1	45.89
MASELLA, MARTIN	C.II.3	45.89
SAIZ, MARCELO ALEJANDRO	C.II.3	45.89
CAPPA, ROBERO GABRIEL	D.I.3	63.16
ROLDAN, PABLO ANDRES	D.I.2	63.16
MONTENEGRO, MAXIMILIANO JUAN FACUNDO	D.I.1	63.16
AGNES, MATIAS CARLOS	D.II.2	63.16
SERISIER, FABIANA VERONICA	D.II.2	63.16
Unidad de Auditoría Interna		
SEEWALD, DOROTEA JUANA	D.I.3	63.16
PODESTA, PABLO MARCELO	D.II.3	63.16
Gerencia de Asuntos Jurídicos		
BOLJESIC, MARIA GABRIELA	C.II.2	45.89
PASARIN MONTESERIN, MARISA	D.I.2	63.16
VELTRI, VERONICA PAULA	D.I.1	63.16
DEMARO, NADIA ILEANA	D.II.3	63.16
PALACIOS, HAYDEE MARIA	D.II.2	63.16
PAOLANTONI, MARIA INES	D.II.2	63.16
REY, ROMINA PAULA	D.II.2	63.16
ZEREGA, VICTORIA EUGENIA	D.II.2	63.16
Gerencia de Administración y Finanzas		
GIANETTO, PAOLA, BEATRIZ	C.1.1	45.89
CAMPOS, JUAN MANUEL	D.I.2	63.16
PAPAGNO, LILIANA ESTELA	D.I.2	63.16
REYNA, PATRICIA ADRIAN	D.I.2	63.16
SIVORI, ALEJANDRO ANTONIO	D.I.2	63.16
BREBION, CHRISTIAN GERMAN	D.I.1	63.16
DUARTE, ALFREDO RAMON	D.I.1	63.16
GONZALEZ, ERENESTO JORGE	D.I.1	63.16
VEGA, MARCELO ARIEL	D.I.1	63.16
BUCCAFUSCA, JUAN PASCUAL	D.II.3	63.16
GUTIERREZ, JOSE EDUARDO	D.II.3	63.16
LAHARGOU, ROBERTO LUIS	D.II.3	63.16
LIZUREK, Marian Irene	D.II.3	63.16
LUCERO, NELIDA GRACIELA	D.II.3	63.16
MARTINEZ, DANIEL OSVALDO	D.II.3	63.16
OVEJERO, PABLO EDUARDO	D.II.3	63.16
SANCHEZ, ANTONIO	D.II.3	63.16
VALDIVIA, M0NICA ESTER	D.II.3	63.16
CORDOBA, SILVIA ALICIA	D.II.2	63.16
GOLDRIZ, SARA LUCIA	D.II.2	63.16
JASHAR, ISMAEL	D.II.2	63.16
MONFIL, MATIAS	D.II.2	63.16
MONTERO, CARLOS FEDERICO	D.II.2	63.16
NUÑEZ, AMALIA ESMERALDA	D.II.2	63.16
PAUCAR ANTUNEZ, HERNAN JAIME	D.II.2	63.16
VENTURA, YANINA MICAELA	D.II.2	63.16
Gerencia de Estudios		
GENELLINA, SERGIO FABIAN	D.I.1	63.16
TASSAROLO, PABLO	D.I.1	63.16

	Cat. equiv.	En U.R.
Gerencia de Supervisión Institucional y Social		
SILVA, PATRICIA TOMASA	C.I.1	45.89
CATANI, CARLINA Eugenia	C.II.1	63.16
FERRARIS, DANIEL ANGEL	C.II.1	63.16
GARCIA PIZALES, SANTIAGO ALFONSO	C.II.1	63.16
CARRIZO, MARTIN	D.I.3	63.16
GORZIGLIA, MIGUEL CLAUDIO	D.I.3	63.16
RIVERA, RODOLFO GUILLERMO	D.I.3	63.16
SAVODIVKER, LORENA YANINA	D.I.3	63.16
UNCO, BEATRIZ LILIANA	D.I.3	63.16
ZAMBONI, ADRIANA SILVIA	D.I.3	63.16
PRATS, FERNANDO JAVIER	D.I.2	63.16
RODRIGUEZ, SILVIA INES	D.I.2	63.16
ACOSTA, SILVINA MARCELA	D.II.3	63.16
CORTINA, ROSARITO DEL CARMEN	D.II.3	63.16
MITOLO, RICARDO NICOLAS	D.II.3	63.16
SALDIAS, JULIETA NEREA	D.II.3	63.16
CAMARA, FLORENCIA ELISABET	D.II.2	63.16
COLAUTTI, PAULA GABRIELA	D.II.2	63.16
MORAN, PAMELA CECILIA	D.II.2	63.16
MUSLADINI, JONATHAN	D.II.2	63.16
NAPOLI, ISABEL ANA	D.II.2	63.16
PELLEGRINO AMATO, REGINA VIOLETA AMARANTA	D.II.2	63.16
QUIROGA, MIRIAM LILIANA	D.II.2	63.16
Gerencia de Normativa y Proyectos Especiales		
BOTANA, MARIA CRISTINA	C.1.2	45.89
DIAZ, CARLOS ALBERTO	C.II.3	45.89
FERNANDEZ SAENZ, JORGE EDUARDO	C.II.2	45.89
CALLAEY, LILIANA NOEMI	D.I.3	63.16
CORVALAN, HERNAN PABLO	D.I.3	63.16
LOMBARDO, PABLO AMERICO	D.I.3	63.16
ESPINDOLA, CLAUDIA FABIANA	D.I.2	63.16
PANIAGUA, KARINA VIVIANA	D.I.2	63.16
ROSSI, ANA MARIA	D.I.2	63.16
PLACIDO, MARIA VICTORIA	D.I.1	63.16
TEJERINA, SANTIAGO GONZALO	D.I.1	63.16
TERRADAS, LILIANA DELIA	D.I.1	63.16
MENDEZ, OSCAR AGUSTIN	D.II.3	63.16
ROSASCO, MARIA ALEJANDRA	D.II.3	63.16
BADINO, MARIA INES	D.II.2	63.16
CORIA, SABRINA PAOLA	D.II.2	63.16
Gerencia de Supervisión Economía, Planif. Federal y Entes Reguladores		
MARTIN, AXEL GERMAN	C.1.2	45.89
SIÑERIZ, JAVIER RODRIGO	C.1.2	45.89
ROMERO, JUSTO PASTOR	C.1.1	45.89
ARIAS, VERONICA LORENA	C.II.1	63.16
CASAVELOS, JUAN MANUEL	C.II.1	63.16
KOHN, ELIZABETH SARA	C.II.1	63.16
RODRIGUEZ, GABRIELA ROXANA	C.II.1	63.16
UHRIG, MONICA OFELIA	C.II.1	63.16
INGRASSIA, ALEJANDRA	D.I.3	63.16
MACCHI, MARINA VERONICA	D.I.3	63.16
MINUCCIO, NELIDA ANTONIA	D.I.3	63.16
AGATIELLO PIÑEIRO, ESTEBAN IGNACIO	D.I.2	63.16
GOMEZ, MARIA ROSA	D.I.2	63.16
ALVAREZ, MARIA FLORENCIA	D.I.1	63.16
CORDOBA, GABRIELA FERNANDA	D.I.1	63.16
GOMEZ, OSCAR MARCELO	D.I.1	63.16
BARRIOS, SILVINA MARIA	D.II.3	63.16
Gerencia de Supervisión Entidades, Empresas y Sociedades		
FUKS, NESTOR LUIS	C.1.2	45.89
LAGROSA, SILVANA ROSA	C.1.2	45.89
SCOTTO, MARTIN ESTEBAN	C.1.1	45.89
AUDITORE, SANDRA	C.II.2	45.89
YAMASHIRO, DIANA	C.II.2	45.89
SANCHEZ, FERNANDO	C.II.1	63.16
CANAVERI, HECTOR HORACIO	D.I.3	63.16
GONZALEZ, BEATRIZ CELINA	D.I.3	63.16
FLAMMINI, LUCIANA	D.II.3	63.16
INSUA, MARIA VICTORIA	D.II.3	63.16
VERA, MAXILIANO JUAN FACUNDO	D.II.2	63.16
		8307.37

e. 07/01/2009 Nº 28384/08 v. 07/01/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1062/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 1615/96 y 1547/07, la Resolución Nº 973/08-SSSALUD y el Expediente Nº 146.345/08-SSSALUD y,

CONSIDERANDO:

Que a efectos de conocer el desenvolvimiento de gestión de todas las unidades operativas y poder de esta manera planificar las estrategias futuras, como así, las correcciones necesarias para la optimización del funcionamiento del Organismo, mediante el artículo primero de la Resolución del visto se instruyó a la Gerencia General de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a efectos de gestionar para la rúbrica de este Superintendente, un Convenio Marco de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica con la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a fin de desarrollar las tareas de auditoría de corte de gestión, como así, del cumplimiento de los objetivos y responsabilidad primaria y acciones de cada una de las unidades operativas del Organismo, de conformidad con el Decreto Nº 1547/07.

Que en este lineamiento, con fecha 19 de diciembre de 2008 se ha firmado un Convenio Marco de Asistencia Técnica con la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que resulta imperioso aprobar la celebración del mencionado convenio a fin de comenzar sin más demora con las tareas específicas que se asignarán a la mencionada Institución Académica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Asistencia Técnica celebrado el 19 de diciembre de 2008 con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con vigencia desde el día de su rúbrica y cuya copia se incorpora a la presente como Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 07/01/2009 Nº 28390/08 v. 07/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

Disposición Nº 417/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente S01:0379051/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 154/2002 se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados al consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que en dicho marco, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico es competente para determinar antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluidos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que asimismo y conforme la Resolución Nº 154/2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, los Laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECCION
DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y cuyos principios

activos coincidan con las drogas listadas en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, deberán entregar a esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico las drogas allí mencionadas, respetando las marcas y purezas declaradas, conforme el artículo 2 de la Resolución SENASA Nº 154/2002.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. VERONICA TORRES LEEDHAM, Directora de Laboratorios y Control Técnico, SENASA.

ANEXO I

Listado Estándares de Referencia

DROGAS PURAS	CANTIDAD
AZAPEROL, marca Dr. Ehrenstorfer LA10340500ME o similar	1 ampolla
ALBENDAZOL 2- AMINO SULFONA, marca BGVV N. 143 o similar	1env. x 50 mg
CIALOTRINA, marca Riedel de Haen 36996 o similar	2 env. x 10 ml
ETIL-BROMOFOS, marca Riedel de Haen 45353 o similar	1env.x 250 mg
FENBENDAZOL, marca BGVV N. 113 o similar	1env. x 50 mg
FLUCITRINATO, marca Riedel de Haen 33496 o similar	2 env. x 100 mg
MEBENDAZOL, marca BGVV N. 95 o similar	1env. x 50 mg
METIL-BROMOFOS, marca Riedel de Haen 45354 o similar	1env. x 250 mg
NORFLOXACINA, marca Sigma Aldrich N 9890-16 o similar	1 env.x 1gr
OXFENDAZOL SULFONA, marca BGVV N. 52 o similar	1 env. x 50 mg
OXFENDAZOL, marca BGVV N. 114 o similar	1env. x 50 mg
SARAFLOXACINA, marca Sigma-Aldrich o similar	1env. x 100 mg
SULFAMONOMETOXINA, marca Sigma-Aldrich S 0508 o similar	1env. x 1 g
SULFAMOXOL, marca Riedel de Haen 46866 o similar	1env. x 250 mg
TAU-FLUVALINATO, marca Riedel de Haen 46294 o similar	1env. x 250 mg
TILOSINA B, marca Sigma-Aldrich o similar	1env. x 25 g
TRICLABENDAZOL SULFONA, marca BGVV N. 145 o similar	1env. x 50 mg
TRICLABENDAZOL, marca BGVV N. 79 o similar	1env. x 50 mg

e. 07/01/2009 Nº 28627/08 v. 07/01/2009

— ACLARATORIA —

Banco Central de la República Argentina

En el aviso Oficial Nº 28060/08

En la edición del 5 de enero de 2009 en la que se publicó el citado aviso se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

DEBIO DECIR: A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO.

e. 07/01/2009 Nº 653/09 v. 07/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 582/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13759 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/443 del 08 de octubre de 2008 (fs. 46 a 71) este Organismo decidió: a) convocar a Concurso Público Nº 04/08 para la contratación del servicio integral de limpieza para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese decisorio también se aprobó (art. 1 º) y b) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 2º).

Que además por NOTA ENRG/GAyS Nº 8815 del 8 de octubre de 2008 (fs. 72 a 74) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL que arbitre los medios a su alcance para publicar este llamado en el Boletín Oficial en tanto que por NOTA ENRG/SD/GAyS Nº 8818 de esa misma fecha (fs. 75 a 76), se solicitó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que haga lo propio, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO. A fs. 81, 85, 91, 93, 94 y 104 de autos, obran las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones antes mencionadas.

Que así las cosas, las firmas LIM - VAR (fs. 79); PANAL - LIMP S.R.L. (fs. 80); GONDEL S.R.L. (fs. 82); LINSER S.A. (fs. 96) y LIMPIOLUX S.A. (fs. 97) fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 10 de noviembre de 2008 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 3º de la Capital Federal. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 78).

Que por su parte las firmas PANAL LIMP S.R.L. (fs. 77); FLOOR SERVICES S.R.L. (fs. 83); ORGANIZACION JUCAR S.A. (fs. 84); POWER CLEAN de GUSTAVO DAVID BALLARINI (fs. 86 y 87); LIMPOL S.A. (fs. 88), COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. (fs. 90); BET - CLEAN S.R.L. (fs. 92); LA IDEAL S.A. (fs. 95), ALMAMI S.R.L. (fs. 98) y FLOOR CLEAN S.R.L. (fs. 106) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que asimismo las firmas LIMPIACUARIO de DANIEL HECTOR VOLPINI (fs. 89) y FLOOR CLEAN S.R.L. (fs. 105) acreditaron haber extraído del Sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que a fs. 99 a 103, 377; 539 y 540 obran las constancias que acreditan que las firmas ALMAMI S.R.L.; COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.; DIMANAR S.R.L.; PANAL LIMP S.R.L.; LA IDEAL S.A.; LIMPOL S.A. y FLOOR CLEAN S.R.L. efectuaron la visita a las instalaciones.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 107 a 108) surge que los oferentes fueron: FLOOR CLEAN S.R.L. (fs. 109 a 217); COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. (fs. 218 a 369) y LIMPOL S.A. (fs. 370 a 538).

Que la firma LIMPOL S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 541 a 543 de autos.

Que a fs. 544 a 545 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 17 de noviembre de 2008.

Que a fs. 546 de autos obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 145/2008 del 17 de noviembre de 2008 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informa al AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que todos los oferentes cumplieron con los requisitos formales solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación y que por ello requiere que ese Area "... realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que la respuesta del AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES obra a fs. 547 de autos.

Que a fs. 548 a 550 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 42/2008, en que el se indica que se recomienda: "... adjudicar los renglones de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: Servicio de limpieza integral de edificio sito en la calle Suipacha 636, a favor de la firma LIMPOL SA por un importe mensual de $ 32.920 (Pesos treinta y dos mil novecientos veinte).

✓ Renglón 2: Servicio de limpieza integral de edificio sito en la calle Tucumán 926/30, a favor de la firma LIMPOL SA por un importe mensual de $ 15.594 (Pesos quince mil quinientos noventa y cuatro).

El importe total anual a adjudicar es de $ 582.168 (Pesos quinientos ochenta y dos mil ciento sesenta y ocho) imputándose en la partida 3.3.5".

Que concluye dicho documento indicando que "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación—- el Expediente estará para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a la empresa LIMPOL S.A.".

Que fue así que todos los oferentes fueron debidamente notificados del dictamen de evaluación de ofertas emitido en autos, como así también se les confirió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (ver NOTAS ENRG/GAyS Nº 10679, 10680 y 10682 del 24 de noviembre de 2008, obrantes a fs. 552 a 554 y constancia existente a fs. 551).

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad considera que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hubieren efectuado impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 42/2008 corresponde que se dicte esta resolución adjudicando el Concurso Público Nº 04/2008 según lo indicado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas antes mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07;1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 04/08 según el siguiente detalle: Renglón Nº 1: Servicio de limpieza integral de edificio sito en la calle Suipacha 636, a favor de la firma LIMPOL SA por un importe mensual de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 32.920); Renglón 2: Servicio de limpieza integral de edificio sito en la calle Tucumán 926/30, a favor de la firma LIMPOL SA por un importe mensual de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 15.594). El importe total anual a adjudicar es de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 582.168) el que será imputado a la partida 3.3.5.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/01/2009 Nº 28592/08 v. 07/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 584/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 12.958 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001; y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/410 del 29 de agosto de 2008 (fs. 441 a 476) este Organismo decidió: a) convocar a Concurso Público Nº 02/08 para la adquisición de equipamiento informático, descriptos en la Solicitud de Gasto Nº 20/08 y 64/08, todo ello según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese decisorio también se aprobó (art. 1º) y b) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 2º).

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS Nº 7478 del 29 de agosto de 2008 (fs. 477 a 479) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL que arbitre los medios a su alcance para publicar este llamado en el Boletín Oficial en tanto que por NOTA ENRG/SD/GAyS Nº 7480 de esa misma fecha (fs. 481 a 482), se solicitó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que haga lo propio, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO.

Que además por NOTA ENRG/GAyS Nº 7479 del 29 de agosto de 2008 (fs. 480) remitida a la SUBGERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se sometió a la presente contratación, al sistema de precios testigo.

Que prosiguiendo con el trámite de autos las firmas DINATECH S.A. (fs. 484); FEBICOM S.A. (fs. 485); DELL LATINOAMERICA (fs. 486); CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 487); CITARELLA S.A. (fs. 488); GRUPO PUJOL FIGUERAS (fs. 489); GREYSAND S.R.L. (fs. 492) y G&B S.R.L. (fs. 493) fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 1 de octubre de 2008 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 3º de la Capital Federal. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 483).

Que asimismo las firmas PC ARTS ARGENTINA S.A. (fs. 494 y 497); SUMPEX TRADE S.A. (fs. 495); SISTEM COP S.R.L. (fs. 496); AMC COMPUTACION S.R.L. (fs. 498); CORADIR S.A. (fs. 500 y 501); YCS S.A. (fs. 502); NET INFORMATICA S.R.L. (fs. 513); PRINTER PLANET S.R.L. (fs. 514); TALLARD TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. (fs. 516) y DANJUL S.R.L. (fs. 519) acreditaron haber extraído del Sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que por su parte las firmas SOLUCIONES INFORMATICAS ARGENTINA S.A. (fs. 499); CORADIR S.A. (fs. 504); SK TECNOLOGIA (fs. 512) y TACCO CALPINI S.A. (fs. 515) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que la firma CORADIR S.A. efectuó una presentación conteniendo comentarios sobre las especificaciones técnicas de los monitores LCD (Actuación ENARGAS Nº 16623/08 —fs. 505 a 511—).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 520 a 521) surge que los oferentes fueron: AMC COMPUTACION S.R.L (fs. 522 a 538); PC ARTS ARGENTINA S.A. (fs. 539 a 652); G&B S.R.L. (fs. 653 a 711); YCS S.A. (fs. 712 a 813); DINATECH S.A. (fs. 814 a 969); TACCO CALPINI S.A. (fs. 970 a 1058); CASA SARMIENTO S.A. (fs. 1059 a 1195); FEBICOM S.A. (fs. 1196 a 1331) y CORADIR S.A. (fs. 1332 a 1499).

Que MERCADOS TRANSPARENTES S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 1500 a 1502 de autos).

Que a fs. 1504 a 1508 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 9 de octubre de 2008.

Que por su parte a fs. 1515 a 1516 se encuentra incorporada una presentación de DINATECH S.A. (Actuación ENARGAS Nº 18.797/08) efectuando algunos comentarios sobre las ofertas presentadas.

Que asimismo a las firmas CASA SARMIENTO S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8909 del 10 de octubre de 2008 –fs. 1517 a 1518); G&B S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8905 del 10 de octubre de 2008 –fs. 1519 a 1520); FEBICOM S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8910 del 10 de octubre de 2008 –fs. 1521 a 1522); DINATECH S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8907 del 10 de octubre de 2008 –fs. 1523 a 1524); CORADIR S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8911 del 10 de octubre de 2008 –fs. 1525 a 1526; AMC COMPUTACION S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8904 del 10 de octubre de 2008 –fs. 1527); YCS S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8906 del 10 de octubre de 2008 –fs. 1528 a 1529) y TACCO CALPINI S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8908 del 10 de octubre de 2008 –fs. 1530) se les requirió la presentación de documentación y/o información faltantes.

Que las respuestas a estos requerimientos de las firmas AMC COMPUTACION S.R.L.; YCS S.A.; CORADIR S.A.; DINATECH S.A. y CASA SARMIENTO S.R.L. obran a fs. 1531 a 1554; 1555 a 1590; 1591 a 1626; 1627 a 1651 y 1652 a 1679, respectivamente.

Que asimismo, por NOTA ENRG/GAyS Nº 9291 del 22 de octubre de 2008 se le requirió a CORADIR S.A. que —al estar comprendida dentro de lo establecido en el art. 2º de la Ley Nº 25.551— confeccione la fórmula establecida en el Decreto Nº 1600/2002, y presente la documentación que acredite cada uno de los puntos mencionados en dicho Decreto.

Que por otra parte, por NOTA ENRG/GAyS Nº 9288 del 22 de octubre de 2008 se le requirió a CORADIR S.A. que presente UN (1) equipo para cada una de las alternativas ofertadas en el Renglón 1 del Concurso Público Nº 02/2008 en tanto que por NOTA ENRG/GAyS Nº 9289 de esa misma fecha se le solicitó a DINATECH S.A. que entregue UN (1) equipo con las características definidas en el Renglón 1 de este procedimiento.

Que ambas firmas cumplieron con lo solicitado, tal como queda acreditado con las constancias obrantes a fs. 1683 y 1684 de autos.

Que a fs. 1685 obra una nota de CORADIR S.A. (Actuación ENARGAS Nº 20.446/08) por la cual realiza una aclaración sobre su oferta; en tanto que a fs. 1686 se encuentra incorporada otra nota de la misma firma justificando la no presentación de la fórmula establecida en el Decreto Nº 1600/2002, que le fuera requerida por NOTA ENRG/GAyS Nº 9291/08.

Que prosiguiendo entonces con la tramitación de autos, por NOTA ENRG/GAyS Nº 9790 del 3 de noviembre de 2008 se le respondió a la firma CORADIR S.A. a su nota precedente, informándole que: "...a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en la Ley Nº 25.551 deberá presentar una Declaración Jurada donde manifieste que las computadoras y los monitores " son de ORIGEN NACIONAL a los efectos previstos en el Régimen de Compre Argentino – Ley 25.551, Dto. 1600/02 y normas concordantes."

Que este requerimiento fue satisfecho por CORADIR S.A. a través de sus presentaciones de fechas 4 y 5 de noviembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 21.168/08 –fs. 1688 a 1689 y Actuación ENARGAS Nº 21.264/08 –fs. 1690 a 1691).

Que a fs. 1698 a 1702 obra el Análisis Formal de las Ofertas de fecha 5 de noviembre de 2008 en tanto que a fs. 1703 a 1717 se encuentra incorporado el Informe Nº 7/2008 por medio del cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS realiza el análisis técnico de las mismas.

Que por su parte a fs. 1718 a 1730 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 36/08, en el que —luego de efectuar un detallado análisis de las constancias de autos— se recomienda: "... a) declarar inadmisibles las ofertas de las empresas G&B S.R.L., Tacco Calpini S.A. y Febicom S.A. por no cumplir con el requerimiento efectuado por notas ENRG/GAyS Nº 8905, 8908 y 8910, todas de fecha 10 de octubre de 2008. b) En el renglón 1 desestimar las ofertas de las empresas Casa Sarmiento S.R.L., PC ARTS S.A. e YCS S.A. c) En el renglón 2 desestimar las ofertas de las empresas Casa Sarmiento S.R.L., PC ARTS S.A. e YCS S.A. d) En el renglón 3 desestimar la oferta de la empresa Casa Sarmiento S.R.L. e) En el renglón 4 desestimar la oferta de la empresa Casa Sarmiento S.R.L. f) En el renglón 5 desestimar la oferta de la empresa AMC Computación S.R.L., YCS S.A. y Casa Sarmiento S.R.L. g) Declarar fracasado el renglón 4 (compra de monitor TFT/LCD para diseño gráfico de 21") por carecer de ofertas admisibles, el renglón 5 (Computadora portátil avanzada) por carecer de ofertas admisibles, el renglón 8 (conmutador (Switch) Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet Administrable-24 bocas) por carecer de ofertas admisibles y h) adjudicar los renglones de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: Ciento ochenta y tres (183) computadoras de escritorio avanzadas con monitor a la firma Coradir S.A., en su propuesta alternativa, por un importe final de $ 381,006.00 (Pesos trescientos ochenta y un mil seis).

✓ Renglón 2: Catorce (14) computadoras de escritorio avanzadas con monitor con upgrade de unidades de memoria a la firma Coradir S.A., en su propuesta alternativa, por un importe final de $ 31,500.00 (Pesos treinta y un mil quinientos).

✓ Renglón 3: Ocho (8) Monitores LCD para diseño gráfico de 19" a la firma Coradir S.A. por un importe final de $ 6,048.00 (Pesos seis mil cuarenta y ocho).

✓ Renglón 6: Cien (100) Unidades de memoria de la marca Kingston DDR PC-3200 de 512 MB con garantía de por vida limitada a la firma Dinatech S.A. por un importe final de $ 8,045.00 (Pesos ocho mil cuarenta y cinco).

✓ Renglón 7: Quince (15) Unidades de Pen Drive de 2 GB de la marca Kingston con garantía de 60 meses a la firma Dinatech S.A. por un importe final de $ 562.50 (Pesos quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos)."

"El importe total a adjudicar es de $ 427,161.50 (Pesos cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y uno con cincuenta centavos) imputándose $ 372,525.50 en la partida 4.3.6. y los $ 54,636.00 restantes se abonarán con fondos del Grupo Operativo de Servidumbres."

Que concluye dicho documento indicando que "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba".

Que fue así que todos los oferentes fueron debidamente notificados del dictamen de evaluación de ofertas emitido en autos, como así también se les confirió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (ver constancias existente a fs. 1731 a 1732 y NOTAS ENRG/GAyS Nº 10.684, 10.685, 10.686, 10.688, 10.689, 10.690, 10.691, 10.692 y 10.693 del 24 de noviembre de 2008 -fs 1733 a 1741).

Que así las cosas, a fs. 1742 a 1743 obra una presentación de la firma DINATECH S.A. (Actuación 22.936/08 dei 25/11/08) impugnando el contenido del Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 36/08.

Que por otra parte, la firma YCS S.A. tomó vista de las actuaciones (fs. 1744 a 1746) y presentó una nota impugnando el premencionado dictamen (fs. 1747 a 1750).

Que asimismo, a fs. 1751 a 1753 se encuentra glosado el Informe Nº 12/2008 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS dio respuesta a los argumentos técnicos contenidos en las presentaciones realizadas por DINATECH S.A. e YCS S.A.

Que a fs. 1754 a 1755 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 471/08 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS pone las presentes actuaciones a consideración de la Autoridad de este Organismo para la resolución de las impugnaciones recibidas y la adjudicación del presente Concurso.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que previo a todo trámite se debe analizar las impugnaciones presentadas por DINATECH S.A. e YCS S.A.

Que en su escrito, DINATECH S.A. sostiene que la Declaración Jurada presentada por CORADIR S.A. no se ajusta a las prescripciones establecidas en el art. 2º de la Ley Nº 25.551.

Que al respecto corresponde señalar que dicho argumento no resulta adecuado al estado de autos, por cuanto el Decreto Nº 1600/2002 que reglamenta lo establecido en la Ley Nº 25.551 establece en su artículo 2º) que "La Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre Trabajo Argentino será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que queda facultada a dictar las normas aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para su aplicación, modificar los montos establecidos y fijar las pautas de publicación y difusión determinadas en la Reglamentación del "Régimen de Compre Trabajo Argentino" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto."

Que asimismo, si bien el art. 11 del Anexo I de la Ley Nº 25.551 indica que los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley Nº 25.551, ese mismo Decreto exige

que "...b) A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen", se establece que: I) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal."

Que en tal sentido, este Organismo, reviendo lo indicado en su NOTA ENRG/GAyS Nº 9291/08 (fs. 1680), le requirió a la firma CORADIR S.A. que presente "...a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en la Ley Nº 25.551 funcionalidades gráficas avanzadas. La misma consideración se efectuó con las placas de sonido.

Que cabe mencionar que este Organismo actualmente cuenta con 20 equipos HP cuyos gabinetes son Small Form Factor, y se tiene constancia sobre sus ventajas, pero esta característica tampoco es un aspecto determinante a la hora de seleccionar el equipo más conveniente. Además, en las ETAPS definidas por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (ONTI), con quien se consensuó el pliego, no se especifican restricciones sobre el gabinete y el consumo de energía del mismo.

Que en referencia al período de Garantía Postventa se indica que las dos firmas que presentaron equipos de prueba, cumplen con el lapso de tiempo mínimo solicitado por el pliego.

Que es necesario aclarar que a CORADIR S.A. se le solicitaron DOS (2) equipos de escritorio para efectuar pruebas técnicas, uno por cada una de las alternativas presentadas para el renglón 1. A estos dos equipos, y al presentado por DINATECH S.A., se les aplicaron los mismos procedimientos de evaluación para luego poder cotejar los resultados.

Que en consecuencia, y como se indicó en el Informe Técnico Nº 7/2008, los aspectos determinantes para seleccionar el equipo ofertado por CORADIR S.A. como Alternativa 2 fueron el precio (que mejoraba la oferta de DINATECH S.A. en un 28%) y ciertas mejoras como la velocidad del procesador, el doble de capacidad de memoria RAM y el disco rígido de 250 Gb (un 35% más considerando el requerimiento original de 160 Gb), características que afectan directamente al rendimiento del sistema operativo y del software utilizado por este Organismo.

Que introduciéndonos al análisis de la impugnación presentada por YCS S.A. es dable remarcar que esa empresa considera que la desestimación de sus ofertas en los Renglones 1 y 2 importa una alteración a los principios de igualdad y transparencia que debe observarse en toda contratación pública ya que entiende que el ENARGAS no ha tomado en cuenta su Declaración Jurada donde expresa la procedencia de los productos ofertados, en tanto que sí lo hizo respecto de la Declaración Jurada que presentó CORADIR S.A. para acreditar que sus productos son de origen nacional.

Que YCS S.A. exige para acreditar la transparencia en el procedimiento, que se envíe una de las computadoras presentadas por la empresa favorecida con la preadjudicación de los renglones 1 y 2 para ser desarmada por la ONTI u otro organismo que ésta designe para comprobar el origen nacional de la oferta elegida.

Que asevera que también se desestimó su oferta porque no pudo acreditar que el fabricante de los productos ofertados ha producido al menos CUATROCIENTAS MIL (400.000) unidades a nivel mundial en el año inmediato anterior al de haberse efectuado la compra, sin tener en cuenta que de los antecedentes de ASUS y del balance presentado se desprende el cumplimiento de tal requerimiento.

Que agrega que mientras YCS S.A. perdía su tiempo en contestar la Nota ENRG/GAyS Nº 8906 con requerimientos que considera "... sólo tendían a encontrar el motivo para desestimar nuestras propuestas, el Ente se dedicaba a realizar la prueba de los equipos de CORADIR S.A. y DINATECH S.A. habiendo decidido de antemano nuestra desestimación...".

Que asimismo, califica como de excesivo rigorismo formal sólo con respecto a ella, exigir que ASUS les expidiera un certificado que acredite que ha producido CUATROCIENTAS MIL (400.000) computadoras a nivel mundial, ya que se trataría según su óptica de un requisito de muy improbable cumplimiento.

Que por otra parte, considera que su oferta ha sido arbitrariamente desestimada por ser la de más bajo precio en productos estandarizados y que cumplen las ETAPS establecidas por la ONTI.

Que finaliza su impugnación haciendo referencia a que en el renglón 3 —en el que ella no cotizó— se adjudicó los monitores a la firma CORADIR S.A. en desmedro de DINATECH S.A. sin tener en cuenta lo expresado en su propio informe técnico que indica que el SESENTA POR CIENTO (60%) de los monitores adquiridos en 2005 a la firma CORADIR S.A. presentan fallas en la definición de imagen.

Que analizados los argumentos esgrimidos por YCS S.A. esta Autoridad Regulatoria entiende que los mismos no logran conmover los plasmados en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 36/08.

Que ello es así por cuanto resulta inexacto que la desestimación a la oferta presentada por ella en los Renglones 1 y 2 importa una alteración a los principios de igualdad y transparencia que debe observarse en toda contratación pública puesto que el ENARGAS no habría tomado en cuenta su Declaración Jurada donde expresa la procedencia de los productos ofertados, en tanto que sí lo hizo respecto de la Declaración Jurada que presentó CORADIR S.A para acreditar que sus productos son de origen nacional, dado que: a) Las Declaraciones Juradas requeridas a YCS S.A. y a CORADIR S.A. son de distinta naturaleza; b) YCS S.A. fue y es objeto de trato igualitario y transparente en relación a los demás oferentes, ya que —entre otras cosas— tuvo acceso al expediente todas las veces que lo requirió y se le dio un tiempo más que razonable para que cumplimentase con toda la documentación y/o información faltantes en su oferta. Por otra parte, para acreditar que la Declaración Jurada presentada por CORADIR S.A. fue correctamente admitida, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el análisis de la impugnación efectuada por DINATECH S.A.

Que cabe aclarar que YCS S.A. acreditó correctamente el país de origen de los equipos ofertados, TAIWAN, lo cual no motivó objeción alguna respecto a este punto. Cuando en el Dictamen se expresa que no se puede determinar el origen de los equipos se hace referencia a que YCS S.A. no logra demostrar que la empresa AIR COMPUTERS es subsidiaria local y/o representante en Argentina de la empresa ASUS o TOSHIBA. YCS sólo acredita, en forma válida, la autorización que posee, emitida por la empresa AIR COMPUTERS, para comercializar productos del fabricante ASUS. Era un requerimiento del pliego que esto se demuestre correctamente, como sí lo hizo la empresa G&B S.A. en una situación similar y se menciona a modo de ejemplo, como muestra de que se evaluaron estos requisitos de la misma forma para todos los oferentes.

Que asimismo, resulta a todas luces improcedente la exigencia plasmada por YCS S.A. consistente en enviar una de las computadoras presentadas por la empresa favorecida con la preadjudicación de los renglones 1 y 2 para ser desarmada por la ONTI u otro organismo que ésta designe para comprobar el origen nacional de la oferta elegida, ello así por cuanto ese Organismo carece de facultades de policía y/o de control directo o indirecto sobre el análisis técnico de los elementos propuestos por los oferentes, limitándose su función al análisis crítico de los proyectos de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en especial de los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en las contrataciones.

Que no obstante lo indicado y a mayor abundamiento cabe resaltar que la transparencia en el procedimiento está ampliamente garantizada ya que: a) en el pliego se han informado a los oferentes, los parámetros para el análisis técnico de las ofertas; b) todos los componentes solicitados fueron rigurosamente evaluados y revisados, por el personal técnico; c) el cuerpo técnico se compone de personal con capacitación y acabada experiencia en el tipo de bien a evaluar, como mínimo intervienen 4 personas (dos técnicos de la sección de soporte de equipos de escritorio, una persona a cargo del área de administración de red y el responsable del área) y d) los puntales otorgados se fundamentaron en el testeo por software especial utilizado para los fines de testeo de equipos de computación para escritorio. El testeo de performance fue realizado sobre los equipos entregados por los oferentes para pruebas y comprobaciones. Los reportes emitidos por el software de testeo constan en el expediente. El testeo fue realizado por el personal técnico y el orden de evaluación es igual al orden de entrega de los elementos solicitados.

Que también YCS S.A. incurre en un grave error conceptual al considerar que el ENARGAS no tuvo en cuenta los antecedentes de ASUS y no analizó su Balance del que —según su entender— se desprende que ha producido CUATROCIENTAS MIL (400.000) unidades a nivel mundial en el año inmediato anterior a la compra, dado que se indicó claramente en el análisis técnico que para el caso claramente se expresa que la unidad de medida es "equipos de escritorios" para el recuento que se debe hacer. La empresa YCS S.A. presenta un Balance Económico de ASUS en el cual no figura discriminada la cantidad de "equipos de escritorio" comercializados por ASUS, que no sólo se dedica a fabricar este tipo de productos, sino que también produce equipos de telecomunicaciones, equipos portátiles, servidores y otros componentes informáticos. Este requerimiento también se evalúo en todos los oferentes y empresas como DINATECH S.A. lo acreditaron de acuerdo a lo esperado.

Que por otra parte resulta temeraria e infundada la afirmación de YCS S.A. en el sentido de que los requerimientos que se le efectuara mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 8906 tuvieron por finalidad buscar motivos para desestimar su oferta, y que entretanto el ENARGAS se dedicaba a probar los equipos presentados por DINATECH S.A. y CORADIR S.A. ya que los requerimientos efectuados a través de la referida nota tuvo por objeto lograr que YCS S.A. diera acabado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, a las empresas DINATECH S.A. y CORADIR S.A. se les solicitó que presenten los equipos ofertados para su prueba, por atendibles razones de celeridad y economía procesales, razón por la cual nada no obstaba a que si YCS S.A. hubiera cumplido en tiempo y forma con los requerimientos efectuados en la nota en cuestión, se le hubiera efectuado oportunamente la misma solicitud con idénticos fines.

Que además, la oferta de YCS S.A. no fue desestimada arbitrariamente ya de los informes técnicos precedentes se desprende que no resultó ser la de menor precio en productos estandarizados ni cumple con las ETAPS establecidas por la ONTI.

Que a mayor abundamiento, en el supuesto caso de que su oferta hubiese sido la de más bajo precio, es dable recordar que el art. 15 del Decreto Nº 1023/2001, hace referencia que en este tipo de procedimiento de compras se debe entender como la oferta más económica, en principio, a la de menor precio.

Que justamente, la expresión "... en principio..." allí contenida es indicativa que el precio —si bien es un parámetro que debe ser tenido en cuenta— no es el único, razón por la cual el evaluador confeccionó los parámetros para el análisis técnico de las ofertas, los que fueron puestos a consideración de los oferentes, quienes no solicitaron aclaraciones ni objetaron algo al respecto.

Que así, aplicando a las ofertas presentadas los parámetros objetivamente determinados para analizar técnicamente las mismas, el evaluador consideró que la oferta más conveniente para los elementos que integran los Renglones 1 y 2 fue la realizada por la firma CORADIR S.A.

Que finalmente, corresponde señalar que si bien la mención que YCS S.A. a la situación planteada en el Renglón 3 no debería ser considerada ya que —como la misma empresa lo indicó— no presentó oferta en el mismo, estimamos pertinente hacer la aclaración que lo indicado en el informe técnico sobre las fallas de definición que se detectaron en los monitores adquiridos en el año 2005 a la firma CORADIR S.A. resultó ser una referencia a un producto que no tiene las mismas características y condiciones técnicas que el ofertado en este procedimiento por la firma preadjudicataria y que además, el análisis conjunto e integral de la performance del producto ofertado ahora por CORADIR S.A. tornaron procedente a la sugerencia de adjudicación establecida en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 36/08.

Que en función a lo indicado en los dictámenes e informes precedentes esta Autoridad Regulatoria considera pertinente no hacer lugar a las impugnaciones al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 36/08 presentadas por DINATECH S.A. e YCS S.A. y consecuentemente, dictar el presente acto administrativo siguiendo los parámetros establecidos en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a las impugnaciones presentadas por las empresas DINATECH S.A. y YCS S.A. al Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 36/08.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisibles las ofertas de las empresas G&B S.R.L., TACCO CALPINI S.A. y FEBICOM S.A. por no cumplir con el requerimiento efectuado por notas ENRG/GAyS Nº 8905, 8908 y 8910, todas de fecha 10 de octubre de 2008.

ARTICULO 3º — Desestimar las ofertas presentadas por las empresas CASA SARMIENTO S.R.L. (Renglones 1, 2, 3 y 5); PC ARTS (Renglones 1 y 2); YCS S.A. (Renglones 1 y 2); AMC COMPUTACION S.R.L. (Renglón 5) e YCS S.A. (Renglón 5).

ARTICULO 4º — Declarar fracasados los Renglones 4, 5 y 8 por carecer de ofertas admisibles.

ARTICULO 5º — Adjudicar el Concurso Público Nº 02/08, según el siguiente detalle: Renglón 1: CIENTO OCHENTA Y TRES (183) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO AVANZADAS CON MONITOR a la firma CORADIR S.A., en su propuesta alternativa, por un importe final de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEIS ($ 381,006.00); Renglón 2: CATORCE (14) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO AVANZADAS CON MONITOR CON UPGRADE DE UNIDADES DE MEMORIA a la firma CORADIR S.A., en su propuesta alternativa, por un importe final de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 31,500.00); Renglón 3: OCHO (8) MONITORES LCD PARA DISEÑO GRAFICO DE 19" a la firma CORADIR S.A. por un importe final de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO

($ 6,048.00); Renglón 6: CIEN (100) UNIDADES DE MEMORIA DE LA MARCA KINGSTON DDR PC-3200 de 512 MB CON GARANTIA DE POR VIDA LIMITADA a la firma DINATECH S.A. por un importe final de PESOS OCHO MIL CUARENTA Y CINCO ($ 8,045.00) y Renglón 7: QUINCE (15) UNIDADES DE PEN DRIVE DE 2 GB DE LA MARCA KINGSTON CON GARANTIA DE SESENTA (60) MESES a la firma DINATECH S.A. por un importe final de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 562.50). El importe total a adjudicar es de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 427,161.50), imputándose PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 372,525.50) en la partida 4.3.6. en tanto que los PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 54,636.00) restantes se abonarán con fondos del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES.

ARTICULO 6º — Notifíquese a todos los oferentes al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/01/2009 Nº 28574/08 v. 07/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 587/2008

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 14274 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, los Decretos Nº 2255/92 y Nº 2457/92, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 2008, la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) presentó, ante la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, una nota informando que se ha producido un deterioro en la ecuación económico-financiera que obedece —según la Licenciataria— al efecto de la depreciación del peso sobre tarifas domésticas que permanecen fijas, combinado con una caída en los ingresos por transporte de exportación y con un incremento generalizado de los costos en pesos y en dólares.

Que por ese motivo expresa TGN que se ve en la necesidad de administrar sus recursos con el propósito de: (i) mantener la prestación segura y confiable del servicio público de transporte de gas natural a su cargo, tal como exige la Ley 24.076 y el artículo 10º de la Ley 25.561; (ii) preservar el principio de empresa en marcha, y (iii) asegurar la igualdad de trato a todos sus acreedores financieros.

Que sigue expresando que en ese contexto TGN se ve en la necesidad de postergar el pago a su vencimiento de las cuotas de capital e intereses correspondientes a sus obligaciones negociables simples, no convertibles, Series A y B (con cotización, generales y especiales).

Que en esa línea, señala que TGN decidió iniciar la elaboración de un esquema de deuda sustentable para proponerlo a los acreedores con miras a lograr una reestructuración del pasivo financiero.

Que expresa además TGN que prevé para el 2009 realizar inversiones del orden de $ 109 millones.

Que en razón de la presentación por parte de TGN de la nota mencionada ante la CNV, referenciada como "Hecho Relevante", los profesionales del Organismo han elaborado el informe GDYE Nº 219 de fecha 29 Diciembre de 2008.

Que desde la privatización hasta el final de la Convertibilidad (período 1993-2001), TGN realizó inversiones por un valor de alrededor de U$S 1.013 millones de manera tal que puede afirmarse que la deuda financiera contraída por TGN representaba, a fines de 2001, el 60% de su monto total invertido.

Que su gestión financiera se caracterizó por utilizar principalmente financiamiento de terceros para financiar una porción sustancial de las inversiones en activos fijos, tanto a través de préstamos bancarios en moneda extranjera (sólo marginalmente en moneda nacional), como mediante la emisión de Obligaciones Negociables en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

Que a diciembre de 2001 TGN presentaba un nivel de endeudamiento elevado y dolarizado en comparación con el resto de las empresas del sector, su ratio Deuda Financiera/Recursos Totales alcanzaba el 48,5% mientras que el promedio ponderado de la totalidad de las empresas gasíferas era del 38,8%.

Que desde el inicio de sus operaciones, TGN incrementó sistemáticamente su endeudamiento financiero durante cada uno de los ejercicios económicos, comportamiento que durante el año 1999 motivó que el ENARGAS le advirtiera sobre los riesgos asumidos al implementar dicha política de financiamiento.

Que el nivel de endeudamiento alcanzado por TGN le permitía una reducción de su WACC efectivo originado en el mayor peso del endeudamiento financiero respecto del contemplado en el cálculo de! WACC.

Que la diferencia entre el financiamiento propio (capital) y el financiamiento de terceros (deuda financiera) radica en que los acreedores poseen derechos prioritarios sobre los beneficios de las empresas mientras que el capital propio sólo tiene derechos residuales. Por esta razón, el capital propio es considerado más riesgoso que el endeudamiento y, en consecuencia, requiere un mayor retorno.

Que al producirse el fin de la Convertibilidad TGN debió declarar por primera vez, el default de su deuda financiera.

Que en efecto, durante el año 2002 TGN debió postergar el pago de sus obligaciones, situación que logró sanear cuatro años después al concretar el canje de su deuda financiera a fines de setiembre del año 2006.

Que como consecuencia de la ausencia de restricciones expresas en el marco regulatorio de la industria de gas respecto del régimen de financiamiento de las compañías reguladas, la política de financiamiento adoptada por las distintas empresas del sector se ajustó únicamente a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales de Argentina y resultó decisión exclusiva de sus respectivos managements.

Que a principios de agosto del año 2006 TGN lanzó públicamente una oferta de canje de su deuda financiera en proceso de reestructuración.

Que a fines de agosto del mismo año, fecha de vencimiento de la oferta de canje, TGN obtuvo un nivel de aceptación del 99,94% sobre la deuda total sujeta a reestructuración. Posteriormente, a fines de setiembre, tras la firma de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE) con los acreedores aceptantes, TGN concretó el canje de su deuda financiera en forma privada sin requerir homologación judicial.

Que producido el canje, la conformación del capital social de TGN se transformó en: 40,80% de acciones clase A, 39,20% de acciones clase B y 20% de acciones clase C.

Que durante el período 1993-1997, TGN distribuyó dividendos por U$S 132 millones que representaron el 53% de sus utilidades acumuladas.

Que a partir de 1998, la escasa distribución de dividendos realizada por TGN no resultó consecuencia de un cambio de estrategia implementada por la dirección de la empresa, sino que obedeció a expresas restricciones impuestas por mercado financiero.

Que en efecto, los contratos de préstamos celebrados con sus acreedores establecieron para TGN la imposibilidad de declarar o pagar dividendos, distribuir acciones, rescatar o adquirir capital propio como así tampoco pagar Honorarios por Asistencia Técnica que superaran un monto de U$S 1 millón, si la relación de Pasivo Total sobre Patrimonio Neto era superior a 0,9. A diciembre de 1998 TGN había alcanzado dicha relación.

Que esta restricción establecida por los acreedores refleja un claro límite impuesto sobre TGN a la posibilidad de continuar incrementando el endeudamiento en relación a sus recursos propios.

Que durante el período 1993-2001, el criterio de gestión empresaria adoptado por algunas empresas entre las cuales se encuentra TGN, se caracterizó por implementar una política financiera que derivó en el default de la deuda financiera y posteriormente, a partir de la reestructuración de la deuda, en la dilución del 20% de la participación accionaria de sus accionistas.

Que nuevamente la Licenciataria anuncia ahora una cesación de pagos, respecto de la reestructuración de deuda financiera que había logrado hace dos años.

Que atento la presentación de default que realizara la empresa TGN ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y habiendo sido notificada esta circunstancia al ENARGAS, surge la necesidad de iniciar un proceso de auditoría integral y adoptar medidas preventivas cautelares transitorias a los efectos de resguardar la regular prestación del servicio público de Transporte de Gas Natural por redes.

Que en este caso, como se verá más adelante, se encuentran reunidas las condiciones o presupuestos propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que la declaración de default es un reconocimiento unilateral de imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones, por lo que la empresa misma reconoce su incapacidad para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Que una declaración de default es mucho más peligrosa para la continuidad de la prestación del servicio público que un pedido de concurso preventivo.

Que el verdadero riesgo que debe evitar el ENARGAS con la medida cautelar, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de TGN, como los resguardaría un juez comercial o civil, sino la protección preventiva de los clientes del servicio de transporte de TGN, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de transporte, lo que significaría una afectación gravísima de la seguridad pública, ya que hasta el sistema eléctrico estaría en riesgo por su dependencia con el sistema gasífero en lo casos de generación eléctrica con usinas de ciclo combinado.

Que el solo riesgo potencial de esta afectación obliga al ENARGAS a adoptar una rápida medida de prevención.

Que cabe recordar que en Septiembre último el PEN anunció un incremento transitorio del 20% para las tarifas de transporte de gas, aumento al que TGN aún no ha accedido por no acordar la renegociación de su contrato.

Que el art. 2º inciso a) de la Ley 24.076 establece como objetivo básico del Ente Regulador del Gas, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores".

Que en ese sentido, el Ente Nacional Regulador del Gas debe velar por una regular prestación del servicio público, debiendo actuar en forma inmediata, ante actitudes de las empresas Licenciatarias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la empresa en cuestión es prestadora de un servicio público nacional, por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad.

Que el aseguramiento de la continuidad de un servicio público es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que la gravedad de la medida de cesación de pagos, tomada por la Licenciataria, justifica el inicio de oficio de un expediente que contemple un proceso de auditoría integral.

Que a los efectos de llevar a cabo dicho proceso de auditoría integral resulta necesario establecer medidas preventivas que aseguren el control de la documentación societaria y eviten nuevas medidas de parte de la Licenciataria que puedan afectar el servicio público.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada por el art. 67 de la Ley Nacional 24.076 para adoptar medidas preventivas en caso en que considere que ha existido violación de la normativa y posible afectación del servicio público.

Que en ese sentido el art. 67 de la mencionada Ley expresa que "cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el Ente considerase que cualquier acto de un sujeto de la industria es violatorio de la presente Ley, de las reglamentaciones dictadas por el Ente o de los términos de una habilitación, el Ente notificará de ello a todas las partes interesadas y convocará a una Audiencia Pública, estando facultado para, previo a resolver sobre la existencia de dicha violación, disponer, según el acto de que se trate, todas aquellas medidas de índole preventiva que fueran necesarias".

Que de acuerdo a las constancias de autos surge que resulta necesaria una medida preventiva de intervención a los efectos de impedir decisiones de la empresa que puedan afectar la regular prestación del servicio público.

Que la adopción de esta medida permitirá asimismo, asegurar la continuidad del proceso de auditoría integral que aquí se inicia.

Que esta medida cautelar debe ser provisoria y transitoria, y constituye una medida excepcional motivada en la grave situación planteada por las decisiones de la Licenciataria de Transporte.

Que de este modo, y en tanto se lleva a cabo el proceso de auditoría integral, se designará al funcionario que ejercerá la COADMINISTRACION societaria por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS.

Que la Autoridad Regulatoria posee las facultades de inspección y fiscalización del art. 78 de la Ley 17319, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso t) del art. 52 de la Ley 24.076.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través del informe jurídico Nº 1378/08.

Que la presente se dicta en función de los informes producidos en estos autos, y de las facultades de la Intervención derivadas de los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para dictar la presente en virtud de los arts. 2º inc. a); 52 incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA INTERVENCION por el término de CIENTO VEINTE (120) días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2º — Desígnase como interventor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1º de la presente al Sr. ROBERTO DARIO PONS (DNI 4.514.246).

ARTICULO 3º — La intervención cumplirá las funciones: de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTICULO 4º — Ordénese la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

ARTICULO 5º — Procédase en el marco de la auditoría ordenada en el art. 4º del presente a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad;

ARTICULO 6º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 7º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 07/01/2009 Nº 28570/08 v. 07/01/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 920/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Paso de los Libres (provincia de CORRIENTES) con fecha 26 de junio de 2007 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), refrendado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Paso de los Libres Nº 661/07, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13 I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha Operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Paso de los Libres (provincia de CORRIENTES) ha dictado la Resolución Nº 299/08, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tomar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de Paso de los Libres (provincia de CORRIENTES) a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 5 de enero de 2009.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional, a/c Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

e. 07/01/2009 Nº 666/09 v. 07/01/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 997/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente EXP-S01:0512985/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1189 de fecha 7 de septiembre de 2004 fue ratificado el Plan de Terminación Yacyretá aprobado por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, con el objeto de cumplir con el Plan Energético Nacional 2004 - 2008, que contempla la terminación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá.

Que como consecuencia del incremento de la cota del embalse requerida para alcanzar este objetivo, resultarán afectados distintos tramos de la Línea URQUIZA comprendidos entre la Estación POSADAS y la Estación PARADA LEIS, ambas en la Provincia de MISIONES, siendo necesario ejecutar una serie de obras que posibiliten mantener los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros y de cargas que unen la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES o con la Ciudad de ENCARNACION, en la REPUBLICA DE PARAGUAY.

Que la infraestructura e inmuebles ferroviarios emplazados en los tramos citados están comprendidos dentro de los bienes incluidos en el Contrato de Concesión suscripto con fecha 15 de enero de 1993 entre el ESTADO NACIONAL y la Firma FERROCARRIL MESOPOTAMICO - GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA, hoy AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, para la explotación, por el término de TREINTA (30) años, del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea GENERAL URQUIZA, con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE - GENERAL LEMOS.

Que el Artículo 32.6.4. “Obra en ejecución” del citado Contrato de Concesión establece que… “Dentro del Sistema Ferroviario Concedido, el Concesionario tomará posesión del sector comprendido entre el km. 567,978 (PARADA LEIS) y POSADAS, el cual será sustituido por la variante PARADA LEIS, GARUPA, POSADAS a ser ejecutada y financiada por el ENTE BINACIONAL YACYRETA. La nueva vía a construirse responderá a las prescripciones del Artículo 32.6.1 y los nuevos edificios ofrecerán comodidades equivalentes a las que serán clausuradas, por lo que el Concesionario deberá prever el oportuno traslado de estaciones LANUS y POSADAS y la transferencia de su tráfico a la variante”.

Que en particular uno de los tramos afectados es la traza ferroviaria comprendida entre la progresiva km. 594+372,24 y la actual Estación POSADAS, en la Provincia de MISIONES, ya que dicha zona de vía y predio quedarán anegados cuando la cota del embalse alcance su valor máximo.

Que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA necesita contar con la porción del predio de la Estación POSADAS, Provincia de MISIONES, no incluida en la Resolución Nº 880 de fecha 25 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, afectada por utilidad pública en el marco de la Ley Nº 22.313 y sus prórrogas Nº 23.881 y Nº 25.272 y reglamentada por Decreto Nº 1585 de fecha 21 de diciembre de 1982.

Que en fecha 15 de enero de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, celebraron un Acta Acuerdo donde quedaron plasmados una serie de trabajos para readecuar y habilitar la Estación GARUPA como Estación Terminal Ferroviaria Provisoria de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de la Línea GENERAL URQUIZA, a fin de poder liberar el predio de la actual Estación POSADAS, Provincia de MISIONES, y su ramal de acceso, para avanzar en las obras del Plan de Terminación Yacyretá.

Que en virtud de lo expuesto y habiéndose concretado las obras de adecuación citadas, resulta necesario proceder a la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación POSADAS, Provincia de MISIONES, indicados en el croquis que en copia y como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Que en igual sentido, se hace menester desafectar el sector de vías comprendido entre la progresiva km. 594+372,24 y la actual Estación POSADAS, Provincia de MISIONES.

Que se hace indispensable hacer reserva del material de vía producido del levantamiento del sector comprendido entre la progresiva km. 594+372,24 y la actual Estación POSADAS, Provincia de MISIONES, para su reutilización en las obras de relocalización del ramal comprendido entre la Estación GARUPA y la Estación PARADA LEIS, ambas en la Provincia de MISIONES, en particular, en la parrilla de vías de la nueva Playa de Cargas todo ello conforme al Artículo 33.7 del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del Contrato de Concesión.

Que la ex Concesionaria FERROCARRIL MESOPOTAMICO - GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA, hoy AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA ha prestado la conformidad a las desafectaciones expuestas.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado intervención en función de las competencias que le asisten.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desaféctese del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación POSADAS, Provincia de MISIONES, indicados en el croquis que en copia y como ANEXO forma parte integrante la presente resolución.

ARTICULO 2º — Desaféctese el sector de vía que se encuentra comprendido entre la progresiva km. 594+372,24 y la actual Estación POSADAS en la Provincia de MISIONES.

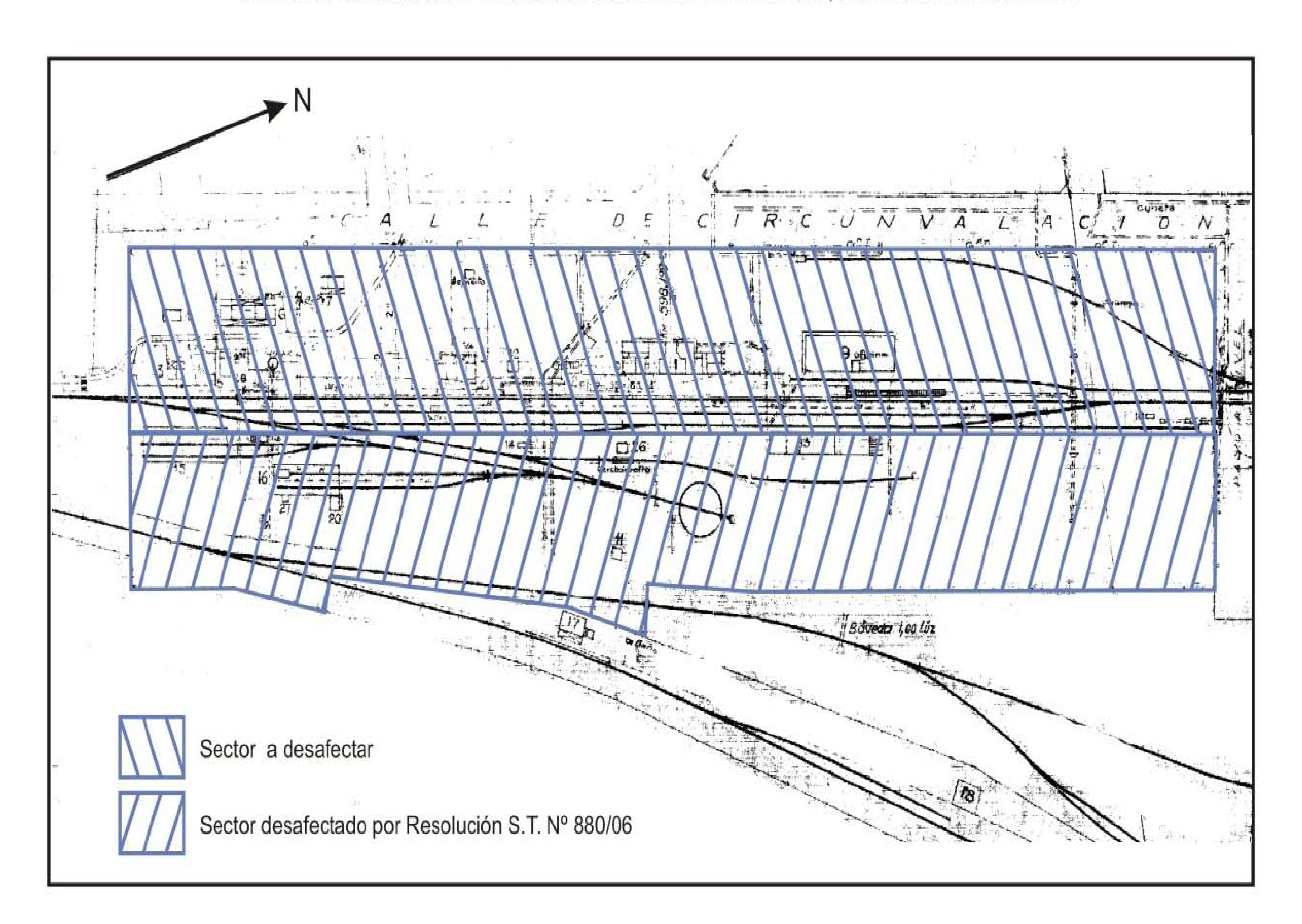
ARTICULO 3º — Autorícese la reutilización del material de vía producido del levantamiento del sector comprendido entre la progresiva km. 594+372,24 y la actual Estación POSADAS, en las obras de relocalización del ramal comprendido entre la Estación GARUPA y la Estación PARADA LEIS, todo ello en la Provincia de MISIONES, conforme el Artículo 33.7 del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Establécese que los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por los artículos 1º y 2º Inciso b) de los Decretos Nros. 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 443 de fecha 1 de junio de 2000.

ARTICULO 5º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, a la Concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y a los oferentes involucrados en el proceso licitatorio para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS, (Provincia de MISIONES), Línea del Ferrocarril GENERAL URQUIZA, conforme Resolución Nº 151 de fecha 21 de Marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO



e. 07/01/2009 Nº 28588/08 v. 07/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 35/2008 y 1522/2008

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0242464/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 Y 26.456, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso i) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 19 de junio de 2007, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION
PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 19 de junio de 2007, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El señor Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del señor Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en el lugar, las fechas y horarios que determine a tal efecto la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Balcarce Nº 136, décimo piso, oficina Nº 1035, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA”, o al lugar que a tal efecto designe la SECRETARIA EJECUTIVA de dicha Unidad. La mencionada presentación deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completo con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Concesionaria HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA,

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561,

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas,

d) los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, ENTRE RIOS, CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA,

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

f) la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

g) la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

h) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,

i) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas,

j) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNÁNDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas. — JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de junio de 2007, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, Decreto Nº 311/03 y sus normas complementarias y reglamentarias, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte, y por la otra, la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Presidente del Directorio, señor Benjamín Gabriel ROMERO.

En esta instancia, las partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del “Contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE”, en adelante el “CONTRATO DE CONCESION” cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley Nº 23.696 de reforma del ESTADO se posibilitó, a través del régimen de la Ley Nº 17.520, la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 863 de fecha 5 de mayo de 1993, facultando mediante su artículo 1º al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a llamar a licitación pública nacional e internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En virtud del Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. de CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA S.A.C.I.F.I. y EMEPA SA.

Con posterioridad, el Decreto Nº 918 de fecha 11 de septiembre de 1997 encomendó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 253/95, renegocie el CONTRATO DE CONCESION con el CONCESIONARIO, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevivientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA resultante del contrato original.

Con fecha 3 de octubre de 1997, se suscribió el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del CONTRATO DE CONCESION, el cual resolvió: a) las cuestiones que han sido materia de reclamo por parte del CONCESIONARIO referidas a las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESION; b) Reformular las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION que fuera aprobado por el Decreto Nº 253/95.

La reformulación antes mencionada tuvo como objeto asegurar en el tramo comprendido entre el km. 205,3 y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscritas entre los gobiernos de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.

En este sentido, el ANEXO II-A del mencionado ACTA ACUERDO DE REFORMULACION especificó las obras de dragado y señalización para el tramo correspondiente entre el km. 205,3 al km. 239,1 (prolongación CANAL PUNTA INDIO), y el ANEXO II-b definió las especificaciones de las obras de dragado y señalización para las zonas de cruce del CANAL PUNTA INDIO.

Asimismo, a través de dicho ACTA ACUERDO DE REFORMULACION se extendió él plazo original del CONTRATO DE CONCESION por un término de OCHO (8) años, a los efectos de lograr una fórmula conciliatoria que contemple la equidad de las prestaciones debidas y las distintas incidencias que esta circunstancia, así como las restantes reformulaciones realizadas, tienen en la ecuación económico-financiera.

Esta ampliación del alcance y del plazo del CONTRATO DE CONCESION se otorgó en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 y modificatorios, la Oferta y el CONTRATO DE CONCESION.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 del 12 de febrero de 2002, Nº 370 del 22 de febrero de 2002 y Nº 1090 del 25 de junio de 2002, y en una segunda etapa por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 del 6 de agosto de 2003, de los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en adelante la UNIREN, presidida por los señores MINISTROS a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Asimismo, la Ley Nº 25.790 estableció en su artículo 2º que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIREN.

Por el Decreto Nº 576 del 4 de abril de 2002, y de conformidad con la normativa de emergencia antes citada, fue pesificada la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación de cabotaje, a la vez que se estableció en dólares estadounidenses la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación internacional en la red troncal concesionada, de acuerdo con los compromisos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA e invocando las Notas Reversales suscriptas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 24 de junio de 1993 y 10 de junio de 1994.

Con fecha 27 de diciembre de 2002 se suscribió un nuevo ACTA ACUERDO en relación al CONTRATO DE CONCESION.

En esa oportunidad se acordó, desde el 1º de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte internacional, y una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte de cabotaje.

Asimismo, en dicho instrumento se estableció que el CONTRATO DE CONCESION debía ser renegociado a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico financiera y de garantizar el interés general.

Por medio de ese mismo instrumento, y en la oportunidad en que el CONCEDENTE dispusiera la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el CONCESIONARIO se comprometió a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO DE CONCESION, una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

El ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002 fue ratificada por Decreto Nº 2687 del 27 de diciembre de 2002.

Mediante el Decreto Nº 1306/2003 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expidiera la UNIREN sobre la renegociación del respectivo contrato, las tarifas de aplicación previstas en el ACTA ACUERDO que fuera aprobada por el Decreto Nº 2687/02, en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus cláusulas primera, segunda y tercera.

Asimismo, mediante el mencionado decreto se instruyó a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable, y se estableció que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera de la CONCESIONARIA sería determinado en el ámbito de la UNIREN.

Con ese antecedente y con motivo de las peticiones realizadas por los usuarios de la Via Navegable Troncal concesionada en cuanto a la necesidad de profundización de la misma, con fecha 16 de febrero de 2005 se suscribió un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la cual el CONCESIONARIO asumió la obligación de iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, llevando la misma, en una primera etapa, a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCEANO - SANTA FE y SAN MARTIN - SANTA FE por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, respectivamente, incluyendo la modernización de la señalización.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal mediante Disposición Nº 6, de fecha 23 de agosto de 2006, receptando la documentación exigida en el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005.

Las áreas técnicas de la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, y de la UNIREN, han efectuado el análisis del impacto de la obra de profundización en la ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA del contrato, conforme se explicita en los apartados siguientes.

En consecuencia, mediante la Resolución Nº 1534 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de agosto de 2006, se implementó una nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (U$S 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25), respectivamente, a partir del 1º de setiembre de 2006 y hasta que esta UNIREN, dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo CONTRATO DE CONCESION. Por otra parte, la Ley Nº 24.385, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha aprobado el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el VALLE DE LAS LEÑAS, DEPARTAMENTO DE MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA, el 26 de junio de 1992, cuyo objeto es objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, siendo este uno de los pasos más importantes en la integración y desarrollo de AMERICA DEL SUR.

El PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA es uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de AMERICA DEL SUR.

En este sentido, la REPUBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende los ríos PARANA y PARAGUAY, habiéndose cumplidos los objetivos de la concesión adjudicada por Decreto Nº 253/95, en el tramo km. 584 del RIO PARANA y el km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, permitiendo las obras realizadas el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

Asimismo, los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

En este sentido, se ha garantizado la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y CUATRO (34) PIES para el tramo SAN MARTIN - OCEANO y de VEINTICINCO (25) PIES para el tramo SAN MARTIN - SANTA FE, contando los usuarios con una vía navegable en óptimas condiciones de operación, que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión, que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario, ampliando las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y km. 1240 a 1.927 por el RIO ALTO PARANA.

Todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

En este sentido, el Decreto Nº 1106 del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto Nº 1462/98 del 15 de diciembre de 1998, ha instruido al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y km. 1.240 a 1.297 por el RIO ALTO PARANA.

La mencionada norma establece que la metodología a emplearse será por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y en los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, con la empresa concesionaria del tramo SANTA FE - OCEANO.

Al día de la fecha los instrumentos previstos en el Decreto Nº 1106/97, modificado por el Decreto Nº 1462/98, se encuentran pendientes de suscripción, siendo la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO una instancia propicia y adecuada para la instrumentación de los mismos.

En consecuencia, y en atención a la importancia que reviste para nuestro país la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, especialmente por los Tratados Internacionales que ha suscripto la REPUBLICA ARGENTINA con los Estados miembros y asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), así como las Notas Reversales suscriptas con dichos países, corresponde instrumentar la ampliación de las obras de dragado y señalización para los tramos de las vías navegables comprendidas al norte del PUERTO DE SANTA FE entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANA — PARAGUAY y km. 1.240 a 1.297 por el RIO ALTO PARANA, previstas en el Decreto Nº 1106/97 modificado por el Decreto Nº 1462/98.

La COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las funciones de supervisión y control del CONTRATO DE CONCESION hasta tanto hubiere sido puesto en funcionamiento el ORGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESION.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN ha procedido a elaborar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, presentando el estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a información proporcionada por la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, En este informe se concluye que los aspectos técnicos de la obra y los hitos contractuales previstos por la normativa particular de la concesión han sido alcanzados y en algunos casos superados.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las normas regulatorias del sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIONARIA conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado los análisis pertinentes y desarrollado el proceso de negociación en el ámbito de la UNIREN, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESION a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Siendo el PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de la CONCESIONARIA la herramienta fundamental de análisis, se ha dispuesto la necesidad de establecer una nueva metodología de redeterminación tarifaria, que contemple mecanismos de revisión ordinarios y extraordinarios a los fines de mantener en el tiempo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION y que conformarán el marco normativo particular del contrato.

Debe tenerse en consideración que los servicios que presta el CONCESIONARIO están destinados a facilitar el comercio exterior de la REPUBLICA ARGENTINA y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, motivo por el cual sus tarifas han sido pactadas expresamente en dólares estadounidenses, moneda cancelatoria de las transacciones comerciales internacionales.

Según establece el Decreto Nº 576/02, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL en la coyuntura económica actual, promover fuentes de generación de divisas al país en la mayor cantidad y de la forma más expedita posible. En tal contexto, y resultando fundamentalmente obligados al pago del peaje los buques extranjeros, la tarifa en dólares estadounidenses representa un ingreso genuino para la REPUBLICA ARGENTINA, toda vez que esto puede conceptualizarse como una exportación de servicios.

Además, la tarifa de peaje por vía fluvial de naturaleza internacional no tiene impacto en sectores de la economía en crisis y no compromete las prestaciones esenciales. Específicamente, lo expuesto se conecta con la necesidad de tener las vías fluviales expeditas pare incrementar y optimizar la salida de nuestras exportaciones, objetivo central de la política económica de nuestro país, resultando esta obra pública vital para un normal desenvolvimiento del tráfico mercantil con el exterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561, la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO y las sociedades prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y las respectivos subcontratantes directos, otorgaran preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por dicha ley.

Por lo tanto, se ha considerado que la presente concesión por su naturaleza, resulta alcanzada por las normas de “Compre Trabajo Argentino”, contenidas en la legislación citada y su reglamentación, conforme el Decreto Nº 1600/02.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, y cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE, el ESTADO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVIA S.A.

ACTA ACUERDO DE REFORMULACION: Es la firmada entre el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVIA S.A., y el ESTADO NACIONAL, con fecha 3 de octubre de 1997.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, o ACUERDO DE RENEGOCIACION, o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: HIDROVIA S.A.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

COMISION DE SEGUIMIENTO: Es la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, actualmente en ejercicio de las funciones del ORGANO DE CONTROL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO o P.E.F.: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en la cláusula quinta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/2003.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION, teniendo presente lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de audiencia pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 el CONCESIONARIO y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIO suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de la CONCESION al 31 de diciembre de 2006 es del QUINCE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (15,42%) anual, calculada en pesos constantes al trimestre mayo-julio de 1995. El CONCESIONARIO acepta la reducción temporaria de la Tasa Interna de Retorno hasta tanto la evolución del tráfico y/o las modificaciones tarifarias posibiliten la restitución de la misma a los niveles previstos en la oferta original, en todos los casos calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, renunciando en consecuencia a la percepción de la Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO del contrato original, modificado por ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997.

Se deja constancia de que el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONOMICO-FINANCIERO se vincula con el análisis de la rentabilidad del proyecto, considerando los ingresos efectivamente producidos, los egresos previstos y el tratamiento tributario expresado en el ANEXO I de la presente, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de este análisis, la AUTORIDAD DE APLICACION realizará evaluaciones adicionales basadas en la compulsa del Estado de Ejecución del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO, cuya presentación trimestral es exigida por el Pliego de Bases y Condiciones en el artículo 10.15.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE CONCESION.

En virtud de haberse realizado ya la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, aprobada mediante Disposición Nº 6, de fecha 23 de agosto de 2006, y habiéndose ya establecido en el ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002, ratificada por Decreto Nº 2687 del 27 de diciembre de 2002, que el CONCESIONARIO obtendría como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO, una combinación de ambas u otros recursos que dispusiera oportunamente el ESTADO NACIONAL, se establece una extensión del plazo del CONTRATO por un término de OCHO (8) años, hasta el año 2021.

Esta ampliación de plazo se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el CONTRATO DE CONCESION y sus modificaciones, y el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION.

CLAUSULA CUARTA: CUADRO TARIFARIO.

De acuerdo a los antecedentes citados en la cláusula tercera y luego de haberse realizado el análisis de la rentabilidad del CONTRATO DE CONCESION (ANEXO I), se establece la continuidad del cuadro tarifario establecido por la Resolución Nº 1534, de fecha 28 de agosto de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, siendo las tarifas de peaje de aplicación para los usuarios de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, las siguientes:

1) Para el transporte internacional, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 225.-) por Tonelada de Registro Neto.

CLAUSULA QUINTA: PLAN ECONOMICO-FINANCIERO.

El nuevo PLAN ECONOMICO-FINANCIERO del CONCESIONARIO se encuentra detallado en el ANEXO I de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA SEXTA: APORTES DEL ESTADO.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, quedan eliminados los aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 y modificatorios para el tramo comprendido entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

CLAUSULA SEPTIMA: RECLAMOS.

Una vez emitida la opinión solicitada a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en relación tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en el CONTRATO DE CONCESION, que tramita por el expediente EXP-S01:0227767/2006, las partes instrumentarán por addenda complementaria las cuestiones relativas sobre este particular, como asimismo aquellas vinculadas con la resolución de los reclamos efectuados por el CONCESIONARIO en materia de pagos de subsidios. Dicho tratamiento no incluirá reclamo de ninguna índole derivado de la emergencia económica declarada por la Ley Nº 25.561 y cuyo tratamiento específico está contenido en la cláusula décimo novena de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN TARIFARIO.

A tos DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, se realizará un proceso de Revisión Tarifaria Integral del CONTRATO DE CONCESION, el cual seguirá las pautas que se encuentren expresadas en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En dicha oportunidad se realizará un análisis del estado de ejecución del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO ejecutado auditado.

El proceso de revisión estará a cargo del ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley Nº 25.561 y normas complementarias, se sustituye la cláusula sexta del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997 y su correspondiente ANEXO III. REGIMEN

TARIFARIO. PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACION DE TARIFAS, siendo su nueva redacción la siguiente:

I) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación tarifaria del CONTRATO DE CONCESION cuando alguna de las partes invoque fundadamente un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo del CONCESIONARIO superior al CINCO POR CIENTO (5%), que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Los mencionados análisis podrán comenzar a realizarse luego de transcurridos SEIS (6) meses a partir de la publicación del decreto ratificatorio del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL en el Boletín Oficial, y en ningún caso en un plazo inferior a SEIS (6) meses transcurridos desde la última modificación tarifaria, salvo que la mencionada variación en el costo total de la explotación exceda el DIEZ POR CIENTO (10%). Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones con indicadores oficiales de precios representativos de tales costos. En este sentido, y a los efectos citados, los indicadores a utilizar serán los que se detallan en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

II) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores detallados en el ANEXO II. Dichas variaciones serán calculadas a partir de los valores que tenían los indicadores mencionados a la fecha de celebrarse el CONTRATO DE CONCESION, es decir, el mes de febrero de 1995.

III) Los costos recalculados deberán compararse con los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO, utilizando los ingresos expresados en el Estado de Ejecución del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO (PEF), los que deben responder a estados contables auditados, en función al PEF que por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se aprueba. Tanto los costos como los ingresos serán medidos en el mismo trimestre en el que se plantee la revisión tarifaria. La metodología a utilizar se encuentra expresada en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IV) Toda solicitud de redeterminación tarifaria peticionada por el CONCESIONARIO al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

Se establece que las garantías de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION y de sus respectivas ampliaciones se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO. Los montos establecidos en el CONTRATO DE CONCESION y sus ampliaciones en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión quedan establecidos en pesos, en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

CLAUSULA DECIMA: CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO.

Los importes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93, capítulo noveno, en concepto de Capital Social y Patrimonio Neto del CONCESIONARIO, quedan establecidos en pesos en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SEGUROS.

Los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad, previstos en el CONTRATO DE CONCESION y sus ampliaciones, quedan establecidos en dólares estadounidenses.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos y para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que no tuvieran establecida sanción específica, resultarán de aplicación al CONCESIONARIO las normas y principios contenidos en el Régimen Sancionatorio del CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD.

El CONCESIONARIO instrumentará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el que será de aplicación para los procesos vinculados con las tareas de dragado y señalización en los que esté involucrado.

Dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá acompañar la documentación y certificación del caso, emitidas por un organismo de certificación reconocido, que den cuentas del cumplimiento del presente compromiso.

El Plan de Calidad que contenga el programa del Sistema de Gestión de Calidad será presentado dentro los CIENTO OCHENTA (180) días de firmada el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, y el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, tendrá un plazo de TREINTA (30) días para formular observaciones y proponer cambios. Concluida la etapa anterior, dentro del plazo de QUINCE (15) días resolverá su aprobación. El costo de implementación estará a cargo del CONCESIONARIO, como así también el de las auditorías de certificación. Las auditorías deberán ser informadas al ORGANO DE CONTROL o quien ejerza las funciones del mismo, quién podrá asistir a las mismas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

La concesión del servicio de navegabilidad objeto de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO incluye las prestaciones previstas en el estudio “Plan de Gestión Ambiental 34 Pies”, para garantizar la preservación del medio ambiente y el cumplimiento del plexo normativo vigente en la materia, no solo en los aspectos vinculados a la ejecución de trabajos propios del objeto de la concesión, sino también en lo relativo a la formulación, realización e implementación de estudios y medios tendientes a tales fines.

Los costos asociados a estas tareas están incluidos en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO anexado.

En caso de la necesidad de ampliar o cambiar el alcance de estudios, monitoreos o metodologías de trabajo por razones ambientales o legales, las partes acordarán previamente los costos asociados, los cuales serán incorporados en un nuevo PLAN ECONOMICO-FINANCIERO.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

A todo efecto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º y siguientes de la Ley Nº 25.551, su Decreto reglamentario Nº 1600/02 y normativa complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos el CONCESIONARIO otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, a excepción de los equipos de dragado y sus repuestos, los que por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.

El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, las acciones que hubiere desarrollado en el cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en la Ley Nº 25.551, de conformidad con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: REQUISITOS PATRIMONIALES.

En virtud del impacto producido en la situación financiera del CONCESIONARIO, considerando los egresos vinculados a la profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCEANO - SANTA FE y SAN MARTIN - SANTA FE por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, previos a la percepción de la tarifa adicional, se establece que los requisitos patrimoniales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 en el apartado 9.1.1 e), deberán ser acreditados una vez restituido el equilibrio de la ecuación económico financiera en los términos previstos en la oferta original, medido de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PROFUNDIZACION 36 y 28 PIES.

Al momento de la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto de la obra de profundización a TREINTA Y SEIS (36) PIES hasta el PUERTO DE SAN MARTIN y de VEINTIOCHO (28) PIES hasta SANTA FE, procediéndose en caso de aprobarse el mismo a la adecuación del factor de corrección a las nuevas profundidades alcanzadas y a evaluar el impacto de la obra en la ecuación económico financiera del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Decreto Nº 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 1306 de fecha 22 de diciembre de 2003, el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005 y Resolución Nº 1534 de fecha 29 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar a todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también desistir de todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral, o judicial de nuestro país o del exterior, obligándose a obtener idéntico compromiso por parte de sus accionistas.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en los que conste su expresa renuncia y desistimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior. También deberá obtener idénticos instrumentos de renuncia de parte de sus accionistas, los que deberán representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos de renuncia y desistimiento citados, en atención a lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda, punto b. de la presente, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y desistimiento, y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, siempre que estos accionistas representen menos de un tercio del total del capital social, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias y desistimiento, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede judicial como extrajudicial, de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO DE CONCESION por culpa del CONCESIONARIO.

Si un accionista de el CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero y exclusivo costo por el CONCESIONARIO, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESION y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE.

Los costos que por tales circunstancias deba asumir el CONCESIONARIO, en ningún caso podrán trasladarse —cualquiera fuera su forma— a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados en el presente acuerdo, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

CLAUSULA VIGESIMA: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS.

Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y la

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTENSION DE LA OBRA AL TRAMO SANTA FE - CONFLUENCIA.

Las partes acuerdan extender la obra de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, desde la zona comprendida al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY, en las condiciones que se establecen en el ANEXO III de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las obras de ampliación serán realizadas en dos etapas, abarcando la primera de ellas la zona comprendida desde el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE, hasta la altura del km. 1.238 del RIO PARANA, denominado CONFLUENCIA.

En el plazo de CINCO (5) años de entrada en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, las partes acordarán la forma y condiciones de realización de la segunda etapa de la obra de ampliación establecida por el Decreto Nº 1106/97.

Los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, serán suscriptos una vez que el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL sea ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 311/2003.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

a - El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

b - La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula décimo octava del presente documento, referidos a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

c - La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

ANEXO I

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION

El PLAN ECONOMICO-FINANCIERO del CONCESIONARIO ha sido confeccionado de acuerdo al tratamiento tributario original del CONTRATO DE CONCESION detallado a continuación:

a) Los ingresos no se consideran comprendidos en el régimen especial para concesiones de explotación del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

b) El peaje cobrado a los buques afectados al transporte internacional por el uso de las vías navegables goza de la exención dispuesta en el artículo 7 inciso h) punto 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

c) El peaje cobrado a los buques afectados al transporte internacional por el uso de las vías navegables, goza del tratamiento del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

En caso de producirse una eventual modificación al régimen tributario descripto precedentemente, será de aplicación lo establecido en el artículo 1.14 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205.3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

ANEXO I

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO

	May-95 Jul-95	Ago-95 Oct-95	Nov-95 Ene-96	Feb-96 Abr-96	May-96 Jul-96	Ago-96 Oct-96	Nov-96 Ene-97	Feb-97 Abr-97	May-97 Jul-97	Ago-97 Oct-97	Nov-97 Ene-98	Feb-98 Abr-98	May-98 Jul-98	Ago-98 Oct-98	Nov-98 Ene-99	Feb-99 Abr-99	May-99 Jul-99	Ago-99 Oct-99	Nov-99 Ene-00	Feb-00 Abr-00
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06																				
	ETAPA 0	ETAPA 1		ETAPA 2								ETAPA 3							ETAPA 3	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1. INGRESOS NETOS	-	5.000	9.770	13.344	14.513	14.731	13.798	12.416	14.970	14.936	13.171	35.829	41.822	20.880	31.088	30.041	25.559	23.307	18.483	25.029
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	-	-	-	3.444	4.743	4.961	4.028	4.202	5.200	8.675	7.565	10.765	15.715	13.633	10.864	10.178	12.584	10.675	9.747	9.496
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES																				
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-3.510	-3.510	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	5.000	9.770	9.899	9.770	9.770	9.770	8.213	9.770	9.770	9.115	25.063	26.107	7.247	20.224	19.863	12.975	12.632	8.736	15.533
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS																				
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	9.036	11.090	11.551	14.078	18.498	17.178	14.715	16.079	13.116	23.320	14.444	16.400	15.655	16.762	11.202	11.121	7.984	18.100	12.073	13.100
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	6.217	7.529	7.906	9.994	14.396	12.802	10.296	11.684	8.683	19.198	10.170	11.637	11.576	13.194	7.419	7.537	4.243	14.206	8.231	9.234
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.891	2.222	2.441	2.778	3.815	3.421	2.736	3.009	2.243	4.348	2.867	2.925	2.931	3.286	2.188	2.197	1.937	3.354	2.223	2.235
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	962	1.185	1.013	1.301	2.019	2.154	2.264	2.619	1.936	4.235	2.006	2.424	2.339	2.779	1.734	1.848	554	3.606	2.424	3.367
2.1.3 MANTENIMIENTO	1.263	1.556	1.558	2.042	2.913	2.380	1.732	1.983	1.498	3.602	1.648	2.227	2.236	3.151	1.827	1.829	632	3.238	1.879	1.902
2.1.4 OTROS GASTOS	696	889	964	1.302	1.852	1.480	1.082	1.211	875	2.205	1.143	1.194	1.190	1.516	730	722	552	1.479	739	752
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.404	1.678	1.930	2.571	3.797	3.367	2.482	2.861	2.130	4.807	2.506	2.867	2.879	2.462	940	941	569	2.529	966	978
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	523	924	908	1.292	1.307	1.569	1.612	1.616	1.622	1.628	2.247	2.240	1.687	1.393	1.348	1.353	1.645	1.655	1.671	1.740
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.348	1.312	1.315	1.309	1.308	1.315	1.318	1.320	1.317	1.165	1.165	1.174	1.175	1.177	1.173	1.168	1.160	1.155	1.153	1.155
2.4 SEGUROS	502	502	502	547	547	547	547	547	547	362	362	334	334	334	334	334	334	334	334	334
2.5 ORGANO DE CONTROL	-	100	195	215	219	220	216	185	221	239	220	555	601	213	459	448	322	306	223	358
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	723	724	721	720	725	726	727	725	728	280	459	282	451	468	281	279	443	460	277
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	-9.035	-6.090	-1.781	-735	-3.985	-2.447	-917	-3.664	1.854	-8.384	-1.273	19.428	26.167	4.118	19.886	18.919	17.575	5.207	6.410	11.929
4. INVERSIONES	18.906	12.356	11.066	8.375	6.713	1.306	1.965	539	1.354	2.338	8.007	5.579	3.121	7.137	2.343	370	340	4.063	1.674	340
4.2 BALIZAMIENTO	781	3.504	3.502	3.391	3.404	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	4.518	7.882	6.011	3.925	1.172	584	613	114	263	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	1.083	1.890	1.365	973	286	159	149	28	64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	619	1.275	768	528	172	105	148	28	64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	1.075	1.755	1.407	627	253	114	113	21	48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	538	1.012	816	530	152	65	63	12	27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	1.204	1.950	1.655	1.068	309	141	140	26	60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	4.654	-	73	649	1.712	297	927	-	651	1.898	1.856	967	-	1.883	1.973	-	-	1.331	1.334	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	6.288	561	1.060	0	0	0	0	0	0	0	5.711	4.208	2.751	4.884	0	0	0	2.392	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	2.665	410	410	410	425	425	425	425	440	440	440	404	370	370	370	370	340	340	340	340
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-1.268	-1.276	-1.020	-536	-624	-143	-58	-54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-1.268	-1.276	-1.020	-536	-624	-143	-58	-54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	-29.209	-19.722	-13.857	-9.646	-11.322	-3.896	-2.939	-4.257	500	-10.722	-9.280	13.849	23.046	-3.019	17.542	18.549	17.235	1.144	4.736	11.589
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	-28.304	-18.990	-13.336	-9.175	-10.670	-3.663	-2.766	-4.018	473	-10.109	-8.847	13.317	22.234	-2.969	17.762	18.980	17.517	1.153	4.738	11.392
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	-28.304	-47.295	-60.631	-69.806	-80.475	-84.138	-86.904	-90.922	-90.450	-100.558	-109.405	-96.088	-73.854	-76.823	-59.061	-40.081	-22.564	-21.411	-16.673	-5.281
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	-27.514	-17.944	-12.249	-8.192	-9.260	-3.090	-2.268	-3.203	366	-7.615	-6.478	9.479	15.384	-1.997	11.612	12.062	10.821	692	2.766	6.464
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	-27.514	-17.944	-12.249	-8.192	-9.260	-3.090	-2.268	-3.203	366	-7.615	-6.478	9.479	15.384	-1.997	11.612	12.062	10.821	692	2.766	6.464
FLUJOS NETOS ANUALES				-69.806				-21.117				-5.166				56.007				34.800
NETO ANUAl actualizada por trim. >:				-110.799				-34.038				-12.613				79.969				53.329
T.I.R.=	15,42%																			

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-00	Ago-00	Nov-00	Feb-01	May-01	Ago-01	Nov-01	Feb-02	May-02	Ago-02	Nov-02	Feb-03	May-03	Ago-03	Nov-03	Feb-04	May-04	Ago-04	Nov-04	Feb-05
	Jul-00	Oct-00	Ene-01	Abr-01	Jul-01	Oct-01	Ene-02	Abr-02	Jul-02	Oct-02	Ene-03	Abr-03	Jul-03	Oct-03	Ene-04	Abr-04	Jul-04	Oct-04	Ene-05	Abr-05
														ETAPA 3						
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1. INGRESOS NETOS	31.006	16.241	16.266	15.667	24.884	20.065	14.620	20.412	43.318	38.813	44.066	41.816	54.832	43.813	38.410	41.217	50.277	46.538	43.567	48.900
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	11.961	9.973	10.042	9.786	13.229	11.486	9.817	18.627	39.867	39.284	33.835	42.324	55.498	44.345	38.876	41.718	50.783	47.006	44.005	49.392
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES																				
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	19.045	6.269	6.225	5.881	11.779	8.681	4.916	2.033	3.978	-	10.766	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS					-125	-102	-113	-248	-526	-471	-535	-508	-666	-532	-467	-501	-506	-468	-438	-492
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	8.144	19.255	12.368	12.237	8.100	19.120	12.601	20.107	17.765	50.973	30.929	29.873	17.048	45.681	29.082	30.345	18.588	51.453	34.106	35.227
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	4.541	15.747	8.866	8.913	4.662	15.620	9.040	15.927	12.272	44.976	24.718	24.104	11.065	39.456	22.726	23.978	12.331	44.836	27.218	28.386
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.964	3.383	2.239	2.272	1.997	3.400	2.343	4.169	5.024	9.019	5.701	5.267	4.362	7.868	5.316	5.395	4.860	8.527	5.665	5.787
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	752	4.850	2.907	2.907	814	4.705	2.799	3.709	1.753	10.949	7.324	8.119	1.911	10.531	6.927	8.057	2.250	13.640	10.414	11.420
2.1.3 MANTENIMIENTO	658	3.352	1.955	1.970	675	3.388	2.092	4.662	2.336	12.260	6.691	6.052	1.914	10.079	5.881	5.885	2.087	10.790	6.232	6.230
2.1.4 OTROS GASTOS	575	1.544	760	752	567	1.481	730	989	1.056	3.171	1.562	1.554	1.154	3.106	1.578	1.614	1.255	3.450	1.703	1.746
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	592	2.618	1.005	1.013	606	2.647	1.076	2.397	2.103	9.577	3.440	3.112	1.723	7.873	3.024	3.026	1.879	8.429	3.204	3.203
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	1.404	1.411	1.395	1.404	1.384	1.368	1.364	1.677	2.215	2.417	2.453	2.532	2.756	2.782	2.889	3.132	2.919	3.002	3.236	3.379
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.148	1.148	1.142	1.144	1.144	1.132	1.133	1.260	1.465	1.564	1.590	1.621	1.620	1.628	1.643	1.662	1.692	1.720	1.746	1.806
2.4 SEGUROS	334	334	334	334	334	334	365	808	1.182	1.220	1.148	1.016	942	969	974	965	985	1.001	989	975
2.5 ORGANO DE CONTROL	441	175	175	167	302	231	147	134	279	196	385	212	277	222	194	209	254	235	220	247
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	276	440	456	275	275	434	452	303	352	599	634	389	389	624	656	399	406	659	697	434
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	22.862	-3.014	3.898	3.430	16.784	945	2.119	304	26.553	-12.160	13.137	11.943	37.784	-1.868	9.328	10.872	31.690	-4.914	9.461	13.674
4. INVERSIONES	330	4.184	1.718	330	321	4.216	1.806	321	321	14.416	5.072	321	321	11.909	4.496	321	321	12.727	4.746	3.505
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	1.378	1.388	-	-	1.392	1.485	-	-	5.038	4.751	-	-	4.142	4.175	-	-	4.434	4.425	2.767
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	2.476	0	0	0	2.503	0	0	0	9.057	0	0	0	7.446	0	0	0	7.972	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	330	330	330	330	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				417
5. IMPUESTOS	-	-	-	-4.775	-	-	-	-4.046	-	-	-	-5.503	-	-	-	-11.720	-	-	-	-8.583
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-4.775	-	-	-	-4.046	-	-	-	-5.503	-	-	-	-11.720	-	-	-	-8.583
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	22.532	-7.198	2.180	-1.674	16.463	-3.272	313	-4.063	25.232	-26.576	8.065	6.119	37.463	-13.777	4.831	-1.169	31.369	-17.642	4.715	1.585
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	21.994	-6.947	2.121	-1.645	16.291	-3.292	317	-3.035	13.413	-12.490	3.816	2.911	18.219	-6.610	2.264	-536	14.024	-7.622	2.047	671
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	16.714	9.767	11.888	10.243	26.534	23.242	23.559	20.523	33.937	21.447	25.263	28.174	46.393	39.782	42.046	41.510	55.534	47.913	49.959	50.630
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	12.132	-3.725	1.106	-834	8.023	-1.576	147	-1.373	5.898	-5.339	1.586	1.176	7.153	-2.523	840	-193	4.916	-2.597	678	216
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	12.132	-3.725	1.106	-834	8.023	-1.576	147	-1.373	5.898	-5.339	1.586	1.176	7.153	-2.523	840	-193	4.916	-2.597	678	216
FLUJOS NETOS ANUALES				15.524				10.280				7.650				13.337				9.120
				33.110				24.035				14.363				27.550				18.711
T.I.R.=																				

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-05	Ago-05	Nov-05	Feb-06	May-06	Ago-06	Nov-06	Feb-07	May-07	Ago-07	Nov-07	Feb-08	May-08	Ago-08	Nov-08	Feb-09	May-09	Ago-09	Nov-09	Feb-10
	Jul-05	Oct-05	Ene-06	Abr-06	Jul-06	Oct-06	Ene-07	Abr-07	Jul-07	Oct-07	Ene-08	Abr-08	Jul-08	Oct-08	Ene-09	Abr-09	Jul-09	Oct-09	Ene-10	Abr-10
									ETAPA 3											
	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
1. INGRESOS NETOS	56.608	55.251	47.808	55.026	58.376	63.991	80.016	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	57.178	55.807	48.289	55.580	58.963	44.307	60.493	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES				-	-	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-569	-556	-481	-554	-587	-644	-805	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	19.683	57.950	37.170	38.086	42.139	83.836	52.532	52.089	36.361	77.234	52.736	53.215	43.395	83.266	53.290	52.949	37.472	78.164	53.290	53.770
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	13.615	50.580	29.562	30.575	15.417	56.870	31.719	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	5.130	9.212	6.410	6.563	5.970	10.412	6.911	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.102	17.751	11.153	11.749	3.441	21.137	12.416	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.120	11.163	6.670	6.809	2.365	11.932	6.845	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844
2.1.4 OTROS GASTOS	1.354	3.734	1.899	1.953	1.512	4.069	2.028	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.909	8.720	3.430	3.501	2.129	9.321	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	3.444	3.498	3.626	3.715	3.900	4.043	4.057	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.850	1.895	1.958	2.012	2.054	2.095	2.143	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	44	972	1.001	1.022	1.022	1.029	1.020	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	286	279	241	278	295	323	404	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	726	781	483	493	803	855	516	516	824	858	516	516	824	858	516	516	824	858	516
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO					1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL					15.808	15.808	9.577	9.577	9.577	10.398	9.882	10.703	16.282	16.282	10.359	10.359	10.359	11.180	10.359	11.180
2.9.1 MANO DE OBRA					2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO					2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS					1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS					1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR					810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO					826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS													-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION					1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821
2.9.10 ESTUDIOS					357	357	49	49	49	49	354	354	832	832	832	832	832	832	832	832
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1					1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.12 MEDIO AMBIENTE					509	222	115	115	509	222	115	115	848	370	192	192	848	370	192	192
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	36.925	-2.699	10.638	16.940	16.237	-19.845	27.484	24.324	40.062	-821	23.678	23.198	33.018	-6.853	23.123	23.465	38.941	-1.751	23.123	22.644
4. INVERSIONES	220	67.253	41.637	43.078	321	12.938	5.181	321	321	12.826	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.826	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.587	4.736	-	-	4.904	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	27.510	0	0	0	7.714	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	-	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO		3.604	5.234	5.262																
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL		30.751	30.851	30.866																
4.8.1 MANO DE OBRA		5.577	6.373	5.903																
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		7.338	8.322	7.767																
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO		4.496	5.220	4.758																
4.8.4 OTROS GASTOS		1.886	2.165	1.996																
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS		4.233	5.348	4.480																
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO		1.980	2.187	2.096																
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION		4.042	-	2.597																
4.8.9 ESTUDIOS		1.199	1.236	1.269																
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1		-	-	6.121																
4.11MEDIO AMBIENTE	220	480	495	508																
5. IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.957	-	-	-	-16.231	-	-	-	-19.293
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.957	-	-	-	-16.231	-	-	-	-19.293
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	36.706	-69.953	-30.999	-26.138	15.916	-32.783	22.303	24.003	39.741	-13.646	18.497	20.920	32.697	-19.676	17.943	6.912	38.620	-14.576	17.943	3.030
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	15.215	-27.921	-12.064	-9.892	5.909	-12.009	8.128	8.738	14.468	-4.968	6.734	7.616	11.903	-7.164	6.532	2.516	14.059	-5.306	6.532	1.103
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	65.845	37.924	25.860	15.968	21.877	9.868	17.996	26.734	41.202	36.234	42.968	50.584	62.487	55.323	61.855	64.371	78.431	73.124	79.656	80.759
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	4.762	-8.495	-3.568	-2.844	1.651	-3.262	2.146	2.243	3.610	-1.205	1.588	1.745	2.652	-1.551	1.375	515	2.796	-1.026	1.228	202
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	4.762	-8.495	-3.568	-2.844	1.651	-3.262	2.146	2.243	3.610	-1.205	1.588	1.745	2.652	-1.551	1.375	515	2.796	-1.026	1.228	202
FLUJOS NETOS ANUALES				-34.663				10.767				23.849				13.788				16.388
				-38.883				11.676				36.528				22.736				28.436
T.I.R.=																				

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-10 Jul-10	Ago-10 Oct-10	Nov-10 Ene-11	Feb-11 Abr-11	May-11 Jul-11	Ago-11 Oct-11	Nov-11 Ene-12	Feb-12 Abr-12	May-12 Jul-12	Ago-12 Oct-12	Nov-12 Ene-13	Feb-13 Abr-13	May-13 Jul-13	Ago-13 Oct-13	Nov-13 Ene-14	Feb-14 Abr-14	May-14 Jul-14	Ago-14 Oct-14	Nov-14 Ene-15	Feb-15 Abr-15
	ETAPA 3																			
	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	43.396	83.266	52.612	52.271	36.795	77.487	52.612	53.092	42.718	82.589	52.612	48.507	34.602	75.771	51.076	47.791	40.525	80.873	51.075	46.970
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	516	516	824	858	516	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	16.282	16.282	9.682	9.682	9.682	10.503	9.682	10.503	15.605	15.605	9.682	9.682	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528
2.9.1 MANO DE OBRA	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-
2.9.10 ESTUDIOS	832	832	154	154	154	154	154	154	154	154	154	154								
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191								
2.12 MEDIO AMBIENTE	848	370	192	192	848	370	192	192	848	370	192	192								
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	33.018	-6.863	23.801	24.142	39.618	-1.074	23.801	23.321	33.695	-6.176	23.801	27.906	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443
4. INVERSIONES	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	6.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.826	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-	-	-	-16.638	-	-	-	-20.106	-	-	-	-18.174	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-16.638	-	-	-	-20.106	-	-	-	-18.174	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	32.697	-19.678	18.620	7.183	39.297	-13.899	18.620	2.894	33.374	-19.001	18.620	9.411	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.864
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	11.903	-7.164	6.779	2.615	14.306	-5.060	6.779	1.054	12.150	-6.917	6.779	3.426	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	92.662	85.499	92.277	94.892	109.198	104.139	110.917	111.971	124.121	117.204	123.982	127.408	142.513	138.078	145.416	147.226	160.174	153.881	161.220	164.443
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	2.114	-1.237	1.138	427	2.268	-780	1.016	153	1.720	-952	907	446	1.909	-545	877	210	1.461	-690	783	334
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	2.114	-1.237	1.138	427	2.268	-780	1.016	153	1.720	-952	907	446	1.909	-545	877	210	1.461	-690	783	334
FLUJOS NETOS ANUALES				14.133 23.143				17.079 29.563				15.437 24.822				19.817 33.553				17.217 27.853

T.I.R.=

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-15 Jul-15	Ago-15 Oct-15	Nov-15 Ene-16	Feb-16 Abr-16	May-16 Jul-16	Ago-16 Oct-16	Nov-16 Ene-17	Feb-17 Abr-17	May-17 Jul-17	Ago-17 Oct-17	Nov-17 Ene-18	Feb-18 Abr-18	May-18 Jul-18	Ago-18 Oct-18	Nov-18 Ene-19	Feb-19 Abr-19	May-19 Jul-19	Ago-19 Oct-19	Nov-19 Ene-20	Feb-20 Abr-20
	ETAPA 3																			
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	34.602	75.771	51.076	47.791	40.526	80.873	51.076	46.970	34.602	76.771	51.075	47.791	40.525	80.873	51.075	46.970	34.602	75.771	51.075	47.791
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528	9.528	10.349	9.528	10.349
2.9.1 MANO DE OBRA	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443	41.811	642	25.338	28.622
4. INVERSIONES	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.286	20.158	8.854	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854	41.490	-12.183	20.158	4.972
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223	15.104	-4.435	7.338	1.810
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	179.547	175.112	182.450	184.260	197.208	190.915	198.254	201.477	216.581	212.146	219.484	221.294	234.242	227.950	235.288	238.511	253.616	249.180	256.519	258.329
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	1.522	-434	699	168	1.165	-550	624	266	1.213	-346	557	134	929	-439	497	212	967	-276	444	106
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	1.522	-434	699	168	1.165	-550	624	266	1.213	-346	557	134	929	-439	497	212	967	-276	444	106
FLUJOS NETOS ANUALES				19.817 33.553				17.217 27.853				19.817 33.553				17.217 27.853				19.817 33.553

T.I.R.=

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-20 Jul-20	Ago-20 Oct-20	Nov-20 Ene-21	Feb-21 Abr-21	Totales
	101	102	103	104	
1. INGRESOS NETOS	**76.413**	**76.413**	**76.413**	**76.413**	**5.846.046**
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	4.389.625
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	1.199.352
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	- 7.019
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	318.799
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	- 769	- 769	- 769	- 769	- 54.711
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	**40.525**	**80.873**	**51.075**	**46.970**	**4.239.709**
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	27.701	2.710.179
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.689	629.734
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	10.252	906.308
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	5.798	571.570
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	1.910	206.169
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.051	396.398
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	332.665
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	190.215
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	88.225
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	34.321
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	679	64.351
OBRA DE PROFUNDIZACION					-
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	87.058
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	15.451	15.451	9.528	9.528	689.407
2.9.1 MANO DE OBRA	2.986	2.986	2.354	2.354	151.348
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.093	4.093	2.850	2.850	190.911
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	2.353	2.353	1.519	1.519	104.478
2.9.4 OTROS GASTOS	1.078	1.078	788	788	51.902
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.698	1.698	1.191	1.191	82.755
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	810	810	-	-	12.957
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	49.577
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	1.407	1.407	-	-	34.002
2.9.10 ESTUDIOS					11.476
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1					33.353
2.12 MEDIO AMBIENTE					9.934
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	**35.888**	**- 4.460**	**25.338**	**29.443**	**1.606.337**
4. INVERSIONES	**321**	**12.825**	**5.181**	**321**	**601.602**
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	14.582
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	25.081
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	5.996
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	3.707
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	5.612
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	3.214
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	6.552
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	210.738
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	199.554
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	36.838
OBRA DE PROFUNDIZACION					-
4.7 BALIZAMIENTO					14.101
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL					92.468
4.8.1 MANO DE OBRA					17.853
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					23.427
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO					14.474
4.8.4 OTROS GASTOS					6.047
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS					14.060
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO					6.263
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS					
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION					6.639
4.8.9 ESTUDIOS					3.704
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1					6.121
4.11MEDIO AMBIENTE					2.120
5. IMPUESTOS	-	-	-	- 20.269	- 306.400
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	- 20.269	- 301.420
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	- 4.979
6. FLUJO DE FONDOS	**35.567**	**- 17.285**	**20.158**	**8.854**	**698.335**
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	12.948	- 6.293	7.338	3.223	275.546
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	271.277	264.984	272.322	275.546	
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	740	- 350	396	169	20.081
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	740	- 350	396	169	

FLUJOS NETOS ANUALES 17.217
27.853

T.I.R.=

ANEXO II

PAUTAS PARA LA REDETERMINACION TARIFARIA

MONITOREO DE COSTOS

Se mantiene la estructura de costos establecida en el ANEXO III del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997, sustituyéndose los INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS USA. y los INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL U.S.A., por el INDICE DE PRECIOS INTERNOS MAYORISTAS (IPIM) y por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL, respectivamente, publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) de la REPUBLICA ARGENTINA.

De conformidad con la cláusula décimo quinta, para el caso particular de alquiler de equipos de dragado y mantenimiento de los mismos, el indicador a aplicar será el previsto en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION de fecha 3 de octubre de 1997.

Estos indicadores serán aplicables hasta tanto el INDEC elabore un indicador representativo de aquellos insumos que por sus características técnicas no hayan sido adquiridos en el país.

Los seguros y los valores correspondientes a los equipos de dragado y su mantenimiento se expresarán en pesos al tipo de cambio comprador del dólar estadounidense publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

A los fines de realizar el empalme de los nuevos indicadores, se tomará como trimestre base noviembre 2006 - enero 2007.

METODOLOGIA DE REDETERMINACION DE INGRESOS

La metodología a aplicar, cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar los ingresos con el objetivo de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera, es la siguiente:

a) Ajuste de costos de explotación en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de la CONCESION a partir de la variación porcentual de los indicadores detallados precedentemente.

b) Aplicación al PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.

c) Nueva estimación de ingresos futuros en función de la evolución del tráfico real en la concesión, ocurrido en el período anual inmediato anterior y de la eventual tarifa a aplicar cuando corresponda.

El flujo de fondos neto del período considerado deberá ser deflacionado por la evolución del Indice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), publicado por el INDEC para el período correspondiente, en orden a obtener valores constantes en pesos del trimestre mayo - julio de 1995.

A todos los fines, la Tasa Interna de Retorno resultante deberá mantenerse calculada en pesos constantes del trimestre mayo - julio de 1995.

En los casos en que la Tasa Interna de Retorno, resultante del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO supere el 19,38% anual, calculada en pesos constantes al trimestre mayo - julio de 1995, el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, en oportunidad de efectuarse la revisión tarifaria prevista en la cláusula octava, definirá las obligaciones de reinversión del CONCESIONARIO, la disminución de la tarifa de peaje o la participación del ESTADO NACIONAL, a los efectos de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera.

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO

En virtud de la reducción temporaria de la tasa interna de retorno prevista en la cláusula segunda de la presente carta, y siempre que de la aplicación de la metodología de redeterminación de ingresos prevista precedentemente resulte una tasa interna de retorno inferior a los valores establecidos en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se establece un procedimiento transitorio de redeterminación de los ingresos del CONCESIONARIO hasta tanto se restituya la tasa interna de retorno a los valores previstos en la oferta original calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, en los términos que se detallan a continuación:

a) Reformulación del PLAN ECONOMICO FINANCIERO aprobado por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, considerando los ingresos tarifarios netos de la incidencia del incremento del tráfico producido entre el trimestre noviembre de 2006 - enero 2007 y el período en análisis, y los costos ajustados de acuerdo a la metodología prevista precedentemente.

b) Redeterminación de ingresos hasta que la tasa interna de retorno alcance los valores establecidos en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO aprobado por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

c) Aplicación de la evolución del tráfico real al PLAN ECONOMICO FINANCIERO ajustado conforme los puntos anteriores, y nueva estimación de ingresos futuros a las tarifas vigentes en cada período.

d) La AUTORIDAD DE APLICACION resolverá la percepción de los ingresos redeterminados de acuerdo al inciso b), teniendo en cuenta que la Tasa Interna de Retorno resultante de la aplicación del inciso c) no podrá superar la Tasa Interna de Retorno prevista en la oferta original.

ANEXO III

CONTRATO DE AMPLIACION

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante designado el CONCEDENTE, representado en este acto por el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra HIDROVIA S.A., en adelante el CONCESIONARIO, representada por su presidente, Don Benjamín Gabriel ROMERO, se conviene celebrar la ampliación del CONTRATO DE CONCESION de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO 1º. DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se le atribuyen en las “Condiciones Generales”, que como ANEXO se agregan al presente contrato, salvo especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 863/93 y sus modificatorias, en adelante el PLIEGO.

ARTICULO 2º. OBJETO. El CONCEDENTE concede al CONCESIONARIO por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley Nº 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 23.696, el proyecto, ejecución, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida desde el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE hasta la altura del km 1.238 del RIO PARANA denominado CONFLUENCIA.

ARTICULO 3º. REGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Estatuto Societario del CONCESIONARIO modificado por Resolución Nº 1198 de fecha 7 de julio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que cuenta con la aprobación del CONCEDENTE, cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como ANEXO II y las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, que se adjuntan como ANEXO III.

Toda modificación del estatuto, salvo de simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del CONCEDENTE.

ARTICULO 4º. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS. El CONCESIONARIO operará en la vía navegable concesionada con sujeción a lo establecido en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, como así también a las órdenes de servicio que emanen del ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, y a la legislación aplicable.

ARTICULO 5º. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO son todas las establecidas en el presente instrumento y en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”. Para los aspectos que no se encuentren previstos o contemplados en los documentos señalados, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el PLIEGO, en el CONTRATO DE CONCESION de fecha 21 de febrero de 1995, y en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL de fecha …/…/… .

En particular se establece que:

A) El CONCESIONARIO incorporará la cantidad de NOVENTA (90) agentes, pertenecientes al plantel del personal embarcado, que revistan en la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el punto 1º del capítulo III de las “CONDICIONES GENERALES” se efectivizará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la firma del Acta de iniciación a las tareas.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, el CONCESIONARIO podrá emplear personal ajeno a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el plantel disponible para el CONCESIONARIO.

B) EL CONCESIONARIO proveerá al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) embarcaciones con las características descriptas en el capítulo IV, punto 1º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

C) EL CONCESIONARIO proveerá al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) vehículos, una (1) pick up y un (1) automóvil, con las características descriptas en el capítulo IV, punto 2º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

D) Para esta etapa se exceptúa la transferencia al CONCESIONARIO de la DELEGACION DE FORMOSA, prevista en el capítulo III, punto 2º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

E) Para esta etapa no será exigido al CONCESIONARIO la realización de los ensayos de simulación de maniobras para ubicación de señales en el RIO PARAGUAY, previsto en el capítulo VII, punto 46 del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

ARTICULO 6º. FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el CONCESIONARIO se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la ampliación de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESION, de conformidad con el artículo 4.1 del PLIEGO, y suscriben el presente en tal carácter.

ARTICULO 7º. PLAZO DE LA CONCESION. El plazo de la ampliación de la concesión será el determinado por la cláusula tercera del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripta en fecha , ratificada por Decreto Nº , de fecha .

ARTICULO 8º. SUSPENSION - EXTINCION. La suspensión o extinción del presente contrato de ampliación se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO.

ARTICULO 9º. RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que el CONCESIONARIO no será responsable por los daños que fueren consecuencia de o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión entregados por el CONCEDENTE, salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por el CONCESIONARIO en el presente contrato.

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudiera resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en el PLIEGO y en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, la disposición y ubicación del material resultante del dragado y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por el CONCESIONARIO de las obras de trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato o de las consecuencias o daños ambientales que resulten del proyecto mismo, siempre y cuando el CONCESIONARIO dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.

El CONCESIONARIO será responsable de los daños y prejuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTICULO 10º. El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392 y 20.094, y el Decreto Nº 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE).

ARTICULO 11º. TARIFAS. Se establece en forma transitoria que para los próximos TRES (3) años el valor de la tarifa será CERO (0), debiendo el CONCEDENTE abonar al CONCESIONARIO, para la realización de la obra, el subsidio establecido en el punto 3º, del capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

El CONCEDENTE anualmente incluirá en el proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional que envía al CONGRESO NACIONAL las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el punto 3º, capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

Transcurrido dicho plazo y si el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de ampliación de la obra del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Los valores tarifarios, subsidios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en las circunstancias y formas establecidas en la cláusula octava del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL de fecha .../.../... y ratificada por Decreto Nº ... .

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Los montos redeterminados solo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión del CONCEDENTE en ese sentido.

ARTICULO 12º. MORA. La mora en el pago del subsidio previsto en el punto 3 del capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, resultará de lo establecido en el Código Civil, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

ARTICULO 13º. Durante la “Etapa 0” establecida en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”; el CONCESIONARIO deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería que el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo, le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo del proyecto para la instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados, mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme las CONDICIONES GENERALES.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la “Etapa 0”, para su aprobación por el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo.

ARTICULO 14º. El CONCESIONARIO entrega en este acto como garantía de cumplimiento del contrato correspondiente a la ejecución del primer tramo de la ampliación la suma de PESOS ARGENTINOS equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 3.750.000.) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO de la siguiente forma:

1) El SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 1 de la obra correspondiente al primer tramo de ampliación, deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el concesionario.

2) El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la concesión, deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 1 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.

ARTICULO 15º. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION. Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el siguiente:

- Las Condiciones Generales de las tareas de dragado y balizamiento secciones SANTA FE - CONFLUENCIA y CONFLUENCIA - ASUNCION (ANEXO).

- El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 863/93, sus especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.

- La oferta.

- El Decreto Nº 253 de fecha 2 de agosto de 1995

ARTICULO 16º. Domicilios, para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la CAPITAL FEDERAL de la REPUBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Av. España 2221, CAPITAL FEDERAL.

CONCESIONARIO: Av. Corrientes 316, Piso 2º, CAPITAL FEDERAL.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba mencionados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito.

ARTICULO 17º. DERECHO APLICABLE JURISDICCION. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en el PLIEGO.

En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de .

CONDICIONES GENERALES DE LAS TAREAS DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO,
SECCIONES SANTA FE - CONFLUENCIA Y CONFLUENCIA - ASUNCION

INDICE

CAPITULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA UNO NO EXCLUSIVO

1. EMBARCACIONES.

2. VEHICULOS.

CAPITULO V

PEAJE

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VIA NAVEGABLE.

2. DESCRIPCION DE LA VIA NAVEGABLE.

3. VOLUMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

3.2. Plazos.

4. SIN APLICACION EN ESTA AMPLIACION DE CONTRATO.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS.

6. ZONAS DE DEPOSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

7. MATERIAL A EXTRAER.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERIAS Y OTROS ELEMENTOS.

10. TRAZADO DE LA VIA NAVEGABLE.

11. UBICACION DE LOS EQUIPOS.

MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

13. COMPUTOS DE DRAGADO.

14. PLANOS DE COMPARACION.

14.1. Definiciones.

14.2. Relevamientos.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACION DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

17. REGIMEN FLUVIAL.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

MISCELANEAS

19. ESTUDIO DE TRAFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las Condiciones Contractuales, Pérdida de Profundidades en la Etapa 2.

24.6.a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.

24.6.b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

25. DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

26. ESCALAS HIDROMETRICAS.

26.1. Trabajos a Ejecutar.

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

CAPITULO VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCION

1. PLAZOS.

2. ETAPA 0.

3. ETAPA 1.

4. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

5. ETAPA 2 (MANTEMIENTO).

CASCOS A PIQUE NAUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

CONTROLES

11. NOVEDADES SEMANALES.

12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.

13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

23. TIPOS DE BOYAS.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

25. FORMAS DE BALIZAS.

26. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.

30. BOYAS EXISTENTES.

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

34. ABANDONO DE LAS TAREAS.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

PENALIDADES

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

38. SIN APLICACION EN LA PRESENTE OBRA.

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

40. MONTO DE LAS PENALIDADES DE APLICACION EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS 36, 37 Y 39.

41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACION DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

TABLA 1 - CAPITULO VII SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA

RIO PARANA	SECCION A
RIO PARAGUAY	SECCION B

TABLA 2 - CAPITULO VII RIOS PARANA - PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES

APENDICE I - CAPITULO VII

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

3. 1. Caracterización de materiales a remover.

3.2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

4. EJECUCION DE LA OBRA.

4.1. Disposición del material dragado.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

4.3. Modificación de zonas de veda.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

5. TAREAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y AYUDAS PARA LA NAVEGACION.

6. BALIZADORES / TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.

7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BASICOS.

7.1. EsIA.

7.2. Plan de Gestión Ambiental.

8. PENALIDADES.

8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.

8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.

INTRODUCCION

1. TRABAJOS A REALIZAR.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, la señalización y el mantenimiento de la vía de navegación fluvial desde: el Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe (Km 584 del Río Paraná) hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1238) denominada Sección A; el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km 1238) hasta Asunción (Km 1630) denominada Sección B, tal como se observa en la Figura Nº 1 adjunta.

2. AREA GEOGRAFICA.

Las tareas a realizar se desarrollarán a lo largo de extensos sectores de los ríos Paraná Medio, Paraná Superior y Paraguay. Se describe a continuación muy brevemente el área geográfica donde se realizarán los trabajos y algunas características principales de la misma, separada por tramos según lo indicado en el punto 1.

2.1. Sección A.

Comprende desde Santa Fe, Km 584 del Río Paraná Medio, hasta Confluencia el Km 1238 del Río Paraná Superior. En este tramo los pasos críticos constituidos en su mayoría por suelos arenosos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de rutas, para lo cual son necesarios trabajos de relevamiento batimétricos de los pasos y de los entrepasos.

2.2. Sección B.

Se desarrolla entre Confluencia (Km 1238) y el Acceso a Asunción en el Km 1630 del Río Paraguay. En este caso, al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la ruta dada la presencia de un cauce principal bien definido. En este caso los relevamientos batimétricos periódicos permitirán realizar el monitoreo de las profundidades y programar, de ser necesario, tareas correctivas.

Algunas de las curvas de reducidos radios de curvatura deberán ser ampliadas para permitir la navegación de trenes de barcazas. En el paso Vileta se encuentran suelos semiduros que necesitan de una draga cortadora para su remoción.

Cabe aclarar que en esta Sección B los trabajos se realizarán en aguas binacionales del Río Paraguay.

PLANO GENERAL

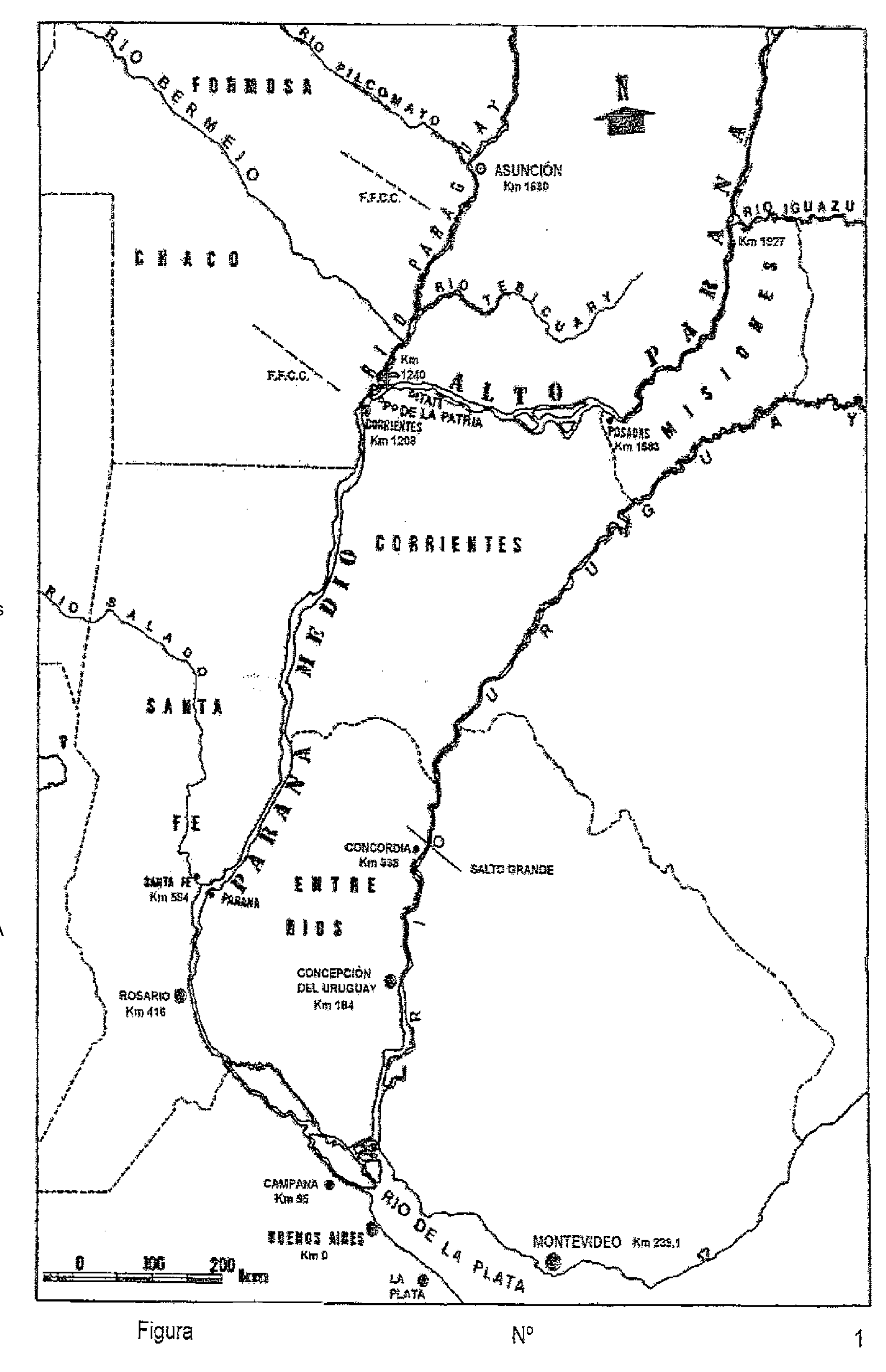


Figura Nº 1

CAPITULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TARAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

Acta de iniciación de las Tareas: dentro los VEINTE (20) días de la entrada en vigencia de la ampliación del contrato se efectivizará la firma del Acta de Iniciación de las tareas.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Para el cumplimiento de esta Etapa se establece un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas. A la conclusión de esta etapa, se firmará el Acta de Iniciación de los trabajos de dragado.

Etapa 1

Secciones A (Santa Fe - Confluencia) y B (Confluencia - Asunción).

Para el cumplimiento de las metas de esta Etapa, en el caso de las Secciones mencionadas, se establece un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del “Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO”, en adelante “Contrato de Concesión”, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.1.2. Señalización.

Etapa 0

A partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de los trabajos de Señalización, que coincidirá con la correspondiente al Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario se hará cargo del mantenimiento de todo el sistema, en las condiciones en que se encuentre, teniendo como plazo máximo el fijado a continuación, para dar comienzo a los trabajos de remodelación correspondientes a la Etapa 1.

SECCION A: 6 Meses.

SECCION B: 6 Meses.

Etapa 1

SECCION A: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

SECCION B: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

Los plazos mencionados precedentemente se considerarán a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del “Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO”, en adelante “Contrato de Concesión”, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.2. Etapas de las Tareas.

El presente contempla UNA Etapa inicial de preparación o alistamiento y DOS Etapas de ejecución.

1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.

Etapa 0

En esta Etapa el Concesionario deberá realizar las movilizaciones y el alistamiento del material flotante y de las instalaciones terrestres necesarias para la ejecución de los trabajos correspondientes.

Presentará los planos del Proyecto Ejecutivo de las obras, el Plan y Cronograma de Ejecución de las Obras, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

Efectuará el mantenimiento de la señalización existente con el fin de que la misma no alcance niveles inferiores a los de la Iniciación de las Tareas.

Etapa 1

Ejecución de los trabajos de dragado de adecuación.

Remodelación total del sistema de señalización a IALA-Región B, y suministro e instalación de las ayudas para la navegación previstas para la obra.

Implementación del Monitoreo Ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y ajustes sucesivos de este último.

Etapa 2

Ejecución de dragados de mantenimiento (incluyendo el control de las áreas de refulado y/o vaciado).

Operación, mantenimiento y reparación de las señalizaciones del nuevo sistema de ayuda para la navegación en el tramo.

Continuará con las tareas de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo pautado en el PGA ajustado.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

Los volúmenes a extraer serán ajustados en función del punto 12 del Capítulo VI de las presentes Especificaciones Técnicas.

El estado del sistema de señalización existente será determinado mediante una recorrida en conjunto a realizar dentro de los SESENTA (60) días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

CAPITULO II

PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACION DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá preparar los planos y demás documentos del Proyecto Ejecutivo de las Obras, incluyendo el de las áreas de vaciado, recintos de refulado y su cronograma, como también del diseño de detalle del sistema de señalización de ayuda a la navegación, de las mediciones y estudios.

Para el Proyecto Ejecutivo del canal navegable se deberán tener en consideración las profundidades mínimas en base a niveles de referencia preestablecidos e inamovibles en todo el tramo, anchos de solera, radios de curvatura y cantidad y posiciones de señales básicas a colocar y mantener, conforme a un preestablecido criterio de diseño, el cual se detalla en este documento.

La gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de cauces y bancos, hacen que las profundidades naturales cambien continuamente de posición, resultando en algunos casos conveniente desplazar la ruta en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la tendencia natural del río. Esto exige establecer la solución de menor intervención en el curso y resolver parcialmente el problema, con el desplazamiento de la traza y pronta movilización de señales, a una nueva traza ajustada del canal dentro del mismo cauce, o a otro cauce o brazo del mismo río.

Estas características determinan que el Concesionario además de tener que contar con equipos de dragado y señalización, deba contemplar también otras tareas, como lo son la ejecución de mediciones y estudios. Estas tareas se incluyen dentro de la presente Ampliación no solo como una manera de disminuir costos, sino también con el objetivo de promover una progresiva reducción de las tareas de dragado en el tiempo, favoreciendo e intentando lograr su autorregulación.

El presente Documento tiene como objetivo detallar las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplirse para asegurar la navegabilidad de la ruta con trenes de empuje y otras embarcaciones durante las veinticuatro horas del día.

Las tareas de dragado requeridas, tanto durante la adecuación o el mantenimiento se realizarán siempre y cuando no fuera posible evitarlas mediante una readecuación de la traza del canal o cambios parciales de la ruta que pudieran efectuarse. En todos los casos, de existir diferentes alternativas de traza el Concesionario deberá seleccionar aquella que demande menores volúmenes de dragado.

Para el diseño del canal navegable se deberán tener en consideración los siguientes criterios:

a) En los tramos de los ríos Paraná y Paraguay entre los Km 584 (Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe) y Km 1630 (Acceso a Asunción), los canales dragados en los pasos que son motivo de las tareas incluidas en este Documento tendrán, como mínimo en tramos rectos, CIENTO CUATRO (104) metros de ancho de solera. y deberán tener, como mínimo, profundidades suficientes para permitir la navegación de embarcaciones con TRES CON CERO CINCO (3,05) metros (10 pies) de calado.

Las profundidades mínimas en toda la ruta, indicadas en las tareas a ejecutar y mantener, serán de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) para lechos de arenas y suelos semiduros, TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) para lechos duros medidas desde el pelo de agua, cuando los niveles del río, sean iguales o mayores al de referencia interpolado (ver punto 14 capítulo VI).

Cuando los niveles del río, sean menores al nivel de referencia interpolado, las profundidades mínimas en toda la ruta a mantener estarán referidas a dicho nivel de referencia. Las mismas incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0,30) metros para lechos de arena y suelos semiduros CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

b) Las pendientes mínimas de los taludes a lograr y mantener en correspondencia a cada tipo de material de fondo serán los siguientes:

- Suelos no consolidados 1:5
- Suelos conglomerados 1:3
- Suelos duros 1:1

Dichas pendientes serán medidas a partir de los extremos de la solera del canal para los anchos y profundidades arriba indicados y verificados al finalizar la Etapa 1.

Con respecto a los anchos de solera en curvas, se detallan en el cuadro A los valores mínimos aceptables para las distintas Secciones de la ruta. Las dimensiones de referencia varían en función del radio de las curvas.

Cuadro A

ANCHOS DE SOLERA EN CURVAS

(Metros)

RADIO (metros)	SECCIONES A y B Km 584 - 1630
750	151
1000	142
1250	136
1500	131
1750	128
2000	125
2250	123
2500	121

Las ayudas a la navegación que deberán ser instaladas y mantenidas tendrán que, como mínimo, cumplir con los criterios establecidos en este Documento.

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá preparar y someter a la aprobación del Organo de Control, el Proyecto Ejecutivo de las obras, programas y Planes de trabajos, cálculos, memorias descriptivas, métodos constructivos y demás documentos e informaciones que se requieran para la ejecución de las tareas de dragado de adecuación y de mantenimiento (incluyendo los trabajos de refulado y vaciado).

El Concedente, a través del Organo de Control, tendrá a su cargo la revisión y aprobación del Proyecto Ejecutivo y demás documentos del diseño del canal navegable. La verificación de cada uno de los documentos del Proyecto Ejecutivo y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a treinta (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos y un Cronograma en forma de gráfico de barras. Estos documentos se basarán en los programas y planes de ejecución propuestos por el Concesionario y deberán englobar todas las complementaciones, alteraciones y detalles que el Concedente solicite a aquél con referencia a los documentos previamente presentados, y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a quince (15) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación el EsIA y el PGA, que deberán tener en cuenta el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos aprobado por el Concedente.

En estos documentos se indicarán claramente, entre otros, los plazos para iniciación y terminación de cada uno de los trabajos en las distintas secciones de la ruta navegable, los volúmenes y avances mensuales previstos, los métodos de ejecución, los equipos de construcción a emplearse y su asignación a cada frente de trabajo, y otros datos necesarios para la correcta y oportuna ejecución y control de los trabajos.

Previo al inicio de las tareas de dragado, el Concesionario deberá contar con la aprobación del Proyecto Ejecutivo, la metodología que empleará para el desarrollo de los trabajos, el cronograma detallado de ejecución de los trabajos, las características de los equipos principales y auxiliares a emplear, la ubicación de las áreas de vaciado y del PGA.

El Concesionario, al menos una vez por año deberá reprogramar, los trabajos concesionados, a los fines de evaluar la necesidad de introducir modificaciones. Las mismas o, caso contrario, la vigencia de la traza del canal deberá estar fundamentada a través de las mediciones requeridas como parte integrante de esta Ampliación de Contrato. El mismo programa de mediciones, a su vez, deberá también ser actualizado, mediante modificaciones que surjan como consecuencia del mejor cumplimiento de la tarea concesionada, debiendo ser tal actualización aprobada por el Organo de Control.

2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.

La Tarea de Adecuación y Señalización del canal navegable se desarrollará en aguas nacionales y binacionales en el Río Paraguay y en el Río Paraná desde Confluencia hasta Asunción, con facultades para establecer boyas y señales en ambas riberas de los mencionados ríos. El Concedente se obliga a gestionar ante las autoridades nacionales o extranjeras que pudieran resultar competentes toda autorización, aprobación, permiso o acto administrativo que resulte necesario para que el Concesionario pueda iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas. El Concesionario no será responsable por las demoras que se produzcan como consecuencia de la falta de obtención en tiempo oportuno de la autorización, aprobación, permiso o acto administrativo necesario para iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas.

CAPITULO III

APORTES DEL CONCEDENTE

1. PERSONAL.

El Concedente transferirá al Concesionario CIENTO OCHENTA (180) personas pertenecientes al plantel del personal embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina. Dicha transferencia deberá ser efectivizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la firma del Acta de Iniciación de las tareas en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

• El Organo de Control comunicará al Concesionario la nómina del personal que se encuentra en condiciones de ser transferido, con la conformidad expresa de cada trabajador, debiendo arbitrar el Concedente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a la transferencia temporaria de los mismos.

• De la nómina de trabajadores mencionados en el punto anterior el Concesionario indicará expresamente los CIENTO OCHENTA (180) trabajadores seleccionados, debiendo cumplir los plazos de incorporación por transferencia establecido en el primer párrafo del punto 1.

De todas las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal a transferir por el Concesionario, que hubieran sido devengadas con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia, estarán a cargo del anterior empleador. La transferencia del personal acordada, implica también que deberán aplicarse al mismo las normas de protección de empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en los Artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Nº 23.696 de la República Argentina, que el Concesionario declara conocer y aceptar.

• En el supuesto que correspondiere abonarle al trabajador o a sus derechohabientes alguna de las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el Concesionario y el Concedente, participarán en las mismas a prorrata por el tiempo efectivamente trabajado para cada empleador, con la excepción prevista en el cuarto párrafo, del punto 2.

La relación laboral entre el Concesionario y el personal transferido se deberá regir por la convención colectiva de trabajo Nº 516/03 "E" del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento homologado por Resolución Nº 178 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que el Concesionario declara que conoce y acepta, como además sus modificaciones y/o agregados mediante actas de Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

2. BASES DE OPERACIONES.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Iniciación de las tareas, el Concesionario recibirá de parte del Concedente en concepto de usufructo como base de operaciones los siguientes distritos y delegaciones:

DISTRITO / DELEGACION	% DE SUP. A CEDER
Distrito Paraná Medio	
Delegación Goya	
Distrito Paraná Superior	
Distrito Río de la Plata	
Delegación Formosa (esta base será recibida	

La Dirección Nacional de Vías Navegables en conjunto con el Concesionario determinará el área a otorgar, en usufructo en estos distritos.

El Concesionario tiene la guarda y responsabilidad de todos los bienes que se encuentren en los sectores de los distritos y delegaciones, que hayan sido otorgados en virtud de lo considerado en el presente punto.

La entrega se realizará previo inventario de bienes.

3. SUBSIDIO.

El Concedente efectuará un aporte mensual en PESOS ARGENTINOS equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (u$s 3.125.000.-) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en concepto de subsidio para el pago de las tareas correspondientes a la sección A. Con posterioridad se establecerá el aporte correspondiente a efectos de llevar a cabo las tareas previstas para la sección B.

El Concesionario deberá indicar en su propuesta el monto de subsidio solicitado, el que no podrá superar el monto indicado en el párrafo anterior.

El aporte estatal establecido reviste el carácter de subsidio. A tales fines será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002, por lo cual el aporte estatal no se considerará comprendido en los ingresos directos a favor del Concesionario previstos en el primer párrafo del Artículo 23º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones.

4. REAJUSTE DE COSTOS.

Se utilizará la misma fórmula de actualización de costos que en el contrato Santa Fe - Océano.

5. PAGO

Al vencimiento de cada mes calendario, contado el primero de ellos desde el vencimiento del mes en curso al momento de la firma de la Ampliación, el Concedente depositará los montos establecidos en el punto 3 del presente Capítulo, previa retención establecida en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato de Concesión, dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a cada uno de los vencimientos establecidos anteriormente, en una cuenta que el Concesionario abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

CAPITULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO

A proveer a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1. EMBARCACIONES.

Cuatro (4) con las siguientes características aproximadas:

-eslora: 8 m a 10 m
-manga: 2,50 a 3 m
-calado máximo: 1,50 m
-puntal: 2,50 m
-velocidad de operación de relevamiento: 3 nudos
-velocidad de crucero: 20 a 22 nudos
-autonomía: 3 días
-alojamiento: 4 plazas para personal Técnico.

Deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirán como mínimo: instrumental para posicionamiento satelital diferencial, y sondas batimétricas de precisión hidrográfica.

El Concesionario suministrará sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos y de su mantenimiento y reparación. Las embarcaciones no serán de uso exclusivo del Organo de Control pero si deberán estar a la orden en cada vez que éste lo necesite.

2. VEHICULOS.

Cuatro (4) con las características especificadas a continuación.

El concesionario deberá poner a disposición y mantener para uso del Organo de Control para traslado de personal e instrumental, los siguientes vehículos:

a) 1 pick-up doble cabina de 3 puertas, 6 asientos (motor de 2500 cm^3 como mínimo) de autoencendido (ciclo diesel) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

b) 3 automóviles de 4 puertas, 4 asientos, motor de 1800 cm^3 (como mínimo) de encendido provocado (ciclo OTTO) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

Este transporte estará a la orden del Organo de Control, para sus actividades oficiales. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición del Organo de Control dentro de las 24 horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.

El Concesionario durante el período de la concesión, será responsable de reemplazar los vehículos por unidades nuevas según sea necesario; de proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasa, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

En caso de que el concesionario no satisfaga el requerimiento del Organo de Control, éste podrá contratar con cargo al Concesionario, las movilidades que requiera para cumplir con el normal desarrollo de sus funciones.

CAPITULO V

PEAJE

A los efectos del análisis de la aplicación, de una tarifa en carácter de peaje por la utilización de la Vía Navegable, se ha subdividido la misma en TRES (3) Subsecciones que se consignan a continuación.

SUBSECCION II.2: Santa Fe (km 584) - Esquina (km 853).

SUBSECCION II.3: Esquina (km 853) - Confluencia (km 1238).

SUBSECCION II.4: Confluencia (km 1238) - Asunción (km 1630).

Se considera la aplicación de una tarifa de PEAJE CERO, para las Subsecciones precedentemente mencionadas.

Transcurrido el plazo de tres años desde el acta de iniciación de las tareas y siempre que el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de las tareas del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Este criterio podrá ser modificado en las zonas de aguas de jurisdicción compartida con la República del Paraguay, solamente por acuerdo entre ambos estados, mientras que en la sección de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, podrá hacerlo ésta a su solo arbitrio.

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

1, TRAMOS Y SECCIONES DE LA VIA NAVEGABLE.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, de la vía de navegación fluvial desde: el Km 584 del Rio Paraná hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1238) denominado Sección A y el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km 1238) hasta Asunción (Km 1630) denominado Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII-A de las Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión “Santa Fe - Océano” a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las Tareas en las funciones que le competen al órgano de Control.

2. DESCRIPCION DE LA VIA NAVEGABLE.

Las características morfológicas naturales actuales de la Vía Navegable, en términos generales y para cada Sección, se pueden resumir como sigue:

En la Sección A: Santa Fe (Km 584) - Confluencia (Km 1238), los pasos críticos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de adecuación y posterior mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de traza.

En la Sección B: Confluencia (Km 1238) - Acceso a Asunción (km 1630), al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la Vía Navegable dada la presencia de un cauce principal bien definido.

3. VOLUMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

El Concesionario deberá calcular los volúmenes de dragado a extraer para adecuar la Vía Navegable a la navegación deseada y los respectivos volúmenes anuales de mantenimiento para conservar dicha condición.

Los referidos volúmenes, serán calculados, incluyendo una sobre profundización y un sobre ancho y considerando un talud respecto a las dimensiones de diseño, especificadas en el punto 1.1 Capítulo II, parámetros que serán controlados y aprobados, de no merecer observaciones, por el Concedente.

3.2. Plazos.

En el punto 1.1, Capítulo I, del presente se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

4. SIN APLICACION EN ESTA AMPLIACION DE CONTRATO.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS.

El Concesionario deberá presentar una memoria descriptiva de los trabajos de dragado, incluyendo planos de proyecto con el trazado de la Vía Navegable. Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico estimativo de los volúmenes trimestrales de material a extraer en el lapso estipulado, para cada sección del canal en la adecuación y en el mantenimiento. En la Memoria Descriptiva se deberán incluir criterios y técnicas aplicadas para su formulación, la realización de los planos y la determinación de los volúmenes.

Para la elaboración del plan de trabajo definitivo por Sección, el Concesionario, en base al resultado de los estudios de suelo que realice, ajustará el tipo de material que se extraerá en los trabajos de adecuación en los pasos principales de la Vía Navegable.

Durante la etapa de adecuación de la Vía Navegable, deberá realizarse un cómputo métrico mensual de los volúmenes de material a extraer.

El Concesionario deberá desarrollar y justificar, en la forma más completa posible, un programa de actividades para las operaciones de dragado y su diagrama trimestral de avance, con la inclusión de la movilización del tren de dragado y demás equipos que utilizará para los trabajos a ejecutar. Señalará la iniciación y finalización de las tareas de dragado para cada sector, zonas de refulado y/o vaciado y los equipos que operarán.

Preparará el diagrama de trabajo de las dragas propuestas, indicando para las estacionarias, su sistema de operación a fin de asegurar el ancho libre requerido para el paso de los convoyes y/o buques. Detallará además, para este tipo de dragas, el ancho máximo de corte y demás características para la seguridad de la navegación.

El Concesionario deberá presentar en su proyecto las características principales de los equipos con los cuales prevé ejecutar los trabajos, como ser:

• Características básicas de las dragas: nombre y matrícula, tipo, calados máximos y mínimos en condiciones de operación, dimensiones principales, potencias de las bombas de dragado, de la propulsión, del motor del cortador o del sistema inyector (conforme al tipo de draga), capacidad de la cántara y descripción del sistema de descarga (si fuera el caso), diámetros de las cañerías de aspiración y descarga, capacidad de cántara, longitud máxima de cañería, posibilidades de descarga en zonas poco profundas, empleo de cañerías sumergidas, etc. Se deberá indicar además si se emplearán estaciones de rebombeo (booster), y si algún equipo principal del tren de dragado cumplirá dicha función (rebombeo):

• Diagramas de trabajo de las dragas propuestas.

• Instrumental de las dragas.

• Características básicas de los equipos a emplear para los trabajos de remoción de material duro (cortadores, perforadores, escarificadores y dragas u otros equipos para el transporte y vaciado del material).

• Base de operaciones de todos los equipos y embarcaciones de apoyo, talleres de reparaciones, depósitos, etc.

6. ZONAS DE DEPOSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

El material extraído será convenientemente ubicado, no sólo para evitar su retorno al canal navegable, sino también, con el propósito de mantener las profundidades y anchos del canal con mínimos volúmenes de dragado.

Zonas de descarga del material dragado

El Concesionario deberá detallar las zonas que utilizará para el depósito del material dragado en función de los criterios establecidos en este documento, en cada una de las secciones.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo definitivo, el Organo de Control, con causas justificadas podrá modificar las zonas de depósito a utilizar.

Previo al inicio de tareas de dragado, y posteriormente cada año, como máximo, el Concesionario deberá realizar un relevamiento de control en las zonas de efectivo depósito del material dragado para verificar su comportamiento, el que se realizará cubriendo una grilla cuadrangular de perfiles separados cada 200 m entre sí.

En caso de ser necesario todo recinto que se utilice para descarga de material de dragado deberá ser construido y mantenido por el Concesionario.

7. MATERIAL A EXTRAER.

En las Secciones de Santa Fe a Asunción, los materiales a dragar están constituidos esencialmente por arenas de grano fino y de fino a medio con baja o moderada densidad.

Para los trabajos de mantenimiento, el tipo de material a dragar consistirá básicamente en mezclas de arcillas, limos y arenas en proporciones variables, en general de buenas condiciones de dragabilidad.

Los datos arriba indicados deben considerarse como meramente informativos y orientativos.

Debido a la ausencia de localización precisa de los sitios de yacimiento arqueológico de valor (ejemplo, naufragios coloniales o prehispánicos) sobre el cauce y orillas, el Concesionario está obligado a notificar en forma inmediata al Organo de Control sobre el hallazgo de tales materiales y suspender las actividades en el sitio en forma transitoria hasta que se tomen las medidas correspondientes. En caso que las actividades de dragado se encuentren en el Camino Crítico de la obra, tal suspensión dará lugar a una prórroga automática del plazo de ejecución de los trabajos.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

El Concesionario deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia de los equipos de dragado y demás medios a ser utilizados para el cumplimiento, en plazo y forma, de los trabajos de dragado de Adecuación y de mantenimiento.

En el caso de que cualquiera de los equipos resultare insuficiente para cumplir adecuadamente con los trabajos previstos, dentro de los plazos establecidos o necesarios de ejecución, el Concesionario estará obligado a agregar él o los equipamientos complementarios necesarios a su exclusivo cargo y costo.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERIAS Y OTROS ELEMENTOS.

Los trabajos que se lleven a cabo no deberán ocasionar inconvenientes a la navegación durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, con excepción de lo previsto en el Punto 18. En cuanto a las cañerías de refulado, las mismas podrán ser flotantes o sumergidas, debiéndose colocar estas últimas, en la zona donde crucen el canal, sumergidas como mínimo a DOS (2) metros por debajo de la profundidad a que se esté realizando el dragado.

En todos los casos en que se instalen cañerías flotantes o sumergidas, deberán colocarse las señales demarcatorias que correspondan según normas (boyarines, linternas, etc.), las cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones durante toda la vigencia del trabajo en cada zona, siendo exclusiva responsabilidad del Concesionario cualquier daño o siniestro que se ocasionare por inobservancia de lo antedicho.

10. TRAZADO DE LA VIA NAVEGABLE.

El Concesionario será responsable del correcto replanteo de la traza, de la exactitud de las posiciones, dimensiones y del alineamiento de todos los canales y tramos de la ruta, como así también de la provisión de todos los instrumentos y elementos, para el contralor de las mismas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presentara o detectara algún error en la posiciones, dimensiones o en la alineación de los canales o tramos de ruta, el Concesionario, a requerimiento del Organo de Control, deberá, a sus propias expensas, subsanar dicho error a satisfacción del mismo.

El control de cualquier trazado o alineación realizado por el Organo de Control, no eximirá en ningún modo al Concesionario de su responsabilidad en la realización correcta de las tareas correspondientes.

El Concesionario deberá completar, preservar y proteger todos los puntos de referencia y demás medios empleados para el trazado de las obras.

Las posiciones de los canales deberán referirse al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94.

El Concesionario será responsable de la ubicación y mantenimiento de todas las señales costeras, balizas, marcaciones y boyas necesarias para la realización de los trabajos y deberá comunicar por escrito al Organo de Control, sobre la posición de las mismas respecto al sistema de coordenadas indicado.

Al respecto, el Concesionario informará con la máxima antelación posible al Organo de Control la realización de cualquiera de estas tareas con los recaudos que tomará para la seguridad de la navegación.

11. UBICACION DE LOS EQUIPOS.

La ubicación de los equipos de dragado, deberá realizarse mediante modernos sistemas de posicionamiento, los que deberán ser aprobados por el órgano de Control.

La instalación, funcionamiento, mantenimiento y demás gastos de operación, serán a cargo del Concesionario.

MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

12.1. Antes de la iniciación de los trabajos de dragado, el Concesionario, realizará un relevamiento, en el Río Paraná desde el Km. 584 hasta el Km. 1.238 y en el Río Paraguay desde el Km 1.238 hasta el Km 1.630 de las características que se indican a continuación.

Se entenderá como paso crítico a toda zona del canal navegable donde la profundidad de agua en algún momento dado del año no logre superar los CUATRO (4) metros con respecto al nivel de referencia local. Es decir para que una zona del canal no fuera considerada como perteneciente a un paso crítico, en todo momento del año, en todo el ancho de solera del canal navegable, la profundidad mínima con respecto al nivel de referencia local (ver punto 14), debe ser superior a 4 metros.

A los efectos de los relevamientos la desembocadura del Río Bermejo en el Río Paraguay, también deberá ser considerada como si fuera paso crítico.

Aquellos sectores de cauce donde las profundidades en el ancho de solera, con respecto al nivel de referencia, sean superiores a los CUATRO (4) metros pero, por autorización del Organo de Control, posean radios de curvaturas inferiores a 750 m, también deberán ser considerados como pasos críticos.

Todas las curvas críticas del Río Paraguay, donde fueran necesarias obras de dragado deberán considerarse como pasos críticos.

a) Los pasos críticos serán relevados mediante perfiles transversales de sondeo cada 200 metros.

Estos relevamientos deberán efectuarse con una cobertura del total del cauce, incluyendo bancos hasta 2,50 m de profundidad mínima por el brazo por donde se sitúa la traza de la ruta y se deberán efectuar CINCO (5) perfiles batimétricos longitudinales, uno por el eje, y los restantes, a ambos lados, distanciados 50 m entre sí, y tantos perfiles transversales como fueran necesarios, con un espaciamiento máximo entre ellos de cien (100) metros.

La longitud del paso a cubrir con mediciones será como mínimo la necesaria hasta alcanzar aguas arriba y hacia aguas abajo de la misma, profundidades mayores a las definidas como paso crítico, salvo que situaciones particulares, admitidas por el Organo de Control, indique lo contrario.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, con los valores de las profundidades referidas al cero, separada una de otra no más de 15 metros de progresiva de las secciones transversales relevadas. En el plano se incorporará la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en film poliéster.

b) En los entre pasos, y a los efectos de permitir la correcta instalación de la señalización, los sondeos se harán con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2,50 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

A la altura de los pasos críticos la cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1.000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales, y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las Secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el tahlweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, incluyendo la posición e identificación de las señales, que se imprimirá en film poliéster.

Se deberán emplear GPS diferenciales referenciados al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER.

Los relevamientos, del Río Paraná desde el Km. 584 hasta el Km. 1.465 y en el Río Paraguay desde el Km 1.238 hasta el Km 1.630, se utilizarán, además, para ajustar los volúmenes de adecuación que el Concesionario indique en su oferta.

La comparación de volúmenes se realizará por Secciones. Este cálculo de volumen se ajustará a las dimensiones de diseño y taludes especificado en el punto 1.1 del Capítulo II, incluyendo una sobre profundización de CERO CON CINCUENTA (0,50) metros y un sobre ancho de CINCO (5) metros sobre cada veril, manteniendo el talud.

Si se observa una diferencia en más superior al DIEZ POR CIENTO (10%), referido al volumen de Adecuación a dragar en la Etapa 1 por Sección, el Concedente normalizará por sí el dragado o encargará la diferencia que corresponda, a título oneroso, a través del Concesionario. En este caso el Concedente abonará los metros cúbicos que excedan ese DIEZ POR CIENTO (10%), conforme a los precios unitarios promedio ponderados para cada sección, correspondientes a dragas de succión por arrastre en la Etapa 1, de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

Definida la cantidad excedente a dragar por Sección, si el Concesionario se hiciera cargo de la tarea, presentará una factura una vez finalizada la misma, la que será abonada conforme a la Cláusula Décimo Primera: Subsidio, del Acta de Acuerdo de Reformulación del Contrato del 3/10/97. Del mismo modo, si el volumen de Adecuación a dragar en alguna Sección resultara inferior en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), el Concedente descontará el importe correspondiente del próximo pago a realizar; si esto no resultara suficiente se descontará del siguiente pago y así sucesivamente.

12.2. Al finalizar el dragado de adecuación en cada Sección, de modo de verificar la obtención de las profundidades de diseño con respecto al nivel de referencia, el Concesionario ejecutará el siguiente relevamiento:

- En los pasos, críticos, las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por el eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.3. Adicionalmente el Concesionario efectuará en forma trimestral, el relevamiento de los pasos críticos de la siguiente forma:

- Las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.4. Relevamientos Generales Anuales

Al finalizar el primer año de inicio de la Ampliación el Concesionario, y a los efectos de verificar la correcta ubicación de la señalización, deberá producir el siguiente relevamiento general:

- En toda la vía navegable se efectuarán anualmente relevamientos con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2,5 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

- La cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1.000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el talweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, incluyendo la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en papel vegetal de 90 gr/m2.

Este relevamiento general deberá repetirse en forma anual

13. COMPUTOS DE DRAGADO.

Se realizarán mediciones del dragado ejecutado en cada zona de la Vía Navegable, en base a diferencia de batimetrías realizadas con modelos digitales de terreno antes y después de la tarea. Se llevarán cómputos de los volúmenes extraídos por cada operación, para cada oportunidad y lugar, los que serán informados al Organo de Control discriminados de tal manera que permitan individualizar lugares de dragado y de depósito, tiempo de duración, volúmenes extraídos y todo otro dato que el Concedente o el Organo de Control indique necesario para la realización de estadísticas y estudios futuros relacionados a la Vía Navegable.

14. PLANOS DE COMPARACION.

14.1. Definiciones.

- Niveles de Reducción

Como nivel de reducción de una estación hidrométrica, se entiende el cero hidrométrico de dicha estación.

- Niveles Hidrométricos

Como nivel hidrométrico, se entiende la cota del pelo del agua, referido al nivel de reducción en el punto considerado.

- Niveles y Planos de Referencia

Los planos de referencia se refieren a planos que, en las escalas hidrométricas existentes, corresponden a niveles de referencia (referidos al nivel de reducción o cero hidrométrico en dicho hidrómetro) que figuran en la Tabla 1-Capítulo VI, interpolándose linealmente los lugares intermedios. Estos niveles de referencia, que se mantendrán fijos durante el plazo de los trabajos, independientemente de las alturas hidrométricas que se presentaren, corresponden a cotas tales que tengan un NOVENTA Y DOS COMA CINCO PORCIENTO (92,5%) de probabilidad de ser superadas, de acuerdo de la serie 1.970 / 1.997.

- Interpolación

La interpolación de todos los niveles arriba mencionados para cualquier punto de la ruta deberá efectuarse considerando una pendiente uniforme en cada uno de los tramos entre dos estaciones hidrométricas vecinas, la más próxima aguas arriba y la más próxima aguas abajo. Cada estación hidrométrica nueva que se agregue será incorporada a este sistema de referencia y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Para la interpolación se utilizará la distancia entre el centro de la zona relevada y los hidrómetros que se toman como referencia. En caso que la diferencia entre las alturas hidrométricas de los puntos extremos del relevamiento fuese mayor a 10 cm, se subdivide la zona relevada, en cuantos tramos fuesen necesarios para lograr una diferencia de alturas menores o iguales a 10 cm.

- Profundidad Requerida,

Como profundidad requerida se entiende las profundidades mínimas (de fondo) en todo el ancho de solera del canal según las dimensiones resultantes de aplicar los criterios de diseño establecidos

en este documento, medida a partir de la superficie de agua o desde el nivel de referencia en el lugar, según que el nivel hidrométrico en dicho punto esté por encima o por debajo del nivel de referencia, en cualquier área de trabajo específica. Representa el requerimiento mínimo de profundidad para una navegación segura.

Cuando la cota del pelo de agua sea igual o menor que la del plano de referencia, se deberán lograr y mantener TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) durante la etapa 1 ó 2 según corresponda, con respecto a dicho plano, si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros, o bien TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) si se tratara de lechos duros. Cuando la cota del pelo de agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) (si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros) o TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) (si se tratara de lechos duros) para las mismas etapas anteriores.

Dichas profundidades incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0,30) metros para lechos de arena o suelos semi-duros y CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

14.2. Relevamientos.

El Concesionario deberá realizar a su cargo, todos los relevamientos batimétricos iniciales y finales, y todas las demás tareas necesarias para controlar la calidad y la cantidad de los trabajos de dragados ejecutados y las secciones del canal en cada lugar.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACION DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

El Concesionario deberá suministrar, colocar y mantener a sus expensas aquellos elementos, boyas, amarres y cabos que se requieran para asegurar su equipo flotante y también las boyas, luces y señales (en caso de corresponder) que las autoridades competentes puedan indicar o que el Organo de Control considere necesarias.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

El Concesionario deberá realizar el movimiento de todos los elementos de balizamiento instalados que interfieran con las tareas de dragado. Asimismo, deberá reubicarlos en su posición original o en la que indique el Organo de Control, dentro del mínimo plazo compatible con la programación del dragado.

17. REGIMEN FLUVIAL.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias de las autoridades competentes que controlan el régimen marítimo, fluvial y lacustre y las embarcaciones en el país, debiendo obedecer las órdenes y directivas referentes a ella, disponiendo que la ejecución de los trabajos de dragado se lleve a cabo de modo tal que no interfiera, obstruya ni haga peligrar el uso de las vías navegables.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

Para el paso de las embarcaciones se deberá dejar un espacio libre mínimo de OCHENTA (80) metros.

En los casos en que la draga se encuentre operando y mantenga un espacio libre de OCHENTA (80) metros, las embarcaciones podrán pasar previo aviso sin formar convoy.

En los casos que haya que desplazar la draga a los efectos de dejar el espacio libre de OCHENTA (80) metros, se podrán conformar convoyes DOS (2) veces por día.

El horario de los mismos, se determinará entre el Concesionario y el Organismo competente correspondiente.

Si en los trabajos de dragado se utilizaren dragas estacionarias, deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

a) Para equipos de dragado estacionario, el ancho mínimo de canal disponible para el paso de embarcaciones, deberá ser de OCHENTA (80) metros entre el extremo de la draga más cercano al canal y la isobata del veril opuesto, correspondiente a la profundidad determinante del canal a la fecha de la ejecución de los trabajos de dragado.

Para permitir el paso de las embarcaciones deberá abatirse en su veril filando en bando el travesín que atraviesa el canal. Ninguna ancla podrá mantenerse fondeada dentro de la zona de navegación.

b) Con una anticipación no menor a TREINTA (30) minutos, previos al pasaje de embarcaciones por su través, en cumplimiento del punto anterior a), la draga que opere en los canales, deberá liberar el paso de las mismas, debiéndose observar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, publicado por la Prefectura Naval Argentina (REGINAVE), o la norma que lo reemplace.

c) Cuando por cualquier razón la draga no pueda cumplir la exigencia del punto a), dicha circunstancia deberá previamente ser autorizada, salvo razones de fuerza mayor, por la Prefectura Naval Argentina asesorada al efecto por el Organo de Control.

d) Ninguna embarcación o artefacto naval utilizado en las operaciones de dragado o de apoyo a las mismas, podrá permanecer fondeada fuera de la zona de trabajos de dragado sin la aprobación de la Prefectura Naval Argentina, y los lugares de fondeo deberán ser previamente autorizado por el Control de Tráfico y Seguridad (CONTRASE).

e) La draga o dragas y principales equipos auxiliares, deberán respetar las normas reglamentarias del Servicio de Comunicaciones, para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA) Ordenanza Marítima Nº 6/82 y sus modificaciones.

f) Los presentes requerimientos no eximen a los buques o artefactos navales empleados en los trabajos o de apoyo de las operaciones del cumplimiento y responsabilidad emergentes de otras reglamentaciones en vigencia en aguas de jurisdicción nacional o compartida.

MISCELANEAS

19. ESTUDIO DE TRAFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

El Concesionario deberá presentar a más tardar un año después del Acta de Iniciación de las Tareas, un análisis de tráfico actual y su proyección futura para los próximos CINCO (5) años.

Sobre la proyección presentada, se deberán hacer ajustes semestrales hasta el fin de la Concesión, considerando la información estadística sobre el flujo de tráfico desarrollado en el semestre inmediatamente anterior conformado por tipo y volúmenes de carga, características del buque o tren de barcazas, bandera, procedencia, destino, TRN y calado.

Dicha información será entregada en el formato que oportunamente determine el órgano de Control.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

El Concesionario, a sus expensas deberá programar el transporte de su personal y obreros, hacia y desde la zona donde se encuentren operando las unidades de dragado; además deberá prever que también podrán viajar funcionarios del Concedente e inspectores del Organo de Control.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

El Concesionario deberá prever la disponibilidad de un camarote con doble cama en cada draga en la medida que sea posible, o en otro lugar apropiado para alojar a los inspectores del Organo de control, incluyendo el suministro de todo el moblaje, ropa de cama e impermeable. Deberá suministrar a los inspectores el servicio de comidas, etc. y toda la asistencia necesaria a fin del cumplimiento de la misión.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

El Concesionario deberá tomar las providencias necesarias para el suministro de agua potable, alimentos, etc. para el obrador y para el tren de dragado, servicios públicos, gas, luz, telecomunicaciones, obras sanitarias, etc. Todos los servicios serán a expensas del Concesionario.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

Deberán considerarse como condiciones extraordinarias aquellas que produzcan sedimentaciones anuales en una o más de las secciones (producidas en 365 días corridos) que dupliquen los siguientes volúmenes:

Sección A: 360.000 m^3

Sección B: 1.240.000 m^3

Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este punto, en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el Concesionario tendrá la obligación de realizar las tareas de dragado que permitan extraer la totalidad de volumen sedimentado. El Concedente reconocerá al Concesionario el volumen que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$V_r = V_s – V_m \times F_r$

Donde: V_r = volumen a reconocer

V_s = volumen sedimentado en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

V_m = volumen estimativo de mantenimiento descripto en el presente punto, en cada sección correspondiente.

F_r = Factor de Riesgo variable, según lo siguiente:

1,25 para los 28 primeros meses de la presente Ampliación.

1,50 para los meses restantes.

El Concedente certificará este volumen conforme a los precios unitarios fijados en el artículo 23 de la Sección VII - A , Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones Origen “Santa Fe - Océano”, con más la actualización que correspondiere, conforme al Artículo 1.9 de dicho Pliego, la respuesta Nº 13 — texto 2 de la Circular Aclaratoria Nº 1 de la Comisión Resolución Nº 891/93 M.E. y O. y S.P., el Artículo Nº 11 del Contrato y la Metodología acordada en la Cláusula sexta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1.997.

PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas de cada sección, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad, DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas de cada una de las Secciones, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U$S 60.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

La pérdida de profundidades durante la Etapa 1 con relación a las de referencia (previas al dragado), dará lugar a la aplicación de una penalidad por mes y por pie, de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S 40.000) que se aplicará por mes cumplido. Lo expresado corresponderá únicamente cuando la profundidad determinante efectiva de cada sección, se encuentre o se reduzca por debajo de los 3,65 m (12 pies) y cuando dicha disminución se produzca por recrecimiento del fondo. No corresponderá la penalidad cuando tal reducción fuera producida por disminución de la altura hidrométrica.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

El incumplimiento de la fecha de finalización integral de la tarea en relación a los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U$S 80.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las condiciones contractuales, pérdida de profundidades en la ETAPA 2.

El incumplimiento de las condiciones contractuales de la ETAPA 2, y pérdidas de las profundidades de diseño, dará derecho a la retención de los pagos del Estado correspondientes a la presente

Ampliación mientras dure el hecho. Adicionalmente, el incumplimiento expuesto más arriba dará lugar a la aplicación de penalidades de diferente graduación, según el deterioro en cada caso.

24.6.a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.

Por la pérdida de hasta UN (1) pie de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U$S 12.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL (U$S 24.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U$S 36.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta DOS (2) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U$S 36.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL (U$S 72.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U$S 108.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U$S 108.000), por el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL (U$S 216.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (U$S 324.000) cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de profundidad mayor a los TRES (3) pies en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000), para el primer mes o fracción mayor de 15 días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (U$S 1.200.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días.

A partir de ese momento, se considera destrucción total de la Vía Navegable por culpa del Concesionario.

25. DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

Se considerará destrucción total de los trabajos de dragado cuando exista una pérdida de profundidad mayor de TRES (3) pies en el ancho de solera indicado en el proyecto y programa de trabajo aprobado y pasados DOS (2) meses de detectada la misma, tal lo definido en el punto 24.6.f.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario, será de aplicación lo establecido en el inciso K del Artículo 13.2 del Capítulo 13- Sección IV — del PLIEGO de BASES y CONDICIONES GENERALES que rige la Concesión “SANTA FE – OCEANO”

Si la condición se produjera por causa fortuita o fuerza mayor, dará opción al Concesionario a dar por extinguido la Ampliación, con los efectos de “sin culpa del Concesionario” a la renegociación para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la Ampliación.

La destrucción parcial de los trabajos de dragado por causa fortuita o fuerza mayor, con pérdida menor de TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera existente en el momento que se produzca el evento, no extinguirá la vigencia de esta Ampliación, debiendo el Concesionario proceder a la reconstrucción. En estos casos se procederá a cuantificar el daño producido, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

26. ESCALAS HIDROMETRICAS

26.1. Trabajos a Ejecutar.

Durante el primer año de la ampliación de Contrato el Concesionario acondicionará las escalas hidrométricas existentes e instalará nuevas escalas.

El Concesionario deberá confeccionar para cada hidrómetro existente y a instalar en toda la ruta, una monografía o croquis detallado de ubicación, incluyendo los puntos de nivelación utilizados.

El Concesionario garantizará el correcto funcionamiento y disponibilidad de la información lograda mediante esta red hidrométrica.

Las escalas hidrométricas a reacondicionar respetarán la cota del cero previamente existente.

El Concesionario deberá realizar las tareas de acondicionamiento y mantenimiento de las escalas de medición de alturas hidrométricas ubicadas en las estaciones que se consignan más abajo.

En la Sección A, para cada uno de los hidrómetros se deberá instalar y mantener hasta la finalización de la presente Ampliación, equipos de transmisión telemétrica de alturas de agua.

SECCION A:

SANTA FE	(km. 592)
BRUGO	(km. 666)
HERNANDARIAS	(km. 689)
SANTA ELENA	(km. 727)
LA PAZ	(km. 757)
ESQUINA	(km. 853)
RECONQUISTA	(km. 948)
GOYA	(km. 978)
BELLA VISTA	(km. 1.057)
EMPEDRADO	(km. 1.140)
BARRANQUERAS	(km. 1.198)
CORRIENTES	(km. 1.208)

SECCION B

BERMEJO	(km. 1.305)
FORMOSA	(km. 1.447)
BOUVIER	(km. 1.600)
PILCOMAYO	(km. 1.615)

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

El Concesionario deberá ejecutar un estudio topográfico que verifique y/o corrija las cotas de los ceros de todas las escalas hidrométricas e hidrógrafos existentes y a instalar de acuerdo el artículo 26.1. Esta documentación deberá entregarla al Organo de Control incluyendo un croquis detallado de la posición de cada escala hidrométrica de la ruta. La nivelación de los ceros de escala debe estar relacionada a puntos fijos del IGM y cerrar con errores inferiores al centímetro por kilómetro.

En la costa firme no inundable, próxima a cada escala hidrométrica, se deberán construir dos mojones o puntos fijos acotados que deberá mantener en condiciones, durante todo el período del servicio, o reconstruir en caso de destrucción. Los emplazamientos de los mismos deberán ser previamente aprobados por el Organo de Control.

Dichas tareas para las Secciones A y B, deberán completarse a más tardar a los DOCE (12) meses del inicio de la Ampliación y repetirse en forma anual.

TABLA Nº 1 – CAPITULO VI

NIVELES DE REFERENCIA

ESTACION	PROGRESIVA (Km)	ALTURA (m)
BOUVIER	1.601	1,56
FORMOSA	1.447	2,16
PTO. BERMEJO	1.305	2,48
CORRIENTES	1.208	2,43
EMPEDRADO	1.140	2,06
BELLA VISTA	1.057	2,21
GOYA	972	2,60
RECONQUISTA	950	2,86
ESQUINA	853	2,58
LA PAZ	757	2,66
HERNANDARIAS	689	2,06
PARANA	601	1,87
SANTA FE	583	2,32

CAPITULO VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Los trabajos a realizar consisten en el mejoramiento y mantenimiento del “Sistema de Señalización” mediante su modernización y operación en la Vía Navegable Troncal, desde el Km 584 del Río Paraná Medio hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1.238) denominada Sección A, y el Río Paraguay desde su Confluencia con el Rio Paraná (Km 1.238) hasta Asunción (Km 1.630) denominada Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII - B, “Especificaciones Técnicas de Señalización” del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión “Santa Fe – Océano” a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las tareas en las funciones que le competen al Organo de Control.

PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCION

1. PLAZOS.

En el Punto 1.1 del Capítulo I de este documento se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

Dada la gran extensión geográfica en la que se desarrolla los trabajos se han planificado los mismos de forma tal que permitan cumplir con los objetivos que se enuncian a continuación, y a la vez, iniciar y finalizar las tareas en el menor plazo posible.

Por ello, en algunos casos se deberá realizar en forma simultánea tareas de mantenimiento de señales existentes, e instalación de señales nuevas y retiro de señales existentes, mientras que en otros tramos se realizarán inicialmente solo tareas de mantenimiento.

2. ETAPA 0.

Consistirá, a partir de la firma del Acta de inicio de las tareas de Señalización, en la atención de la señalización existente y en la regularización y normalización del sistema a partir del estado en que se encuentre, no admitiéndose que la misma alcance niveles inferiores en todas sus características, a los del inicio, dando prioridad a las señales de peligro y/u obstáculos para la navegación existentes o nuevos, encendido, garreos y rescates. Para determinar la cantidad, ubicación estado y condiciones de la señalización existente se efectuará una recorrida de inspección conjunta del órgano de Control y el Concesionario.

Se atenderán las denuncias de novedades, producidas por el Concedente, el Servicio de Hidrografía Naval y la Prefectura Naval Argentina, a través del Organo de Control.

El Concesionario podrá utilizar parcial o totalmente las señales existentes, pudiendo reacondicionarlas en caso de ser necesario, para el logro del objetivo perseguido en esta Etapa.

Respecto a los cascos a pique, en esta Etapa se mantendrán las características y condiciones actuales de la señalización, excepto que alguno de ellos represente un particular peligro para la navegación, en cuyo caso el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación, debiendo éste de inmediato, proceder a su normalización.

3. ETAPA 1.

Consiste en la remodelación del sistema de señalización a IALA Región B, debiendo cumplir lo referente a forma, color, destellos y marcas de tope en todas las de peligro aislado, bifurcaciones, cardinales, señales especiales, de aguas seguras y laterales, en la concreción total del sistema de señalización indicado en la Tabla 1 de este capítulo VII, cumplimentando la totalidad de la transformación del sistema retirando la señalización existente e incluyendo señales nuevas con características de forma de las señales, y/o marcas de tope y con equipos lumínicos alimentados por sistemas fotovoltaicos de moderna tecnología necesarias para completar el proyecto aprobado.

El Concesionario retirará las señales existentes, y las entregará al Organo de Control en el lugar que el mismo indique.

Las características técnicas principales de las señales deberán responder como mínimo a las características generales detalladas en estas Especificaciones Técnicas.

Cada señal que indique peligro para la navegación deberá transformarse al sistema IALA simultáneamente con las correspondientes a la ruta, sin perjuicio de aquellas que oportunamente indique el Organo de Control.

Una vez finalizadas las tareas a ejecutar en cada una de las secciones y en los plazos indicados, las mismas deberán permitir la navegación, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día.

4. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

5. ETAPA 2 (MANTENIMIENTO)

En esta etapa se realizarán las tareas de mantenimiento totales, generales y definitivas hasta cumplir con el plazo de Ampliación.

CASCOS A PIQUE NAUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE:

El Concesionario tendrá a su cargo la señalización de todos los cascos a pique, de restos náufragos y/u otros peligros para la navegación, debiendo señalizar todos los que aparezcan en el futuro, bajo su responsabilidad y cargo dentro de los límites geográficos de la Vía Navegable considerada ésta de margen a margen del cauce principal de navegación. En todos los casos los obstáculos deberán señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Organo de Control.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

El Concesionario efectuará a sus propias expensas un rastreo de los cascos y obstáculos a pique, en los kilometrajes indicados en la Tabla 1 de este capítulo VII, para cascos a pique, a efectos de verificar sus posiciones, las cuales se determinarán en coordenadas Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER, que se informarán al Organo de Control mediante planillas.

En los casos de discrepancia entre la ubicación de algún o algunos cascos u obstáculos con la posición de las boyas que los señalan, se ubicarán éstas en el lugar correcto, informándose por radio la novedad al Organo de Control y ratificándolo por escrito dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.

De comprobarse fehacientemente la desaparición de algún casco u obstáculo por destrucción o extracción, el Concesionario solicitará a la Autoridad Marítima competente la declaración de “fondo limpio”, obtenida la cual, y previo aviso al Organo de Control, podrá retirar la señalización.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

En caso de reflotamiento o verificación de “fondo limpio” por parte de dicha Autoridad Marítima, el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación para que éste proceda al zarpado o retiro de la señalización.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

Todo nuevo peligro deberá señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Organo de Control, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas a partir de recibida la correspondiente comunicación mediante Orden de Servicio. En caso de imposibilidad del fondeo, deberá permanecer una embarcación en el lugar como señal viva.

CONTROLES

11. NOVEDADES SEMANALES.

El Concesionario deberá informar al Organo de Control en forma semanal las novedades acaecidas en el sistema, causas posibles, regularizaciones efectuadas y señales pendientes de normalización y si alguna de las señales ha sido destruida, dañada o desplazada de su ubicación, incluyendo el estado de funcionamiento de sus equipos lumínicos.

12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.

La comunicación al Organo de Control se efectuará por la vía más rápida, confeccionando un parte de novedades que se ratificará por escrito.

La representación de los relevamientos batimétricos generales en escala 1:5.000 a realizarse con frecuencia anual, según lo indicado en el artículo 12 del capítulo VI, deberá contar con la indicación de la posición, identificación y características de las señales.

Los cambios de ejes en la Vía Navegable deberán ser comunicados anticipadamente al Organo de Control para su aprobación previa.

13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION.

Al completarse cada Sección, el Concesionario entregará al Organo de Control, sin perjuicio de lo arriba indicado, TRES (3) juegos de planos de relevamientos batimétricos generales completos, con la indicación del balizamiento correspondientes al sector en cuestión en tamaño A-1.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

El Concesionario llevará un Registro de Señales, en el cual figurarán todas las instaladas y las que instalare con sus características, posición, fechas de instalación, marcas y características de linternas, paneles, baterías, reguladores, facones, pantallas respondedoras de radar, marcas de tope, longitudes y características de cadenas, y sus accesorios, material y peso del cuerpo muerto, material de la señal y alturas del plano focal, fecha de recambio de elementos o de señal completa, debiendo entregar al Organo de Control copia escrita y en soporte magnético para computadora personal, con una periodicidad no mayor a 15 días.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

Mensualmente, el Concesionario entregará al Organo de Control planillas por escrito y en soporte magnético para computadora personal que contengan el resumen de las novedades producidas en ese lapso. De igual forma se procederá al finalizar cada año calendario.

MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

Las señales del listado de la Tabla 1 de este Capítulo VII que se adjunta, con estas Especificaciones Técnicas, son indicativas y constituyen una situación básica sobre la cual el Concesionario deberá realizar la propuesta económica, pudiendo el mismo proponer modificaciones y/o mejoras que surgieran de las investigaciones “in situ” y del comportamiento del río a la fecha de implantación.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

Toda reubicación de las señales que posteriormente resulte necesaria como consecuencia de tareas de dragado, desplazamientos naturales de la ruta o mejoras en el balizamiento correrá por cuenta del Concesionario, previo acuerdo con el Organo de Control en cuanto a la ubicación, aumento, reducción, características, etc.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

El Concesionario deberá desarrollar el PLAN DE TRABAJOS ajustado con planos y gráficos para la adecuación, modernización y operación del sistema de señalización, teniendo en cuenta la organización por etapas y Secciones presentadas en este documento. Planteará la metodología a emplear con la inclusión de la cantidad y tipo de los equipos a utilizar dentro de los lineamientos ya especificados y del diagrama calendario con la indicación en un cronograma de la iniciación y terminación de los trabajos en cada Sección.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

El Concesionario informará al Organo de Control, las características técnicas de las señales a utilizar en la remodelación y durante el mantenimiento de los sistemas de señalización.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

El Concesionario deberá proponer, asimismo, sus bases de operaciones (talleres de reparaciones, depósitos de materiales y señales, etc.) para atender correctamente el servicio encomendado.

El Concesionario deberá indicar el nombre y las características técnicas principales de los buques balizadotes y embarcaciones auxiliares (detallando en cada caso su cantidad) con los que se propone operar en cada tramo o canal en tareas de remodelación o mantenimiento.

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

El tipo, cantidad y estado de las señales existentes deberá determinarse mediante una recorrida conjunta con el Organo de Control, a realizarse dentro los 60 días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, y reformulará, si correspondiere, el Plan de trabajos indicado en el punto 18.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

En todos los casos se cumplimentarán los requisitos del Reglamento de Señalización Marítima (Publicación H-505 del SHN), y guía para el Sistema de Balizamiento Marítimo IALA (Publicación H-504 del SHN), y todas aquellas que los complementen o reemplazaren, como asimismo, en lo que fuere aplicable, el Reglamento de Balizamiento de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

23. TIPOS DE BOYAS.

Las boyas recomendadas son las tipificadas con la denominación II-B luminosas.

Podrán ser reemplazadas por otros tipos de señales siempre y cuando las características de éstas tengan como mínimo igual comportamiento en presencia de los camalotes y demás elementos flotantes, sin afectar las características de visualización diurna y nocturna y rangos de detección radar. Deberán respetar, asimismo, los criterios de uniformidad estándar de los equipos, y cumplimiento de las reglamentaciones de la “Asociación Internacional de Señalización Marítima” (AISM -IALA).

Las boyas luminosas serán de preferencia de castillete, con alturas focales mínimas de 2,90 m.

Los equipos lumínicos de las boyas serán del tipo fotovoltaico de tecnología actualizada. Las linternas tendrán los destellos e intensidades indicados en el punto 24 siguiente.

Todos los elementos que conforman el conjunto lumínico serán para corriente continua de 12 V. Los mismos deberán corresponder a las características estándar de firmas proveedoras de reconocido prestigio, compatibles con las ya existentes o de tecnología más avanzada.

El grupo de alimentación fotovoltaico conformado por módulos o panel solar y acumuladores recargables libres de mantenimiento, deberá ser el adecuado para la cantidad de luz solar promedio medida en las áreas de implantación, teniendo en cuenta los períodos de lluvias y nieblas en los últimos 20 años, orientación angular según la latitud y eventuales pérdidas de transmisión del panel solar por suciedad o disminución de la eficacia de carga de las baterías.

El sistema de alimentación estará diseñado de manera de asegurar que las baterías no queden, en ninguna circunstancia, por debajo del 50% de su estado de carga.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

Las intensidades luminosas mínimas exigidas para los distintos tipos de señal con linternas LED, son las que a continuación se detallan:

BLANCAS	
Aguas seguras	150 cd
Peligro aislado	150 cd
Cardinales	150 cd
AMARILLAS	
Especiales	150 cd
VERDES	
Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd
ROJAS	
Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd

25. FORMAS DE BALIZAS.

Las formas estructurales de las balizas no tendrán significado alguno como señal.

Las estructuras de las balizas pueden ser caños de metal, o esqueletos metálicos tipo antena de transmisión. Las características estructurales de las balizas serán adecuadas para sostener los paneles indicativos, expuestos a las incidencias de los vientos dominantes en las respectivas zonas de implementación de los mismos, y equipo lumínico.

Las alturas de las balizas deberán asegurar una perfecta identificación desde las embarcaciones que transiten la vía navegable. A tal fin se adoptarán las alturas de los paneles indicadores o de los planos focales, de acuerdo con el medio circundante y los niveles hidrométricos máximos registrados en los últimos 20 años en cada lugar. Para su determinación en cada punto o progresiva de la ruta se aplicará una metodología análoga a la descripta en el punto 14 del capítulo VI. Se deberá mantener un área alrededor libre de vegetación, para una mejor visualización, prescindiendo del uso de herbicidas y todo otro tipo de control químico.

26. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.

Todas las boyas llevarán en leyendas pintadas en letras blancas sobre la cubierta o costado en el lado opuesto al timón, las siglas similares a las utilizadas en el tramo Santa Fe - Océano.

El kilometraje se indicará en números de color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en ambos lados en el castillete.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.

Cuando las boyas indiquen cascos a pique, el nombre del obstáculo que señalen irá en color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en la parte superior.

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.

Al finalizar la Ampliación de Contrato, las boyas deberán estar identificadas según inventario y registro, mediante una chapa de metal inoxidable soldada a la cubierta de la señal con las leyendas y el número que establezca el Organo de Control marcadas en forma indeleble. Las linternas serán individualizadas acorde con los mismos criterios expresados para las boyas, excepto en lo referente al lugar y forma de fijación de la identificación.

Los equipos de pantallas reflectantes al radar de las boyas, serán aptos para corresponder a rangos de detección no menores a la milla náutica, de diseño aprobado por el Organo de Control y de material inoxidable.

30. BOYAS EXISTENTES.

Las boyas existentes al inicio de la ampliación del Contrato serán retiradas del sistema y entregadas al Organo de Control en el lugar donde éste lo indique.

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

Las balizas laterales a instalar serán pintadas de color blanco con dos fajas de color rojo o verde, según la margen de ubicación y las balizas de enfilación a instalarse serán pintadas de color blanco y de ser necesario exhibirán además de la progresiva, placas con reflectantes, de dimensiones adecuadas para ser identificadas a una distancia mínima de una (1) milla naútica, y color, forma y símbolos que indicará el Organo de Control, orientadas hacia ambos sentidos de navegación.

Los paneles serán reflectantes y deberán, de corresponder, tener los símbolos adecuados a la reglamentación AISM - IALA (señales laterales); sus geometrías y símbolos deberá poder ser visualizados a no menos de 1 milla náutica. La simbología para acciones a emprender que se pudiera incorporar en los tramos del río que correspondan, será la estipulada por el Reglamento Unico de Balizamiento de la Hidrovía Paraná - Paraguay.

Las balizas emplazadas en bañados serán dotadas con pantallas reflectoras de radar, especialmente si su ubicación es distante del tahlweg, o colocadas en costa seca carente de vegetación. Con respecto al control de la vegetación, caben los mismos comentarios expresados precedentemente.

Las pantallas reflectoras de radar deberán ser de diseño aprobado por el Organo de Control de material inoxidable. Toda baliza tendrá, además, un panel indicador del kilometraje, con letras blancas reflectantes, sobre fondo negro.

32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias que controlan el régimen marítimo y fluvial disponiendo que las embarcaciones que realicen las tareas específicas contempladas en este documento (dragados, señalización y mediciones) operen y estén debidamente señalizadas de modo tal que no obstruyan, ni hagan peligrar el uso de las vías navegables.

Será obligación del Concesionario denunciar ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA todo acaecimiento tal como: embestidas, desapariciones, hurtos, daños provocados, vandalismo, etc., debiéndose, asimismo, informar al ORGANO DE CONTROL.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

A la fecha de la finalización de la Ampliación y entrega del sistema de señalización deberán cumplirse las siguientes condiciones para la recepción:

a) Sistema totalmente electrificado con alimentación fotovoltaica u otra fuente que lo reemplazare con ventajas.

b) Ninguna señal flotante podrá tener un tiempo transcurrido desde el último carenaje superior a dos (2) años.

c) Ningún conjunto de fondeo tendrá una instalación superior a dos (2) años.

d) Ninguna batería podrá tener una vida útil remanente inferior al cincuenta (50) por ciento o menor de dos (2) años.

e) Ningún panel solar podrá tener una vida útil remanente inferior al treinta (30) por ciento o menor de tres (3) años.

34. ABANDONO DE LAS TAREAS

Se considerará abandono de las tareas, por parte del Concesionario, sin causa justificada ni comunicación fehaciente, cuando suspenda las tareas o las prestaciones acordadas, durante TREINTA (30) días corridos.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

Se considerará destrucción total del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anormalidades existentes superen el SESENTA Y CINCO (65) por ciento o más ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) que de acuerdo al plan de tareas deberían estar instaladas en cada Etapa contemplada en el Plan de Trabajos Ajustado previstos en el Art. 18 del presente capítulo.

Igual criterio se seguirá cuando el porcentaje de apagadas supere el SETENTA Y CINCO (75) por ciento ponderado.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario será de aplicación para esta Ampliación lo establecido en el inciso K del art. 13.2 del capítulo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, que rige la Concesión “Santa Fe - Océano”.

Si la condición se produjera por caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Artículo 39 de la Ley de Obra Pública Nº 13.064, el Concedente procederá a cuantificar el daño producido a la obra, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente, quedando facultado el Concesionario para rescindir la presente

Ampliación, siempre y cuando el caso fortuito y/o fuerza mayor imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Ampliación.

Se considerará destrucción parcial del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anormalidades existentes superen el DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) del total de las señales indicadas en el primer párrafo del presente punto.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, si afectara significativamente en más del CINCUENTA (50) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento, dará derecho al Concesionario para optar entre la extinción de la presente ampliación con devolución de la fianza o la renegociación con el Concedente para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, que afectara significativamente en más del DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento y hasta el CINCUENTA (50) por ciento, no extinguirá la presente ampliación debiendo el Concesionario proceder a su reconstrucción previo acuerdo con el Concedente del reconocimiento por la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la Señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial del sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o fuerza mayor que afectara significativamente hasta un DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) de las señales no dará derecho al Concesionario de reclamo alguno y deberá proceder a la reconstrucción a su costo.

Lo considerado en el presente punto, será de aplicación por sección.

PENALIDADES

El incumplimiento de las condiciones contractuales por el Concesionario en lo referente a la modernización, operación y mantenimiento de la señalización determinará que se apliquen al Concesionario las penalidades que se indican.

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

Durante la Etapa 0 serán aplicables si a la cantidad de anormalidades existentes al momento de la recepción se sumara más del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total de las señales recibidas en su emplazamiento por Sección.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

Durante la Etapa 1 serán aplicables si las anormalidades exceden el DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales consideradas en cada Sección y para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado.

38. SIN APLICACION EN LA PRESENTE OBRA

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

Durante la Etapa 2 (Mantenimiento) serán aplicables si las anormalidades exceden el TRES (3) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales de cada Sección indicado.

Las anormalidades que resulten a consecuencia de evidentes hechos de vandalismo, no serán computables para el cálculo del porcentaje ponderado durante los primeros siete (7) días corridos de verificadas o notificadas tales novedades.

Igual criterio se aplicará durante las Etapas 0 y 1.

40. Monto de las penalidades de aplicación en los casos contemplados en los PUNTOS 36, 37 Y 39.

Se aplicarán las penalidades especificadas a continuación:

ETAPA 0

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguientes U$S
A	4.415	8.860	13.245
B	2.570	5.140	7.710

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 1

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguientes U$S
A	8.830	17.600	26.490
B	5.142	10.285	15.428

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 2: (MANTENIMIENTO)

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguientes U$S
A	11.037	22.075	33.112
B	6.430	12.860	19.290

Se aplicará por semana cumplida

41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Cuando un hecho fortuito o de fuerza mayor o condición extraordinaria (suceso que no ha podido preverse, o previsto, no ha podido evitarse); afectara a más de un DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) de las señales de una o más de las Secciones indicadas o tramos parciales acotados de longitud no menor al 30% de estas, el Concesionario deberá, además de dar los avisos pertinentes al órgano de Control, efectuar las reparaciones necesarias en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la finalización del hecho extraordinario, a juicio fundado del Organo de Control.

Vencido dicho plazo, de no subsanarse el inconveniente, reduciendo la cantidad de anormalidades a menos del DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al citado Apéndice 1), se aplicará la penalidad máxima establecida en cada Etapa.

Tanto en los casos contemplados en este punto como en los previstos en los puntos 36, 37 y 39, el Organo de Control podrá establecer prioridades en la normalización de la señalización afectada.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

El incumplimiento de las fechas de inicio de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este documento, dará lugar a la penalidad indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	1.766	1.028
ETAPA 1	3.532	2.057
ETAPA 2	4.415	2.572

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

El incumplimiento del plazo de ejecución total de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este Documento, dará lugar a la penalización indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	8.830	5.140
ETAPA 1	17.660	10.285

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

Son los indicados en el Capítulo IV de este documento.

45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES

En el proyecto que realice el Concesionario deben detallarse la posición y tipo de señales que se propone incorporar al sistema.

Las señales flotantes indicativas de los veriles (rojas o verdes) en todos los casos quedarán posicionadas a una distancia máxima de 20 metros fuera del veril o de la isobata correspondiente a la profundidad determinante del tramo, considerando la señal ubicada inmediatamente aguas arriba y aguas abajo.

En los casos de cambios de eje de la Vía Navegable, la señalización del nuevo tramo será sometida a la aprobación del Organo de Control. Las progresivas de las señales en el nuevo tramo se adoptarán como en el anterior, manteniendo como fijas las progresivas asignadas a los nodos comunes a las dos rutas y las restantes, en el nuevo tramo, proporcionalmente a las distancias del nuevo tramo de ruta elegido, en reemplazo del anterior.

Para ser afectadas a los aumentos indicados y dada la gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de los cauces y bancos que se registran en los subtramos considerados y que obligarán a tomar medidas urgentes, el Concesionario dispondrá durante la Etapa 1 de la Ampliación de CINCUENTA Y SEIS (55) señales completas, discriminadas en TREINTA Y SEIS (36) boyas y DIECINUEVE (19) balizas, adicionales a las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, distribuidas estratégicamente en sus bases operativas, para ser instaladas en las ubicaciones, oportunidades y plazos que disponga o se acuerde con el Organo de Control, incluyéndose en esta previsión los debidos a incrementos de señales de peligro. Si al finalizar la Etapa 1, hubiera sido necesario instalar más señales que las totalizadas en la Tabla 1 del presente capítulo, ese excedente será restado de las cantidades adicionales indicadas en el párrafo precedente.

Si al finalizar la Ampliación de la Concesión no se encontrara instalada la cantidad total de las señales, suma de las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, y las adicionales previstas en el presente parágrafo, el Concesionario deberá hacer entrega de las restantes en él o los lugares que establezca el Organo de Control.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACION DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

Para seleccionar y ubicar apropiadamente las señales y ayudas para la navegación, el Concesionario deberá efectuar, a su costo, ensayos de simulación de la condición de Navegación en las curvas que se consideren mas complicadas, en cuanto a sus características hidrodinámicos, ángulo de caída, radio de curvatura, etc.

El mencionado Ensayo, se deberá realizar en un mínimo de tres (3) curvas, las que serán propuestas por el Concesionario y aprobadas por el órgano de Control, completándose durante la Etapa 1, debiendo desarrollarse en un Laboratorio especializado de reconocida idoneidad y experiencia Internacional.

Las experiencias que se obtengan deberán ser aplicadas al resto de las curvas del Río Paraguay a concesionar.

Se entregarán al Organo de Control CUATRO (4) copias en idioma español del informe final del laboratorio.

TABLA 1 - CAPITULO VII

SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA

RIO PARANA SECCION A

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	585,0	LA PACIENCIA	BVL	
2	587,0	TRAV. BAJ. GRANDE	BVL	
3	589,0	" " "	BVL	
4	591,0	" " "	BVL	
5	592,0	" " "	BVL	
6	593,0	" " "	BRVRL	
7	595,0	ATRAS ISLA PUENTE	BVL	
8	596,5	" " "	BVL	
9	598,5	" " "	BNRNL	
10	599,0	" " "	BVL	
11	601,0	" " "	BVL	
12	603,5	" " "	BVL	
13	605,0	" " "	BzRL	
14	608,5	ARRIBA AGUAS CTES.	BRL	
15	609,7	" " "	BRL	
16	611,0	" " "	BRL	
17	614,0	ABAJO V. URQUIZA	BVL	
18	616,0	" " "	BVL	
19	619,0	" " "	BVL	
20	621,0	" " "	BVL	
21	624,0	" " "	BVL	
22	629,0	" " "	BVL	
23	631,0	RIACHO ZAPATA	BRL	
24	632,0	" " "	BVL	
25	634,0	" " "	BRL	
26	637,0	" " "	BRL	
27	638,0	" " "	BVL	
28	638,0	" " "	BNRNL	
29	639,0	" " "	BVL	
30	640,0	" " "	BRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
31	642,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
32	644,0	" " "	BzRL	
33	647,0	" " "	BRL	
34	649,5	" " "	BVL	
35	650,0	" " "	BRL	
36	651,5	" " "	BzVL	
37	653,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
38	655,0	" " "	BVL	
39	656,0	" " "	BzRL	
40	658,0	" " "	BVL	
41	659,0	ABAJO BRUGO	BRL	
42	662,0	" " "	BRL	
43	664,0	" " "	BVL	
44	666,0	FRENTE BRUGO	BVL	
45	668,0	" " "	BVL	
46	670,0	" " "	BVL	
47	672,0	TRAVESIA PIRAGUA	BRL	
48	673,5	" " "	BRL	
49	675,5	" " "	BRL	
50	677,0	" " "	BzVL	
51	679,0	" " "	BVL	
52	682,5	" " "	BVL	
53	683,0	" " "	BNRNL	
54	685,0	" " "	BzRL	
55	687,5	" " "	BVL	
56	689,0	" " "	BzRL	
57	691,5	" " "	BzRL	
58	693,0	" " "	BVL	
59	695,0	" " "	BRL	
60	697,0	CORT. LOS CHANCHOS	BRL	
61	698,5	" " "	BRL	
62	700,0	CORRENTOSO	BVL	
63	701,5	" " "	BRL	
64	703,0	" " "	BRL	
65	703,5	TRAV. FELICIANO	BVL	
66	705,0	" " "	BVL	
67	706,0	" " "	BRL	
68	708,0	" " "	BVL	
69	709,0	" " "	BRL	
70	710,0	ARRIBA FELICIANO	BzVL	
71	710,0	" " "	BNRNL	
72	711,0	" " "	BVL	
73	713,0	" " "	BVL	
74	715,0	" " "	BRL	
75	718,0	ARRIBA FELICIANO	BVL	
76	720,0	" " "	BRL	
77	724,0	" " "	BRL	
78	724,0	" " "	BNRNL	
79	727,0	SANTA ELENA	BVL	
80	730,0	" " "	BNRNL	
81	731,0	" " "	BVL	
82	734,0	" " "	BRL	
83	735,0	" " "	BRL	
84	736,5	" " "	BRL	
85	738,0	" " "	BVL	
86	739,8	" " "	BNRNL	
87	739,9	" " "	BNRNL	
88	739,9	" " "	BRL	
89	740,0	" " "	BNRNL	
90	742,0	TRAVESIA Aº SECO	BVL	
91	745,5	" " "	BVL	
92	747,0	" " "	BRL	
93	748,5	" " "	BRL	
94	750,0	" " "	BVL	
95	751,5	ABAJO LA PAZ	BRL	
96	753,0	" " "	BVL	
97	754,0	" " "	BVL	
98	755,0	" " "	BVL	
99	757,0	" " "	BVL	
100	759,5	ARRIBA LA PAZ	BVL	
101	762,0	" " "	BzRL	
102	765,0	CORTADA RAIGONES	BRL	
103	768,0	" " "	BVL	
104	772,0	" " "	BRL	
105	777,0	" " "	BVL	
106	780,0	SAN JUAN	BRL	
107	782,0	" " "	BVL	
108	784,0	" " "	BVL	
109	786,0	CURUZU CHALI	BRL	
110	788,0	" " "	BVL	
111	790,0	" " "	BRL	
112	792,0	GARIBALDI	BVL	
113	793,0	" " "	BVL	
114	794,0	GARIBALDI	BRL	
115	796,5	" " "	BRL	
116	798,0	" " "	BRL	
117	799,0	" " "	BNRNL	
118	801,0	CORTADA GARIBALDI	BVL	
119	804,0	" " "	BRL	
120	807,0	TRAVESIA ESPINILLO	BVL	
121	809,0	" " "	BRL	
122	813,0	RETAGUARDIA	BVL	
123	814,0	" " "	BVL	
124	816,5	" " "	BRL	
125	820,0	" " "	BzRL	
126	822,0	" " "	BRL	
127	824,0	" " "	BRL	
128	826,0	INGA	BVL	
129	828,0	" " "	BRL	
130	830,0	" " "	BRL	
131	832,5	" " "	BVL	
132	836,0	" " "	BRL	
133	838,0		BzRL	
134	840,0	ABAJO ESQUINA	BRL	
135	841,0	" " "	BRL	
136	843,5	" " "	BRL	
137	846,0	" " "	BVL	
138	847,5	" " "	BzRL	
139	850,0	" " "	BVL	
140	851,0	RIACHO LAS NIEVES	BzRL	
141	852,0	" " "	BVL	
142	853,0	" " "	BVL	
143	855,0	" " "	BRL	
144	857,0	" " "	BVL	
145	859,0	" " "	BVL	
146	861,0		BRL	
147	863,0		BzRL	
148	865,0	COSTA CORDILLATE	BRL	
149	866,0	" " "	BVL	
150	867,0	" " "	BzRL	
151	869,0		BVL	
152	870,0	" " "	BRL	
153	872,0	" " "	BRL	
154	873,5		BRL	
155	876,0	" " "	BRL	
156	877,0		BRL	
157	879,0		BVL	
158	882,0		BRL	
159	885,0	ISLA DEL SELZO	BVL	
160	887,0	" " "	BzRL	
161	888,0	" " "	BVL	
162	889,0	" " "	BRL	
163	892,0	" " "	BRL	
164	895,0	" " "	BRL	
165	897,0	" " "	BRL	
166	898,0		BRL	
167	900,0		BVL	
168	902,0		BRL	
169	903,0	GUAYCURU	BRL	
170	906,0	" " "	BVL	
171	907,5		BVL	
172	909,0	" " "	BVL	
173	911,0		BRL	
174	912,5		BVL	
175	914,0		BzVL	
176	915,0	MAL ABRIGO	BRL	
177	918,0		BzVL	
178	919,0		BRL	
179	920,5		BRL	
180	923,0		BVL	
181	924,0	LOS VASCOS	BVL	
182	927,0	" " "	BRL	
183	929,0		BRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
184	931,0	" " "	BzVL	
185	932,5	" " "	BVRVL	
186	934,0		BRL	
187	936,0	" " "	BVL	
188	939,0	LAS CAÑAS	BRL	
189	940,0		BRL	
190	942,0		BVL	
191	943,0		BVL	
192	945,0		BVL	
193	947,0	ÑANGANUI-GUARAPO	BRL	
194	949,0		BVL	
195	951,0	" " "	BzVL	
196	953,0	" " "	BVL	
197	954,0		BVL	
198	958,0		BVL	
199	960,0		BRL	
200	963,0		BzRL	
201	965,0		BRL	
202	967,0	TORO COSTA IZORO	BzRL	
203	967,5	" " "	BRVRL	
204	968,0	" " "	BRL	
205	970,0	" " "	BRL	
206	972,0	" " "	BRL	
207	974,0	TRAV. CORRENTOSO	BzVL	
208	976,0	" " "	BVL	
209	978,0		BVL	
210	980,0	" " "	BRL	
211	984,0		BzRL	
212	986,0		BVL	
213	988,0		BVL	
214	990,0		BzRL	
215	992,0	LAVALLE ARRIBA	BRL	
216	994,0	" " "	BRL	
217	996,0	" " "	BVL	
218	997,0		BVL	
219	998,0	" " "	BVL	
220	1.000,0	" " "	BzVL	
221	1.002,0	" " "	BVL	
222	1.004,0	" " "	BVL	
223	1.006,0	" " "	BVL	
224	1.008,5		BRL	
225	1.011,0	FIORAVANTI	BRL	
226	1.012,0		BVL	
227	1.014,0	" " "	BRL	
228	1.016,0	BRAZO LAS TUNAS	BRL	
229	1.018,0	" " "	BRL	
230	1.020,0	" " "	BVL	
231	1.022,5		BRL	
232	1.025,0	" " "	BRL	
233	1.027,0		BRL	
234	1.031,0		BVL	
235	1.033,0		BzRL	
236	1.034,0		BRL	
237	1.035,0	PUNTA CUEVAS	BVL	
238	1.036,0	" " "	BRL	
239	1.038,0		BRL	
240	1.040,0		BVL	
241	1.043,0		BVL	
242	1.045,0		BzVL	
243	1.048,0		BzVL	
244	1.049,0		BzRL	
245	1.051,0		BzVL	
246	1.053,0		BVL	
247	1.056,0		BVL	
248	1.058,0		BVL	
249	1.060,0		BVL	
250	1.063,0	COSTA BELLA VISTA	BzRL	
251	1.064,0	" " "	BVL	
252	1.066,0		BRL	
253	1.067,0	TRAVESIA CARRIZAL	BVL	
254	1.068,0	" " "	BRL	
255	1.070,0	" " "	BRL	
256	1.073,0		BzVL	
257	1.075,0	TAC.COLORADO IPYTA	BVL	
258	1.077,0	" " "	BVL	
259	1.080,0	" " "	BzRL	
260	1.082,0	" " "	BRL	
261	1.085,0	" " "	BRL	
262	1.087,5		BzVL	
263	1.089,0		BVL	
264	1.091,0	PIRACUA-LAURELTI	BRL	
265	1.094,0	" " "	BRL	
266	1.098,0		BVL	
267	1.100,0		BVL	
268	1.103,0		BzVL	
269	1.105,0	ISLA LA PALOMA	BzVL	
270	1.107,0		BVL	
271	1.109,0		BVL	
272	1.110,0		BRL	
273	1.113,0		BzRL	
274	1.116,0	CHIMBOLAR	BzRL	
275	1.117,0	" " "	BRL	
276	1.120,0		BRL	
277	1.122,0		BVL	
278	1.124,0	ISLA ÑATIU	BVL	
279	1.126,0		BVL	
280	1.128,0		BRL	
281	1.129,5		BRL	
282	1.131,0		BVL	
283	1.132,0		BVL	
284	1.133,0		BzRL	
285	1.135,0		BVL	
286	1.137,0	ABAJO PTO. EMPEDRADO	BzRL	
287	1.139,0		BRL	
288	1.141,0	" " "	BzVL	
289	1.143,0	TRAV. CABALLADA	BVL	
290	1.144,0	" " "	BRL	
291	1.145,0		BRL	
292	1.146,0		BVL	
293	1.148,0		BVL	
294	1.150,0		BVL	
295	1.153,0	PUNTA MERCEDES	BzVL	
296	1.154,0	" " "	BVL	
297	1.156,0	" " "	BzRL	
298	1.158,5		BVL	
299	1.162,0	PEHUAJO	BRL	
300	1.164,0	" " "	BRL	
301	1.165,0	" " "	BRL	
302	1.166,0	" " "	BVL	
303	1.168,0	" " "	BVL	
304	1.170,0		BzRL	
305	1.173,0		BRL	
306	1.174,5	CINCO BOCAS	BzRL	
307	1.177,0		BRL	
308	1.180,0		BzVL	
309	1.183,0		BVL	
310	1.185,0		BzVL	
311	1.189,0	FRENTE ISLA CALIA	BRL	
312	1.190,0	" " "	BzRL	
313	1.191,0	" " "	BVL	
314	1.193,0		BVL	
315	1.196,0		BVRVL	
316	1.198,0		BVL	
317	1.199,0		BVL	
318	1.200,0		BNRNL	
319	1.201,0		BVL	
320	1.202,0		BNRNL	
321	1.203,0		BNRNL	
322	1.207,0		BVL	
323	1.208,0	FTE.PTO.CORRIENTES	BRVRL	
324	1.209,0	" " "	BRL	
325	1.210,0	TALAR ISLA DEL MEDIO	BzVL	
326	1.212,0	" " "	BVL	
327	1.213,0	" " "	BzRL	
328	1.215,0	" " "	BRL	
329	1.217,0	" " "	BNRNL	
330	1.217,0	" " "	BRL	
331	1.219,0		BzVL	
332	1.221,0		BVL	
333	1.224,0		BRL	
334	1.227,5		BVL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
335	1.230,0	ISLA ANTEOJO BOSNIA	BRL	
336	1.233,0	" " "	BVL	
337	1.236,0		BRL	
338	1.238,0	CONFLUENCIA	BANAL	

RIO PARAGUAY SECCION B

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	1.240,0	" " "	BRL	
2	1.241,0	" " "	BRL	
3	1.241,7	" " "	BNRNL	
4	1.242,0	" " "	Bz.RL	
5	1.246,0		Bz.RL	
6	1.248,0	" " "	Bz.RL	
7	1.251,0		Bz.RL	
8	1.254,0	EMB. RIACHO ANCHO	BzRL	
9	1.255,0	" " "	Bz.VL	
10	1.258,0	FTE. LAG. LAS PALMAS	Bz.VL	
11	1.260,0	" " "	Bz.RL	
12	1.261,5	" " "	Bz.VL	
13	1.264,5		Bz.VL	
14	1.270,0		Bz.VL	
15	1.273,0		Bz.RL	
16	1.275,5	CURUPAYTI	BzRL	
17	1.277,0		BzVL	
18	1.279,0		BzRL	
19	1.281,0		Bz.VL	
20	1.284,0		Bz.VL	
21	1.287,0	BAT. LONDRES-HUMAITA	Bz.VL	
22	1.288,0	" " "	BVL	
23	1.289,0	" " "	Bz.RL	
24	1.290,0	" " "	Bz.RL	
25	1.293,0	" " "	Bz.RL	
26	1.294,5		BzVL	
27	1.296,0		BRL	
28	1.297,0	ORZADA GUAYCURU	Bz.VL	
29	1.298,0	" " "	Bz.RL	
30	1.300,0		Bz.RL	
31	1.301,0	ABAJO PTO. BERMEJO	Bz.RL	
32	1.303,0	" " "	Bz.VL	
33	1.306,0	FTE.PTO. BERMEJO	BRL	
34	1.306,5	" " "	Bz.VL	
35	1.310,0	NARANJITO	Bz.RL	
36	1.312,0	MONTERITA	Bz.RL	
37	1.314,0	"	Bz.VL	
38	1.317,0	"	Bz.VL	
39	1.318,0	"	Bz.RL	
40	1.320,0	DESEM. RIO BERMEJO	Bz.RL	
41	1.321,0	"	BRL	
42	1.322,0	"	Bz.VL	
43	1.324,0		BzRL	
44	1.327,0	FTE. PTO. PILAR	BRL	
45	1.328,5	" " "	BRL	
46	1.330,0	" " "	BVL	
47	1.331,0	" " "	BRL	
48	1.335,0	TRAV. YUQUERI	BRL	
49	1.337,0		Bz.VL	
50	1.340,0		BRL	
51	1.343,0		Bz.RL	
52	1.344,0		BVL	
53	1.346,0		BzVL	
54	1.347,0		BRL	
55	1.349,0	RIACHO PAYAGUA	Bz.VL	
56	1.351,0		Bz.RL	
57	1.352,0		BVL	
58	1.355,0	TRAV. LAS HERMANAS	Bz.RL	
59	1.357,0	TRAV. CANCHA LARGA	Bz.VL	
60	1.359,0	" " "	Bz.VL	
61	1.360,0	" " "	Bz.RL	
62	1.362,0	" " "	Bz.RL	
63	1.364,0		BzVL	
64	1.366,0	TACUARA	Bz.VL	
65	1.366,5		BRL	
66	1.367,0	"	BVL	
67	1.370,0		Bz.RL	
68	1.373,0		Bz.RL	
69	1.374,0		BzRL	
70	1.379,0	TRAV. TEBICUARI	Bz.VL	
71	1.380,0	" "	BVL	
72	1.381,0	TRAV. SAN FERNANDO	Bz.RL	
73	1.384,0		BzRL	
74	1.387,0		BzRL	
75	1.389,0	TRAV. HERRADURA	Bz.VL	
76	1.391,0		BVL	
77	1.392,5		Bz.RL	
78	1.395,0		Bz.RL	
79	1.397,0	ISLA PIRAY	BzVL	
80	1.397,5		BRL	
81	1.398,5		Bz.VL	
82	1.400,0	"	Bz.VL	
83	1.403,0		Bz.RL	
84	1.406,0	TRAV. VIZCAYA	BzRL	
85	1.408,0	TRAV. ABAJO I AQUINO	Bz.VL	
86	1.409,0	" "	BRL	
87	1.410,5	" "	Bz.VL	
88	1.415,0	TRAV. AQUINO	Bz.VL	
89	1.417,0	" "	Bz.RL	
90	1.420,0		Bz.RL	
91	1.423,0		BRL	
92	1.426,0	TRAV. VILLA FRANCA	Bz.RL	
93	1.428,0		BzVL	
94	1.430,0		BRL	
95	1.432,0	TRAV. OLIMPO	BVL	
96	1.434,0		Bz.RL	
97	1.437,0		BVL	
98	1.439,5	TRAV. VILLA CUE	Bz.RL	
99	1.441,0		BRL	
100	1.444,0	ABAJO PTO. FORMOSA	BVL	
101	1.445,5		BNRNL	
102	1.446,0		BAL	
103	1.447,0	ACCESO PTO. FORMOSA	BRL	
104	1.449,0	FTE. PTO. BECCHI	BVL	
105	1.452,0		Bz.VL	
106	1.452,5	TRAV. VUELTA GOMEZ	Bz.RL	
107	1.454,0		Bz.VL	
108	1.458,0	TRAV. MONTEAGUDO	Bz.VL	
109	1.459,0	" "	Bz.RL	
110	1.460,5	TRAV. LA NINFA	Bz.RL	
111	1.462,0	TRAV. ARR. LA NINFA	BzVL	
112	1.463,0	" "	Bz.VL	
113	1.465,0		BzRL	
114	1.467,0	TRAV. AGATAPE	Bz.RL	
115	1.468,0		BzVL	
116	1.470,0	TRAV. PILAGA	BRL	
117	1.472,0	" "	Bz.VL	
118	1.473,0	" "	Bz.RL	
119	1.477,0		Bz.RL	
120	1.479,0	TRAV.ABAJO VICTORIA	BzVL	
121	1.480,0	" "	Bz.RL	
122	1.481,0		BVL	
123	1.483,0		BzVL	
124	1.487,0		Bz.RL	
125	1.491,0		Bz.RL	
126	1.493,0	TRAV. YACARE	BRL	
127	1.494,0	" "	Bz.VL	
128	1.498,0		Bz.VL	
129	1.499,0		Bz.VL	
130	1.501,0	TRAV.VILLA EMILIA	BRL	
131	1.502,5	" "	BVL	
132	1.505,0		BVL	
133	1.507,0	CORTADA ORANGE	BzRL	
134	1.507,5	" "	BRL	
135	1.510,0	" "	BRL	
136	1.512,0	DALMACIA MONTERITO	BRL	
137	1.513,5	" "	Bz.VL	
138	1.516,5	" "	Bz.VL	
139	1.519,0	" "	Bz.RL	
140	1.521,0	"	Bz.RL	
141	1.522,5	"	Bz.VL	
142	1.523,0	"	BVL	
143	1.524,0	"	BzRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
144	1.527,0	"	Bz.RL	
145	1.528,0	"	BNRNL	
146	1.530,0		BzVL	
147	1.533,0	VUELTA ISLA LOBATO	Bz.VL	
148	1.534,5	" "	BVL	
149	1.536,5		BVL	
150	1.538,0	CANCHA MERCEDES	Bz.RL	
151	1.539,0	" "	Bz.VL	
152	1.541,0	" "	BRL	
153	1.542,5	" "	Bz.RL	
154	1.545,0		Bz.RL	
155	1.548,0	TRAV. LAGUNA	Bz.VL	
156	1.550,0	" "	BVL	
157	1.552,0	" "	Bz.RL	
158	1.554,0	TRAV.AB.STA.ROSA	BRL	
159	1.556,0	" "	BNRNL	
160	1.558,0	TRAV. STA. ROSA	BVL	
161	1.560,0	" "	Bz.RL	
162	1.562,0		Bz.RL	
163	1.564,0		BzRL	
164	1.565,0		Bz.VL	
165	1.567,0	AB. ORZADA PALMA	Bz.RL	
166	1.568,5	" "	Bz.VL	
167	1.570,5		BRL	
168	1.572,0	ORZADA PALMA	Bz.RL	
169	1.573,0		Bz.RL	
170	1.577,0		Bz.RL	
171	1.579,0		Bz.RL	
172	1.581,0	IZA PIRU-GUYRATI	Bz.RL	
173	1.583,0	RESTINGA ITA PIRU	BRL	
174	1.584,0		Bz.VL	
175	1.587,0	ANGOSTURA	Bz.RL	
176	1.589,5	BUEY MUERTO	BVL	
177	1.590,0	" "	Bz.RL	
178	1.590,5	" "	BRL	
179	1.591,5	FTE. PTO. VILLETA	Bz.VL	
180	1.592,0	" "	BNRNL	
181	1.593,0		BRL	
182	1.594,0	RESTINGA VILLETA	BRL	
183	1.594,5	" "	BVL	
184	1.598,0		BRL	
185	1.599,0		Bz.RL	
186	1.600,0		BVL	
187	1.602,0	TRAV.SAN ANTONIO	BVL	
188	1.603,0	" "	Bz.RL	
189	1.604,0	" "	BRL	
190	1.605,0	" "	Bz.VL	
191	1.607,0	MEDIN	BRL	
192	1.608,0	"	BzVL	
193	1.609,0	FTE. PTO. PAULA	BVL	
194	1.610,0		Bz.RL	
195	1.613,0	AB. PTO. PILCOMAYO	Bz.VL	
196	1.614,0	" "	BRL	
197	1.616,0	RIACHO OBRAJE	BRL	
198	1.619,0		Bz.VL	
199	1.621,0		BVL	
200	1.623,0		Bz.RL	
201	1.625,0		BzVL	
202	1.627,0		BVL	
203	1.628,0		BVL	
204	1.629,0		BzVL	
205	1.630,0		BRVRL	ACC. PTO. ASUNCION

TABLA 2 - CAPITULO VII

RIOS PARANA – PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES

SECCION	SEÑALES					
	DOTACION HISTORICA		INCREMENTO		TOTAL de PROYECTO	
	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL
A - RIO PARANA Km 584 al 1.238	126	25	160	27	286	52
B - RIO PARAGUAY Km 1.238 al 1.630	31	71	39	64	70	135
TOTALES	157	96	199	91	356	187
TOTAL GENERAL	253		290		543	

APENDICE I - CAPITULO VII

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

CAIDAS DE RUMBO (VERTICES), CONSECUTIVAS O ADYACENTES	0,65
ENTRADAS A CANALES	0,65
PELIGROS	0,75
CARDINALES	0,65
BIFURCACIONES	0,65
AGUAS SEGURAS	0,40
ESPECIALES	0,50
LATERALES NO COMPROMETIDAS	0,25
ENFILACIONES	0,75

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

POR FALTANTE	3
POR APAGADA	2
POR GARREADA EN PROGRESIVA	1
POR GARREADA HACIA EL BANCO O CANAL	2,5
POR DEBIL	1,5
POR ALTERADA LATERAL (NO COMPROMETIDA)	1
POR ALTERADA AGUAS SEGURAS	1,5
POR ALTERADA PELIGRO AISLADO	3
POR ALTERADA CARDINAL	3
POR ALTERADA BIFURCACION	2
POR ALTERADA LATERALES DE VERTICES Y ADYACENTES	1,5
POR DECOLORADA	1,5
POR FALTA DE PANTALLA RADAR	2
POR FALTA DE LINTERNA DE MARREA	1,5
POR LINTERNA DE MAREA INOPERANTE	1,5
POR FALTA DE RACON	2
POR RACON INOPERANTE	2
POR FALTA DE MARCA DE TOPE O DISTINCION DIURNA	1,5
POR FALTA DE LEYENDA, PROGRESIVA, FLECHA, ETC.	1
POR ESCORADA	2
POR SEMISUMERGIDA	2
POR FALTA DE TORRE	2,5
POR FALTA DE LINTERNA	2
POR SEÑAL OCULTA POR VEGETACION	2

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

Estará dada en función del cometido de la señal y del tipo de falla, defecto o averías. Para cada señal, el valor individual ponderado de la anormalidad se calculará por el producto del índice asignado a su cometido, por la cifra indicada en la gradación por tipo de anormalidad de la tabla adjunta.

El valor total ponderado de anormalidades resultará de la sumatoria de los valores individuales ponderado de las falencias registradas.

Las señales retiradas o desplazadas u objeto de otras alteraciones transitorias debidas a necesidades operativas del dragado y/u otras causas justificables a exclusivo juicio del Organo de Control, no serán contabilizadas como anormalidades punibles.

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

Resultará del cociente entre el total ponderado de anormalidades descripto en I) y el producto del máximo puntaje por tipo de falla, defecto o avería (3) por la sumatoria de los puntajes por cometido de la totalidad de las señales que deben existir para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado, multiplicado por CIEN (100).

$$\text{Porcentaje ponderado} = 100 \frac{\sum_{1}^{\beta} Ci\ fi}{3 \cdot \sum_{1}^{n} Ci}$$

Ci = Puntaje por cometido de la señal (*)

fi = Puntaje por tipo de falla, defecto o avería.

β = Número de señales con fallas.

η = Número total de señales.

(*) Para su empleo en el denominador Ci = 0,65 para señales de aguas seguras, especiales y laterales no comprometidas.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

Los Estudios Ambientales a realizar por el Concesionario tendrán como objetivos prioritarios:

- Realizar el relevamiento, la recopilación y la revisión de la información disponible sobre el tramo de la Vía Navegable Troncal en consideración —incluyendo, pero no limitándose, a los estudios realizados por Taylor et al (1997) y Coinhi (2004)— la interpretación de su validez y alcances (lo que implica detectar vacíos o inconsistencias) y la pertinente actualización de la misma.

- Efectuar un diagnóstico actualizado del tramo en consideración, que contemple tanto lo referente a las nuevas normativas ambientales, como las obras y condiciones que puedan haber afectado a la calidad ambiental de la Vía Navegable con posterioridad a los estudios de referencia.

- Identificar, analizar y evaluar cualitativa y cuantitativamente los posibles impactos en los ambientes acuáticos, incluyendo el cauce del río y sus áreas litorales, ocasionados o inducidos en forma directa y/o indirecta por las tareas relacionadas con la Obra (apertura y mantenimiento).

- Elaborar e implementar un Plan de Gestión Ambiental (PGA), cuyos componentes deberán contemplar y satisfacer la normativa vigente y las actuales reglas del arte en la materia.

Ninguna de las tareas desarrolladas por el Concesionario deberá causar daños o perjuicios a terceros y/o al ambiente.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Conforme lo establecido por el punto 1.2 Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos, los documentos e información del Proyecto Ejecutivo de las Tareas, deberán ser preparados y sometidos por el Concesionario a la aprobación del Organo de Control, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas. La aprobación de estos documentos deberá ser previa al inicio de las obras.

En lo atinente a la inserción de los aspectos ambientales en el Proyecto Ejecutivo los plazos son:

a) A los sesenta (60) días desde la Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá entregar al Organo de Control la definición de la traza de la Vía Navegable y de las obras previstas.

b) A los ciento veinte (120) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar el Proyecto Ejecutivo y el Plan de Trabajo, que deberán incluir las observaciones efectuadas por el Organo de Control.

c) A los ciento cincuenta (150) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar al Organo de Control el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

d) Dentro de los ciento ochenta (180) días desde la Iniciación de las Tareas, el órgano de Control emitirá su dictamen sobre los documentos presentados.

El incumplimiento de estos plazos por parte del Concesionario, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas punto 8.1 de este Capítulo VIII.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

Todos los estudios, relevamientos, toma de muestras, ensayos de campo y de laboratorio, al igual que cualquier otra actividad de investigación que resulte necesaria, deberán contar con la aprobación previa del Concedente, a fin de asegurar un nivel básico de información a relevar satisfactorio.

Las eventuales modificaciones mayores de la Vía Navegable —entendiéndose por tales: cierres parciales de brazos y/o cauces, cortes de meandros, dragado profundo, espigones laterales, encauzamiento, etc.— que por razones técnico-económicas proponga realizar el Concesionario, deberán ser justificadas con los estudios correspondientes, y notificadas al Organo de Control para que éste las considere. Ninguna de las tareas mencionadas deberá causar daños o perjuicios a terceros o al ambiente.

3.1. Caracterización de materiales a remover.

El Concesionario deberá realizar, tanto durante las etapas de adecuación como las de mantenimiento de la Obra, los estudios y relevamientos previos necesarios para la caracterización de los materiales a dragar.

3. 2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

a) Zonas de disposición autorizada

En su Proyecto Ejecutivo, el Concesionario deberá definir, evaluar y justificar detalladamente cada una de las zonas propuestas para la disposición del material dragado.

A tal efecto, deberá determinar las condiciones locales en lo que respecta a la línea costera, la ubicación del área de disposición con relación a la zona de dragado, la energía de la corriente del río, las dimensiones de la pluma de turbidez y su área de afectación, la condición de fragilidad ecológica o riesgo ambiental de los sitios escogidos, y la relevancia socioeconómica de los mismos.

En el caso que la zona de depósito propuesta estuviese ubicada fuera del cauce del río, o en algunas de sus márgenes, el Concesionario deberá obtener y acompañar la aceptación por escrito del propietario del predio a utilizar en el proceso de descarga.

En las localidades específicas donde algunos de estos criterios no pueden ser satisfechos, se deberá seleccionar el área que más favorezca la regularización del canal y evite afectar hábitats u otras condiciones ambientales críticas.

De requerirse disponer de recinto para la descarga de material dragado que fuese de libre disposición, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario.

En el caso de sedimentos que no fuesen de libre disposición, conforme la categorización adoptada al efecto, el Concesionario deberá adoptar los controles y medidas del caso.

Si los sedimentos eventualmente presentaran un grado de contaminación que requiriera su confinamiento en un recinto de seguridad, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario, quien será el responsable de su disposición final. En este caso los costos adicionales resultantes serán reconocidos por el Concedente al Concesionario.

En todos los casos, el Concesionario deberá contar con la aprobación previa por parte del Organo de Control de los sitios de disposición propuestos. Los mismos podrán ser inspeccionados por este último, de considerarlo procedente.

b) Zonas de veda

Se denominan “zonas de veda” aquellas donde estará prohibido efectuar la disposición del material dragado, como consecuencia de la aplicación de criterios y/o condicionamientos de tipo geomorfológicos, hidrológicos y/o ecológicos.

Desde el punto de vista ambiental, se establecen como “zonas de veda” las áreas correspondientes a reservas ícticas y/o de importancia pesquera, las márgenes de las “Areas Naturales Protegidas” con status legal que las identifique como tales, las desembocaduras de cursos menores, lagunas, áreas inundables, etc., los canales de acceso a las instalaciones portuarias y las áreas de actividades económicas, náuticas, recreativas, deportivas y de servicios, autorizadas por los Organismos competentes.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

El Concesionario deberá identificar, definir evaluar, seleccionar y aplicar, previa aprobación por parte del Organo de Control, aquellos métodos, tecnologías y programas de trabajo que eviten, minimicen y/o compensen los posibles efectos ambientales negativos de las actividades de adecuación y mantenimiento de los dragados, de implementación y mantenimiento de la señalización.

4. EJECUCION DE LA OBRA.

Al inicio de los trabajos, el Concesionario se hará cargo total de la Vía Navegable en el estado en que se encuentre.

4.1. Disposición del material dragado.

Previo al inicio de las tareas en cada lugar, el Concesionario deberá verificar que las áreas de disposición previstas para el material dragado satisfacen las restricciones ambientales contempladas en el Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse que el material dragado no se disponga en otras áreas que no sean las específicamente autorizadas. Asimismo deberá garantizar que las “zonas de veda” no resulten afectadas bajo ninguna circunstancia.

De indicar los datos sobre la calidad de sedimentos, según los estándares adoptados, niveles de riesgo para su disposición en aguas abiertas, se aplicarán los criterios correspondientes según lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, y su actualización acorde a la legislación vigente y, de no existir ésta, conforme a normas aceptadas internacionalmente, a fin de no afectar la calidad del ambiente.

En el caso de producirse incumplimientos a lo establecido en este punto, el Organo de Control aplicará las penalidades previstas en el punto 8.2 del presente Capítulo VIII.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

El Concesionario podrá proponer, por diversas razones, áreas de disposición del material dragado diferentes a las que ya estén indicadas en su Proyecto Ejecutivo y autorizadas por el Organo de Control.

Para la pertinente aprobación de estas nuevas áreas de disposición por parte del órgano de Control, serán utilizados los mismos criterios y condicionantes contemplados en el análisis del Proyecto Ejecutivo.

En el caso que el área propuesta no resulte aceptada por el Organo de Control, se notificará al Concesionario para que analice la selección de otra nueva zona.

La notificación referida será emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días, de manera de no afectar los trabajos y su programación.

4.3. Modificación de zonas de veda.

En función de posibles cambios en el medio receptor, el Concedente, "per se" o a propuesta de terceros, podrá modificar (incluir, eliminar, ampliar o reducir), las zonas de veda oportunamente establecidas. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los costos y/o plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Organo de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

Si por razones técnicas y/o normativas resultase necesario introducir actualizaciones y/o modificaciones al EsIA, al PGA y/o al Cronograma Detallado de Ejecución de los Trabajos. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Organo de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

5. TAREAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y AYUDAS PARA LA NAVEGACION.

Las señales a utilizar serán compatibles con los criterios de conservación del medio, en lo atinente a la generación de sustancias perjudiciales para la salud y el ambiente. No podrán contener en su estructura ni en sus protecciones, como así tampoco en sus partes funcionales, sustancias tóxicas, ni sistemas de rechazo para aves basados en estas sustancias.

Para las tareas de pintura y mantenimiento de estas señales y ayudas para la navegación, se deberán seguir las previsiones contempladas en el programa específico del PGA.

Las baterías tendrán adecuada estanqueidad y resistencia mecánica para impedir su colapso estructural y una vez fuera de servicio, se dispondrán según lo indicado por el Organo de Control.

6. BALIZADORES/TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.

Las embarcaciones estarán equipadas con sistemas de almacenamiento y/o tratamiento de evacuación de residuos de todo tipo, incluidas excretas y aguas servidas, de acuerdo a las normas de la Autoridad de Aplicación.

Su disposición final deberá ajustarse a la normativa vigente para el tratamiento y disposición de residuos, conforme lo establecido en el programa específico del PGA

7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BASICOS.

El Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Organo de Control, previo a la iniciación de las tareas de campo y conforme los plazos establecidos en el punto 2 del presente Capítulo:

El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de la obra en cuestión, y

El consecuente Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la misma.

e. 07/01/2009 Nº 28528/08 v. 08/01/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 676/2008

ACTA Nº 1025

Expediente ENRE Nº 27.546/07

Bs. As., 23/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A.", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.", consistente en el montaje electromecánico y puesta en servicio de un nuevo transformador 132/34,5/13,8 kV de 30/30/20 MVA de potencia, en la ET CHASCOMUS, en reemplazo de uno de los existentes, de 15/10/15 MVA, ubicándolo en la misma platea de hormigón que ocupa el actual; y la incorporación de una nueva celda de MT doble juego de barras para entrada de transformador con interruptor en vacío, nuevos transformadores de intensidad, un reactor limitador de cortocircuito, el reemplazo del creador de neutro, y la adaptación de protecciones y telecontrol a los requerimientos del nuevo transformador. 2. — La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de enero de 2009, a las 10.30 horas, en el Salón de los Espejos del Teatro Municipal Brazzola, sito en la calle Sarmiento Nº 90, de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. — Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4. — Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires, y d) En la página Web del Organismo. 5. — En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero Nº 1020, 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en el Edificio Municipal de Chascomús sito en Cramer Nº 270 ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, de 7 a 13 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en el Municipio de Chascomús un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6. — Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de CHASCOMUS, a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de Buenos Aires, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7. — Notificar a "TRANSBA S.A.", a "EDEA S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de Buenos Aires", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 06/01/2009 Nº 28055/08 v. 07/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señores Oscar María SÁNCHEZ PAREDES (D.N.I. Nº 14.519.383) para que dentro del plazo de 20 (VEINTE) días hábiles bancarios, Javier María TABORDA (D.N.I. Nº 14.322.585), Oscar BRUNORI (D.N.I. Nº 13.154.644) y Mauro BATTAGLIA (D.N.I. Nº 21.380.188) para que dentro del plazo de 16 (DIECISEIS) días hábiles bancarios y Sergio Daniel CARUSO (D.N.I. Nº 14.611.123) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1222, Expediente Nº 100.242/04 - caratulado "Banco Patagonia Sociedad Anónima (Ex Banco Patagonia Sociedad Anónima, Ex Banco Sudameris Argentina Sociedad Anónima y Ex Banco Sudameris Patagonia Sociedad Anónima)" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Enero mes de feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

mrgd

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/01/2009 Nº 28120/08 v. 08/01/2009